

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.
DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO.

00781
Diciembre 27 1995
102

IMPLICACIONES JURIDICAS DE LA INTEGRACION -
ECONOMICA EN MEXICO.

TESIS QUE PARA OBTENER EL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO
PRESENTA EL LICENCIADO FILIBERTO PACHECO MARTINEZ.

DIRECTOR : DR. CARLOS ARELLANO GARCIA.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
ESTUDIOS JURIDICO-ECONOMICOS

Sr. Dr.
PEDRO G. ZORRILLA MARTINEZ
Jefe de la División de Estudios de Posgrado
de la Facultad de Derecho de la U.N.A.M.
P r e s e n t e .

Muy Distinguido señor profesor:

El licenciado FILIBERTO PACHECO MARTINEZ, - -
inscrito en este Seminario con el propósito de elaborar su te-
sis de grado, por haber concluido sus estudios de Doctor en -
Derecho en esa División a su cargo, ha terminado la misma, de
nominada "LAS IMPLICACIONES JURIDICAS DE LA INTEGRACION ECONO-
MICA EN MEXICO", bajo la dirección del señor profesor Doctor -
Carlos Arellano García, quien ya nos comunicó su opinión apro-
batoria.

Me es grato expresarle que estimo que la Te-
sis de que se trata satisface los requisitos académicos corres-
pondientes, por lo que me permito manifestarle mi aprobación,
para los efectos consiguientes.

Lo saludo muy atenta y cordialmente.



"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Ciudad Universitaria, D.F., a 1 de febrero de 1995.
El Director del Seminario

Lic. Agustín Arias Lazo.

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE ESTUDIOS
JURIDICO-ECONOMICOS

C.c. Para Sr. Dr. Carlos Arellano García. - División de Estu-
dios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la U.N.A.M. -
Presente.
C.c. Para Filiberto Pacheco Martínez.

cle.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

México D.F., 30 de Enero de 1995.

SR. DR. PEDRO G. ZORRILLA MARTINEZ
Jefe de la División de Estudios de Posgrado
de la Facultad de Derecho, U.N.A.M.
P r e s e n t e

Distinguido Doctor Zorrilla Martínez:

Me permito distraer su fina atención para hacer de su conocimiento, que el señor licenciado Filiberto Pacheco Martínez ha concluido bajo la dirección del suscrito, la tesis intitulada "LAS IMPLICACIONES JURIDICAS DE LA INTEGRACION ECONOMICA EN MEXICO", misma que ha preparado para optar por el grado de doctor en Derecho.

Lo anterior se le comunica para todos los efectos escolares y académicos a que haya lugar.

Reitero a usted las seguridades de mi elevada consideración.

Atentamente
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Dr. Carlos Arellano García.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

México D.F., 30 de Enero de 1995

LIC. AGUSTIN ARIAS LAZO
Director del Seminario de Estudios
Jurídico-Económicos de la Facultad
de Derecho de la U.N.A.M.
P r e s e n t e

Distinguido Señor Director:

Me permito distraer su fina atención para hacer de su conocimiento, que el señor licenciado Filiberto Pacheco Martínez ha concluido bajo la dirección del suscrito, la tesis intitulada "LAS IMPLICACIONES JURIDICAS DE LA INTEGRACION ECONOMICA EN MEXICO", misma que ha preparado para optar por el grado de doctor en Derecho.

Lo anterior se le comunica para todos los efectos escolares y académicos a que haya lugar.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi atenta consideración.

Atentamente
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Dr. Carlos Arellano García -

Al divino Maestro, a quien debo más de lo que puedo agradecer.

A mis padres :
Sr. Filiberto Pacheco Cortes.
Sra. Ofelia Martínez Nava de Pacheco.
Pilares de mi existencia, como un -
tributo a su esfuerzo y por brindarme -
las nobles armas del conocimiento.

A mis hermanos y hermanas, por enseñarme los grandes valores de la vida.

A mi hermano Sergio Pacheco Martínez, por su noble ejemplo. IN MEMORIAM.

A mis abuelos:

Sra. Guadalupe Nava Moreno de Martínez.
Sr. Luis Martínez Galindo.

Sra. Juana Cortes E. de Pacheco.
Sr. Timoteo Pacheco Luna.

IN MEMORIAM.

A la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Con lealtad y agradecimiento.

Al Doctor Máximo Carvajal Contreras y a su -
apreciable familia, ejemplo de honradez in -
telectual, con mi mayor afecto por haberme -
dado las nobles armas del conocimiento pa -
ra comprender la excelsa naturaleza humana, -
y darme la oportunidad profesional más grande
de mi vida.

Gracias Maestro.

Con respeto y reconocimiento.

Al Doctor Carlos Arellano García, con
mi agradecimiento por sus valiosas -
orientaciones, consejos y apoyo para
la realización de este trabajo.

I N D I C E .

TESIS : Las implicaciones jurídicas de la integración económica en México.

I N D I C E.

Capítulo I.
Antecedentes de la integración económica.

1.-	Antecedentes de la integración.	1.
2.-	Antecedentes americanos.	7.
A.-	Congreso de Panamá, 1826.	9.
B.-	La Confederación Perú-Bolivia, - - Perú-Bolivia, 1837 -1839.	9.
C.-	Primera Conferencia Internacional de los Estados Americanos, Washington, - 1889-1890.	11.
D.-	Segunda Conferencia Internacional de los Estados Americanos, celebrada en la Ciudad de México, 22 de octubre de de 1901 hasta el 31 de enero de 1902.	11.
E.-	Tercera Conferencia Internacional de los Estados Americanos que tuvo lugar en la Ciudad del Rio de Janeiro - - Brasil del 23 del mes de julio al 27 de agosto de 1906.	12.
F.-	Cuarta Conferencia Internacional de los Estados Americanos, Buenos Aires- Argentina, 1910.	14.
G.-	Quinta Conferencia Internacional de los Estados Americanos, celebrada en la Ciudad de Santiago de Chile , en 1923.	14.

H.- Sexta Conferencia Internacional de los Estados Americanos , celebrada en la Ciudad de La Habana, Cuba en	15.
I.- Séptima Conferencia Internacional de los Estados Americanos, celebrada en la Ciudad de Montevideo.	15.
J.- Octava Conferencia Internacional de los Estados Americanos, celebrada en la Ciudad de Lima - Perú, 1938-	16.
K.- Novena Conferencia Internacional de los Estados Americanos, celebrada en la Ciudad de Bogotá, 1948.	18.
L.- Décima Conferencia Internacional de los Estados Americanos, celebrada en la Ciudad de Caracas --- Venezuela, 1954.	19.
3.- Sistema Económico Latinoamericano.	22.
4.- El Parlamento Latinoamericano, Lima, Perú, 1987.	24.

Capítulo II

Integración económica significación gramatical y conceptos doctrinarios.

1.- Significación gramatical. (integración económica).	28.
2.- Conceptos doctrinarios de la integración económica.	29.
Bela Balassa, J.D. (argentino)	29.
Gunnar Myrdal.	30.
Robert Triffin. (norteamericano)	30.
F. Hartog. (norteamericano)	30.
Philip C. Schmitter. (norteamericano)	31.
Constantine Vaicso.	31.
Abdelkader Sid Ahemed.	32.
Felix Peña.	32.

3.- Naturaleza jurídica de la integración-económica.	33.
4.- Concepto propuesto.	40.
5.- Formas de integración económica.	43.
A.- Sistema general de preferencias.	48.
B.- Área de libre comercio.	51.
C.- Unión aduanera.	57.
D.- Mercado común.	62.
E.- Unión económica.	69.

C a p í t u l o I I I

Integración de los mercados globales .

1.- LA integración de los mercados globales- (implicaciones jurídicas en nuestro derecho).	71.
2.- Evolución de los mercados globales.	75.
3.- la Asociación Latinoamericana de Integración.	79.
4.- México, ante la Asociación Latinoame- ricana de Integración. A.L.A.D.I.	83.
5.- México y los acuerdos firmados con los países de la Asociación Latinoame- ricana de integración.	84.
6.- Compromisos de México ante la Aso- ciación Latinoamericana de Integra- ción, A.L.A.D.I.	87.
7.- Principios fundamentales de México, con el exterior en relación a las po- líticas comerciales.	93.
8.- Acuerdo de Cartagena, Grupo Andino.	95.
9.- México y sus instrumentos con los miembros del Acuerdo de Cartagena.	98.
10.- Organos principales : A.- la Comi- sión, B.- la Junta del Acuerdo, C.-Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena.	99.
A.- La Comisión.	99.
B.- La Junta del Acuerdo.	99.

C.- Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena.	101.
11.- México y Centroamérica, (Mercomún).	107.
12.- Declaración de Tuxtla, Gutiérrez - Chiapas, del 11 de enero de 1991.	108.
A.- México- Cesta Rica.	110.
B.- México-Salvador.	113.
C.- México-Guatemala.	114.
D.- México-Honduras.	116.
E.- México-Nicaragua.	116.
13.- Mercado Común Centroamericano.	117.
14.- Mercado Común del Sur. (Mercosur).	118.

C a p í t u l o I V
Marco jurídico de la integración económica en México .

1.- Marco jurídico de la integración - económica en México.	128.
2.- Atribuciones del Poder Legislativo Federal.	129.
3.- Atribuciones del Poder Ejecutivo.	131.
4.- Procedimiento frente al dumping.	139.

C a p í t u l o V
Tratado de Libre Comercio del Norte .

1.- Naturaleza jurídica.	152.
2.- Derechos y obligaciones.	156.
3.- Normatividad relacionada con el Tratado de libre comercio.	160.
4.- Disposiciones atingentes.	165.
5.- Normalización.	171.

Capítulo VI.

Solución de controversias en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

1.- Solución de controversias en el - Tratado de Libre Comercio.	175.
2.- Controversias en materia de antidumping.	176.
3.- Controversias en materia ambiental.	177.
4.- Sistema de consultas.	178.
5.- Comisión de buenos oficios, conci- liación y mediación.	179.
6.- Procedimiento arbitral.	181.
A.- pánel de arbitraje.	182.
B.- principios que rigen el procedimiento- arbitral.	182.
C.- ejecución del laudo.	185.
D.- incumplimiento y suspensión - de los beneficios.	186.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

LEGISLACIÓN.

ANEXOS.

I N T R O D U C C I O N .

En la actualidad, la integración económica, implica un hecho cotidiano en la actividad de todo estado de Derecho. Las nuevas conformaciones de países en materia económica, política y financiera, impactan de manera constante a las respectivas legislaciones de los países participantes como lo es México.

Nuestro país se encuentra inmerso en varios esquemas integradores de diversa naturaleza, corresponde a nosotros el estar plenamente consciente de las situaciones que vive nuestro país y tratar con corresponsabilidad entre todos los agentes y factores políticos los nuevos retos y acciones sobre dichos esquemas, con el fin de lograr el mayor número de bondades en materia política propiamente dicha, económica, ecológica, científica, cultural, etc.

Destaca en esta tarea, el Derecho Comunitario y de la integración económica, así como la función del Derecho en lo general, como garante de todas las actividades de los intervinientes en materia de integración económica - países - de su soberanía y de sus decisiones jurídico políticas.

Perseguimos como objetivo general realizar un estudio, amplio y detallado de las formas de integración económica y sus relaciones con el estado mexicano y su legislación. En cuanto a los objetivos particulares, en el desarrollo de nuestro estudio se encuentran los siguientes puntos :

- especificar el ámbito jurídico de los esquemas de integración económica.
- resaltar la trascendencia de la conformación de los mercados globales y grupos de países con el fin de adoptar políticas comunes.
- analizar las normas y principios rectores en que se fundan este tipo de agrupaciones.
- representar de manera práctica y teórica, la conjunción de los factores que inciden en los procesos integradores.

- dar a conocer de manera general, la gama de rubros en los que nuestro país en relación con otros países.

Para el cumplimiento de tales objetivos , la investigación se ha desarrollado en seis capítulos, de la siguiente manera :

El capítulo primero, se refiere a los antecedentes de la integración económica, referido al Continente americano, Congreso de Panamá de 1826, las Conferencias Internacionales de los estados americanos, para después abordar el Sistema Económico Latinoamericano, así como el Parlamento Latinoamericano.

Por cuanto hace al capítulo segundo, se trata aportar un concepto propio de la integración económica, después de tratar opiniones doctrinales al respecto, el capítulo tercero, sin duda alguna reviste importancia al intentar referirse a los diversos bloques integradores, mercados globales, A.L.A.D.I., Acuerdo de Cartagena - Grupo Andino , Mercado Común Centroamericano, y Mercosur, G-3.

En efecto, aunado a estos capítulos se suma el cuarto, referido al marco jurídico de nuestro país en cuanto a la integración económica , la que esta vinculada con las estructuras del estado y por ende del poder político. A mayor abundamiento se contempla el capítulo quinto en cuanto disposiciones referidas a la integración económica dentro del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y finalmente en el capítulo sexto se hace un análisis general de la solución de controversias dentro de dicho instrumento.

CAPITULO I

Antecedentes de la integración económica.

1.- Antecedentes de la integración.

La integración regional de América Latina, Norteamérica, Centroamérica y Sudamérica al igual que otros esquemas de integración globalizadora, como lo son actualmente: el europeo, los asiáticos, el conformado en la Cuenca del Pacífico, el del Caribe, son procesos, los cuales deben ser entendidos como una gran tarea dinámica y transformante. Dicha empresa, implica los esfuerzos sostenidos de todos y cada uno de los países intervinientes, pero con un alto sentido de responsabilidad y con plena conciencia de sus orígenes, cultura y trayectoria histórica.

Los antecedentes históricos-culturales de los procesos de integración son de diversa naturaleza. La integración y su razón de ser radican en las posibilidades viables y reales de los Estados intervinientes, para obtener los beneficios del desarrollo y hoy implica el superar diversos obstáculos, factores y circunstancias de diversa índole: políticos, económicos, financieros, culturales entre otros.

Nuestro país, está inmerso en varios contextos de compleja naturaleza, es factor relevante en la promoción de la cooperación, el marco mundial, en el marco continental, así como en el regional.

En cualquier contexto, en cualquier rubro, en que participe nuestro país es pieza clave y su actuación tendrá necesariamente impacto en todos y cada uno de los rubros. Las políticas gubernamentales de los países en todos y cada uno de estos bloques liberalizantes, es alcanzar una complementación en el comercio y con ello en sus economías, lo que se reflejará necesariamente en el nivel de vida de la población que conforman dichos Estados, por ello es necesario adentrarnos al estudio de los antecedentes de este pensamiento liberalizante del comercio que conjuntamente nace con la idea de lograr un solo sistema de hermandad de todos los pueblos. Con ello nos referimos a la idea de la integración en los pueblos del orbe, para lo cual es necesidad prioritaria iniciar nuestro estudio desde los primeros tiempos en los cuales aparecieron los primeros antecedentes hasta llegar a comprender el comportamiento de los fenómenos de la actualidad.

Consideramos que dicho estudio debe iniciar, por analizar los diversos contextos en los cuales nuestro país se ha visto inmerso conjuntamente con otros países del continente americano. Por lo cual hemos considerado pertinente partir de una clasificación que habrá de tenerse presente en todo lo que respecta a los

antecedentes de la integración en lo concerniente a América Latina en este trabajo y dicha clasificación es la siguiente a saber :

- a) período o etapa colonial de América
- b) período o etapa independiente de los países latinoamericanos

En cuanto hace a estos períodos, hay que comenzar por tener en consideración que después del descubrimiento del Nuevo Mundo (1492), la Corona española y la Corona Portuguesa se repartieron las tierras descubiertas creándose una rivalidad entre ambas y dada la importancia de esta pugna fue necesaria la intervención de la autoridad Papal. Alejandro VI fue el Papa que por virtud de la Bula Inter-Coetera de 4 de mayo de 1493,¹ que concedía el dominio de los territorios descubiertos en favor de España y Portugal, pese a ello las diferencias continuaron entre ambas Coronas europeas lo que derivó tiempo más tarde en varios esfuerzos diplomáticos que culminaron en la celebración del Tratado de Tordesillas, firmado el 7 de junio de 1494 por virtud de la cual la Bula del papa Alejandro VI, quedó sin efectos. "Quedó, pues, nula y sin ningún valor la Bula de Alejandro VI que, según comúnmente se dice y escribe, dividió el mundo entre los reinos de Castilla y Aragón (que aun no llevan el nombre de España, porque en el general concepto no eran sino una parte de ella) de un lado, y el de Portugal (que era también España) del otro."²

Durante más de 300 años, estas dos Metrópolis tuvieron el dominio absoluto de América desde su descubrimiento hasta que cada uno de los territorios - colonias- fueron obteniendo paulatinamente su independencia respectiva. Así tenemos que a finales del Siglo XVIII América colonial estaba dividida prácticamente en : 1.- una Comandancia de las provincias interiores (hoy Centroamérica y costa oriental de los Estados Unidos de Norteamérica . 2.-Estados Unidos propiamente dicho en aquella época, esto es, un poco más territorio de los que comprendieron las Trece Colonias, después de el Tratado de París de 1783, firmado por las potencias beligerantes a fines de 1763 , y por virtud del cual Inglaterra reconoce a las Trece Colonias.³ 3.- el Virreinato de la Nueva España, 4.- Capitanía General de Guatemala, ligada formalmente al Virreinato de la Nueva España, 4.- Virreinato de la Nueva Granada, 5.- Capitanía General de Venezuela,

¹ Suárez Fernández, Luis y Fernández Álvarez, Manuel. Historia de España, TOMO XVII, - La España de los reyes católicos, (1474-1516), volumen II, Espasa-calpe, Madrid, 1969, p.319.

² Enciclopedia universal ilustrada - europeo-americana, Espasa-calpe, S.A., Madrid, 1990, TOMO LXIII, P.959.

³ Zarate, Julio., Compendio general de México a través de los siglos, Editorial del valle de México, México, 1986, p.16.

dependiente formalmente del Virreinato de la Nueva Granada.6.-Virreinato del Perú,7.- Capitanía General de Chile, 8.- Virreinato del Río de la Plata y finalmente, 8.- el Virreinato del Brasil..."⁴

La invasión de las tropas francesas al mando de Napoleón Bonaparte a España en el año de 1808 y la amenaza a Portugal, propiciaron el desencadenamiento del movimiento independentista en toda la América colonial.

Nuestro país, México, inicia el movimiento independentista de la Corona española y dicha independencia puede verse desde tres etapas: 1a. la referente al inicio del movimiento independentista, 2a. el desarrollo del movimiento independentista y por último, la 3a. que implica la consumación y consolidación de la independencia, estas mismas etapas pueden verse claramente en el resto de los movimientos libertadores de los países de América latina. En el período inicial de nuestra independencia de nuestro país comprendía un territorio que desde el norte abarcaba lo que hoy en día es el Estado norteamericano de Oregón, cerca de Alaska y por lo que respecta al sur, nuestro anterior territorio nacional se extendía hasta lo que hoy es Panamá en aquella época Capitanía de Guatemala. Los movimientos por consolidar nuestra independencia en mucho tuvieron que ver con la desintegración del territorio nacional. Cuando Don Agustín de Iturbide, se coronó como emperador de México "...Las provincias del sur de México no vieron con buenos ojos tal circunstancia porque implicaba centralización y ellas eran partidarias de las ideas liberalizadoras... el descontento llegó al punto, cuando ante el descontento del pueblo por el derroche de los gastos de Iturbide, este gobernaba sin límite y sin el apoyo de las fuerzas políticas, España, no aceptaba ni se resignaba a perder a México y amenazó con reconquistarnos por Veracruz haciendo frente a tal afrenta, Antonio López de Santana que después de rechazarlos se levanta en contra de Iturbide con el Plan de Casamata el 10. de febrero de 1823..."⁵ "... Después de la problemática del Plan de Casamata-Veracruz en marzo de 1823,tan pronto como Agustín de Iturbide abandonó México,cinco de las provincias Centroamericanas se separaron del país,solamente Chiapas permaneció como un Estado más de la república mexicana..."⁶ La antigua Capitanía de Guatemala comprendía lo que hoy son la Repúblicas de Nicaragua, Costa Rica, Honduras, el Salvador y Guatemala. Tanto el Salvador como Guatemala lograron sus respectivas independencias en el año de 1821

⁴ David Bushnell y Neil Macaulay, El nacimiento de los países latinoamericanos, Editorial Nerea, Madrid, 1989, pp.73,74.

⁵ Lemoine,Ernesto., Insurgencia y república federal 1808-1824. Editorial: Miguel Angel Porrúa, México 1987,pp.349 a 355.

⁶ David Bushnell y Neil Maculay, Ob.cit.,pp.73,74.

México, desde el año de 1821, consolida su independencia y en aquella época, nuestra constitución no se encontraba codificada sino que se conformaba en dos documentos fundamentales que fueron el Plan de Iguala del 2 de marzo de 1821 y los Tratados de Córdoba del 24 de agosto de 1821. En este período, en México se establece una importante contienda entre los liberales y los conservadores por establecer un estatuto político al país siendo un gran exponente del federalismo Don Miguel Ramos Arizpe quien en el proyecto de Acta constitutiva se pronunció y plasmó la forma de República Federal, al respecto el constitucionalista Jorge Sayeg Helú⁷ comenta, en su Historia constitucional de México: "... Consideraba además, Ramos Arizpe, que por su propia naturaleza el sistema central de gobierno emparentaba un poco con la opresión, el despotismo y la arbitrariedad. Con rapidez pasmosa se elaboró de esta suerte, el proyecto de Bases constitutivas de la federación en la exposición de motivos de del Acta constitucional, se estima ya conveniente adoptar la forma que mejor pudiera garantizar, al lado de los derechos de los hombres, los naturales y los civiles de las provincias y de los pueblos y se define con precisión el régimen federal..."

Finalmente, el 4 de octubre de 1824 nuestro país tiene su primera Constitución como un Estado independiente y en ella se estableció una forma de República federal y representativa la cual comprendía, 31 Estados y 4 territorios, el ejercicio del poder se estableció por medio de la división de poderes: legislativo, artículo 7 - ejecutivo, artículo 74.-, un solo individuo como presidente el cual duraría al frente de su cargo, durante un periodo de cuatro años pero también esta Constitución estableció el cargo de vicepresidente, y judicial previsto en el artículo 123 - El primer presidente de la República conforme a la Constitución señalada, fue Miguel Fernández Félix, mejor conocido como Guadalupe Victoria y como vicepresidente, Nicolás Bravo. La administración de Victoria fue conflictiva, el propio vicepresidente lo combatió y la presencia en el país del embajador norteamericano Poinsett, trajo como consecuencia el debilitamiento total al término de su administración quien ocupó la presidencia fue Vicente Guerrero y como vicepresidente Anastasio Bustamante, quien después de perseguir a Vicente Guerrero será sometido por Antonio López de Santa Anna, el cual interviene en la formulación de la siguiente Constitución - la centralista - de 1836. El centralismo que era repudiado en un principio por Santa Anna, va a constituir su principal política y en razón al centralismo entre otras aspectos, se perdió Texas y desde 1835 en razón a las mismas circunstancias que vivió el país, Yucatán se mantuvo independiente, durante más de una década y volvió tiempo después cuando los

⁷ Sayeg Helú, Jorge., Historia constitucional de México, Escuela Nacional de estudios profesionales profesionales Acatlán, U.N.A.M., México, 1987, pp.45, 46.

⁸ Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de octubre de 1824.

Estados Unidos rechazaron su anexión. ...” Al fin, el territorio de Texas se perdió definitivamente para México, y pasó a ser de la República vecina y amiga que como paladinamente y en los términos más claros y expresos confesó en 1844, su representante el mismo plenipotenciario Wilson Shannon, hacía más de veinte años se trabajo el intento de adquisición de Texas, sin perdonar medios, ni caminos para conseguirla, logróse, en fin, y el día 4 de julio de 1845, el Congreso o Convención Nacional de Texas, declaró su independencia absolutamente, agregándose a la República de los Estados Unidos de América como parte integrante de ella, sin que lo evitaran las declaraciones de guerra más solemnes ni la guerra misma bien dilatada, cruel y sangrienta de que en otro lugar hemos hablado, y que produjo para la república mexicana toda clase de males en su población, erario público y tranquilidad, caracterizándose por recordación ...”⁹

El expansionismo norteamericano desencadenado se manifestó con la pérdida de Texas, para México, más del cincuenta por ciento de su territorio, como podemos ver la desmembración del país tardó menos de un siglo, es de hacer notar la importancia dentro de éste punto, del Tratado de Guadalupe Hidalgo de 1848 además es importante hacer expresa mención que existió otro problema con los Estados Unidos, que fue, el del Chamizal y que fue su reclamo formal durante el gobierno del Presidente Benito Juárez. El problema surgió cuando las aguas del Río Bravo cambiaron su cauce en 1852 y su solución a dicho problema fue en 1963

El territorio del Chamizal (hoy norte del Estado de Chihuahua) se encontraba en la rivera del Río Bravo, dentro de los límites de la Ciudad de El Paso, Texas muy cerca de la Ciudad Juárez, y los antecedentes más importantes son las siguientes: a) las aguas del Río Bravo, frontera entre los Estados Unidos de Norteamérica y los Estados Unidos Mexicanos, comenzó a cambiar desde 1854, b) la disputa versó sobre los derechos territoriales de 242 kilómetros al principio y finalmente versó, después de respectivos peritajes sobre únicamente de 177 Km, c) El 15 de junio de 1911, la Comisión Internacional de Límites entre México y los Estados Unidos, ampliada al efecto con un tercer miembro, el Canadá, decidió por mayoría de votos que el dominio del territorio en disputa correspondía a los Estados Unidos de Norteamérica que, en 1864 -antes de las avenidas- de ese año, estaba al norte de la línea media del cauce del Río Bravo y que pertenecía a México el dominio inminente sobre la parte sobre la parte del Chamizal que estaba al sur de dicha línea del cauce en 1864, d) El comisionado de los

⁹ Instituto Nacional de Estudios de la Revolución Mexicana, Memorias para la historia de México independiente 1822-1846, Sesiones del Congreso General y su período, Texas, su pérdida por la formal y solemne agregación a los Estados Unidos de América, verificada por la Constitución texana, en 4 de julio de 1845. Editorial: Fondo de Cultura Económica, No. 3, México, 1968, PP. 327, 328.

Estados Unidos de Norteamérica en la Comisión internacional de los límites entre México y Estados Unidos impugnó la validez, fundamentándose principalmente en que en esa época de 1864 no existían elementos técnicos, ni algún otro medio para realmente saber los límites y cauces en este punto del Río Bravo y se cuestiona también la fundamentación del laudo (falta de fundamentación y motivación) en razón de que las partes no habían aportado las pruebas al respecto. Sin embargo, a lo largo del proceso existe disposición de ambos Estados para solucionar esta controversia, por el lado americano John F. Kennedy y por el mexicano el Presidente mexicano licenciado Adolfo López Mateos. Es importante hacer expresa alusión a la recomendación conjunta tanto de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, como del Departamento de Estado de los Estados Unidos de fecha 17 de julio de 1963. La Recomendación, consta de tres puntos principales. el punto número uno está dividido en tres apartados que se identifican respectivamente con las letras a, b, c, el punto dos se divide en dos apartados con las letras a y b, el tercer punto se divide en diez puntos los cuales se contienen en letras respectivas en orden alfabético

Por lo que se refiere al primer punto se establece:

" En el nuevo tramo Ciudad Juárez - El Paso deben cambiarse al Río Bravo a un nuevo cauce a fin de que al sur de la línea media del nuevo cauce quede incorporada a México, sin solución de continuidad, superficie de 333 hectáreas. La línea media del nuevo cauce sería la Frontera Internacional." ¹⁰

Finalmente el día 29 del mes de agosto de 1963 se llevó a cabo la firma de la Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de Norteamérica, para la solución del problema del Chamizal. Dicha convención acogió las recomendaciones -puntos- hechos por la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Departamento de Estado. Dicha convención se integró de doce artículos de los cuales por el presente estudio sobresale preponderantemente los siguiente:

" ARTICULO 1.- En el tramo Ciudad Juárez -El Paso, el Río Bravo será cambiado a un nuevo cauce con el plan de ingeniería recomendado en el acta número 214 de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos. "

" ARTICULO 2.- El cauce del río será cambiado de la localización de manera que transfiera del norte al sur del Río Bravo una superficie de 333 260 hectáreas integrada por 148.115 hectáreas en El Chamizal, 78.170 hectáreas en la parte sur del Corte de

¹⁰ Recomendación conjunta de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México y el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, respecto al problema de El Chamizal, signado en México, D.F. y Washington, D.C., el 17 de julio de 1963.

Córdoba. Una superficie de 78.170 hectáreas en la parte norte del Corte de Córdoba continuará al norte del río... "

" ARTICULO 3.- La línea media del nuevo cauce del río será el límite internacional. Los terrenos como resultado del cambio de localización del cauce del río, que den al sur de la línea media del nuevo cauce serán territorio de los Estados Unidos Mexicanos, y los terrenos que queden al norte de la línea media del nuevo cauce serán territorio de los Estados Unidos de América."

" ARTICULO 4.- El cambio de localización del límite internacional y la transferencia de porciones de territorio que de él resulte, no afectarán de ninguna manera:

a) La situación legal, por lo que respecta a las leyes de nacionalidad, de las personas que actualmente residen o con anterioridad han residido en las porciones de territorio transferidas;

b) La jurisdicción sobre procedimientos judiciales, de carácter civil o criminal, pendientes a la fecha en que se efectúe el cambio de localización o resueltos con anterioridad a esa fecha;

c) La jurisdicción sobre actos u omisiones ocurridos en dichas porciones de territorio o en relación con ellas: anteriores a su transferencia;

d) La ley o leyes aplicables a los actos u omisiones a que se refiere el párrafo c). " 11

2.- Antecedentes americanos.

El Congreso de Panamá, celebrado del 22 de julio de 1826, constituyó el inicio del proceso integrador en este continente, que debido por causas de falta de comunicación y por problemas internos en cada uno de los países americanos no fue posible convocarlos a todos ellos. En efecto, vale la pena decir que no todos los países fueron invitados, entre ellos nuestro país y los Estados Unidos de América, exaltaron y expusieron los beneficios de la Unión de las naciones. Sin embargo debido a la desmembración de la Gran Colombia y la evolución de las circunstancias que envolvieron a cada una de las naciones el referido Congreso, no tuvo el éxito, ni la

¹¹ Conexión entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de Norteamérica, para la solución del problema del Chamizal, celebrada en la Ciudad de México el 29 de agosto de 1963.

continuidad que se esperaba y con ello se tradujo en la espera de varios años para que existiera otro intento de convocatoria integradora continental. Sin embargo se debe resaltar la trascendencia en este rubro del Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua, entre las Repúblicas de los Estados Unidos Mexicanos, Colombia, Centro América y Perú, firmado en Panamá el 15 de julio de 1826, este Tratado constaba de 31 artículos principales y en él se contiene quizás, el primer instrumento interamericano con miras integradoras y seguridad por parte de las naciones que habían alcanzado su independencia. Lo anterior se desprende del contenido de los dos primeros artículos que establecen:

"ARTICULO 1.- Las Repúblicas de los E. U. Mexicanos, Colombia, Centro América y Perú, se ligan y confederan mutuamente en paz y en guerra, y contraen para ello un pacto perpetuo de amistad firme e inviolable y de unión íntima y estrecha con todas y cada una de dichas partes."

"ARTICULO 2.- El objeto de este pacto perpetuo será sostener en común, defensiva y ofensivamente si fuere necesario, la soberanía e independencia de todas y cada una de las Potencias Confederadas de América, contra toda dominación extranjera, y asegurarse desde ahora para siempre los gozos de una paz inalterable, y promover al efecto la mejor armonía y buena inteligencia, así entre los Pueblos, Ciudadanos y Súbditos respectivamente, como a las demás potencias con quienes deben mantener o entrar en relaciones amistosas."¹²

Es de resaltar, en este rubro, los comentarios que al respecto expresa el norteamericano John V. Lombardi, Decano en historia latinoamericana en la Universidad de Indiana al referirse respecto a el pensamiento bolivariano: "... Aunque tal vez Bolívar sintiera que su sueño yacía a sus pies, que sus esfuerzos por edificar, para sus hermanos americanos una confederación unida y poderosa habían sido en vanos, el objetivo de la unidad americana ha seguido parte perenne de las aspiraciones del continente, desde la insatisfactoria resolución del Congreso de Panamá. Impulsado por su obsesión de consumar la reconstrucción de América en los pocos años que veía que le quedaban, Bolívar no apreció la importancia de tiempo. Pese a que el plan de unir América mediante el Congreso de Panamá de 1826 no prosperó, y que aunque durante casi todo el siglo XIX las organizaciones cooperativas de esta índole no aparecieron muy apremiantes en América Española, las presiones de dos guerras mundiales y el viraje de la prosperidad económica del comercio y la industria hicieron comprender mejor a este hemisferio los beneficios de la cooperación. Aún cuando Bolívar nada supo de teorías de desarrollo económico y político, su análisis de las necesidades de América,

¹² Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua, entre las Repúblicas de los Estados Unidos Mexicanos, Colombia, Centro América y Perú, firmado en Panamá el 15 de julio de 1826.

de sus fuerzas y flaquezas estructurales sigue siendo hoy un diagnóstico válido. ... ¹³

A.- El Congreso de Panamá, 1826.

El Congreso de Panamá de 1826 marcó una nueva etapa, en la que como señalamos, el libertador, si bien no culminó con integrar a América Independiente, sí pensó organizarla como una Federación, idea que fracasó. El propio Bolívar lo había intuido así en la llamada Carta de Jamaica de 6 de septiembre de 1815 : "... Es una idea grandiosa pretender formar todo el Mundo Nuevo una nueva nación, con un sólo vínculo que ligue sus partes entre sí y con todo, ya que tiene un origen, una lengua, unas costumbres y una religión, debería por consiguiente, tener un sólo gobierno que confederarse los diferentes Estados que hayan de formarse, más no es posible, porque climas remotos, situaciones diversas intereses opuestos dividen a América. ..." ¹⁴

La nueva conformación en los años siguientes de los Estados; trajeron consigo una serie de transformaciones de diversa índole que se reflejaron en el deterioro de las relaciones entre ellos y muy difícil se esperaba que en este marco se presentaran nuevas convocatorias organizadoras. Pero va a ser la propia América la que en su desarrollo político e histórico la que va a determinar los procesos integradores.

B.- La Conferencia Perú-Bolivia 1837-1839.

Antecedentes de la integración americana, lo constituye la Confederación Perú-Boliviana establecida por medio del Tratado de Tacna de 1837 y que fue auspiciada por el boliviano Andrés Santa Cruz. Por medio de este instrumento internacional quedó establecida la referida Confederación. En ese mismo año inicio un bloqueo imponiendo trabas al comercio de la Confederación desencadenandose una guerra.

La guerra comenzó a ser una carga muy pesada para la economía confederada debilitándose día con día. En el combate de Yungay -Perú del 20 de enero de 1839 la suerte de la Confederación quedó finalmente sellada, y Santa Cruz terminó por

¹³ Lombardi, John V. Simón Bolívar y el sueño de una América unida. folleto. United States Information Agency -Agencia de Información de los Estados Unidos, E.U.A., 1983, pp. II, 12.

¹⁴ Herrera, Felipe. "La desunión: un obstáculo para el progreso", ensayo incorporado en la obra: Obstáculo para la Transformación de América Latina, Editorial: Fondo de Cultura Económica, México, 1979. p. 220

embarcarse a Guayaquil. Velazco, líder y cabeza de los movimientos bolivianos intentó la reconstrucción, acabando finalmente por indemnizar al Perú y Chile por los gastos ocasionados por la Confederación.

Años más tarde, en 1878 el Congreso de Bolivia aprobó la renovación de la concesión a la compañía de salitres y ferrocarriles en Antofagasta de capital mayoritario chileno estableciéndose nuevas tensiones entre estos países en razón de que los inversionistas chilenos solicitaron la intervención directa de sus gobiernos para protegerlos.

Era un hecho que Chile deseaba los ricos yacimientos bolivianos y peruanos y después de tener lugar la batalla el 16 de mayo de 1880 -Guerra del Pacífico 1789-1883, en la que resultó vencedor Chile se deciden los límites del Perú y Bolivia siendo este último el más perjudicado, pues se quedó sin salida al mar, siendo su lucha diplomática desde entonces buscando ante las negativas nuevas alternativas así como su desarrollo por medio de la Cuenca de Plata.

De hecho establecer una integración continental, es cada vez más lejana día con día debido a que los diversos contextos de desarrollo de cada país pueden ser un obstáculo. Debemos reconocer antes que integrarnos a bloques más generales (que sin duda beneficiarán a corto y largo plazo) es necesario que nosotros internamente nos podamos integrar, plenamente sabedores y reconociendo que somos y constituimos un mosaico complejo y variado; en donde se dan una gama de distintos acontecimientos, intereses de diversa naturaleza; coexistimos grupos de diversa naturaleza socioeconómica, grupos étnicos, diversos grados de desarrollo, en fin, conocernos nosotros mismos.

El desarrollo de cada una de las naciones está condicionado a diversos factores, como lo son entre otros; la calidad de tierras, climas, temperaturas, inversión extranjera, polos de desarrollo, perspectivas para ampliar el comercio y estrategias para consolidarlo, estabilidad política de desarrollo en todos los sectores, relaciones con el interior tanto en lo concerniente, en lo político como en lo financiero. Desde un principio, los Estados Unidos de América demostró su ferviente interés de ser un líder continental lo que se manifestó plenamente en la exposición de la Doctrina Monroe el 2 de diciembre de 1823 el cual postuló la existencia de un sistema americano separado que incluía la totalidad del hemisferio fuera de la intervención de Europa que se había caracterizado por establecer colonias y recuperar las que lograron su independencia, surgiendo así un conflicto que se ha reflejado en varios momentos entre los Estados Unidos de América y los países latinoamericanos, por hacer velar el principio de autodeterminación de los pueblos y la no intervención en los asuntos internos de los Estados de los que nuestro país ha sido respetuoso y gran precursor.

Posteriormente, hubo una serie de iniciativas para establecer la cooperación internacional como lo fueron: a) el Primer Congreso de Lima, celebrado del 11 de diciembre de 1847, b) Congreso Continental, llevado a cabo en Chile en septiembre de 1856, c) el Segundo Congreso de Lima del 18 de noviembre de 1864, sin que estas reuniones tuviesen el impacto deseado por unificar a las naciones latinoamericanas, de hecho estas iniciativas fueron vistas con celo e intriga por parte de España que siempre mantuvo la idea de la reconquista.

La idea de establecer una unión en toda América es resultado de una serie de conferencias hispanoamericanas de las cuales haremos referencia de la siguiente manera:

C.- Primera Conferencia Internacional de Estados Americanos - Washington, 1889-1890.

Los Estados Unidos, iniciaron el movimiento panamericano y para tuvieron motivos determinantes. Al respecto, resulta interesante resaltar los comentarios que respecto a este punto establece Gordon Connel Smith, en su obra " El Sistema Latinoamericano " : "... Los motivos que tuvieron los Estados Unidos fueron tres: primero.- El gran incremento de su producción económica, que siguiera a su Guerra Civil, la incitó a extender su comercio exterior; la América Latina resultaba campo propicio para tal extensión, especialmente porque los Estados Unidos tenían una balanza de pagos desfavorables con sus vecinos del sur; segundo.- Los intereses económicos y financieros europeos estaban firmemente arraigados en América Latina y, de acuerdo con ciertos norteamericanos influyentes, debían ser contra atacados, tanto por motivos políticos como económicos; tercero - Aunque de ninguna manera de importancia menor, los conflictos tales como la Guerra del Pacífico mostraron la urgente necesidad de establecer un mecanismo de paz interamericana ..." ¹⁵

D.- Segunda Conferencia Internacional de los Estados Americanos, celebrada en la Ciudad de México, del día 22 de octubre de 1901 hasta el 31 de enero de 1902.

La iniciativa de esta Conferencia surgió también a instancias de los Estados Unidos. En esta ocasión otro problema aquejaba a la América. Este era la deuda que había contraído Venezuela con sus acreedores: Estados Unidos, Alemania, Italia y Inglaterra. En un principio los Estados Unidos con su política del garrote autorizó el cobro de la deuda. Sin embargo, países como el Salvador, Ecuador, Ecuador y la Argentina condenaron la intervención armada de Venezuela y fue precisamente en este

¹⁵ Gordon Connel Smith. El Sistema Interamericano. Editorial: Fondo de Cultura Económica, México, 1982, pp. 61,62.

año 1902, cuando el Canciller argentino José María Dragó expone su doctrina; que implica que las deudas de los países, no pueden ser motivo de invasión, ni mucho menos de afectación de la soberanía de las naciones. " ... En el mandato del Presidente Julio Roca ocupó la cartera de relaciones exteriores. Durante su desempeño, y con motivo de la intervención militar conjunta de Gran Bretaña, Alemania e Italia para obligar a Venezuela a satisfacer su deuda exterior pendiente, Dragó envió una nota diplomática al gobierno de los Estados Unidos fechada el 29 de diciembre de 1902 en la que se sentó lo que desde entonces se conoce con el nombre de doctrina Dragó. En esencia, la nota alegaba que no era legítima la intervención armada para el cobro de deudas de un estado sino únicamente en caso de que éste se negase a someter el caso al arbitraje competente o cumplir con el correspondiente fallo. ..."¹⁶ Ante la presión latinoamericana se logra que el asunto sea turnado al Tribunal Internacional de Justicia. " ... El análisis de los peritos internacionales concluye que, si bien es legítimo el derecho de las naciones europeas de reclamar el pago de lo que se les adeuda, el monto reclamado debe ser exonerado. De modo que, se reduce la deuda con Inglaterra a un 6 % de lo que reclamaba, y sólo se atiende a un 28.14 % de lo que reivindican Alemania, Italia y Estados Unidos respectivamente. ..."¹⁷

En dos ocasiones, el 10 de enero de 1906 y 20 de junio de 1906, Francia y los Estados Unidos de Norteamérica, rompen relaciones con la república de Venezuela. Es pertinente manifestar en lo referente a los logros obtenidos por ésta Conferencia, el que la unidad de los países latinoamericanos fue preponderante para que el asunto de Venezuela fuera conocido por los tribunales internacionales. Además otro logro fue el establecimiento de un Convenio de arreglo pacífico de las disputas internacionales, previendo un procedimiento arbitral.

E.- Tercera Conferencia Internacional de los Estados Americanos que tuvo lugar en la Ciudad del Río de Janeiro-Brasil del día 23 del mes de julio al día 27 de agosto del año de 1906.

Participaron todos los países a excepción de Venezuela por los motivos expuestos en el apartado inmediato anterior. En esta ocasión existe el interés prioritario de los Estados Unidos por el Canal de Panamá, que había iniciado en el año de 1902, hasta la firma del Canal de 1903 conocido en la doctrina como Tratado Hay-Bunau-Varilla (John Hay Secretario de Estado de los Estados Unidos, y Bunau Varilla, ingeniero francés propietario de una buena parte de la Compañía del Canal de Panamá.) Es de

¹⁶ Enciclopedia hispánica, Volumen 5, Enciclopedia Británica Publisher, Inc., Estados Unidos de América, 1990, p.223.

¹⁷ Enciclopedia Gran historia de latinoamérica, Venezuela II., No. 58, Editorial: Abril-educativa, Argentina, 1973, p. 84.

resaltar el contenido de la parte introductoria del Tratado y algunos artículos a los cuales se exponen de la siguiente manera:

"...Deseando los Estados Unidos de América y la República de Panamá asegurar la construcción de un canal para buques a través del Istmo de Panamá para comunicar los Océanos Atlántico y Pacífico; habiendo expedido el Congreso de los Estados Unidos de América una ley aprobada el 28 de julio de 1902 con tal fin, por la cual se autoriza al Presidente de los Estados Unidos para adquirir de la República de Panamá dentro de un plazo razonable el control del territorio necesario, y residiendo efectivamente la soberanía de ese territorio. En la República de Panamá, las Altas Partes Contratantes han resuelto celebrar una Convención con tal objeto, y por consiguiente han nombrado como sus plenipotenciarios: El Presidente de los Estados Unidos de América, a John Hay, Secretario de Estado, y El Gobierno de la República de Panamá, a Phillippe Bunau-Varilla, especialmente facultado para tal objeto por este gobierno, quienes después de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, y de haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido y concertado en los siguientes artículos:

"ARTICULO 1.- Los Estados Unidos garantizarán la independencia de la República de Panamá."

"ARTICULO 2.- La República de Panamá concede a los Estados Unidos, a perpetuidad, el uso u ocupación y control de la zona arriba descrita, así como el grupo de pequeñas islas en Bahía de Panamá, llamadas Perico, Naos, Culebra y Flamenco."

En este marco de referencia, (entre la Conferencia de 1906 y la cuarta Conferencia de 1909) cuando los Estados centroamericanos de Costa Rica, Honduras, Nicaragua, Panamá y el Salvador, buscando evitar entre la zona una amenaza de guerra, para lo cual se reúnen en Washington el 20 de diciembre de 1907 firmando el Tratado General de Paz y Amistad, en esta reunión el punto medular era el no reconocimiento de un gobierno de un golpe de Estado. El artículo 1.- de dicho Tratado General de Paz y Amistad, del 20 de diciembre de 1907, decía: "... Los gobiernos de las partes contratantes no reconocerán a ningún gobierno que surja en cualquiera de las cinco repúblicas por un golpe de Estado, o una resolución contra un gobierno reconocido, mientras la representación del pueblo libremente electo no haya reorganizado al país en una forma constitucional. En este precepto convencional se plasma, la doctrina del entonces Canciller ecuatoriano Carlos Tobar expuesta el 15 de marzo de 1907. Las Repúblicas Americanas, por su buen nombre y crédito, aparte de

¹⁸ Tratado Hay-Bunau-Varilla, sobre el Canal de Panamá. (Convención del Canal de Panamá, Washington 18 de noviembre de 1903).

otras consideraciones humanitarias y altruistas, deben de intervenir de modo indirecto en las decisiones internas de las repúblicas del continente. Tobar representaba su doctrina, además como un medio para prevenir las intervenciones europeas en aquellos casos de revolución, so pretexto de proteger la vida intereses de sus nacionales. Por último, se llamaba a afirmar que la intervención colectiva no constituía propiamente intervención. Así se vuelve los ojos al legitimismo constitucional. ...¹⁹ En su obra "Derecho Internacional", el jurista mexicano, Dr. César Sepulveda, se refiere a la doctrina Tobar de la siguiente manera: "... Esta fórmula, que representa una vuelta a la teoría europea de la legitimidad, fue expuesta en 1907 por el ecuatoriano Carlos Tobar, quien recomendaba que no se reconociera gobiernos surgidos de las revoluciones. Más tarde, y en ocasión al Tratado General de Paz y Amistad, de 1907, entre varios países centroamericanos, se adoptó más o menos la fórmula de Tobar, difiriendo el reconocimiento sólo hasta que "La representación del pueblo libremente electa no haya organizado al país en forma constitucional. ..."²⁰

F.- Cuarta Conferencia Internacional de los Estados Americanos, Buenos Aires, Argentina, 1910.

Esta Conferencia, tuvo verificativo en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina en el año de 1910, inauguró sus sesiones el 12 de julio y duró hasta el 30 de agosto del mismo año. Dicha reunión se caracteriza concretamente por la posición de los países latinoamericanos en llevar como norma de derecho internacional la doctrina Dragó. Así mismo se resalta la inquietud de establecer un marco de seguridad de América. Recordemos que de 1914 a 1918, tiene lugar la Primera Guerra Mundial y la preocupación principal era que los países latinoamericanos no tenían una protección formal frente a un posible ataque de parte de Europa, ni mucho menos habían podido llevar al mundo de la obligatoriedad el contenido de la doctrina Calvo, ni la doctrina Dragó, estando solamente vigente la doctrina Monroe.

G.- Quinta Conferencia Internacional de los Estados Latinoamericanos, Santiago de Chile, 1923.

La Quinta Conferencia Panamericana que reunió a los países latinoamericanos, tuvo lugar en la Ciudad de Santiago, capital de Chile y cuyas sesiones iniciaron el 25 de marzo de 1923 al 3 de mayo del mismo año. El logro principal de esta Conferencia fue la formulación del Tratado para evitar o prevenir conflictos entre los Estados Americanos de fecha 3 de mayo de 1923 conocido como Tratado Gondra, por

¹⁹ Sepulveda, César. Teoría y práctica del reconocimiento de los gobiernos, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1974, pp. 67, 68.

²⁰ Sepulveda, César. Derecho Internacional. Editorial Porrúa, S.A., México, 1988, p. 265.

ser el Dr. Manuel Gondra, Jefe de la Delegación paraguaya el que propuso dicho Tratado, cabe hacer mención que nuestro país firmó dicho instrumento.²¹

H.- Sexta Conferencia Internacional de los Estados Americanos, Habana, 1928.

Esta Conferencia se llevó a cabo en la Ciudad de La Habana en el año de 1928. El punto fundamental en esta reunión fueron las constantes intervenciones de los Estados Unidos a Latinoamérica. (invasión a Nicaragua en 1926) Para el año de 1929 tuvo verificativo la Conferencia sobre conciliación y arbitraje, la cual se celebró en Washington el 5 de enero de 1929. Esta Conferencia adoptó dos instrumentos muy valiosos para alcanzar la paz, el primero fue el Convenio General de Conciliación Interamericana y el segundo, el Tratado General de Arbitraje Progresivo. Este último Tratado, también fue firmado por nuestro país.²² Como una referencia cronológica se resalta que de 1928 a 1932 los Estados Unidos establecen su política del Buen Vecino.

I.- Séptima Conferencia Internacional de los Estados Americanos, Montevideo, 1933.

Cinco años después de haber tenido lugar la Sexta Conferencia Interamericana en la Habana, los países americanos se volvieron a reunir en Montevideo. En esta ocasión, existen dos puntos principales en la agenda de la Conferencia (dos grandes problemas) : 1.- el conflicto de Leticia -poblado-, que disputaban Colombia y el Perú. éste conflicto duró de 1933 a 1935, y 2.- el conflicto del Chaco entre Bolivia y el Paraguay.

Estos problemas , mostraron y evidenciaron la falta de instrumentos eficaces para solucionar las controversias.

a) El conflicto de Leticia- poblado-, entre el Perú y Colombia, se establece

²¹ Tratado para Evitar o Prevenir Conflictos entre los Estados Americanos. (Tratado Gondra) suscrito en Santiago de Chile el 3 de mayo de 1923. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto de 1928. Se hace notar que dicho instrumento se encuentra actualmente derogado por el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas-Bogotá, 1948.

²² Tratado General de Arbitraje Interamericano y su Protocolo de Arbitraje Progresivo. publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1939. Nota: este Tratado se encuentra derogado por el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá, 1948).

cuando tropas peruanas y colombianas se enfrentan en sus respectivas fronteras, con el propósito del Perú de ocupar Leticia, poblado que desde 1922 había pasado a Colombia. El conflicto evolucionó rápidamente siendo la guerra funesta para el Perú.

b) El conflicto de la guerra del Chaco, entre Bolivia y el Paraguay, fue iniciado por tropas guaraníes el 9 de septiembre de 1932 con el asalto de una fortaleza boliviana, este problema duró tres años, resultando vencedor el Paraguay, haciendo surgir la imperiosa necesidad de que los oleoductos bolivianos tuviesen salida en aguas paraguayas, por medio del Río de la Plata (Cuenca de la Plata).

Lo anterior trajo como consecuencia, la tensión en la zona y por consiguiente la división entre los países, Brasil apoyó a Bolivia y rompió relaciones con Asunción en 1934, llevándose finalmente el asunto a la vía del arbitraje. El 11 de mayo de 1934 se constituyó un grupo mediador formado por los Estados Unidos de América, Brasil y Chile, y el 10 de octubre de 1938 se produjo el fallo definitivo. "... El Paraguay conserva tres cuartas partes del Chaco y Bolivia tendría libre tránsito por el área. ..." ²³ Es importante al respecto, el punto de vista sostenido en este problema por la Séptima Conferencia Interamericana, contenida en el Acta Final punto XCV, diciembre de 1933, la cual en su parte relativa establece: "... La Séptima Conferencia Americana, resuelve:

" 1.- Expresar su opinión de que para ninguna de las dos Naciones se trata de una cuestión de honor, sino que ambos pueblos pueden cesar la lucha sin menoscabo de su propio prestigio y por consiguiente no se puede justificar de ninguna manera la prolongación de la lucha."

" 2.- Que este Congreso, con igual amistad hacia ambos países, ruega insistentemente que los dirigentes y por su intermedio, los ciudadanos de ambas naciones, acepten los procedimientos jurídicos para la solución del diferendo, tal como se viene recomendando invariablemente por la Comisión de la Liga de las Naciones y por la Subcomisión de esta Conferencia que ha tratado de la cuestión del Chaco, bajo la presidencia de su Excelencia del Presidente del Uruguay, Dr. Terra." ²⁴

J.- Octava Conferencia Internacional de los Estados Americanos, Lima, Perú, 1938.

²³ Enciclopedia Gran Historia de Latinoamérica, Paraguay, III - 72., Editorial, Abril-Educativa, S.A., Argentina, 1974, P.17.

²⁴ Séptima Conferencia Internacional, Acta Final, Montevideo-Uruguay, 3-26 de diciembre de 1933, J. Florensa, impresor, Montevideo, 1933, p.139.

En esta reunión, se tuvo la necesidad de adoptar una política de América Latina respecto a los países del Eje (Alemania, Italia y el Japón) y fruto de ella fue la Declaración de Lima, Perú de fecha 24 de diciembre de 1938, la cual por constituir un importante instrumento se expresa a continuación .

"LA OCTAVA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA, considerando:

Que los pueblos de América han alcanzado la unidad espiritual, debido a la similitud de sus instituciones republicanas, a su inquebrantable anhelo de paz, a sus profundos sentimientos de humanidad y tolerancia y a su adhesión absoluta a los principios de derecho internacional, de igualdad en la soberanía de los Estados y de la libertad individual sin prejuicios religiosos o raciales:

Que basándose en dichos principios y anhelos, persiguen y defienden la paz del continente y colaboran unidos en pro de la concordia universal:

Que el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de cada Estado Americano constituye la esencia del orden internacional amparado por la solidaridad continental, manifestada históricamente y sostenida por declaraciones y tratados vigentes;

Que la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, celebrada en Buenos Aires, aprobó el 21 de diciembre de 1935 la Declaración de Principios sobre Solidaridad y Cooperación Interamericanas, y el 23 de diciembre de 1935 el Protocolo de No-Intervención;

Los Gobiernos de los Estados Americanos declaran :

1.- Que reafirman su solidaridad continental y su propósito de colaborar en el mantenimiento de los principios en que se basa dicha solidaridad.

2.- Que fiel a los principios antes enunciados y a su soberanía absoluta, reafirman su decisión de mantenerlos y defenderlos contra toda intervención o actividad extraña que pueda amenazarlos.

3.- Y que para el caso de que la paz, la seguridad o integridad territorial de cualquiera de las Repúblicas Americanas se vea así amenazadas por actos de cualquier naturaleza que puedan menoscabarlas, proclaman su interés común y su determinación de hacer efectiva su solidaridad, coordinando sus respectivas voluntades soberanas mediante el procedimiento de consulta que establecen los convenios vigentes y las declaraciones de las Conferencias Interamericanas, usando los medios que en cada caso aconsejan las circunstancias. Queda entendido que los gobiernos de las

Repúblicas Americanas actuarán independientemente en su capacidad individual, reconociéndose ampliamente su igualdad jurídica como Estados soberanos.

4.- Que para facilitar las consultas que establecen este y otros instrumentos americanos de paz, los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas celebrarán, cuando lo estimen conveniente y a iniciativa de cualquiera de ellos, reuniones en las diversas capitales de las mismas, por rotación y sin carácter protocolar. Cada gobierno puede, en circunstancias o por razones especiales, designar un representante que sustituya a su Ministro de Relaciones Exteriores.

5.- Esta Declaración se conocerá como " DECLARACION DE LIMA " ²⁵.

K.- Novena Conferencia Internacional de Estados Americanos, Bogotá, 1948.

Esta Conferencia, va ser una de las más importantes, ya que de ellas surgieron trascendentes instrumentos que actualmente rigen las relaciones entre las naciones americanas. El programa de la Conferencia, estableció las tareas a los Comités de trabajo. Existieron seis Comités, a los dos primeros se les encargó la importante responsabilidad de redactar, la reorganización del Pacto Constitutivo del Sistema Interamericano, al tercer Comité se le hizo responsable de preparar un instrumento para el arreglo pacífico de las disputas. Al cuarto Comité, tuvo a su cargo la tarea del análisis de los problemas económicos, al quinto Comité se le otorgó el seguimiento de los asuntos sociales - culturales y dos convenios sobre los derechos de la mujer y finalmente al sexto Comité, se le encargó los problemas jurídicos políticos y los problemas de las colonias que aún mantenía Europa en el continente.

De estos Comités, surgieron los instrumentos siguientes, los cuales se enmarcan en el contexto integracionista americano: 1.- La Carta de la Organización de los Estados Americanos. 2.- El Tratado Americano para el Arreglo Pacífico, o " Pacto de Bogotá ", 3.- El Acuerdo Económico de Bogotá, 4.- El Convenio Interamericano para la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer, y 5.- El Convenio Interamericano para la Concesión de los Derechos políticos a la Mujer. Es oportuno manifestar, que nuestro país suscribió dichos instrumentos. ²⁶

²⁵ Declaración de Lima, 24 de diciembre de 1938.

²⁶ 1.- Carta de la Organización de los Estados Americanos. (O.E.A.), Bogotá, Colombia., 30 de abril de 1948., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1949.

2.- Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer. 2 de mayo de 1948, Bogotá, Colombia., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 1981.

L.- Décima Conferencia Internacional de Estados Americanos,
Caracas, Venezuela, 1954.

Esta Conferencia, fue celebrada del 1.- al 28.- de mayo de 1954 en Caracas, Venezuela. En la cual se aprobaron, las siguientes Convenciones:

- 1.- Convención sobre el fomento de las relaciones culturales.
- 2.- Convención sobre el asilo diplomático.²⁷
- 3.- Convención sobre el asilo territorial.²⁸

La Undécima Conferencia Interamericana, nos refiere el jurista colombiano, Marco Gerardo Monrroy Cabra : " ... debía reunirse en la Ciudad de Quito, el 1.- de febrero de 1961, luego vinieron nuevos aplazamientos y, en definitiva no se reunió , la causa principal fue la controversia entre Ecuador y Perú, por el Tratado de límites. ..."²⁹

La Carta de la Organización de los Estados Americanos (O.E.A.), firmada en, Bogotá, Colombia el 30 de abril de 1948,³⁰ es resultado de la IX Novena Conferencia Interamericana. Los Estados americanos, consagran en esta Carta, una organización de tipo continental, para lograr un orden de paz y de justicia con el fin de fomentar su solidaridad e independencia, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial, ello debido a las reiteradas agresiones y amenazas que recibieron y fueron sujeto por parte de los países más desarrollados y que en la actualidad no han cesado de ejercer presiones en diversas formas.

Derechos Civiles a la Mujer. 2 de mayo de 1948, Bogotá, Colombia., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1954.

²⁷ Convención sobre asilo diplomático. Caracas, Venezuela., 28 de marzo de 1954, suscrita por México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 1950.

²⁸ Convención sobre asilo territorial. Caracas, Venezuela., 28 de marzo de 1954, suscrita por México. (México, formuló reservas.) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1981.

²⁹ Monrroy Cabra. Antonio., Op., cit. p.234.

³⁰ Carta de la Organización de Estados Americanos, 1948 , publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de enero de 1949.

La Organización de los Estados Americanos, no tienen más facultades que aquellas que expresamente le confiere su Carta constitutiva, ninguna de esas disposiciones, la autoriza a intervenir en asuntos de jurisdicción interna de los países americanos.

En efecto, la primera cuestión, de la cual se debe estar en pleno conocimiento, es la que se traduce en el sentido de que, la Organización de los Estados Americanos no puede intervenir en los asuntos de los países miembros, la segunda cuestión la constituye de que dicha Organización y sus órganos, solo pueden hacer estrictamente, lo que su Carta creadora le confiere; por lo que hay que tener en cuenta los principios y objetivos que tiene expresamente conferidos, los cuales se detallan en los artículos 2.-, y 3.-, los cuales son :

- " a) Afianzar la paz y la seguridad del Continente;
- b) Promover y consolidar la democracia representativa dentro del principio de no intervención;
- c) Prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de las controversias que surjan entre los Estados miembros;
- d) Organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión;
- e) Procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos;
- f) Promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural,y
- g) Alcanzar una efectiva limitación de armamentos convencionales que permita dedicar el mayor número de recursos al desarrollo económico social de los Estados miembros."

En este contexto, en el cual se enmarca este estudio, que lo es desde un punto de vista jurídico, económico, político, la Carta en cita contiene disposiciones directamente relacionadas con el proceso integrador americano, las cuales se detallan en artículos siguientes :

" ARTICULO 29. Los Estados Miembros, inspirados en los principios de la solidaridad y cooperación interamericanas, se comprometen a aunar esfuerzos para lograr que impere la justicia social del Continente y para que sus pueblos alcancen un desarrollo económico y armónico, como condiciones indispensables para alcanzar la paz

y seguridad. Este desarrollo integral abarca los campos económicos, social educativo, cultural, científico y tecnológico en los cuales deben obtenerse las metas que cada país defina para lograrlo. "

" ARTICULO 37. Los Estados miembros, reconociendo la estrecha interdependencia que hay entre el comercio exterior y el desarrollo económico y social, deben realizar esfuerzos individuales y colectivos, con el fin de conseguir :

a) El logro de las condiciones favorables de acceso a los mercados mundiales para los productos de los países en desarrollo de la región, especialmente por medio de la reducción o eliminación, por parte de los países importadores, de las barreras arancelarias y no arancelarias que afectan a las exportaciones de los Estados miembros de la Organización, salvo cuando dichas barreras se apliquen para diversificar la estructura económica
acelerar el desarrollo de los Estados miembros, menos desarrollados e intensificar su proceso de integración económica o cuando se relacionen con seguridad nacional o las necesidades de equilibrio económico.

b) El mantenimiento de la continuidad de su desarrollo económico y social mediante:

I.- Mejores condiciones para el comercio de productos básicos por medio de convenios internacionales, cuando fueren adecuados, procedimientos ordenados de comercialización que eviten la perturbación de los mercados, y otras medidas destinadas a promover la expansión de mercados, y obtener ingresos seguros para los consumidores y precios estables que sean a la vez remunerativos para los productores y equitativos para los consumidores;

II.- Mejor cooperación internacional en el campo financiero y la adopción de otros medios para armonizar los efectos adversos de las fluctuaciones acentuadas de los ingresos por concepto de exportaciones que se experimenten los países de productos básicos;

III.- Diversificación de las exportaciones y ampliación de las oportunidades para exportar productos manufacturados y semimanufacturados de países en desarrollo, y

IV.- La obtención de condiciones favorables al incremento de ingresos reales provenientes de las exportaciones de los Estados miembros, especialmente en desarrollo de la región y al aumento de su participación en el comercio internacional." ³¹

³¹ Nota: Las disposiciones de la Carta de Organización de los Estados Americanos, no son las originales, Carta de 1948, sino que son las hoy vigentes, adoptadas en el Protocolo de Cartagena de

3.- Sistema Económico Latinoamericano.

Relevante en este tema, resulta el referirse aunque de manera genérica, al Sistema Económico Latinoamericano; creado por virtud del Tratado de Panamá, el día 17 del mes de octubre de 1975, mismo que fue signado por nuestro país.³²

El Sistema Económico Latinoamericano, surge de la necesidad de contar con instrumentos reales y eficaces que coordinen las diversas posiciones de América Latina, tanto en organismos internacionales, como en las agrupaciones de otros países. La necesidad de su creación; resultó muy prioritaria dado el contexto en que tuvo que actuar durante los años de 1976 a 1992 -, pronunciándose con un peso específico en importantes foros de carácter internacional; ante el Fondo Monetario Internacional, ante el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, frente a los Estados Unidos de Norteamérica, frente a la Comunidad Europea, frente a la Organización de países exportadores de petróleo, etc. No en pocas veces su acción ha sido más impactante y pronta, que inclusive ante otros organismos americanos. La naturaleza jurídica del Sistema Económico Latinoamericano, se traduce; en la de un organismo regional de consulta, coordinación, cooperación y promoción económica y social conjunta de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica propia, y su filosofía entraña la implementación de acciones de un sistema permanente de coordinación intra-regional de consulta sobre la base de los principios de igualdad soberana e independencia de los Estados, solidaridad, no intervención en los asuntos internos, beneficios recíprocos y no discriminación sobre la base de pleno respeto a los sistemas económicos de los países miembros.

Sistema Económico Latinoamericano.
S. E. L. A.

Es un organismo regional de consulta, coordinación, cooperación económica y social con personalidad jurídica propia.

Indias, Colombia, del 5 de diciembre de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 1987.

³² Convenio de Panamá, constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano. (S.E.L.A.) firmado en Panamá, el día 17 de octubre de 1975, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de abril de 1976.

Sus propósitos fundamentales, son :

" a) promover la cooperación intra-regional, con el fin de acelerar el desarrollo económico y social de sus miembros.

b) promover un sistema permanente de consulta y coordinación para la adopción de posiciones y estrategias comunes sobre temas económicos y sociales, tanto en los organismos y foros internacionales como ante terceros países y agrupaciones de países. (Artículo 3.-), sus objetivos son :

1.- Promover la cooperación regional con el fin de lograr un desarrollo integral, auto sostenido e independiente. particularmente mediante acciones destinadas a :

a) propiciar la mejor utilización de recursos humanos, naturales, técnicos y financieros en la región mediante el fomento y creación de empresas nacionales multinacionales latinoamericanas. Dichas empresas podrán constituirse con aportes de capital estatal, paraestatal privado o mixto cuyo carácter nacional sea garantizado por los respectivos Estados miembros y cuyas actividades estén sometidas a la jurisdicción y supervisión de los mismos;

b) Estimular niveles satisfactorios de producción y suministro de productos agrícolas, energéticos y otros productos básicos prestando especial atención al abastecimiento de alimentos, y propiciar acciones encaminadas a la coordinación y suministro, con miras a lograr una política latinoamericana en esta materia;

c) Impulsar en la región la transformación de materias primas de los Estados miembros, en la complementación industrial y exportación de productos manufacturados;

d) Sin perjuicio de prestar todo el apoyo necesario a los sistemas y mecanismos de coordinación y defensa de los precios en materias primas a los que ya pertenezcan países del área, diseñar y reforzar mecanismos y formas de asociación que permitan a los Estados miembros obtener precios remuneradores, asegurar mercados estables para la exportación de sus productos básicos y manufacturados y acrecentar su poder de negociación;

2.- Apoyar los procesos de integración en la región y propiciar acciones coordinadas de éstos, o de éstos con Estados miembros del S.E.L.A. y en especial aquellas acciones que tiendan a su armonización y convergencia, respetando los compromisos asumidos.

3.- Promover la formulación y ejecución de programas y proyectos económicos y sociales de interés para los Estados miembro;

4.- Actuar como mecanismo de consulta y coordinación de América Latina para formular posiciones y estrategias comunes sobre temas económicos y sociales ante terceros países, agrupaciones de países y en organismos y foros internacionales.

5.- Propiciar en el contexto de los objetivos de coordinación intra-regional del S.E.L.A., los medios para asegurar un trato preferente para los países de menor desarrollo relativo a las medidas especiales para los países de mercado limitado y para aquellos cuya condición mediterránea incide en su desarrollo teniendo en cuenta las condiciones económicas de cada uno de los Estados miembros. (véase el artículo 5.- del Tratado)

4.- El Parlamento Latinoamericano, Lima, Perú 1987.

Un logro más, en el mundo latinoamericano lo constituye el surgimiento del Parlamento Latinoamericano, adoptado en la Ciudad de Lima Perú el 16 de noviembre de 1987. Hay que hacer notar, que el Parlamento Latinoamericano, fue fundado en Lima el 10 de diciembre de 1964, pero no se institucionalizo sino hasta el año de 1987, en que la Conferencia Internacional - Intergubernamental se reunió para la institucionalización del Parlamento Latinoamericano. Este instrumento fue signado por nuestro país, pasando a formar parte del marco normativo nacional.³³

Los principios en que se sostiene el Parlamento Latinoamericano, son la esencia misma de todo los pueblos latinoamericanos, que participan de elementos y factores comunes, como pueden ser aspectos históricos y desarrollo cultural, los cuales tienen características de ser comunes e irrenunciables y los cuales son :

- a) la defensa de la democracia;
- b) la integración latinoamericana;
- c) la no intervención;
- d) la autodeterminación de los pueblos para darse, en su régimen interior, el sistema político, económico y social que deliberadamente decidan;
- e) la pluralidad e ideología como base de una comunidad latinoamericana democráticamente organizada;
- f) la igualdad jurídica de los Estados;
- g) la condena a la amenaza y al uso de la fuerza contra la independencia política y la integración territorial de los Estados;
- h) la solución pacífica, justa y negociada de las controversias internacionales.

³³ Tratado de Institucionalización del Parlamento Latinoamericano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de marzo de 1988.

i) la prevalencia de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados, de conformidad con las Naciones Unidas.

Los objetivos, concretos y particulares del Parlamento Latinoamericano, son los siguientes :

a) Fomentar el desarrollo económico y social integral de la comunidad latinoamericana y pugnar porque alcance, a la brevedad posible, la plena **integración económica, política y cultural** de los pueblos

b) Defender la plena vigencia de la libertad, la justicia social, la independencia económica y el ejercicio de la democracia representativa con estricto apego a los principios de no intervención y libre autodeterminación de los pueblos:

c) Velar por el estricto apego, respecto a los derechos humanos fundamentales, y porque no sean afectados en ningún Estado latinoamericano en cualquier otra forma que menoscabe la dignidad humana;

d) Luchar por la supresión en toda forma de **colonialismo, racismo** y cualquier otra forma de discriminación en América Latina;

e) Oponerse a la acción imperialista en América Latina, recomendando la adecuada legislación normativa y programática que permita a los pueblos latinoamericanos el pleno ejercicio de su soberanía permanente sobre sus recursos naturales, y su mejor utilización y conservación;

f) Luchar en favor de la cooperación internacional, como medio para instrumentar y fomentar el desarrollo armónico de la comunidad latinoamericana, en términos de bienestar en general;

g) Contribuir a la afirmación de la paz, la seguridad y el orden **jurídico internacionales** y luchar por el desarme mundial, denunciando y combatiendo el armamentismo y la agresión de quienes sustenten la política de la fuerza, que son incompatibles con el desarrollo económico, social, cultural y tecnológico a que tienen derecho los pueblos de América Latina;

h) Canalizar y apoyar las exigencias de los pueblos de América Latina, en el ámbito internacional, respecto al justo reconocimiento de sus derechos, en la lucha por la instauración de un **Nuevo Orden Económico Internacional**;

i) Propugnar, por todos los medios posibles, el fortalecimiento de los **Parlamentos de América Latina, para garantizar la vida constitucional y democrática**

de los Estados; así como propiciar, con los medios a su alcance y sin perjuicio del principio de la no intervención, el restablecimiento de aquéllos que hayan sido disueltos;

j) Apoyar la constitución y fortalecimiento de Parlamentos subregionales de América Latina, que coincidan con el Parlamento en sus principios y propósitos;

k) Mantener relaciones con Parlamentos de todas las regiones geográficas, así como con organismos internacionales, y

l) Difundir la actividad legislativa de sus miembros.

PARLAMENTO LATINOAMERICANO

Son miembros del Parlamento: los congresos, parlamentos o asambleas legislativas nacionales de los Estados partes democráticamente constituidos en América Latina, que participarán en el mismo, haciéndose representar por delegaciones constituidas pluralmente. (Artículo 4.- del Tratado constitutivo)

Los órganos del Parlamento, son : la Secretaría General, la Junta Directiva, y las Comisiones Permanentes, siendo la " Asamblea " el órgano supremo del Parlamento, quien determina la composición, atribuciones, facultades de la Secretaría General, Junta Directiva y las Comisiones permanentes, además tiene facultad de suspender a un Parlamento miembro cuando no cumpla con los principios y propósitos asignados en el instrumento constitutivo del Parlamento Latinoamericano. (Artículo 3o- del Tratado constitutivo)

PARLAMENTO LATINOAMERICANO

CAPITULO II

***Integración económica, significación gramatical y
conceptos doctrinales.***

1.- Significación gramatical (Integración económica.)

Analizar, el significado del término, integración económica, implica profundizar desde distintos puntos de vista, corrientes y criterios, lo que nos lleva necesariamente tratar en primer lugar, dicho vocablo a partir de un punto gramatical. El Diccionario de la Real Academia, nos indica : "... el término integración proviene del latín -integratio -oñis, acción y efecto de integración."³⁴ Don Antonio Raluy, nos refiere en su Diccionario de lengua española ³⁵ ,que la palabra integración es acción y efecto de integrar, asimilación, anabolismo hallar una fusión que tenga una diferencial determinada, concatenamiento en serie de la producción. Nótese, que Don Antonio Raluy, al término de su explicación expresa referencia alusión de que en la integración, como tal, implica el implemento de una fusión con diferencial perfectamente establecida aunada a la noción de concatenamiento, neta muy importante que puede perfectamente aplicarse a los distintos esquemas de la gama de existencia de la integración, tanto en el marco económico, como en lo político, geográfico, ideológico, jurídico, teniendo en cuenta diversos factores que inciden en ella.

La integración económica, es la aproximación y la fusión de sistemas separados hasta convertirse en uno sólo. En un primer elemento, el vocablo fue utilizado para designar la integración de microsistemas, es decir de empresas que se ponen de acuerdo para constituir, coaliciones, cárteles, consorcios, trust, etc.

En este sentido se debe distinguirse entre integración horizontal, que se refiere a las empresas con la misma actividad productiva, y la integración vertical, entre empresas de actividad productiva distinta pero en general técnicamente conectada (por ejemplo, empresas de clientes y empresas de proveedores), es decir de unificación de economías nacionales distintas como ha sucedido a la Comunidad Europea.³⁵

Podemos decir, que en el fondo el término integración, es un vocablo multívoco, que admite su aplicabilidad a diversos campos del conocimiento y de la vida humana. En efecto, ello implica la conjunción de una serie de factores en determinadas circunstancias y en razón a un período especificado.

Este vocablo tiene la característica de ser válido en todas las épocas de la historia humana, lo que lo hace más valioso en su manejo académico para el presente

³⁴ Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, Madrid, 1989, 20a. edición, TOMO II, p. 779.

³⁵ Raluy Foudevida, Antonio, Diccionario de la lengua española, Trigésima edición, Editorial, Porrúa, S.A., México, 1991, p. 408.

³⁶ Ricossa, Sergio, Diccionario de economía, Editorial Siglo XXI, México 1990, pp. 318, 319.

estudio. El vocablo integración lo vamos a considerar en varios contextos como lo hemos apuntado, pero también reflejado como proceso, como fenómeno y como ustedes jurídico.

2.- Conceptos doctrinarios de la integración económica.

Varios son los autores, que se han ocupado del estudio de la integración económica, como a continuación nos referiremos, pero la utilidad de exponer sus principales ideas, tiene como fin el poder comprenderlas y así poder obtener una clara noción propia que nos permita conocer sus orígenes desarrollo, impacto y trascendencia en nuestras vidas en este mundo cada vez más complejo.

De la concepción gramatical de la integración, podemos establecer y afirmar que su aplicabilidad se traduce en varios complejos y transformantes contextos en los que se encuentran los siguientes:

CONTEXTOS

POLITICO	JURIDICO	IDEOLOGICO	CULTURAL	GEOGRAFICO
----------	----------	------------	----------	------------

SOCIOLÓGICO	RELIGIOSO	ECONÓMICO	MILITAR	OTROS
-------------	-----------	-----------	---------	-------

Una vez que hemos ubicado los diversos contextos en que actúa, la integración de manera esquemática, estamos en posibilidades de establecer con claridad, cual es el tema principal de este trabajo y así estar en plena aptitud de adentrarnos al estudio, contenido y trascendencia, que ha tenido en los diversos ámbitos del desarrollo de integración económica, desde distintos puntos de vista ideológicos, atendiendo a diversos enfoques de la misma

Bela Balassa, J.D. (argentino) distinguido conocedor de los fenómenos de la integración económica nos refiere: "... En su uso cotidiano la palabra integración, denota la unión de las partes de un todo. En la literatura económica, el término integración económica, no tiene un significado tan claro, algunos autores la incluyen dentro del concepto integración social, otros agrupan las diferentes formas de cooperación internacional bajo este encabezado, y la argumentación se ha desarrollado

tanto que la mera existencia de relaciones comerciales entre las economías nacionales independientes se ha tomado como un signo de integración. ...²⁷

Esta noción de tan prestigiado autor, respecto de nuestro estudio de la integración económica, se complementa con lo manifestado por él mismo en otra de sus obras; "Teoría de la integración económica", en la que manifiesta: "... Considerada como un proceso, se encuentra acompañada de medidas dirigidas a abolir la discriminación entre unidades económicas pertenecientes a diferentes naciones, vista como una situación de negocio, la integración viene a caracterizarse por la ausencia de varias formas de discriminación entre las economías nacionales ..." ²⁸

Nótese, que la característica del profesor de la Universidad de Yale, es considerar a la integración económica como un proceso que se da entre unidades económicas, y por otra parte la considera como una forma de eliminar la discriminación. Lo que en nuestro concepto es la integración económica un medio y al mismo tiempo un fin, que repercute de manera directa en el desarrollo y nivel comercial de los participantes.

Gunnar Myrdal, opina y considera que la integración económica, al igual que Bela Balassa, como : "... Un proceso económico y social que destruye barreras económicas entre los participantes en las actividades económicas. ..." ²⁹

Robert Triffin, (norteamericano), considera a la integración económica : "... Como una forma de cooperación internacional, esto es, considerada como una forma de integración aduanera, como las actividades de la Organización Europea de Cooperación Económica, y la Unión Europea de Pagos. ..." ³⁰

F. Hartog, (norteamericano), considera a la integración económica como : "... Una forma más bien avanzada de la cooperación, distinta del término de armonización; que se refiere a una consulta mutua sobre cuestiones importantes de la política

²⁷ Bela Balassa, J.D. Toward a theory of economic integration, U.S.A., Kiklos, No. I, 1961, pp. 6, 7.

²⁸ Bela Balassa, J.D. Teoría de la integración económica, Editorial, UTEHA, México 1943, p. 7.

²⁹ Gunnar Myrdal, Solidaridad o desintegración, México, 1986, Editorial: Fondo de Cultura Económica, p. 22.

³⁰ Triffin, Robert. "Convertibilité et integration économique", Economie Appliquée, octubre/diciembre de 1956, pp. 618, 658. citado por Miguel S. Wionczek, en : Integración de América Latina, Fondo de Cultura Económica, México, 1974, p. 4.

económica. ...⁴¹ Robert Marjolin (norteamericano), sostiene: "... todo proceso que acarea un mayor grado de unidad puede denominarse validamente integración. ..."⁴²

Jan Trinbergen (holandés), explica a la integración como: "... el establecimiento de una estructura más deseable en la economía internacional mediante, la supresión de obstáculos artificiales al financiamiento óptimo, y la introducción deliberada de todos los elementos deseables de la coordinación o unificación."⁴³

Iliana Di Giovanni Battista, (destacada delegada argentina ante la Organización de las Naciones Unidas y ante el G.A.T.T.) considera a la integración como: "... Un status jurídico, en el cual los Estados entregan algunas prerrogativas soberanas, con el fin de constituir un área dentro de la cual circulen libremente y reciban el mismo tratamiento las personas, los bienes, los servicios y capitales mediante la armonización de políticas correspondientes y bajo de una égira supranacional."⁴⁴

Philip C. Schmitter, (norteamericano) sostiene: "... En la concepción globalizadora la integración se plantea implícitamente como un proceso lineal; que lleva consigo otros; las actividades sometidas al tratamiento común ganan nuevos sectores o se consolidan."⁴⁵

Constantine Vaidoso, afirma que la integración económica es "... un fenómeno social, producido en situaciones concretas que benefician o desfavorecen

⁴¹ Harog, F. "European Economic Integration, A realistic conception", Weltweit Shafliches Archiv, 1953 (2), p.165, citado por Miguel S. Wionczek, Opus cit., p.4.

⁴² Marjolin, Robert. " Europe and United States in the World Economy ", Durham, NC., Duke University Press., 1953, p.41. citado por Miguel S. Wionczek. Opus, cit., p.4.

⁴³ Trinbergen, Jan. " International Economic Integration ", Amsterdam, Elsevier, 1954, p.95. citado por Miguel S. Wionczek., Opus cit., pp.4, 5.

⁴⁴ Di Giovanni Battista, Iliana. Descenso internacional económico y relaciones económicas internacionales. Editorial Abeledo-Perrot., Buenos Aires, Argentina, 1992, pp.144, 145.

⁴⁵ Schnitter, Phillip C. " Central American Integration, Spill Over, Spill Around or Encapsulation ", Journal of Common Market Studies., Vol. IX, núm. I, septiembre de 1990, citado por Abdelkader Sid Ahmed, en " Integración del Magreb ", en revista Comercio Exterior, Vol. 42, núm., 8., México, agosto de 1992, p.771.

intereses económicos y políticos específicos. La integración promueve realidades económicas concretas. ..."⁴⁶

Abdelkader Sid Ahemed, (investigador de la Oficina de investigación científica y técnica de Ultramar del Instituto para el desarrollo económico y social-Francia.) al referirse a la integración económica, afirma : "... La integración económica, permite promover la industrialización con costo inferior al de la autarquía, reforzando el proceso de los Estados frente a terceros países."⁴⁷

Félix Peña, establece dos enfoques en que se puede entender a la integración económica al afirmar de esta, a propósito de la integración Andina , que : " ... Existen dos aspectos en este rubro, el primero insertado, dentro de una concepción del Acuerdo General sobre aranceles aduaneros y comercio G.A.T.T. artículo XXIV-inserción de los países latinoamericanos en el G.A.T.T. Desde este punto de vista, la integración es un aspecto marginal de su política exterior comercial al que tiene, o tendría que tener , un aspecto limitado y de largo plazo en la estructura económica internacional y, el segundo aspecto, que se inserta en el contexto internacional y quienes consideran a la integración económica como un instrumento decisivo en el modo de vinculación externa. La integración y desarrollo son percibidas como variables indisolubles en la estrategia de alteración de las relaciones tradicionales de dependencia. Supone una forma de ver al mundo y la inserción en él, de cada país muy distinta de la tradicional. Supone imaginar el proceso de integración en función de una estrategia de maximizar poder dentro de un sistema internacional a fin de cambiar la forma en que se dan las relaciones entre dos segmentos del mismo y no solo de maximizar bienestar dentro de un marco inalterado de dependencia externa, supone finalmente aceptar la idea de que los procesos de desarrollo e integración implicarán cambios en la estructura interna de cada uno de los países participantes. ... "⁴⁸

⁴⁶ Vaitoso, Constantine. " Crisis in regional economic cooperation." Integración Among Developing Countries, A survey world development. Vol. 6, No. 6, junio de 1978, p.724. citado en Comercio Exterior, Vol. 42, No. 8, México, agosto de 1992, p. 773.

⁴⁷ Abdelkader Sid, Ahmed. " La integración del Magreb a la luz de las experiencias del Tercer Mundo" , ensayo publicado en revista Comercio Exterior, Vol. 42, No. 8, México, agosto de 1992, pp.769 a 781.

⁴⁸ Peña, Félix. " El Grupo Andino , un nuevo enfoque de la participación internacional de países en desarrollo", artículo publicado en Trimestre Económico, Derecho internacional económico. - II. Las nuevas estructuras del comercio internacional. Selección de Francisco Orego Vicuña, Editorial Fondo de Cultura

Una vez que hemos ubicado, cual es el ámbito de la integración económica; esto nos permite adentrarnos al estudio de ella, dentro de una perspectiva jurídica. El binomio integración económica - derecho, es y constituye un campo muy vasto del saber, que constantemente esta impactando y transformando la actividad de los Estados, de las unidades económicas, de los diversos grupos sociales, de los grupos políticos, de los grupos financieros, de las familias, de nosotros mismos, que día con día al igual que nuestros conciudadanos que nos vemos inmersos e involucrados de manera directa o indirectamente, con aspectos relativos de la integración económica y por ello se hace necesario el conocimiento a la par del mundo normativo jurídico, que entraña los fenómenos económicos y que efectivamente este mundo del derecho garantice el verdadero y eficaz beneficio que implica la integración económica.

3.- Naturaleza de la integración económica.

Lo anterior denota, la importancia del derecho, enmarcado en este rubro, ¿ Cual será la garantía efectiva-seguridad, real y jurídica que tienen los Estados, grupos y unidades económicas, empresas, individuos, etc. frente a los fenómenos económicos ?

Siendo la óptica jurídica, la manera lógica y coherente, la que nos puede ayudar a resolver éste tipo de interrogantes, debemos analizar objetivamente, cual es el marco normativo jurídico-conventional referente a los distintos esquemas, niveles de integración económica, su necesidad, su desarrollo, transformación, coyunturas, obstáculos, avances, errores, productos, beneficios, perspectivas a corto, mediano y largo plazo y objetivos. Por todo ello es necesario analizar la naturaleza de la integración económica, sus formas de representarse, con ello nos adentramos a la apertura comercial liberalizante y a la globalización de las economías.

Diversos son los niveles de normatividad jurídica, que implica la integración económica, desde los genéricos hasta los particularizados u específicos, como lo son a manera ejemplificativa la normatividad jurídica convencional surgida en el nuevo contexto del nuevo derecho de la integración comunitaria, como es el existente con la Organización de las Naciones Unidas, Comunidad Europea, Acuerdo General sobre aranceles aduaneros y comercio, G. A. T. T., Fondo Monetario Internacional, U. N. T. A. D., C. E. P. A. L., tratados comerciales, zonas y áreas de libre comercio, uniones aduaneras, mercados comunes, acuerdos de alcance parcial, acuerdos de alcance regional, acuerdos ejecutivos, convenciones, acuerdos paralelos, compromisos de intención, rondas, cumbres, declaraciones ministeriales de Jefes de Estado y de gobiernos, así como los llamados soft law. Además de la normatividad doméstica, que existe en cada uno de los Estados, como es el nuestro, a nivel

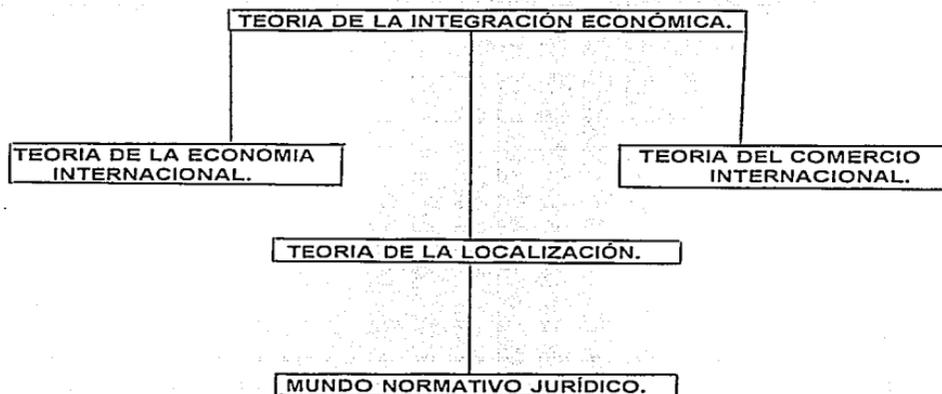
comercial, industrial, sectorial, etc., lo que se traduce en afirmar que la integración económica es e implica un status jurídico, sea el grado en que se manifieste.

Una vez que hemos aludido a esta faceta de la naturaleza de la integración económica, es necesario ubicar el marco teórico y práctico de la integración económica para después llevarlo al plano jurídico. He considerado que para tal efecto, nos auxiliemos en lo posible y de manera más objetiva de las teorías que atañen a nuestro objeto de estudio y las cuales nos permitirán tener un mejor entendimiento para desentrañar la naturaleza indicada. Pues bien, esta representación que a continuación se expone, es producto del análisis particularizado de las teorías económicas siguientes: 1.- Teoría de la economía internacional, 2.- Teoría de la integración económica 3.- Teoría de la localización y 4.- Teoría de las uniones aduaneras.

Estas teorías han sido consideradas por los economistas, como parte esencial en la convivencia entre las relaciones de los Estados y comunidades. Como es sabido, los diversos pueblos y culturas de la antigüedad, como lo fueron entre otros (fenicio, griego, romano, babilónico, chino, egipcio, judío), así como el pueblo azteca, maya, tlaxcalteca, olmeca, inca etc., siempre basaron su desarrollo enmarcados e inmersos dentro del contexto del comercio, entendiéndolo en el sentido más común de la palabra: intercambio de satisfactores para atender y satisfacer necesidades y ello llevó, a la regulación de dicha actividad imponiendo sendas y determinadas responsabilidades entre los participantes en la actividad comercial.

El propio desarrollo del comercio y sus intervinientes lo fueron transformando en una gama de relaciones y factores de gran complejidad que hubo la necesidad de que en el terreno de la economía se desarrollara todo un estudio de la Teoría de la economía internacional, para conjuntarla y armonizarla con otras, como lo son la Teoría de la integración económica, Teoría del comercio internacional, Teoría de la localización, cada una de ellas representa un marco-espacio de referencia, en la cual el comercio sea interior o exterior, la integración económica y el derecho se conjugan.

En efecto, he representado de manera gráfica, la conjugación de dichas teorías para mejor comprensión:



TEORIA DE LA ECONOMIA INTERNACIONAL

TEORIA DE LA INTEGRACION ECONOMICA.

Puede considerarse como un caso especial de la teoría de localización puesto que estaría destinada a examinar los efectos de la abolición de barreras al comercio en cuanto a la localización y especialización de la producción.⁴⁹

TEORIA DEL COMERCIO INTERNACIONAL.

Puede considerarse como un caso especial de la teoría general de localización-se avanza de esta última hacia aquella al suponer una determinada estructura de localización de las actividades económicas al erigir barreras apropiadas de localización dentro de la economía mundial, que correspondan a las fronteras de la unión.

TEORIA DE LOCALIZACION.

Expuesta por Losch, Isard, creada a principios del presente siglo, se expresa que las relaciones económicas-actividades-, se llevan a cabo en un lugar espacio geográficamente determinado.

" La teoría de localización y la economía de espacio abarcan todo el alcance espacial de actividades económicas. Considerando la distribución geográfica de los insumos y los productos y las variaciones geográficas en los precios y costos." ⁵⁰

⁴⁹ Para esta concepción de la teoría de la integración económica ver a : A. Fredrich Weltwir Tschart en Raumlicher perspektive, Economía internacional, noviembre de 1950, pp.1044-1065, citado por Bela Balassa, en Hacia una teoría de la integración económica, Integración de América Latina, por Miguel S.Wionczek, Opus cit., p.9.

⁵⁰ Isard, Walter. " The general theory of locatitión and space economy ", Quarterly journal of economics, noviembre de 1959, p.505, citado por Bela Balassa Hacia una teoría de la integración económica, Integración de América Latina, edición preparada por Miguel S.Wionczek. Editorial, Fondo de Cultura Económica, México, 1979, p.8.

MUNDO NORMATIVO JURIDICO

MUNDIAL - CONVENCIONAL - EXTERIOR.

NACIONAL - DOMESTICO - NORMATIVIDAD JURIDICA.

Como podemos percatarnos, el comercio exterior, es aquella parte del sector externo de la economía en cuyo contexto se desarrolla el intercambio de bienes,efectos,mercancias entre diversos agentes activos,sectores a nivel mundial de país a país y que necesariamente dicha actividad se refleja en la balanza de pagos. (documento de carácter estadístico que registra los movimientos y operaciones realizadas,cuenta corriente,balanza comercial,servicios,capitales,turismo,etc...durante un período determinado por lo general estados anuales

El Dr. Carlos Arellano García, a propósito de del comercio exterior, comenta al respecto: "... Que el comercio pueda ser interior o exterior. Es interior cuando se desarrolla en el espacio geográfico que corresponde al dominio territorial de un sólo país y es exterior cuando se realiza entre dos o más países. cuando el comercio se presenta,aparecen dos enfoques: la exportación y la importación. En la exportación se envían mercancías o servicios del país propio a otro país. En la importación se introducen al país propio los objetos o servicios procedentes del extranjero. ... " ⁵¹

El comercio internacional o exterior, necesariamente tendrá que implicar el desarrollo de una área o zona geográficamente determinada (teoría de localización) y ello nos lleva a la aplicabilidad del mundo fáctico de dicha teoría , en el que el comercio tendrá que realizarse conjuntamente con unidades o agentes activos que presten servicios o produzcan bienes, y entre los intervinientes formarán estrategias coordinadas y políticas lo que se traduce en aspectos de organización,cooperación e integración y con ello nos proyectamos a la aplicabilidad de la teoría de la integración económica.

TEORIA DE LA INTEGRACION ECONOMICA.

DERECHO.

TEORIA DE LOCALIZACION.

TEORIA DEL COMERCIO INTERNACIONAL.

⁵¹ Arellano García, Carlos La diplomacia y el comercio internacional, Editorial Porrúa, S.A., México 1980, p.14.

Nótese, que en la representación que hemos formulado de manera esquemática se ve claramente como el derecho, la integración económica y el comercio internacional se interactúan de manera constante fluida, transformante. A dicha relación no se escapan, mucho menos otros elementos y factores reales, como son los procesos democráticos, políticos, financieros, ecológicos, políticas gubernamentales, el poder y las reglas del juego político.

Frente a todo ello, surge y resalta el papel del derecho y su función como garante de la seguridad, armonía mundial y nacional. En efecto, surge el derecho como una forma de encauzar los distintos acontecimientos, de ahí la preocupación de estudiar dichos fenómenos a la luz de la normatividad jurídica. No debe escapar a nosotros la responsabilidad que tenemos por mejorar todo aquello que esté de nuestra parte, para beneficiar al mundo que nos toca vivir. Y una forma de comenzar, es tomar conciencia plena, conjuntamente con los pueblos de los diversos países latinoamericanos de los actuales fenómenos políticos económicos que se reflejan de manera directa o indirecta en nuestra vida diaria.

El comercio exterior en base a las consideraciones precedentes puede ser:

a) Mundial: en el que su actuación se desarrolla en todo el mundo, en todos los continentes y en el cual tienen preponderantemente actuación, los Estados, agentes económicos, empresas de gran infraestructura importadora o exportadora, esquemas de economías globalizadoras, formas de integración económica, organismos internacionales como el Fondo Monetario Internacional, G. A. T. T., C. E. P. A. L., O. C. D. E., etc.

b) Continental: es el comercio que se da concretamente en un continente, entre todos los agentes activos del mismo, como por ejemplo en el continente europeo, en el que tiene preponderancia la actuación de la Comunidad Europea con todas y cada una de sus instancias e instituciones comunitarias. Otro ejemplo sería el comercio que se da en el continente africano por medio de la Organización Africana de Cooperación Económica. "... surgida de la Conferencia de Dakar el 8 y 10 de marzo de 1964. (O.A.M.C.E.) ..."⁵²

c) Regional: El comercio regional, es aquel que se realiza en una zona geográfica determinada, este tipo de comercio de hecho tiene contactos directos u indirectos con otras áreas o zonas, como por ejemplo el comercio que se desarrolla entre los países del Grupo Andino, en la zona de la Plata, el comercio que se da entre los países latinoamericanos, etc.

⁵² Claude-Albert Collard, Instituciones de relaciones internacionales, Editorial, Fondo de Cultura Económica, México 1977, p. 556.

Por lo que respecta al ámbito interno o doméstico del comercio, podemos considerarlo como aquel que se desarrolla dentro del ámbito territorial de un Estado. Es común que en un Estado o país pueda considerarse sin error alguno, como un universo comercial; pues representa y coexisten varios niveles de desarrollo comercial, tratamientos en razón a cuestiones concretas y particularizadas, como lo son las zonas restringidas, zonas fronterizas, zonas de seguridad nacional, zonas de trato preferencial, zonas de flujos preponderantes, tráficós comerciales tanto de altura como de cabotaje, en fin, pueden existir tantas clasificaciones como criterios diversos existen.

Uno de ellos, es clasificar el comercio interior en macrocomercio y microcomercio, otra más, es clasificarla como: a) pequeño comercio, b) mediano comercio y c) grande comercio. Esta clasificación ha sido adoptada por la Cámara Nacional del Comercio de la Ciudad de México.⁵³ Dicha clasificación fue elaborada en base al padrón de sus socios. Es el comercio interior y exterior, el principal motor que mueve la vida económica de nuestro país y ello se refleja en el estado de evolución de una sociedad. La regulación de la actividad comercial desde un punto de vista jurídico, se enmarcó primeramente en el derecho común, como lo es el derecho civil y mercantil, para después impactar al derecho público, derecho económico, derecho internacional, derecho comunitario, derecho de la integración económica, dando origen a todo un régimen normativo jurídico aplicable al comercio exterior.

	Derecho de la integración.
	INTERNACIONAL Derecho comunitario.
	fundamentos constitucionales.
DERECHO Y COMERCIO	Derecho público.
	Derecho privado.
NACIONAL	Derecho social.

54

⁵³ Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México. C.A.N.A.C.O., El Financiero. Enfoques-comercio interior, México, D.F., 8 de diciembre de 1993, p.28.A.

⁵⁴ Cuadro representativo del régimen jurídico del comercio exterior nacional e internacional.

4.- Concepto propuesto.

En razón, a las referencias precedentes se considera necesario exponer un concepto de integración económica. En efecto en este marco de referencia, la integración económica se concibe como un proceso, que implica diversas formas de manifestación como pueden ser: áreas de libre comercio, sistemas generalizados de preferencias, mercados comunes, uniones aduaneras, uniones económicas, etc., que a su vez entrañan status jurídicos derivados de fenómenos económicos con el propósito de establecer objetivos específicos, como son la liberalización del comercio, circulación de capitales, personas, tecnología, comunicaciones e impacto de las economías y en el cual participan agentes activos como son: los gobiernos, partidos políticos, organismos internacionales, sindicatos, grupos empresariales, cámaras de industriales, organizaciones populares e individuos, grupos de presión por medio de políticas y acciones concretas y concertadas.

En base y en consideración a lo anteriormente manifestado, a la integración económica se le puede ver como:

1.- PROCESO.
2.- ESTATUS JURIDICO.
3.- FENOMENO ECONOMICO.

Como proceso la integración económica, es un conjunto de transformaciones de agentes y factores entre las economías, estructuras a lo largo del tiempo, pasando por las formas preintegracionistas, integracionistas propiamente dichas. Sobre este punto, hay que tomar en consideración los diversos procesos que tienen aplicación en los países no desarrollados, en vías de desarrollo y los denominados desarrollados - con una particular característica -, que es el de que la evolución y manifestación de los procesos integradores son complicados dependiendo los diversos acontecimientos políticos, económicos, culturales, religiosos, sociales, militares; por mencionar algunos.

La integración económica es un proceso referido a la globalización de mercados que implica varios estatus jurídicos que entrañan diversas formas y representaciones tendientes a vincular las economías entre los diversos países, territorios aduaneros, con el propósito de eliminar o suprimir restricciones sobre bienes, personas, capitales, tecnología y crear instituciones, y coordinar políticas comunes y adoptar instrumentos comunitarios.

Sobre este particular y en una forma por entender a la integración económica como un proceso, Horacio Godoy, quien fuera funcionario del BID en el año de 1965, sostuvo: "... Por la íntima relación que existe entre la integración y la política, los protagonistas en el proceso de integración serán los mismos, con ligeras variantes, que en los procesos del poder político, la mayor o menor reacción de los diversos sectores de poder dependerá de la mayor o menor intensidad lograda por el proceso integrador. Es decir que a mayor integración, mayores serán los intereses que se verán afectados o favorecidos y que consecuentemente, procurarán tomar mayor intervención dentro de la integración. En consecuencia, los actores en el proceso de integración latinoamericana son: a) los gobiernos, b) los partidos políticos, c) los organismos internacionales-algunos-, d) las organizaciones de empresarios y e) los sindicatos obreros."⁵⁵

El pensamiento de Horacio Godoy es muy certero, que para ver un ejemplo más de lo que él asevera, basta ver de cerca el proceso de negociación del Tratado de libre comercio para América del Norte, entre México, Canadá y los Estados Unidos de Norteamérica, 1993.

Como estatus jurídico, la integración se traduce en normatividad que regula las diversas actividades y políticas a implementar y asimismo se regula la actuación de los diversos agentes intervinientes en los procesos integracionistas. En efecto, siendo el derecho elemento imprescindible en todo proceso integrador, este impacta a todo tipo u especie de actividad comercial política, cultural, sectorial, productiva, geográfica, dando origen a lo que se denomina derecho de la integración económica y el derecho comunitario.

Este derecho, de la integración económica es el conjunto de disposiciones normativas jurídicas tendientes a regular a todos los factores inherentes a procesos como son: áreas de libre comercio, sistemas generales de preferencias, uniones aduaneras, mercados comunes. Esta especialidad del derecho es el medio para llegar al derecho comunitario, que es el conjunto no sólo de normas jurídicas supranacionales, sino también acuerdos de carácter monetario, institucionales, ecológicos, financieros y tecnológicos, que implican unidad de políticas y armonización de estructuras de los países, Estados, o territorios aduaneros unificados, inclusive órganos de justicia comunitaria, seguridad comunitaria, turismo comunitario, etc.

⁵⁵ Godoy, Horacio. " Actitudes frente a la integración", La integración latinoamericana, situación y perspectivas, Instituto para la Integración de América Latina, Buenos Aires, Argentina 1965, p.141.

Podemos decir, que tanto el derecho de la integración económica, como el derecho comunitario son nuevos campos en el mundo normativo. en el fenómeno jurídico y en el universo jurídico. Hoy por hoy, no podemos comprender con objetividad y con racionalidad ciertas cuestiones, sino nos adentramos por medio de un método interdisciplinario, a ellas. Esto también sucede con los fenómenos integracionistas en lo referente a las cuestiones geopolíticas-económicas, dando origen a lo que es el derecho comunitario, mismo que en sí es más universal, puede denominarse un derecho creador, transformante en sí mismo y perfectible, en tanto que logre la coordinación equilibrada de los diversos aspectos y factores en donde tiene plena aplicabilidad y vigencia.

Es esencia del derecho comunitario, el que sea un derecho supranacional, obedecido y de observancia por los Estados, países que así lo han adoptado. El jurista colombiano José Joaquín Calcedo Perdomo, al referirse a la nota de supranacionalidad del derecho comunitario, sostiene: "... La supranacionalidad se ha definido como la competencia de un órgano internacional o comunitario para tomar decisiones directa o indirectamente obligatorias en el territorio de los Estados miembros, sin necesidad de una incorporación en el ordenamiento nacional..."⁵⁶

El derecho comunitario, es una nueva especialidad en el mundo jurídico, el cual esta impactando a las nuevas tendencias globalizantes de las economías de los Estados, implicando transformaciones tecnológicas, políticas integracionistas, ecológicas, culturales, sociales, etc. Esta concepción es recogida por el IV Congreso Iberoamericano de Informática y derecho, en Bariloche, Argentina, mayo de 1994, que concibe al derecho como un producto de la evolución propia de la sociedad en base al desarrollo y evolución de la economía, las transformaciones tecnológicas de información, comunicación y decisión de políticas integracionistas de los gobiernos.⁵⁷

las características del derecho comunitario son:

- a) Es aplicado a formas superiores de la integración económica,
- b) Establece instituciones comunitarias supranacionales, entre los Estados partes,
- c) Surge de tratados, convenciones, instrumentación de políticas,
- d) Implica adopción de autoridades comunitarias, por ejemplo: tribunales comunitarios.

⁵⁶ Calcedo Perdomo, José Joaquín. " La constitucionalidad del derecho de la integración", en Así piensa la clase emergente, Bogotá, Colombia 1977, citado por Marco Gerardo Monroy Cabra. Derecho internacional publico. Editorial Temis, S.A., Colombia, 1986, p. 344.

⁵⁷ IV Congreso Iberoamericano de Informática y Derecho, Bariloche, Argentina, mayo de 1994.

e) La normatividad comunitaria es obligatoria, mutatis mutandis a cada miembro, con relación a la legislación interna,

f) Implica cesión por parte de los Estados miembros de ciertas competencias en diversas materias en favor de órganos y autoridades comunitarias.

- ADUANERO
 - LABORAL
 - TECNOLOGICO
 - ECOLOGICO
 - CIVIL
 - PENAL
 - ADMINISTRATIVO
- DERECHO COMUNITARIO. - CULTURAL
- MARITIMO
 - AEREO-ESPACIAL
 - DE INFORMATICA
 - BURSATIL
 - FINANCIERO
 - COMERCIAL-MERCANTIL
 - ECONOMICO
 - OTRAS RAMAS.

5.- Formas de integración económica

Como se ha manifestado, la teoría de la integración económica puede considerarse, como una parte de la teoría de la economía internacional, ya que esta última, pondera y toma en consideración los distintos agentes, y factores intervinientes, las políticas de cada Estado, grupos económicos. Esta teoría de la integración económica, estudia los diversos procesos tendientes a suprimir las diferencias y discriminaciones entre las naciones -territorio aduaneros. Esto es, la integración aduanera se va a encargar del estudio de los diversos procesos integradores como lo son, los que implican en una área de libre comercio, un mercado común, una unión aduanera, una unión económica.

El objeto principal de estas formas de integración en el mundo económico comercial es eliminar las diferencias entre territorios aduaneros, y ¿ Que debemos entender por un territorio aduanero ?. Por territorio aduanero se entenderá: "... Todo territorio que aplique un arancel distinto u otras reglamentaciones comerciales distintas

a una parte sustancial de su comercio con los demás territorios..."⁵⁸

Todos los instrumentos de integración, tienen impacto en los territorios aduaneros y sus políticas arancelarias. La primera nota que debemos tener en consideración, es que en todos los tratados e instrumentos de carácter convencional - internacional, entrañan algún aspecto de integración, desde la forma de iniciar la - cooperación -, hasta su consolidación y seguimiento.

Naturalmente que las formas de integración económica, nacen de alguna manera mezcladas con la cooperación, motivo por el cual hay que distinguir entre la cooperación y la integración. Así para Hiroshi Kitamura, refiere que el problema de la integración económica forma parte de un problema más general, que consiste en como formular e implementar la política económica óptima. Si bien el concepto mismo de integración implica la deseabilidad de un cierto grado de unificación. "... No se aboga por la plena unificación en todos los casos. La integración económica debería de pasar por tres etapas diferentes, a saber: la cooperación, la coordinación y la integración plena, en que una conduce progresivamente a la otra de acuerdo con el grado que limita la soberanía nacional, también implica que una forma más elevada de integración debería de ser más eficiente desde un punto de vista de política. Sin embargo por lo que se refiere al proceso de integración económica, la subordinación de la soberanía nacional constituye sólo un medio para lograr el fin, y no puede ser de tanta importancia como otro medio. ..."⁵⁹

Al referirse este autor a tres estados en que la integración se puede manifestar, como lo es la cooperación, la coordinación y la integración propiamente dicha, es muy oportuno y conveniente hacer una distinción entre la cooperación y la integración. La cooperación intenta e involucra acciones encaminadas a atenuar, disminuir la discriminación entre los territorios aduaneros. En tanto que la integración implica las acciones llevadas a cabo y encaminadas a eliminar y suprimir algunas formas de discriminación.

COOPERACION : implica acciones tendientes a disminuir la discriminación entre diferentes territorios aduaneros

⁵⁸ Artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, G.A.T.T., -aplicación territorial-, Protocolo de adhesión de México, 9 de octubre de 1986, Diario Oficial de la Federación de fechas 26 y 28 de noviembre de 1986.

⁵⁹ Kitamura, Hiroshi. " Teoría económica y la integración en las regiones subdesarrolladas." ensayo incorporado en la obra: Integración de América Latina, por Miguel S. Wionczek, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1979, p.28.

INTEGRACION : implica acciones tendientes a suprimir diferencias gradualmente de los obstáculos y restricciones cuantitativas y cualitativas entre los territorios aduaneros. Ejemplo : el establecimiento de un área de libre comercio, un sistema general de preferencias. un acuerdo de desgravación arancelaria.

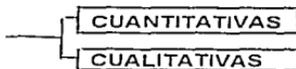
Bela Balassa, al referirse a este tópico, señala que las formas de integración económica representa grandes variables con diversos tratamientos y status jurídicos. Así en un área de libre comercio quedan abolidos los aranceles - y las restricciones cuantitativas-entre los países participantes, pero cada país mantiene sus propios aranceles en contra de los no miembros. El establecimiento de una unión aduanera implica, además de la supresión de la discriminación en el campo de los movimientos de mercancías dentro de la unión, el establecimiento de una barrera arancelaria común en contra de los países no miembros. En un mercado común, se logra una forma más alta de integración económica, al abolir no solamente restricciones al comercio sino también las restricciones a los movimientos de factores. Una unión económica, como cosa distinta de un mercado común, combina la supresión de las restricciones a los movimientos de las mercancías y a los factores con un grado de armonización de las políticas económica, monetaria, fiscal, social y anticíclica. ⁶⁰

No hay duda, que el objetivo fundamental de todas las formas integracionistas es liberar al comercio, suprimiendo o bien disminuyendo los obstáculos al mismo, estos obstáculos se traducen en parte de los que se denominan restricciones cuantitativas y cualitativas.

Las barreras al comercio, de bienes, servicios, capitales y personas, pueden ser :



Barreras al comercio, bienes, servicios,
capitales, personas.



Las barreras al comercio son de dos clases, las cuantitativas y cualitativas, como ya ha quedado indicado, las primeras son generalmente a las que se refieren a aspectos pecuniarios-impositivos, como lo pueden ser los impuestos sobre el comercio

⁶⁰ Balassa Bela, J.D., Opus cit., p.6.

exterior, cuotas compensatorias (que no son propiamente impuestos), cuotas temporales, derechos pagados a las autoridades administrativas por algún servicio, etc. Entre esta especie de restricciones encontramos al arancel, considerado en nuestra legislación nacional, como cuotas de las tarifas de los impuestos generales de exportación e importación, y los cuales pueden ser: Ad-valorem, cuando se expresen en los términos porcentuales del valor de aduanas de las mercancías. Específicos cuando se expresen en términos monetarios por unidad de medida y, mixtos, cuando se trate de la combinación de los dos anteriores.

A dichos aranceles se refiere la Ley de Comercio Exterior mexicana que en su artículo 2.- dispone : " . . . pueden adoptar las siguientes modalidades: 1.- Arancel - cupo, cuando se establezca un nivel arancelario para cierta cantidad o valor de mercancías exportadas o importadas y una tasa diferente a las exportaciones o importación de mercancías. 2.- Arancel-estacional, cuando se establezcan niveles arancelarios distintos para diferentes períodos del año, y 3.- los demás que establezca el Ejecutivo. . . " ⁶¹ El Dr. Máximo Carvajal Contreras, en su obra denominada " Derecho Aduanero ", al tratar la teoría de las formas de integración económica, distingue al igual que Bela Balassa, coinciden en señalar que " . . . cooperación que es el acuerdo bilateral o multilateral en que los Estados miembros se comprometen a cumplir recíprocamente asuntos interés común sin que esto signifique un menoscabo de la libertad o soberanía. Integración en estricto sentido consiste en que a través de los tratados internacionales, dos o más Estados ceden algunas de sus prerrogativas soberanas, para crear una zona con personalidad jurídica independiente a la de sus miembros, en la cual puedan circular y con el mismo tratamiento: mercancías, servicios, personas y capitales según la amplitud de la integración. Unificación es la forma más elevada de integración en la cual hay una fusión completa de los Estados, los cuales se reservan algunos atributos de su soberanía para cuestiones de poca importancia y de carácter local pero los asuntos de importancia son fijados por la Unión, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los Estados. . . . " ⁶² Asimismo dentro de dicho análisis, el tratadista mexicano, comenta que dentro de estas tres formas, la cooperación es muy tímida para iniciar un desarrollo comercial, en tanto que la unificación no se ha dado, siendo todavía un ideal como el de Bolívar. Y por lo que se refiere a la forma intermedia - integración-, es la que merece toda nuestra atención y en ella nos encontramos a: a) sistemas de preferencia aduanera, b) área de libre comercio, c) unión aduanera, d) mercado común o unión aduanera.

⁶¹ Ley de comercio exterior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 1993.

⁶² Carvajal Contreras, Máximo. Derecho Aduanero, Editorial Porrúa, S.A., México 1993, pp.37-42.

Considero que las clasificaciones precedentes nos permiten proponer una clasificación referente a la representatividad de las formas en que se manifiesta la integración en el campo estricto de la economía. La armonía de las políticas de todo proceso integrador tendrá necesariamente que reflejarse en fases o etapas, con sus respectivos estatus jurídicos perfectamente determinados. En efecto, atendiendo a los procesos integracionistas podemos ubicar la forma en que se manifiesta y así podemos considerar:

1.- Procesos encaminados a la integración - implica las formas pre integracionistas.

2.- Procesos en marcha de la integración -implica las formas propiamente dichas,y

3.- Procesos superiores de la integración - implican las formas superiores de la integración. No es ajena a esta consideración, la división propuesta por el profesor ecuatoriano, Dr. Miguel Hernández Terán, al hablar de formas pre-integracionistas, integracionistas y superiores.⁶³ Sin embargo una observación loable, es que en dicha clasificación deja fuera a la cooperación, a la que hay que considerarla como irrenunciable instrumento, de donde surgen casi todas las manifestaciones integradoras. Ahora bien, en nuestro concepto y criterio en cada una de estas jerarquizaciones de procesos supraindicados se contienen las formas integradoras y así tenemos que: 1.- En los procesos encaminados a la integración encontramos los protocolos o instrumentos, como son los sistemas generales de preferencias, acuerdos, convenios, instrumentos tendientes a iniciar etapas de cooperación y armonización en cuanto de rubros en cuanto al comercio implicando un ensanchamiento del mundo entre países y proyectando las economías hacia el exterior, -resto del mundo-, beneficios y supresión de barreras sobre algunos rubros, por ejemplo: acuerdos fronterizos, turísticos, pesqueros entre otros. 2.- Los procesos en marcha de la integración son los referentes a las áreas de libre comercio y las uniones aduaneras. y 3.- Los procesos superiores de la integración, implican los relativos a los mercados comunes y las uniones económicas.

En atención a la clasificación propuesta podemos considerar lo siguiente:

1.- Las formas de integración económica, surgen del acuerdo específico y sostenido entre dos o más territorios aduaneros.

2.- Las formas de integración se traducen en importantes instrumentos de desarrollo que determinan en gran medida un avance las infraestructuras socioeconómicas de los participantes.

⁶³ Hernández Terán, Miguel. " Apuntes sobre la integración", publicados en Revista Jurídica, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Política de la Universidad Católica de Guayaquil, Ecuador 1992, -5 ,p.59.

3.- Las primeras manifestaciones del fenómeno integrador deberán permitir en lo posible, el cambio gradual de la economía de los participantes, de tal forma que no perjudique el nivel de vida de la población, ni sacrifica sus expectativas futuras.

4.- Las formas de integración deben reconocer la naturaleza de los contextos en donde se pretendan implementar: mundial, continental, regional; y sus estrategias a desarrollar deberán ser graduales, midiendo sus impactos y repercusiones de manera continúa.

PROCESOS INTEGRADORES

PRE-INTEGRACIONISTAS

FORMAS DE INTEGRACION.

INTEGRACION PROPIAMENTE DICHA

FORMAS ELEVADAS DE INTEGRACION

A.- Sistema general de preferencias

Como instrumento en el mundo del comercio exterior y encaminado a los procesos integradores, encontramos lo que se denomina: El sistema general de preferencias, mismo que puede ser en varios rubros, preferencias comerciales, económicas, etc.

Tanto en el mundo comercial, como en el mundo doctrinario encontramos claras alusiones a esta institución preintegracionista. En el Acuerdo General de aranceles aduaneros y comercio, G.A.T.T., 1948 cuyos objetivos nos dice el Dr. Luis Mápica de Lamadrid, son: "... a) Que sus relaciones comerciales y económicas deben atender al logro de niveles de vida más altos, b) La consecución del pleno empleo y de un nivel elevado cada vez mayor, del ingreso real y de la demanda efectiva, c) La utilización completa de los recursos mundiales, y d) El acrecentamiento de la producción

⁶⁴ Witker V, Jorge, y Jaramillo, Gerardo. El régimen jurídico del comercio exterior en México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1991, p.155.

y intercambios de productos. ...⁶⁵

Organismo internacional de carácter intergubernamental y cuya actuación descansa sobre los principios de no discriminación en el comercio, de protección exclusivamente arancelaria, cláusula de la nación más favorecida, procedimientos de consulta y de negociación. También encontramos consagrada la institución del sistema general de preferencias, concretamente en su artículo 1.-, segundo párrafo que dispone: "... 2.- Las disposiciones de este párrafo 1.- de este artículo no implicarán, con respecto a los derechos de importación, la supresión de las preferencias, que no exceden de los márgenes prescritos en el párrafo y que estén comprendidas en los grupos siguientes: a) Preferencias vigentes exclusivamente ante dos o más territorios especificados en el anexo A, a reserva de las condiciones que en él se establece; b) Preferencias vigentes exclusivamente entre dos o más territorios que el 1.- de julio de 1939, estaban unidos por una soberanía común o relaciones de protección o dependencia y que están especificados en los Anexos B.C y D, reserva de las condiciones que ellos se establecen; c) Preferencias vigentes exclusivamente entre los Estados Unidos de América y la República de Cuba; d) Preferencias vigentes exclusivamente entre países vecinos enumerados en los Anexos E y F ..."⁶⁶

En el Acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio, adoptados en la Ciudad de Ginebra, Suiza, el día 12 de abril de 1979, encontramos el espíritu del sistema general de preferencias, contenido en el artículo 12, denominado, Trato especial y diferenciado para los países en desarrollo, que dispone: "... 12.2 Las Partes otorgarán a los países en desarrollo que sean partes un trato diferenciado y más favorable, tanto en virtud de las disposiciones siguientes como de las demás disposiciones pertinentes contenidas en otros artículos del presente Acuerdo, 12.2. Las Partes prestarán especial atención a las disposiciones del presente Acuerdo que afecten a los derechos y obligaciones de los países en desarrollo, y tendrán en cuenta las necesidades especiales de esos países en materia de desarrollo, finanzas y comercio al aplicar el presente Acuerdo, tanto en el plano nacional como en la aplicación de las disposiciones institucionales en él prevista. ..." ⁶⁷

⁶⁵ Málpica de Lamadrid, Luis. ¿ Que es el G.A.T.T. ?. Editorial. Grigalbo, México, 1979. pp. 15, 18.

⁶⁶ Artículo 10- del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, G.A.T.T.

⁶⁷ Artículo 12. del Acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio, adoptado en la Ciudad de Ginebra, Suiza, el 12 de abril de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 1988.

En el Tratado de Montevideo de 1980, que instituyó a la Asociación Latinoamericana de Integración, en su artículo 5.-, consagra el Sistema General de Preferencias, Artículo 5.-: " Los países miembros se otorgarán recíprocamente una preferencia arancelaria regional, que se aplicara con preferencia a nivel que rija para terceros países y se sujetará a la reglamentación correspondiente. " ⁶⁸

De hecho fue el sistema general de preferencias, una gran aportación de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Comercio y el Desarrollo, U.N.T.A.D., pues fue bajo su sombra y tomando en cuenta el atraso en los Estados, donde tuvo su origen, esperando fuera un medio para elevar algunos rubros y propiciar ventajas a los países menos desarrollados. Al respecto, Ileana Di Giovanni Battista, en su obra: " Derecho internacional económico ", señala, "... Que el sistema general de preferencias es un acuerdo internacional negociado bajo los auspicios de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Comercio y el Desarrollo en virtud del cual los países desarrollados conceden preferencias temporales y no recíprocas, a las importaciones de los países en desarrollo. " ⁶⁹ Miguel Hernández Terán, (ecuatoriano), nos dice: "... Que las preferencias aduaneras eliminan gravámenes, es decir, los derechos aduaneros y los recargos equivalentes a las importaciones de ciertas mercaderías. En ocasiones, eliminan igualmente restricciones. Esa eliminación de gravámenes no abarca a todas las mercaderías; las especificadas en los documentos a través de los cuales se establecen, las preferencias aduaneras. " ⁷⁰ Merece destacarse que esas mercaderías objeto de intercambio comercial, deben ser originarias de los países que integran el acuerdo en el que se establecen las preferencias, es decir los países beneficiarios.

En razón a lo anterior es dable considerar, que el Sistema General de Preferencias -económicas-arancelarias, es un instrumento convencional (encaminado a la integración), que un país, Estado, o territorio aduanero, concede por medio de su administración pública (ya que es facultad de concederlo al Jefe de Estado o de Gobierno), a otro u otros países, Estados o territorios aduaneros, caracterizados por menores grados de desarrollo, respecto a determinados efectos, bienes, servicios, mercaderías, de manera temporal, y que cuya característica principal del sistema general de preferencias, la constituye en que no es recíproco. A continuación, me permito señalar, los puntos que en mi concepto, entrañan las características del Sistema General de Preferencias:

⁶⁸ Artículo 5.- del Tratado de Montevideo, 1980, constitutivo del Sistema Interamericano de Integración, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 31 de marzo de 1981.

⁶⁹ Di Giovanni Battista, Ileana. Opus cit., p.133.

⁷⁰ Hernández Terán, Miguel. Opus cit., pp.61,62.

-
- 1.- Es un instrumento, convencional traducido en beneficios para el país, Estado o territorio a quien se le otorga.
 - 2.- Es otorgado por países, Estados o territorios aduaneros de mayor grado de desarrollo a otro u otros, con menor desarrollo.
 - 3.- Es de carácter temporal y sobre determinadas mercancías.
 - 4.- Implica una supervisión, durante el tiempo en que se conceda por parte del otorgante.
 - 5.- No es recíproco, esto es, quien lo otorga, no puede exigir alguna concesión a cambio.
 - 6.- Por lo general es otorgado por los órganos administrativos, a través de los órganos gubernativos, con apoyo y fundamento en la legislación respectiva.
 - 7.- La preferencia se traduce, en la eliminación y reducción de obstáculos, en la eliminación , o reducción de aranceles (nunca la supresión).

B.- Area de libre comercio.

El área de libre comercio, es considerada como una forma de integración económica fundamental y básica, pues gracias a ella se han desarrollado formas superiores integracionistas, su experiencia como status jurídico-económico, geográfico ha servido para evitar impactos dañinos, en sectores prioritarios de los países participantes en el comercio intraregional. La pregunta a resolver es : ¿ Que es una zona de libre comercio?. ¿ Para que surge y cual es su finalidad ? Pues bien, pasaremos a contestar la primera interrogante. La zona de libre comercio es y constituye una forma de integración económica, que implica un status jurídico que se traduce en un proceso. El artículo XXIV del Acuerdo General sobre aranceles aduaneros y comercio, lo concibe de la siguiente manera: "... Se entenderá por zona de libre comercio, un grupo de dos o más territorios aduaneros entre los cuales se eliminen los derechos de aduana y las demás reglamentaciones comerciales respectivas con respecto a lo esencial de los intercambios comerciales de los productos originarios de los Estados constitutivos de dicha zona."⁷¹ Bela Balassa, en su artículo " Hacia una teoría de la integración económica ", nos dice: "... Que en una área de libre comercio quedan abolidas los aranceles y las restricciones cuantitativas entre los países

⁷¹ Artículo XXIV -8-b, del Acuerdo General sobre aranceles aduaneros y comercio.

participantes, pero cada país mantiene sus propios aranceles en contra de los no miembros. ..."⁷²

El establecimiento de una zona de libre comercio, tiene un origen eminentemente convencional, esto es, las partes, países, territorios aduaneros interesados en establecerla, lo traduce en un instrumento convencional que la instituya, y así tenemos como un ejemplo relativamente lejano, cuando en el año de 1960, Argentina, Brasil, Chile, México, Paraguay, Perú, y Uruguay, firmaron en Montevideo, en la República Oriental del Uruguay, el Tratado que establecía una zona de libre comercio e instituyó la A.L.A.D.I. Los primeros tres artículos de este Tratado, reflejan la importancia del área de libre comercio:

" Artículo 1.- Por el presente Tratado las partes contratantes establecen una zona de libre comercio e instituyen Asociación Latinoamericana de libre comercio, en adelante denominada " Asociación ", cuya sede es la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay."

" Artículo 2.- En la zona de libre comercio establecida en los términos del presente Tratado, se perfeccionará en un período, no superior a 12 años, a contar desde la fecha de su entrada en vigor."

" Artículo 3.- Durante el período indicado en el artículo 2.-, las partes contratantes eliminarán gradualmente, para lo esencial de su comercio recíproco, los gravámenes y las restricciones de todo orden que incidan sobre la importación de sus productos originarios de cualquier parte contratante."

La evolución de las ideas, respecto del área de libre comercio, también se reflejó en la elaboración del Tratado General de Integración económica de Centroamérica, suscrito en la Ciudad de Managua, el 13 de diciembre de 1960, entre los cuatro gobiernos centroamericanos: Guatemala, el Salvador, Honduras, y Nicaragua. Referencia especial merece este Tratado, ya que contempló técnicamente en sí aspectos relativos a formas superiores integradoras. La importancia de conjugar las instituciones de mercado común y unión aduanera en este instrumento convencional, parte del establecimiento de una zona de libre comercio, como inicio de un proceso transformador.

En efecto, en el Tratado General de Integración económica de Centroamérica, suscrito en Managua, el 13 de diciembre de 1960, en sus primeros tres artículos se contienen referencias expresas a formas de alta jerarquía integracionista:

⁷² Bela Balassa, " Hacia una teoría de la integración económica ", Opus cit., p.7.

" Artículo 1.- Los Estados contratantes acuerdan establecer entre ellos un mercado común que deberá quedar perfeccionado en un plazo máximo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado. Se comprometen además a constituir una unión aduanera entre sus territorios."

" Artículo 2.- Para los fines del artículo anterior, las partes contratantes se comprometen a perfeccionar una zona centroamericana de libre comercio en un plazo de cinco años y adoptar un arancel centroamericano uniforme en los términos del Convenio centroamericano sobre equiparación de gravámenes a la importación.

" Artículo 3.- Los Estados signatarios se otorgarán libre comercio para los productos originarios de sus respectivos territorios. En consecuencia, los productos naturales de los países contratantes y los productos manufacturados en ellos quedarán exentos de pago de derechos de importación y exportación, inclusive los derechos consulares, y de todos los demás impuestos, sobre cargos y contribuciones que causen la importación y la exportación, o que se cobre en razón de ella, ya sean nacionales, municipales o de otro orden. Las mercancías del territorio de los Estados signatarios gozarán del tratamiento nacional entre ellos y estarán exentas de toda restricción o medida de carácter cuantitativo, con excepción de las medidas de control que sean legalmente aplicables en los territorios los Estados por razones de sanidad, de seguridad o de policía."

Los objetivos del establecimiento de una área -zona de libre comercio, son más limitados que la unión aduanera. Antonio Mattera, (Jefe de la Dirección General del mercado interior y los asuntos industriales- Comisión de las Comunidades Europeas), al tocar el tema nos dice: "... Se desprende de la definición de la zona de libre comercio que consagra el G.A.T.T., que la zona de libre comercio tiene objetivos más limitados que la Unión Aduanera ya, que por una parte en el plano interno, pretende exclusivamente la supresión de los derechos de aduana y demás restricciones físicas y aduaneras a los intercambios.- como las exacciones de efecto equivalente-, las restricciones cuantitativas y las medidas de efecto equivalente, en lo que se refiere únicamente a los productos originarios de la zona y, por otra, en el plano externo no tiene carácter uniforme. ..."

Por ello, es permisible manifestar, que el área o zona de libre comercio es una forma de integración económica, entre dos o más territorios aduaneros- Estados-, que

⁷³ Tratado General de Integración Económica Centroamericana, suscrito en la Ciudad de Managua, el 13 de diciembre de 1960, artículos: 1.-, 2.-, y 3.- .

⁷⁴ Mattera, Alfonso. El Mercado único europeo, sus reglas, su funcionamiento. Editorial Civitas, S. A., Madrid, 1991, p.55.

deciden suprimir entre ellos, las restricciones sustanciales respecto a intercambios de mercancías entre ellos, durante un plazo determinado y observando ciertas regulaciones encaminadas a establecer formas superiores integradoras. Más recientemente en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, celebrado entre el Canadá, Los Estados Unidos de Norteamérica y México, el cual entró en vigor a partir del 1.º de enero de 1994, también se estableció una zona de libre comercio. Al respecto el artículo 101. - Establecimiento de una zona libre-, dispone: "... Las partes de este Tratado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, establecen una zona libre. Dentro de los objetivos de el Tratado en cita, se concretan los objetivos siguientes:

" a) Eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación fronteriza de bienes y servicios entre los territorios de las partes .

b) Promover condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio.

c) Aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las partes.

d) Proteger y hacer valer, de manera adecuada y efectiva, los derechos de propiedad intelectual en el territorio de cada una de las partes.

e) Crear procedimientos especiales para la aplicación y cumplimiento del Tratado, para su administración conjunta y para la solución de las controversias.

f) Establecer lineamientos para la ulterior cooperación trilateral, regional y multilateral encaminada a ampliar y mejorar los beneficios de dicho instrumento. (véase artículo 102) . En este Tratado, se vinculan tres territorios aduaneros -distintos- respecto de asuntos tanto generales como concretos, en primer lugar es una estrecha relación que se da entre los territorios participantes. En este sentido , son las normas constitucionales, concretamente las que determinan lo que jurídicamente es territorio. En el caso de México, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la que señala en su artículo 42 : "... Que el territorio nacional comprende: I.- El de las partes integrantes de la Federación. II - El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes. III.- El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico. IV.- La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas cayos y arrecifes. V.- Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional y las marítimas interiores, y IV.- El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el

propio derecho internacional. ...⁷⁵ Por lo que respecta al Canadá, en cuanto a su territorio éste será en el que se aplique su legislación interna, incluida toda zona más allá del mar territorial de Canadá dentro del cual, de conformidad con el derecho internacional y con su legislación interna, Canadá pueda ejercer derechos sobre el fondo y subsuelo marinos y sobre los recursos naturales que éstos contengan y, por cuanto hace al territorio de los Estados Unidos de Norteamérica, su territorio aduanero se conforma con el de los cincuenta Estados, el Distrito de Colombia y Puerto Rico; y toda zona más allá del territorio de los Estados Unidos dentro de la cual, de conformidad con el derecho internacional y con su legislación interna pueda ejercer derechos sobre el fondo y subsuelo marinos y sobre los recursos naturales que éstos contengan. (véase Anexo.201.1 Definiciones específicas por país)

El establecimiento de esta forma integrativa, implica un principio de reciprocidad entre los intervinientes o participantes para liberalizar, eliminar los diversos obstáculos entre comercio substancial entre ellos. De conformidad con lo anterior, podemos decir que la zona o área de libre comercio tiene las siguientes características:

1.- Implica y surge de manera convencional del consenso de los territorios aduaneros, países que desean conformarla, a manera de Tratado.

2.- El área de libre comercio es especificada por medio de un instrumento convencional y es delimitada geográficamente, pudiendo reducirse o ampliarse en razón de los territorios que manifiesten su deseo por retirarse o incorporarse a dicha área.

3.- La implementación de una zona de libre comercio, implica un programa de liberación, a corto, mediano y largo plazo, respecto a los beneficios y tratamientos que recibirán los diversos productos, efectos, mercancías provenientes de los territorios participantes, -productos originarios-.

Resulta relevante, hacer referencia en este punto que, el Tratado de libre comercio de Norteamérica, establece un programa de calendarización de mercancías, éste se encuentra previsto y contenido en los artículos 302,303, Anexo 302-2. La desgravación impacta y atañe a los productos negociados en dicho Tratado y así tenemos cuatro tratamientos a saber:

" a) Los aranceles aduaneros sobre bienes comprendidos en las fracciones de la categoría de desgravación A en la lista de desgravación de una parte se eliminarán por completo y quedarán exentos de arancel a partir del 1.- de enero de 1994."

⁷⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 42.-

" b) Los aranceles aduaneros sobre bienes comprendidos en las fracciones de categoría de desgravación B, en la lista de desgravación de una parte se eliminarán en 5 etapas anuales a partir del 1.- de enero de 1994, y dichos bienes quedarán exentos de arancel a partir del 1.- de enero de 1998."

" c) Los aranceles aduaneros sobre bienes comprendidos en las fracciones de la categoría de desgravación de una parte se eliminarán en 10 etapas anuales a partir del 1.- de enero de 1994, y dichos bienes quedarán exentos de arancel a partir del 1.- de enero de 2003."

" d) Los aranceles aduaneros sobre bienes comprendidos en las fracciones de la categoría de desgravación C, en la lista de desgravación de una parte se eliminarán en 15 etapas anuales iguales a partir del 1.- de enero de 1994, y dichos bienes quedarán exentos de arancel a partir del 1.- de enero de 2008."

La circulación de bienes, es objetivo principal en este rubro, y por ello es necesario, tener en cuenta, el programa de liberación- desgravación, para llegar a tal fin. Hoy por hoy, en México, estamos viviendo una época muy importante, pues todo esta encaminado a la inserción en las grandes corrientes globalizadoras de las economías. México constituye un factor relevante en todos los contextos, y ello nos obliga de manera irrenunciable a analizar, los diversos instrumentos en que nuestro país esta formando parte y en los cuales se encuentra inmerso, por ejemplo, en el proceso que México, esta llevando con Chile me refiero al Acuerdo de Complementación Económica México-Chile, y el cual implica también un programa de liberalización desgravación arancelaria y en el cual se enmarca en el contexto actual y además dicho Acuerdo, forma parte de los logros obtenidos en el marco del Tratado de Montevideo de 1980, como instrumento de integración en la zona latinoamericana, pero se hace notar, que técnicamente no crea una zona de libre comercio, como si lo hace el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

El Acuerdo de Complementación Económica entre México y Chile, contiene un programa de liberación comercial, un conjunto de reglas para promover los intercambios y diversas disposiciones para facilitar la cooperación bilateral. El programa de liberación, se inició el 1.- de enero de 1992, sobre la base de un gravamen máximo común de 10% ad.valorem en un plazo de cuatro años, mediante reducciones anuales, se llegará a una desgravación total en la mayoría de los productos comprendidos en las respectivas tarifas de importación de los países signatarios.

FECHA	GRAVAMEN
I.- de enero de 1992.	10.0 %
I.- de enero de 1992.	7.5 %
I.- de enero de 1992.	5.0 %
I.- de enero de 1992.	2.5 %
I.- de enero de 1992.	0.0 %

4.- Otra característica, que hay que tener en cuenta al establecer una zona de libre comercio, son las cláusulas de salvaguardia, que se contienen por parte de los países-territorios aduaneros, que la instituyen, y que se traducen en las medidas hechas valer (en el propio instrumento convencional) y que por lo general son de carácter transitorio, respecto de alguna medida o efecto del instrumento, que tendrá o tienda a afectar a las economías y frente a la aplicabilidad del programa de liberación.

5.- El objeto principal de esta forma integradora, es la libre circulación de productos entre los miembros participantes, y ello no impide que no se puedan considerar rubros como son: determinados objetivos, acciones a diversos niveles, políticas y mecanismos de desarrollo, aranceles, programas industriales, regímenes agropecuarios, tratamiento de capitales extranjeros, tratos preferenciales, etc.

6.- Otra nota distintiva es la eliminación gradual y recíproca de los gravámenes y las restricciones de todo orden que, incidan sobre la importación de productos originarios de los territorios de los países miembros. y

7.- La conformación de listas nacionales con la reducción anual de gravámenes que se conceden las partes entre sí y la creación de una lista común en relación a los productos en que se concedan la eliminación de restricciones.

C.- Unión aduanera.

¿ Que es una unión aduanera ? , respondamos primeramente que la unión aduanera es una de las formas de integración económica, en el plano de las acciones y que se caracteriza por la supresión de discriminación a los movimientos de mercancías entre los miembros , la adopción de un arancel común y el trato diferenciado a los no miembros. El Acuerdo General sobre aranceles aduaneros y comercio, G.A.T.T., entiende por Unión aduanera: La sustitución de dos o mas territorios aduaneros por un sólo territorio, de manera:

" I) Que los derechos de aduana y las demás reglamentaciones comerciales restrictivas(excepto en la medida que sea necesario, las restricciones autorizadas en virtud de los artículos XI, XII, XIII, XIV, XV y XX) sean eliminados con respecto a lo esencial de los intercambios comerciales entre los territorios constitutivos de la unión o, al menos, en lo concerniente a lo esencial de los intercambios comerciales ; y

II) ... Cada uno de los miembros de la unión aplique al comercio con los territorios que no estén comprendidos en ella, derechos de aduana y demás reglamentaciones del comercio que, en sustancia sean idénticos. "76 Bela Balassa, nos dice: "... Que el establecimiento de la unión aduanera, trae aparejada además de la supresión de discriminación a los movimientos de mercancías dentro de la unión, la equiparación de las tarifas en el comercio con los países no miembros..."77 El Doctor , Máximo Carvajal Contreras, sostiene: "... Que la Unión Aduanera, es la forma de integración de dos o más Estados separados que a través de un acuerdo internacional, deciden en forma inmediata o gradual suprimir sus barreras arancelarias y comerciales a la circulación de mercancías entre los territorios de países miembros. ..."78 Para el Dr. Carvajal Contreras, la tarifa común exterior TCE, es la diferencia fundamental entre la unión aduanera y el área de libre comercio.

Por su parte el Dr. Miguel Hernández terán (ecuatoriano) al tocar este tópico, nos manifiesta: "... Que la unión aduanera, forma parte de las formas propiamente dichas de integración , y que básicamente, es el mismo modelo que la zona libre de comercio, en el que se establece un arancel aduanero común frente a los demás países que no pertenezcan a la unión, en consecuencia, el asociado no puede individualmente determinar las tarifas aduaneras que aplicarán frente a los demás países no pertenecientes a la unión..."79

Nótese, que la unión aduanera, tiene como elemento distintivo el llamado " Arancel", que es un instrumento en el ámbito del comercio internacional, en el cual se manifiesta la política económica de un país y que por medio del cual se puede entre otros fines:

76 Artículo XXIV del Acuerdo General sobre aranceles aduaneros y comercio.

77 Bela Balassa, Opus cit., p.2.

78 Carvajal Contreras, Máximo. Opus cit., p.40.

79 Hernández Terán, Miguel. Opus cit., p.62.

EXTERNO COMUN.

EFFECTOS DEL ARANCEL.

NACIONAL

- 1.- restringir las importaciones.
- 2.- fomentar las importaciones.
- 3.- fomentar las exportaciones.
- 4.- restringir las exportaciones.
- 5.- acelerar el proceso integrador.
- 6.- impedir el proceso integrador.
- 7.- retrasar el proceso integrador.

8.- prever procedimientos flexibles, para atenuar los efectos que podrán resultar de cambios súbitos en el nivel de los gravámenes arancelarios sobre el abastecimiento de productos.

- 9.- Equiparar gravámenes.
- 10.- Establecer aforos más seguros para los importadores y exportadores.
- 11.- Otros.

Existe, en el mundo económico una teoría aduanera, que no esta por demás hacer referencia, ella es producto de varios estudios todos ellos a principios de este siglo, Viner, 1950, Lipsey 1958, Kraus, 1971, la teoría de la unión aduanera puede definirse como la rama de la teoría arancelaria que se ocupa de los efectos de los cambios discriminatorios de las barreras comerciales sobre las bases geográficas.⁸⁰

⁸⁰ Lipsey, R.G. " La teoría de las uniones aduaneras, una reseña general ", publicado en Trimestre Económico, Integración económica, NO. 19, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1977., pp.89 a 102.

Jacob Viner, manifiesta: "...Que el problema de la unión aduanera esta implicado en toda cuestión de proteccionismo al libre comercio, y que nunca se ha aclarado adecuadamente. Básicamente en la unión aduanera, se hace referencia a 1.- La especialización de la producción de acuerdo con la ventaja comparativa que constituye el argumento tradicional de las bondades del comercio internacional, 2 - Variaciones de intercambios, 3.- Competitividad y 4.- Indices de crecimiento..."⁸¹ El establecimiento de este tipo de manifestación integracionista, necesariamente tiene que reflejarse en status jurídicos que atenúen el impacto de los diversos miembros, ello no es fácil, sino que es necesario pasar por una o varias etapas de transición que no en pocas veces tienden a desalentar a la Unión.

Meade, J.E., al referirse en su estudio denominado " Teoría de las uniones aduaneras, 1955", indica a propósito de la BENELUX :

" 1.- Las uniones pueden constituir o no instrumentos adecuados para alcanzar un ejemplo más económico de los recursos, todo depende de las circunstancias del caso."

" 2.- La misma representa una disminución de barreras comerciales que en todos los casos provocará cierta expansión al comercio internacional."

" 3.- La formación de una unión aduanera tendrá mayor probabilidad de incrementar el bienestar económico mientras más altas sean las tasa iniciales del arancel sobre las importaciones de los países asociados. La eliminación de tales aranceles debe provocar cierta expansión de su comercio recíproco."

" 4.- Una unión aduanera entre dos o más países tendrá mayores probabilidades de incrementar el bienestar económico si cada uno de ellos es abastecedor principal del otro en los productos que le exporta, si cada uno de ellos es el mercado principal del otro en los productos que le importa."⁸²

" La unión aduanera, es un territorio aduanero único dentro del cual se han eliminado los aranceles y otras restricciones al comercio para los países miembros de la unión, manteniéndose un arancel externo frente a terceros países miembros, pero

⁸¹ Viner, Jacob. " Teoría económica de las uniones aduaneras, una aproximación al libre comercio ", publicado en: Trimestre Económico, Integración económica, No. 19. Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1977, pp. 89 a 102.

⁸² Meade, J.E. " Teoría de las uniones aduaneras ", artículo publicado en Trimestre Económico, Integración económica, No. 19. Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1977, pp. 145 a 147.

permite aranceles nacionales separados para terceros países." ⁸³

LA UNION ADUANERA.

1.- Desvía el comercio: Hasta el punto de que cambia la demanda de las importaciones de los países extranjeros por productos con un mayor coste de los países miembros, que pueden superar a los competidores de los países fuera de la unión tan sólo gracias al arancel.

2.- Crea comercio en la medida en que la limpieza de las restricciones crea oportunidades para una especialización más eficiente dentro de la unión gracias a que los productores con costes bajos tienen mayor aliciente.

La idea de la unión aduanera, también se encuentra prevista tanto en el Acuerdo de Cartagena (Grupo Andino: Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela.) ⁸⁴ En el ámbito europeo, además de la Benelux, también fue contemplada la noción de unión aduanera-, concretamente en el artículo 9.- del Tratado que instituyó la Comunidad Económica Europea, dicho precepto establece una noción al respecto misma que podemos aprovechar al rezar tal precepto:

"ARTICULO 9.- La comunidad se basará en una unión aduanera, que abarcará la totalidad de los intercambios de mercancías y que aplicará la prohibición .. entre los Estados miembros, de los derechos de aduanas de importación y de exportación y de cualesquiera exacciones de efecto equivalente, así como la adopción de un arancel aduanero común, en sus relaciones con terceros países " ⁸⁵

Podemos concluir, que la unión aduanera, como forma de representarse en el marco jurídico-económico, tiene como notas distintivas las que a continuación me refiero:

1.- Surge del acuerdo entre los Estados que tienden a implementarla por medio de instrumentos jurídicos convencionales en el cual se establecen los principios básicos

⁸³ Seldon, Arthur. Diccionario de economía, colección de libros de economía, OIKOS, Oikos-tau, S.A. Ediciones -Barcelona-España, 1986., pp. 539 y 540.

⁸⁴ Junta del Acuerdo de Cartagena, Acuerdo de Cartagena, Cronología de la integración andina, Lima, Perú., p.61.

⁸⁵ Artículo 9.- del Tratado de Roma de 1957, que instituyó la Comunidad Económica Europea.

para su instrumentación, aplicación y desarrollo.

2.- Se desgravan las mercancías, no sólo de los productos originarios como sucede en el área de libre comercio, sino que esta forma es más universal para el tratamiento de diversos bienes, establecimiento de estrictas regulaciones entre sus miembros para propiciar la libre circulación.

3.- Coordinación entre los participantes referentes a las políticas administrativas.

4.- El establecimiento de un arancel común externo.

5.- Es base para un futuro mercado común, pero superior a un sistema general de preferencias y una zona de libre comercio.

6.- Existe un diverso tratamiento para los países no miembros en relación a los intervinientes a la unión, pero con el propósito de armonizar las políticas comerciales.

D.- Mercado común.

El impacto del proceso integrador, tiene también su manifestación en lo que se denomina, "Mercado común " y que este se traduce en representaciones superiores a lo que es un área de libre comercio y una unión aduanera. El mercado común entraña tanto actitudes en el marco propio de la integración , como de la cooperación, sin llegar a una total armonización. En efecto, en la representación del mercado común, se tiende a abolir no sólo las restricciones al comercio, sino a todos los movimientos de factores, bajo la organización de autoridades e instituciones comunitarias reguladas por el derecho comunitario.

Al respecto el Dr. Máximo Carvajal Contreras, sostiene que el mercado común o unión económica, es la forma más elevada de la integración aduanera, ya que se establece un sistema que permite la libre circulación de mercancías, servicios, personas, información, tecnología y capitales en combinación con: "... un desarme arancelario y comercial " y con el establecimiento de una sola nomenclatura arancelaria común para los países miembros y de estos en sus relaciones con terceros. El mercado común supone el intento más importante para lograr una unificación política y social entre sus miembros. El procedimiento sigue tres pasos a saber: el primero consiste en la formación de Unión Aduanera; el segundo la Integración Económica y el tercero la Unificación Política..."⁶⁶ La forma del mercado común , fue contemplada en el Tratado General de Integración Centroamericana; suscrito en Managua el 13 de diciembre de

⁶⁶ Carvajal Contreras, Máximo. Opus cit., p.41.

1960, el cual en su artículo I.- dispone :

" ARTICULO I.- (Mercado común) Los Estados contratantes acuerdan entre ellos un mercado común que deberá quedar perfeccionado en un plazo de cinco años a partir de la fecha de este Tratado. Se comprometen además a constituir una unión aduanera entre sus territorios. " ⁸⁷

Antonio Boggiano (argentino), establece que : "... Un mercado común, entraña la libre circulación de mercaderías como servicios y capital, normas de competencia leal comunes, implica una armonización de legislación impositiva ..." ⁸⁸ Es conveniente manifestar que el mercado común en Centroamérica, no ha tenido los resultados que se esperaban, debido a factores políticos, guerras desestabilizadoras, guerrillas, intentos de golpes de Estado y por la lucha en consolidar gobiernos constitucionales y democráticos.

La noción del mercado común, también ha sido tomada en los países sudamericanos, y así tenemos que en el año de 1959, por virtud del Acuerdo de Cartagena- Grupo Andino , entonces conformado por Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú, inició formalmente sus actividades , incorporándose Venezuela en el año de 1973. Los objetivos fundamentales del Acuerdo de Cartagena se encuentran plasmados en el artículo I.- que establece : "... Promover el desarrollo equilibrado y armónico de los países miembros, acelerar su crecimiento mediante la integración económica, facilitar su participación en el proceso de integración previsto en el Tratado de Montevideo y establecer condiciones favorables para la conversión de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio en un mercado común, todo ello con la finalidad de procurar un mejoramiento persistente en el nivel de vida de los habitantes de la subregión..." ⁸⁹ Esta concepción original fue modificada por la Junta del Acuerdo de Cartagena, órgano supremo del Acuerdo de Cartagena, por Decisión 236 de fecha 15 de julio de 1988, texto codificado del Acuerdo, que en su artículo I.- dispone:

"ARTICULO I.- El presente Acuerdo tiene por objetivos promover el desarrollo equilibrado y armónico de los países miembros en condiciones de equidad, mediante

⁸⁷ Tratado General de Integración Económica Centroamericano, suscrito en la Ciudad de Managua, el 13 de diciembre de 1960, artículo I.- .

⁸⁸ Boggiano, Antonio. Derecho internacional privado, Editorial, Abeledo Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1991, p.132.

⁸⁹ Acuerdo de Cartagena-Grupo Andino, suscrito el 20 de mayo de 1969, versión original, (fue modificado por Decisión 236 del 15 de julio de 1988) .

la integración y la generación de ocupación : facilitar su participación en el proceso de integración regional, con miras a la formación gradual de mercado común latinoamericano. ..."⁵⁰

" En el artículo 3.- del Acuerdo, se contienen algunos mecanismos y medidas para llegar a tal fin, entre los cuales se encuentran:

a) La armonización gradual de políticas económicas y sociales y la aproximación de las legislaciones nacionales en materias pertinentes;

b) La programación conjunta, la intensificación del proceso de industrialización subregional y la ejecución de programas industriales y de otras modalidades de integración industrial,

c) Un programa de liberación del intercambio comercial más avanzado que los compromisos derivados del Tratado de Montevideo de 1980;

d) Un arancel externo común, cuya etapa previa será la adopción de un arancel externo mínimo común;

e) Programas para acelerar el desarrollo de los sectores agropecuario y agroindustrial;

f) La canalización de recursos internos y externos a la subregión para proveer el financiamiento de las inversiones que sean necesarias el proceso integración;

g) La integración física; y

h) Tratamientos preferenciales a favor de Bolivia y el Ecuador."

A su vez, y de la manera posterior, en el marco integrador que perfiló el Tratado de Montevideo de 1980, se firmó el Tratado de Asunción, el 26 de marzo de 1991, por virtud del cual las Repúblicas de Argentina, Federativa del Brasil, del Paraguay y Oriental del Uruguay, constituyeron el mercado común del Sur (MERCOSUR) ⁵¹ Este mercado, entraña, la circulación de bienes, servicios y factores entre sus miembros, la eliminación de los derechos aduaneros y restricciones no

⁵⁰ Acuerdo de Cartagena, texto oficial codificado, Junta del Acuerdo, Decisión 236., Lima, Perú, 1988, p.7.

⁵¹ Tratado de Asunción , de fecha 26 de marzo de 1991, constitutivo del mercado común del sur. (MERCOSUR).

arancelarias a la circulación de mercancías y cualquier otra medida equivalente, el establecimiento de un arancel común y la adopción de una política comercial común con relación a terceros Estados o agrupaciones de Estados y la coordinación de posiciones en foros económicos, comerciales regionales, la coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales entre los Estados partes de comercio exterior, agrícola, industrial, fiscal, monetaria, de transporte, de comunicación, y principalmente jurídica a efecto de lograr el fortalecimiento del proceso integrador.

En razón a ello, en el artículo 3 - del Tratado en mención, se contienen las acciones y mecanismos para lograr los objetivos, y los cuales se traducen en :

" a) La supresión, entre los Estados miembros, de los derechos de aduanas y las restricciones cuantitativas a la entrada y salida de las mercancías, así como de cualesquiera otras medidas de efecto equivalente."

" b) El establecimiento de un arancel aduanero común y de una política comercial común respecto a terceros Estados ";

" c) La supresión, entre los Estados miembros, de los obstáculos a la libre circulación de personas, servicios y capitales."

" d) El establecimiento de una política común en el sector de agricultura ";

" e) El establecimiento de una política común en el sector de transportes ";

" f) El establecimiento de un régimen que garantice que la competencia no será falseada en el mercado común ";

" g) La aplicación de procedimientos que permitan coordinar las políticas económicas de los Estados miembros y superar los desequilibrios de sus balanzas de pagos ";

" h) La aproximación de las legislaciones nacionales en la medida para el funcionamiento del mercado común ";

" i) La creación de un fondo social europeo, con el objeto de mejorar las posibilidades de empleo de los trabajadores y contribuir a la elevación de su nivel de vida ";

" j) La constitución de un Banco europeo de inversiones, destinados a facilitar la expansión económica de la comunidad mediante la creación de nuevos recursos ";

" k) La asociación de países y territorios de ultramar, a fin de incrementar los intercambios y promover el desarrollo económico y social."

Hay que resaltar, que en el segundo párrafo del artículo 8-A de dicho Tratado, se establece que el mercado común, implicará un espacio sin fronteras interiores, en el que la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales sea el motor del desarrollo de los Estados miembros.

Lo anterior constituye una importantísima, noción convencional de lo que entraña un mercado común. Pero debido a las transformaciones de los miembros de la Comunidad, fue necesario adoptar nuevas formulas para continuar con el proceso integrador europeo, y así tenemos que en el año de 1986 fue firmada en España, el Acta Unica Europea, la cual entró en vigor en 1987, y que establece un mercado interior; que debió de haberse creado el 31 de diciembre de 1992.

Carlos Francisco Molina del Pozo, (español) al respecto nos refiere: "... A la vista de las numerosas imperfecciones existentes en el establecimiento de libertades necesarias para la implementación de un nuevo mercado común (libertad de circulación de bienes, personas, servicios y capitales) . la Comunidad decide abordar la resolución de los problemas detectados, con el fin de seguir avanzando en el proceso de integración económica y política..."⁹²

Cabe advertir, que en el Tratado de Roma de 1957, se utiliza el término de mercado común, en cuanto que en el Acta Unica Europea de 1986, se utiliza la expresión de mercado interior.

INSTRUMENTO	TERMINOLOGÍA UTILIZADA
A.- Tratado de Roma de 1957	Mercado Común.
B.-Acta Unica Europea 1986-87	Mercado interior en 1992, en 1992 debió consolidarse el Mercado Unico Europeo.

Es muy importante, la interpretación judicial, que sobre este rubro ha dado el Tribunal Europeo, de fecha 5 de mayo de 1982, Sentencia Shul, que el estudioso

⁹² Molina del Pozo, Carlos Francisco. Manual de derecho de la Comunidad Europea, Editorial: Trivium, S.A., España 1990, p.91.

Alfonso Mattera, nos refiere en su obra denominada: " El Mercado Unico Europeo ", al decir: " (...) La noción de mercado común , delimitada por una reiterada jurisprudencia, comprende la eliminación de todas las trabas a los intercambios intracomunitarios con vistas a la fusión de mercados nacionales en un mercado único que funcione en condiciones lo más similares posibles a las de un verdadero mercado interior (...) ." (Considerando 33)⁹³

Podemos establecer que las características del mercado común: son las siguientes:

- 1.- Su establecimiento es por medio de instrumentos internacionales, que así lo instituyan los Estados participantes.
- 2.- Libre circulación de personas, servicios, capitales.
- 3.- Normas de competencia comunitaria.
- 4.- Armonización de legislación impositiva.
- 5.- La adopción de un arancel común uniforme y la adopción de una política común exterior, con relación a terceros países o agrupaciones, la adopción de medidas o políticas ante diversos grupos económicos o comerciales.
- 6.- El establecimiento de instituciones comunitarias.
- 7.- Tratamiento específico en cuanto a productos provenientes de los territorios participantes en relación con los productos provenientes de Estados que no forman parte del mercado común.
- 8.- Establecimiento y armonización de las reglas de origen.
- 9.- Mecanismos para la solución de controversias.

⁹³ Mattera, Alfonso., Opus.cit., p.42.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE CONSAGRAN UN MERCADO COMÚN.

INSTRUMENTOS	INTEGRANTES	Artículo donde se instituye.
Tratado General de Integración Económica Centroamericano, 13 de diciembre de 1960.	Guatemala. Salvador. Honduras. Nicaragua.	Artículo I.-
Tratado para la constitución de un mercado común entre la República de Argentina, Federativa del Brasil, del Paraguay y Oriental del Paraguay. Asunción 26 de marzo de 1991. (MERCOSUR)	Argentina. Brasil. Paraguay. Uruguay.	Artículo I.-
Acuerdo de Cartagena, 20 de mayo de 1969 y sus modificaciones por Decisión 236 del 15 de julio de 1988. Lima, Perú.	(GRUPO ANDINO) Ecuador. Bolivia. Colombia. Perú. Venezuela..	Artículo I.-
Tratado de Roma de 1957, que instituye a la Comunidad Económica Europea, 25 de marzo de 1957.	12.- países europeos.	Artículo I.-
El Acta Unica Europea, 1986-1987.	12 países europeos.	Artículo I.- Unión Europea. Mercado Unico. -

E.- Unión económica.

La unión económica, es la forma hasta hoy conocida como la más superior de todos los procesos integrativos político económicos, el cual implica fusión de los Estados miembros. Hasta hoy sólo existen procesos tendientes a perfilarse hacia ella, pero en el marco fáctico no ha dado, sin embargo; es la Comunidad Europea, un ejemplo que se encamina su desarrollo rumbo a una total unión fusión de las economías de los países intervinientes.

Unión económica, nos refieren Jack C. Plano y Roy Olton, proporciona el más alto nivel de integración económica, a excepción de la derivada a una unión política completa. Aunque comprende características semejantes a las de una zona de libre comercio y de una unión aduanera. Una unión económica difiere principalmente en el grado en que se armonizan las políticas fiscales y monetarias de sus miembros. "... En una unión económica, el nivel de integración no es fijo, sino que puede ensancharse a medida que el desarrollo del consenso de la opinión apoya otros campos adicionales de la cooperación. El objetivo principal de la unión económica consiste en fomentar un mercado más amplio, mayor especialización y normas de vida generalmente más elevadas, mediante el incremento de la competencia, que se obtiene cuando se retira el mundo del protagonismo económico. ..." ⁵⁴ Sin duda alguna, existen hoy procesos integracionistas muy avanzados, hacia una unión económica, pero todavía es un sueño y utopía, sin dejar de expresar que pueda en un futuro indeterminado lograrse.

⁵⁴ Plano, Jack C. y Olton, Roy. Diccionario de relaciones internacionales, Editorial Limusa, Noriega Editores, México, 1991, p. 81.

CAPITULO III.
Integración de los mercados globales.

1.- La integración de los mercados globales, (implicaciones jurídicas en nuestro Derecho Positivo .)

Desde el inicio del presente siglo, todos los países han vivido una serie de transformaciones en diversos aspectos, económicos, sociales, culturales, políticos, lo que ha llevado a la conformación de estrategias e instrumentación de acciones diversas tanto de manera unilateral, como acciones comunitarias en el marco de la cooperación en varios niveles. Conviene señalar que estas transformaciones han impactado tanto a todas las naciones del orbe sin que ninguna de ellas quede sin ser repercutida de ellas. Como consecuencia de los diversos modelos de desarrollo implementados en las naciones : europeas, americanas, asiáticas, africanas, caribeñas, se fue conformando una nueva relación entre los agentes activos del comercio principalmente al final de la Segunda Guerra Mundial 1945. Los esfuerzos realizados en esta época para diversificar el ramo industrial no tuvieron los resultados esperados. En cambio se presentó como resultado una industria que no podía competir con el exterior.

De tal suerte los gobiernos europeos y el de los Estados Unidos de Norteamérica, fueron implementando estrategias orientadas a impulsar la modernización de los sectores prioritarios en sus respectivas economías y promover cambios de importante trascendencia principalmente en el ámbito comercial. La conformación de las Naciones Unidas en 1945, sin duda alguna representa en el contexto mundial una nueva etapa. Pues, en su Carta constitutiva se contiene una visión muy especial respecto a la conformación de un reciente esquema que respondiera a la necesidades en esta época.

Sobre este rubro hay que resaltar la opinión que le mereció esta situación a Jorge Eduardo Navarrete en su ensayo "México y la cooperación internacional para el desarrollo" en el que refiere: "... Con el término de la Segunda Guerra Mundial se inicia el principio del fin de un orden económico internacional ... En los pasos previos a la Conferencia de San Francisco, en " los proyectos iniciales , llamados de Dumbarton Oaks, no se adjudicaban mucha tensión a los aspectos económicos y sociales, siguiendo la tradición de la Sociedad de Naciones ". Sin embargo, después de Bretton Woods, " la Conferencia de Chapultepec , de carácter interamericano, dibujo claros perfiles los desacuerdos sobre política comercial entre la pujante economía industrial norteamericana, fortalecida por la guerra , y la naciente economía industrial latinoamericana en gran parte improvisada al calor de la propia guerra, pero que dependía esencialmente de sus exportaciones tradicionales de alimentos y de materias primas (orientándose en) defensa de sus mercados de sus productos básicos y de protección a sus nuevas industrias. Se produjo así uno de los primeros enfrentamientos de puntos de vista entre lo que después se denominó el Norte y el Sur y que habría de constituirse en una de las constantes de la cooperación económica multilateral. Los primeros años se ocuparon en integrar el marco institucional para esta cooperación. En Naciones Unidas, el Consejo Económico y Social, como órgano principal, y las

comisiones económicas regionales; en el sistema, además de los organismos de Bretton Woods, la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación), la AIEA (Agencia Internacional de Energía Atómica), así como otras entidades especializadas. Sin embargo , en materia de comercio internacional se produjo un muy significativo vacío institucional. La Conferencia de La Habana, convocada para constituir la Organización Internacional de Comercio, no pudo cumplir su cometido. Se estableció, en cambio, un arreglo provisional que ha persistido: el GATT (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio) , orientado esencialmente a facilitar el comercio en el sector desarrollo de la economía mundial...⁵⁵ Resulta interesante el pensamiento del licenciado Jorge Eduardo Navarrete, toda vez que el resalta de manera notoria , las dificultades que se estaban gestando en esta etapa , lo que se traduce más tarde en la adopción de importantes instrumentos jurídico-económicos de carácter mundial que marcan el nuevo contexto entre las naciones en el ámbito del comercio mundial y la conformación de las tendencias globalizadoras de las economías. Es indudable que la situación que prevalecía en el surgimiento de las Naciones Unidas fuera ponderada de manera que permitiera la adopción institucionalizada de nuevas políticas para permitir el desarrollo de manera viable. En la Carta de las Naciones Unidas 1945, se contienen claras y expresas alusiones referentes a la organización del contexto jurídico - económico , dichas referencias derivan del contenido del artículo 1.- que reza:

" ARTICULO I.- Los propósitos de las Naciones Unidas son :

1.- Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del Derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz."

" 2.- Fomentar entre las naciones, relaciones de amistad basadas en el principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar medidas adecuadas para fortalecer la paz universal,"

" 3.- Realizar la cooperación internacional en la solución de los problemas internacionales de carácter económico, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; " y

⁵⁵ Eduardo Navarrete, Jorge, " México y la cooperación internacional para el desarrollo ", México en las Naciones Unidas, Secretaría de Relaciones Exteriores, México 1986, p.64,65.7

" 4.- Servir de centro que armonice los esfuerzos por alcanzar estos propósitos comunes.⁹⁶ De la lectura de este artículo , nos percatamos de que uno de los principales fines de las Naciones Unidas es la de emprender acciones y políticas tendientes a lograr la cooperación con objeto de dar solución a los problemas económicos, ello no es nada fácil. La Organización de las Naciones Unidas en el reto de dar cauce a esta problemática ha implementado instrumentos para dar respuestas factibles sobre dicha cuestión." La propia Carta, prevé la conformación de organizaciones de tipo regional de carácter económico, cultural, pues así se desprende de manera concreta en el artículo 52.- que reza:

" ARTICULO 52.-

1. Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de **acuerdos u organismos regionales** cuyo fin sea entender los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdo u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los propósitos y principios de las Naciones Unidas. ..."

Además de este precepto, también entraña el principio de integración y globalización en materia económica, que se plasma en el artículo 55.- que indica:

" ARTICULO 55.-

Con el propósito de crear condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

a) niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;

b) la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; Y

c) el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo , idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades."

⁹⁶ Carta de la Organización de las Naciones Unidas , Artículo I.- , y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. San Francisco Cal. 26 de junio de 1945, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de octubre de 1945.

El establecimiento del Nuevo Orden Económico , en 1974 fue una demanda que formularon los países del Tercer Mundo, con la finalidad de lograr mejores condiciones de vida . Louis Henkin en su obra denominada " Derecho y política exterior de las Naciones ", señala: "... La política del Nuevo Orden Económico Internacional comenzó cuando emergió el Tercer Mundo, cuando tanto las nuevas como las viejas naciones subdesarrolladas comenzaron a intuir una historia, una condición e intereses comunes. Primero se inició un comité en las Naciones Unidas, hasta que se estableció como la " Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo" (UNTAD) que se transformó en el centro de atención de sus exigencias económicas a las naciones desarrolladas y la expresión de su solidaridad..."⁵⁷ De hecho las naciones del Tercer Mundo iniciaron acciones y estrecharon vínculos para poder tener voz respecto a las naciones industrializadas como los Estados Unidos y los países europeos. El rol del comercio fue de tal importancia que las Naciones Unidas, en su IV período de sesiones de la Asamblea General , emitió su resolución 3208: Declaración sobre el establecimiento del Nuevo Orden Económico Internacional. La resolución indica el internacionalista Javier Ramón Brito Moncada, sustentó el Nuevo Orden Económico, basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación de todos los Estados, cualesquiera que sean sus sistemas económicos y sociales y que permita corregir las desigualdades y reparar las injusticias actuales, eliminar las disparidades crecientes entre los países desarrollados y los países en desarrollo y garantizar a las generaciones presentes y futuras un desarrollo económico y social que vaya acelerándose en la paz y la justicia ..."⁵⁸

⁵⁷ Henkin, Louis, Derecho y política exterior de las naciones , Grupo Editor Latinoamericano, colección TEMAS, Argentina 1986, p.223.

⁵⁸ Brito Moncada, Javier Ramón, Derecho internacional económico - perspectiva histórica, económica, política y jurídica -, Editorial Trillas, México 1982, p.86.

2.- Evolución de los mercados globales.

La evolución de las ideas de formación de mercados, surgió en este marco de referencia , en donde tanto los países industrializados como los países no industrializados entre ellos los denominados del Tercer Mundo, empezaron a formar agrupaciones para defender sus respectivos mercados frente y ante cualquier eventualidad, este tipo de conformaciones tienen necesariamente que concretarse en instrumentos jurídicos económicos en los cuales se establezcan detalladamente sus propósitos y se contengan sus principales retos. De esta forma tanto en Europa, como en América Latina, en el Caribe, en Centroamérica, en la Cuenca del Pacífico, se fueron conformando estrechas relaciones tendientes a armonizar políticas en materia comercial , en materia industrial , cultural. México, siendo un país que desde un principio de la conformación del " Nuevo Orden " , ha sido participante en la transformación en Latinoamérica , tiene un papel muy relevante tanto con los Estados Unidos , como con las naciones europeas. Ello se ha traducido en la concreción de instrumentos que han repercutido en el marco de las relaciones respecto al exterior, y que como consecuencia son de vital importancia para nosotros desde todos los puntos de vistas en que quiera considerarse. En efecto , resulta de tal importancia el valorar las consideraciones de tipo jurídico político económica que entrañan los diversos organismos de carácter internacional , mundial , regional, e instrumentos que nuestro país ha suscrito y que han pasado a formar parte del ámbito normativo del Estado Mexicano, los cuales han influido en la modificación de nuestra legislación vigente.

Consideramos iniciar este estudio a partir del la firma del Tratado de Montevideo de 1960, el cual nuestro país suscribió y el mismo marco una etapa en el desarrollo de las relaciones comerciales latinoamericanas, para después abordar de manera esquemática el tópico de la conformación de organismos y formación de bloques de mercados y su respectivas vinculaciones con nuestro país. Primeramente manifestaremos que en el año de 1948 Naciones Unidas establece la Comisión Económica para la América Latina, que comenzó a ocuparse de los asuntos de la cooperación entre los países preponderantemente en lo que respecta al aspecto comercial. El Dr. Jorge Wilker V. en su obra " la Asociación Latinoamericana de Integración " (A L A D I) , nos comenta : "... Los estudios originados por la CEPAL, durante casi una década no fueron tomados en cuenta por los países latinoamericanos, y fue hasta 1957, en la Conferencia de Buenos Aires, propiciada por el Comité de Comercio de la CEPAL en que los participantes votaron una resolución que señalaba: " La convivencia de establecer gradual y progresivamente, de una manera multilateral y competitiva un Mercado Común Latinoamericano ". De esta forma se apareció la labor de la CEPAL y se le encomendó que estudiara el caso y aportara datos relativos al sistema idóneo para lograrlo. El grupo de trabajo de la CEPAL para lograr tal propósito tuvo dos reuniones : la primera en Santiago de Chile en febrero de 1958 y la segunda en Panamá en mayo de 1959, en la cual se presentaron principios

fundamentales y recomendaciones básicas a seguir en el Mercado Común Latinoamericano., que son las siguientes :

1.- La adhesión al mercado regional debe estar abierta a todos los países latinoamericanos.

2.- El mercado regional debería tener como última meta el incluir a todas las mercancías producidas dentro del área, sin que esto mencionara que el mercado regional fuera efectivo de manera inmediata para todas esas mercancías.

3.- A los países menos avanzados se les debería conceder un tratamiento especial, para capacitarlos mediante la industrialización progresiva y el fortalecimiento global de sus economías, a fin de compartir plenamente los beneficios del mercado regional.

4.- Sería deseable establecer una tarifa aduanal única frente al resto del mundo.

5.- La especialización de las industrias y de otras actividades que es uno de los objetivos del arreglo, debe ser el resultado del libre juego de las fuerzas económicas.

6.- El interés de una mayor eficiencia, el mercado regional debe poseer un sistema especial de pagos multilaterales, que conduzca a la máxima reciprocidad en el comercio entre los países latinoamericanos.

7.- Los países miembros deben tener derecho a establecer restricciones temporales a la importación.

8.- Los países participantes también deben poder restringir las importaciones de productos agrícolas.

9.- Se deben establecer reglas de competencia, para evitar que el comercio de exportación de un país miembro perjudiquen las actividades de otros participantes en el mercado regional.

10.- Convendría proporcionar al mercado regional un sistema efectivo de créditos y de asistencia técnica.

11.- Sería útil establecer un cuerpo consultivo por los países miembros, así como un sistema de arbitraje.

12.- Durante la formación del mercado regional sería altamente deseable obtener

la cooperación activa de la iniciativa privada latinoamericana.⁹⁹ Los esfuerzos de los países latinoamericanos se concretaron el 18 de febrero de 1960 con la firma del " Tratado que establece una zona de libre comercio e instituyó la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio ". esto significó una nueva trayectoria en las relaciones comerciales de los Estados firmantes : Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, México, Paraguay, Perú y Uruguay. El referido Tratado , constituyó una zona de libre comercio, así como también un programa de liberación de intercambio comercial, se determinaron los principios respecto de los cuales se desarrollarían el intercambio comercial y la complementación económica. se acogió en el artículo 18.- la institución de la Nación más favorecida , el tratamiento de tributos internos, las cláusulas de salvaguardias, las disposiciones especiales sobre la agricultura, las medidas en favor de los países de menor desarrollo, los órganos de la Asociación , los aspectos relativos a la personalidad jurídica , inmunidades y privilegios, también se firmaron cinco Protocolos, los cuales fueron : 1 - Protocolo sobre normas y procedimientos para las negociaciones, 2.- Protocolo sobre constitución de un comité provisional, 3 - Protocolo sobre la colaboración de la Comisión económica para la América Latina de las Naciones Unidas (C.E.P.A.L.) y del Consejo Interamericano Económico y Social de la Organización de Estados Americanos (CIES).4- Protocolo sobre compromisos de compraventa de petróleo y sus derivados, y 5.- Protocolo sobre tratamiento especial a favor de Bolivia y Paraguay. Este instrumento, consta de un preámbulo, contenido en siete puntos , 12 capítulos, 65.- artículos, y como hemos señalado cinco Protocolos.

A continuación señalaremos las principales disposiciones. Primeramente resulta trascendente para la creación de esta Zona de libre comercio, las consideraciones sexta y séptima que los Estados argumentaron y que concretamente se traducen en : a) En la decisión a preservar sus esfuerzos tendientes al establecimiento, en forma gradual y progresiva, de un Mercado Común Latinoamericano, y b) Continuar los esfuerzos en favor de una progresiva complementación e integración de las economías de los Estados Latinoamericanos. Resulta de relevancia tal el artículo 1.- que establece:

"ARTICULO I.- Por el presente Tratado las Partes Contratantes establecen una Zona de libre Comercio e instituyen la asociación latinoamericana de libre comercio (en adelante denominada " Asociación "), cuya sede es la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay). La expresión " Zona ", cuando sea mencionada en el presente Tratado, significa el conjunto de los territorios de las Partes Contratantes..."¹⁰⁰

⁹⁹ Velázquez Witker, Jorge, La Asociación Latinoamericana de Integración, Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México 1985, pp. 16,17.

¹⁰⁰ Tratado que establece una zona de libre comercio e instituye la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, A.L.A.C. , celebrado en la Ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay), 18

En este artículo encontramos plasmada la institución aduanera de zona de libre comercio, la cual de conformidad con el artículo 12.- se establecía un período de 12 años para poder consolidarse, lo cual debió de haber acontecido en la década de los años 80 sin que se hubiese presentado tal objetivo. Resulta, también muy relevante el señalar que este Tratado por primera vez contempló el establecimiento de una institución interamericana que propiciara de manera concertada el desarrollo de las naciones intervinientes y al mismo tiempo permitiera el inicio del proceso integrador latinoamericano.

En este ambiente, los países intervinientes se dan cuenta que se tienen que enfrentar a un mundo muy difícil, y que los satisfactores que ellos aportaban al mundo, eran en gran parte materias primas, productos agrícolas, que era necesario establecer políticas tendientes a fomentar el desarrollo de la región y allegarse inversión, pero ello no fue fácil debido a las propias circunstancias políticas, económicas y militares.

En este sentido, cabe mencionar que en la obra denominada " La Brecha comercial y la integración latinoamericana ", texto del Instituto latinoamericano de planificación, se hace expresa alusión a la cuestión de adopción de una política regional sobre el desarrollo, en los siguientes términos: "... Si se quiere que la integración económica cumpla los objetivos enunciados, hay que encargarla en los términos del papel que debe cumplir con respecto al desarrollo y el saneamiento de la estructura económica de los países. Para ello se requiere la elaboración de una política regional de desarrollo que teniendo en cuenta las nuevas posibilidades abiertas por la integración, facilite y ordene las transformaciones que mejoren el sistema económico y acelere y racionalice la nueva inversión. Esta política por lo demás debe ser coherente. Todos sus componentes deben perseguir los mismos objetivos concretos y precisos. Parece necesario que exista un planteo global claro y que las políticas sectoriales y especificidad sean instrumentos destinados a aplicarlo. Sin embargo, esta política regional de desarrollo no debe constituir un plan en el sentido que se da en esta palabra en la planificación nacional, pues sólo abarcaría una porción pequeña - aunque estratégicamente muy importante- de las decisiones económicas de los países de la región, quedando todo el resto de las decisiones en manos de cada uno de ellos...."¹⁰¹ De hecho los buenos propósitos en adoptar por parte de los Estados latinoamericanos esta Asociación de libre comercio, no tuvieron el apoyo esperado, dado que los cambios en las estructuras de cada uno de ellos no siempre favorecieron los objetivos de la misma. Por tanto, las nuevas políticas de los países industrializados: los Estados

de febrero de 1960, véase el artículo 2.- en donde se contiene el " Programa de desgravación ".

¹⁰¹ La Brecha comercial y la integración latinoamericana, textos del Instituto Latinoamericano de Planificación Económica y Social, Siglo XXI editores, S.A., México, 1967, p.173.

Unidos y los países europeos en relación a América Latina fueron transformándose haciendo cada día más complejo el marco de concertación financiero político. América Latina necesitaba una nueva alternativa que le permitiera de manera sostenida y viable acceder a las bondades del desarrollo. La respuesta a esta problemática fue la transformación de la Asociación Latinoamericana de libre Comercio, por la Asociación Latinoamericana de Integración. Este cambio fue de tal emvergadura que impactó de manera directa a los países participantes en el sentido de hacer esfuerzos para concretizar un verdadero proceso integrador.

3.- La Asociación Latinoamericana de Integración A.L.A.D.I.

La nueva política continental se plasmó en lo que se denomina **Tratado de Montevideo 1980**, celebrado en la Ciudad de Montevideo en agosto de 1980, y la cual también nuestro país es signatario ¹⁰²

En efecto, el artículo 1 - de este Tratado, dispone:

"ARTICULO 1.- Por el presente Tratado las Partes Contratantes prosiguen el proceso de integración encaminada a promover el desarrollo económico- social, armónico y equilibrado de la región y, para tal efecto instituyen la **Asociación Latinoamericana de Integración** (en adelante denominada "Asociación), cuya sede es la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay."

También se habla en el artículo 2- de las normas y mecanismos que dentro del marco de este instrumento convencional, tendrán que realizar los países para lograr las funciones básicas de la Asociación, las cuales son a saber :

- " a) La promoción y regulación del comercio recíproco,
- b) La complementación económica, y
- c) El desarrollo de las acciones de cooperación económica que coadyuvan a la ampliación de los mercados.

Dichas funciones, se basan de manera concreta en el respeto y observancia de los siguientes principios:

- a) Pluralismo, sustentado en la voluntad de los países miembros para su integración, por encima de la diversidad que en materia política y económica pudiera existir en la región;

¹⁰² Tratado de Montevideo, 1980. Suscrito por nuestro país (México) y el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 1981.

b) **Convergencia**, que se traduce en la multilateralización progresiva de los **acuerdos de alcance parcial**, mediante negociaciones periódicas entre los países miembros, en función del establecimiento del **mercado común latinoamericano**.

c) **Flexibilidad**, caracterizada por la capacidad para permitir la concertación de **acuerdos de alcance parcial**, regulada en forma compatible con la consecución progresiva de su convergencia y el fortalecimiento de los vínculos de la **integración**.

d) **Tratamientos diferenciales** establecidos en la forma que en cada caso determine tanto en los mecanismos de **alcance regional** como en los de **alcance parcial**, sobre la base de **tres categorías** de países, que se integran tomando en cuenta sus características económico-estructurales. Dichos tratamientos serán aplicados en una determinada magnitud a los países de desarrollo intermedio y de manera más favorable a los países de menor desarrollo relativo; y

e) **Múltiple**, para posibilitar distintas formas de concertación entre los países miembros, en armonía con los objetivos y funciones del **proceso integrador**, utilizando todos los instrumentos que sean capaces de **dinamizar y ampliar los mercados a nivel regional**."

El Tratado de Montevideo, contempla a adopción de instrumentos para lograr la realización de las funciones básicas de la A.L.A.D.I., entre las cuales tenemos :

a) **Area de preferencias económicas**, compuestas por una **preferencias arancelarias regional**.

b) **Acuerdos de alcance regional**, y cuyo tratamiento está previsto en los artículos 6.- y 18.- del Tratado en mención, y

c) **Acuerdos de alcance parcial**. (véanse los artículos 8.-,y 9.-)

Siendo estos mecanismos los más importantes para consolidar el **proceso integrador**, conviene explicar, que se debe entender por cada uno de ellos. primeramente iniciaremos esta explicación manifestando que en lo concerniente a " las **preferencias económicas** ", estas son una forma en estricto sentido, preparatoria de formas superiores para consolidar procesos superiores **integracionistas**, y las mismas fueron analizadas con antelación. (en el rubro de " **Las formas de integración**).

Relevancia especial, merece el referirse a lo que se entiende por **Acuerdo de alcance regional**. En efecto de la propia terminología gramatical, podemos desentrañar que estamos ante un instrumento de carácter convencional entre Estados tendientes a instrumentar políticas que repercutan o impacten determinados rubros de las economías

en una zona o área conformadas por sus respectivos territorios. Los Acuerdos de alcance regional son aquellos en los que participan todos los países miembros.¹⁰³

Por otra parte, los Acuerdos de carácter parcial, como su propio nombre lo indica son aquellos acuerdos en los que la nota distintiva la constituye el que **no participan** la mayoría de los Estados partes que si intervienen en los Acuerdos regionales. Los acuerdos de alcance parcial son muy concretos y por lo general se establecen entre Estado a Estado sobre agendas detalladas.

Del artículo 7.- se desprende que : " ... Los acuerdos de alcance parcial son aquéllos en cuya celebración no participa la totalidad de los países miembros, y propenderán a crear condiciones necesarias para profundizar el proceso de **integración regional** mediante su progresiva multilateralización." En cuyo caso los mismos pueden ser :

1.- Comerciales.

2.- De complementación económica.

3.- Agropecuarios de promoción de comercio o adoptar otras modalidades. (los países miembros podrán establecer, mediante las reglamentaciones correspondientes **normas específicas** para concertación de otras modalidades de acuerdos de alcance parcial. Los países de la A.L.A.D.I. en lo referente a este tipo de acuerdos, pueden tomar en consideración como materia de los mismos, aspectos de cooperación científica y tecnológica, la promoción del turismo y la preservación del medio ambiente.

A.- COMERCIALES.

B.- DE COMPLEMENTACION- ECONOMICA.

C.- AGROPECUARIOS.

E.- COOPERACION CIENTIFICA.

ACUERDOS DE ALCANCE PARCIAL F.- COOPERACION TECNOLOGICA.

¹⁰³ Véase el artículo 6o.- del Tratado de Montevideo, 1980. Asimismo dicho precepto señala que dichos Acuerdos podrán referirse también sobre las materias y comprender instrumentos previstos para los Acuerdo de alcance parcial (Sección tercera del Capítulo II.)

G.- PARA TURISMO.

H.- PRESERVACION -DE- MEDIO AMBIENTE.

Las reglas -normas- que rigen la fundamentabilidad de los acuerdos de alcance parcial en el marco del Tratado son las que a continuación se señalan:

a) Deberán estar abiertos a la adhesión , previa negociación, de los demás países miembros;

b) Deberán contener cláusulas que propicien la convergencia a fin de que sus beneficios alcancen a todos los países miembros

c) Podrán contener cláusulas que propicien la convergencia con otros países latinoamericanos.

d) Contendrán tratamientos diferenciales en función de las tres categorías (países de mayor , mediano y bajo desarrollo) , cuyas formas de aplicación se determinarán en cada acuerdo.

e) La desgravación podrá efectuarse para los mismos productos o subpartidas arancelarias y sobre la base de una rebaja porcentual respecto de los gravámenes aplicados a la importación originaria de los países no participantes;

f) Deberán tener un plazo mínimo de un año de duración; y

g) Podrán contener , entre otras, normas específicas en materia de origen , cláusulas de salvaguardia, restricciones no arancelaria, retiro de concesiones, denuncia, coordinación y armonización de políticas.¹⁶⁴

Los Acuerdos de complementación económica tienen como objetivos, entre otros promover el máximo aprovechamiento de los factores de la producción, estimular la complementación económica, asegurar condiciones equitativas de competencia, facilitar la concurrencia de los productos al mercado internacional e impulsar el desarrollo equilibrado y armónico de los países miembros.

Hemos visto, hasta ahora los principales principios e instrumentos en que se fundan las políticas y acciones de la Asociación Latinoamericana de Integración, pero ello tiene que ver de manera directa con el impulso que los países les den en relación con su instrumentación en relación con los demás. En este rubro es necesario ver la actuación en concreto con cada uno de los Estados intervinientes. Además es permitido hacer un análisis de las bondades que ha traído la A.L.A.D.I., a América Latina.

4.- México , ante la Asociación Latinoamericana de Integración.

¹⁶⁴ El artículo 9.- en la parte final del inciso g) señala "... En el caso de que tales normas específicas no se hubieran adoptado, se tendrán en cuenta las disposiciones que establezcan los países miembros en las respectivas materias , con alcance general..."

La actuación de nuestro país en los foros internacionales siempre ha sido trascendentes para todos los países de Latinoamérica. Jorge Witker V. señala: "... América Latina ha debido enfrentar en los últimos años una aguda crisis atribuible en parte, a causas externas que escapan al control de los países de la región, como son la caída espectacular de los términos de intercambio, las tasas de interés nominales y reales y la violenta contracción de ingreso neto de capitales privados. En cuanto a los factores internos, se encuentra el elevado nivel de endeudamiento de los países de la región ..., la dependencia tecnológica de países desarrollados a falta de iniciativa de los países del área, la falta de cooperación a las Asociaciones que ellos mismos han formado por carecer de voluntad política para cumplir con lo establecido en ellas. Esto afectó gravemente el mercado de la A.L.A.D.I., el cual tuvo que establecer en lo individual restricciones no arancelarias, fuertes devaluaciones drásticas, reducciones a las importaciones, nuevas presiones inflacionarias y la bancarrota de muchas empresas hasta el punto de que el volumen comercial de éstos se contrajo, en no pocos casos, más de un 50 % (1983)..."¹⁰⁵ La situación de toda América Latina, en los ochenta y principios de los noventa no ha sido muy constante, como para favorecer el contenido del Tratado de Montevideo de 1980, sin embargo, cada país en la medida de lo posible ha tratado de vincularse con los demás estableciendo, importantes acuerdos y compromisos entre ellos ha establecido nuevos esquemas integrativos como el GRUPO ANDINO, el MERCOSUR, así como el fortalecimiento de otros bloques como el MERCADO COMUN CENTROAMERICANO. Las implicaciones jurídicas de todos y cada uno de los instrumentos, que el Estado mexicano ha signado en este marco forman parte de nuestro sistema jurídico nacional. Así lo dispone el artículo 133.- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que preceptúa: "... Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los estados..."¹⁰⁶ En base a esta consideración estamos en plena posibilidad para manifestar que son varios los acuerdos y convenios en los que México ha tenido intervención y los mismos son de diversa naturaleza y alcance.

5.- México y los acuerdos firmados con los países miembros de la

¹⁰⁵ Witker V, Jorge, Opus, cit., p.91.

¹⁰⁶ Artículo 133.- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este artículo es la base constitucional para la validez de los Tratados Internacionales, Convenios, Acuerdos Internacionales, además de ajustarse dichos instrumentos a la ley correspondiente: ley de celebración de Tratados-.

Asociación Latinoamericana de Integración.

Pará estar en posibilidad viable de conocer el nivel de la instrumentación comercial y política es necesario tener presente cuales son los bloques comerciales con los que México tiene relaciones.

De hecho, las políticas que nuestro país ha tenido que instrumentar, en mucho tiene que ver con los factores de cada uno de los bloques comerciales, tratando de conciliar intereses, armonizando instrumentos, suprimiendo, participando de manera activa en la adopción de estrategias, principalmente en lo referente a la búsqueda de mercados para poder colocar los productos nacionales en condiciones aceptables, que permitan los sectores nacionales tener un desarrollo de manera sostenida, pero ello objetivamente no es posible en razón a las diversas eventualidades que se presentan tanto en los contextos internos, como externos de los países miembros.

A.L.A.D.I.	Mercado Común Centroamericano.	MERCOSUR	GRUPO-ANDINO.	CARICOM.
Argentina. Bolivia. Brasil. Chile. Colombia. México. Ecuador. Paraguay. Perú. Uruguay. Venezuela.	Costa Rica. Salvador. Guatemala. Honduras. Nicaragua.	Argentina. Brasil. Paraguay. Uruguay.	Bolivia. Ecuador. Colombia. Perú. Venezuela.	Barbados. Guyana. Jamaica. Trinidad y Tobago. Antigua y Barbuda. Belice. Dominicana Granada. Montserrat. Sn. Cristóbal - Nieves. Sta. Lucía. Sn. Vicente y las Granadinas.
10 países.	6 países.	4 países.	5 países.	16 países

El nivel de integración económica de nuestro país, se refleja de manera directa

en la balanza comercial, que es el estado comparativo entre las exportaciones e importaciones durante un periodo determinado, como el que a continuación se muestra.

BALANZA COMERCIAL DE MEXICO. (del mes de enero a marzo 1993 - 1994.)			
	1993	1994	Var. %
EXPORTACION	11,769.0	13,732.4	16.17
PETROLERAS	1,867.5	1,506.8	- 19.3
NO PETROLERAS	9,901.9	12,231.7	23.5
MANUFACTURA	8,659.7	11,160.0	26.0
IMPORTACION	15,384.7	18,052.9	17.3
Bienes de consumo	1,798.7	2,067.4	14.9
Bienes intermedios	10,914.8	12,964.9	18.8
Bienes de capital	2,671.2	3,021.8	13.1
SALDO	3,615.7	4,317.5	19.4

Fuente: S.H.C.P., mayo, 1994.¹⁰⁷

Esta gráfica expresa, el flujo de exportaciones e importaciones de nuestro país (Balanza comercial) y la misma habrá que tenerla presente al hablar de los vínculos comerciales de México para con los demás miembros de la comunidad internacional, con el desarrollo de los bloques comerciales, con las políticas instrumentadas en determinados sectores y factores reales de poder que inciden en nuestra economía y por ende en nuestro nivel de vida. No podrá hablarse de ninguna manera del desarrollo en los sectores de las economías de los participantes sin que haya acciones en los procesos de industrialización que permitan generar las grandes transformaciones. Y lo anteriormente manifestado tiene perfectamente aplicabilidad en

¹⁰⁷ Instituto de Investigaciones Económicas, síntesis hemerográfica semanal, mayo 19-25, 1994. No.141., U.N.A.M., p.10.

todos los bloques comerciales. En este sentido, habrá que tener muy en cuenta las respectivas consideraciones que hace para tal fin, el Sistema Económico Latinoamericano, en su obra : " La Nueva etapa de la integración regional ",¹⁰⁸ en el año de 1992, la cual se expresa : "...Se sugieren ciertos criterios básicos para identificar proyectos industriales de integración . La diferencia con los criterios para seleccionar proyectos nacionales de desarrollo estará dada, fundamentalmente, por una visión de mercado conjunto y por la posibilidad de inversiones o procesos productivos compartidos entre países socios de un determinado esquema de integración."

- a) Proyectos orientados a la exportación hacia la región y respecto al mundo;
- b) Proyecto que puedan ampliar eficientemente la articulación de cadenas productividad y de complejos de actividades económicas regionales o por grupo de países;
- c) Proyectos que incorporen tecnologías de vanguardia y que constituyan aportes al dominio tecnológico;
- d) Proyectos que mejoren la eficiencia de la cadena productiva mediante **complementación** especializada con otras empresas de la región, al eliminar la excesiva diversificación e integración vertical de las empresas;
- e) Proyectos de infraestructura de servicios tecnológicos a escala regional, o por grupos de países en campos de investigación tecnológica aplicada; y
- f) Proyectos que transformen las ventajas comparativas del sistema productivo existente en ventajas competitivas.

En atención a los siguientes criterios, se puede ver el interés en las agrupaciones comerciales han dado en determinados rubros, los que desde luego hay que vincularlos de manera directa con los ordenamientos jurídicos fundamentales de cada Estado participante. Desde luego, los acuerdos -compromisos que nuestro país, efectivamente han sido sobre algunos de los anteriores criterios, lo que lleva a observar que aún es necesario redoblar esfuerzos para lograr por lo menos consolidar y sostener algunos de ellos en lo posible.

6.- Compromisos de México ante la A.L.A.D.I.

¹⁰⁸ Sistema Económico Latinoamericano, La Nueva etapa de la integración regional, Fondo de Cultura Económica, México, 1992, p.41.

En el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (en el contexto del Tratado de Montevideo, 1980 --) nuestro país ha signado, entre otros los compromisos siguientes : con ;

a) ARGENTINA (Mercosur)

1.- Memorándum de Entendimiento entre los gobiernos de los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Argentina para el establecimiento de un Mecanismo de Consulta en las materias de Interés común, suscrito en la Ciudad de Buenos Aires, el 4 de abril de 1984.

2.- Acuerdo sobre la supresión de visas entre los Gobiernos Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Argentina, suscrito en la Ciudad de Buenos Aires, el 4 de abril de 1984.

3.- Convenio General de Cooperación Económica , entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Argentina, suscrito el día 4 de abril de 1984, en la Ciudad de Buenos Aires, el cual entró en vigencia el día 7 de octubre de 1986.¹⁰⁹

4.- Acuerdo complementario en materia de Planificación Económica y Social, entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Argentina, suscrito el 4 de abril de 1984 en Argentina.¹¹⁰

5.- Acuerdo de Cooperación sobre el Turismo entre México- Argentina, celebrado en la Ciudad de Argentina, el 4 de abril de 1984.¹¹¹

6.- Acuerdo de Complementación Económica México-Argentina, celebrado en

¹⁰⁹ Convenio General de Cooperación Económica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Argentina, celebrado en la Ciudad de Buenos Aires, el día 4 de abril de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1.- de diciembre de 1986.

¹¹⁰ Acuerdo Complementario en Materia de Planificación Económica y Social entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Argentina, de fecha 4 de abril de 1984, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1.- de diciembre de 1986.

¹¹¹ Acuerdo de Cooperación sobre el Turismo entre México- Argentina, Buenos Aires, 4 de abril de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1987.

la Ciudad de Buenos Aires, el día 4 de abril de 1984, con vigencia el 1.- de enero de 1987.

7.- Acuerdo de Creación de la Comisión Binacional Permanente México-Argentina, celebrada en la Ciudad de México, D.F., el 30 de marzo de 1990, vigente desde el mismo día.

b) BOLIVIA. (Grupo Andino)

1.- Acuerdo para el Establecimiento de un Mecanismo de Consulta en Materia de Interés Mutuo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia, suscrito en la Ciudad de la Paz, Bolivia.

2.- Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, signado en la Paz, Bolivia el 6 de octubre de 1990 y vigente desde este día.¹¹²

c) BRASIL. (Mercosur)

1.- Acuerdo Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Industrial entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, suscrito en Brasilia el 30 de marzo de 1984.

2.- Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, de fecha 29 de julio de 1980, en Brasilia, D.F., vigente el 30 de abril de 1982.¹¹³

3.- Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y de la República Federativa del Brasil para el establecimiento de un Mecanismo de Consulta en Materias de Interés Mutuo, Can Cun, Q.Roo, México en fecha 29 de abril de 1983.

4.- Protocolo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno

¹¹² Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, de fecha 6 de octubre de 1990 suscrito en la Ciudad de la Paz, Bolivia y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de octubre de 1991.

¹¹³ Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, Brasilia, D.F., de fecha 29 de julio de 1980, vigente el día 30 de abril de 1982 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1982.

de la República Federativa del Brasil en materia de Apoyo Financiero al Comercio Bilateral, suscrito en Brasilia, D.F., Brasil 30 de marzo de 1984.

COLOMBIA. (Grupo Andino , y miembro del Grupo de los Tres: México, Colombia y Venezuela)

Las relaciones de México con Colombia, en los dos últimos tres años se han venido fortaleciendo en razón de la conformación del llamado Grupo de los Tres, integrado por México, Colombia y Venezuela, el cual ha dado un nuevo enfoque de las relaciones latinoamericanas , su calidad como grupo de interés político-comercial en la zona. ha permitido la realización de un nuevo Tratado de Libre Comercio entre los Tres, el 13 de junio de 1994.¹¹⁴

d) CHILE.

De los convenios, acuerdos , y demás instrumentos en los que México ha participado en respecto a Chile , es de mencionarse que el principal instrumento lo constituye en el Acuerdo de Complementación Económica -México-Chile, suscrito en la Ciudad de Santiago el 22 de septiembre de 1991, y el cual comenzó a tener vigencia a partir del 1.- de enero de 1992.

Este Acuerdo contiene un programa de liberación comercial entre ambos Estados, la desgravación arancelaria es la siguiente:

Fecha.	Gravamen Máximo Común.	1o.- de Enero de 1992.
	10.0%	
1.- de Enero de 1993.	7.5%	
1.- de Enero de 1994.	5.0%	
1.- de Enero de 1995.	2.5%	
1.- de Enero de 1996.	0.0%	

También este Acuerdo de Complementación. prevé la desgravación porcentual

¹¹⁴ Decreto de promulgación del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, República de Colombia y República de Venezuela, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 9 de enero de 1995.

de un reducido grupo de productos, bajo otro calendario de 6 años de reducción:

I.- de Enero de 1992.	10.0%
I.- de Enero de 1993.	10.0%
I.- de Enero de 1994.	8.0%
I.- de Enero de 1995.	6.0%
I.- de Enero de 1996.	4.0%
I.- de Enero de 1997.	2.0%
I.- de Enero de 1998.	0.0%

El programa se inicia a partir del 1o.- de enero de 1992 sobre la base de un gravamen máximo del 10% por ciento **ad-valorem**, estableciéndose la desgravación en cuatro años , con reducciones anuales, hasta llegar a la desgravación de mayoría de los productos , flujo sustancial de ambos

Este Acuerdo , es uno de los más importantes, pues en el fondo se le ha denominado - Tratado de libre comercio, México-Chile, en razón del desarme arancelario previsto en él, además se hace expresa referencia a los siguientes asuntos, por lo que respecta a la cuestión comercial se establecen las "Reglas de Comercio", las cuales son las reglas que ambos países tendrán que respetar en sus relaciones comerciales. Como son en las regulaciones respecto al origen de las mercancías, cláusulas de salvaguardias, solución de diferencias, prácticas desleales del comercio, tratamiento en materia de tributos internos, transportes marítimo y aéreo, promoción comercial, - sin perjuicio de otros aspectos como los son en cuanto a las inversiones, las compras gubernamentales, los servicios, las normas técnicas, la de cooperación económica y la administración de dicho Acuerdo¹¹⁵

e) COLOMBIA. (Grupo Andino) - y hoy miembro del Grupo de los Tres.

Destacan con esta nación sudamericana el Acuerdo de Complementación Económica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Colombia, concertado en la Ciudad de Bogotá, Colombia el 11 de julio de

¹¹⁵ Véase, publicación, Tratado de libre comercio entre México y Chile, 1992. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, México, 1993.

1989, el cual entró en vigencia desde ese día. Además México tiene suscrito con Colombia, un Tratado de Libre Comercio, conjunta mente con Venezuela.

f) ECUADOR. (Grupo Andino)

Por lo que hace a las relaciones con el Ecuador, estas se basaron primeramente en el Tratado de Montevideo de 1960, como fue el Acuerdo de Estructuración de la Comisión Mixta Mexicano-Ecuatoriana y Lineamientos de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Ecuador, suscrito en la Ciudad de México, D.F., el 19 de septiembre de 1978.

g) PARAGUAY. (Mercosur)

Las relaciones diplomáticas con la República del Paraguay con respecto a nuestro país, se remontan en cuanto, a: El Convenio para el Transporte de Correspondencia Diplomática entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay, celebrado el 11 de abril de 1922 -México-, y b: Convenio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay, celebrado en la Ciudad de México el 13 de agosto de 1958, vigente desde el 10 de septiembre del año siguiente.¹¹⁶

h) PERU. (Grupo Andino)

Por lo que respecta a la República del Perú, integrante del Acuerdo de Cartagena, destacan el Acuerdo de Complementación Económica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú, celebrado en la Ciudad de México, D.F., el 25 de marzo de 1987

i) URUGUAY.(Mercosur)

Uruguay , también integrante del Tratado de Asunción, respecto a nuestro país tiene signado un Acuerdo de Complementación Económico - México-Uruguay, de fecha 7 de mayo de 1985, y el cual entro en vigencia el 10- de junio de 1986.

j) VENEZUELA (Grupo Andino) y miembro del Grupo de los Tres.

Entre nuestro país y la República de Venezuela, existen varios compromisos de los cuales destaca : el Acuerdo de Complementación Económica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de

¹¹⁶ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 1960.

Venezuela, suscrito en la Ciudad de México, D.F., el 30 de julio de 1987, el cual entró en vigencia el mismo día.

La actuación de la Asociación Latinoamericana de Integración, ha tenido a bien instrumentar una nueva etapa a partir de con base en las Resoluciones 30 y 31 en el marco de la Sexta Reunión de Ministros -noviembre de 1992, (plan de acción):

" i) Crear las condiciones jurídicas, institucionales y operativas que faciliten y den transparencia, seguridad y equidad al comercio regional.

ii) Vincular nuevos actores al proceso de integración regional, fortaleciendo la participación empresarial y estableciendo mecanismos de participación de los sectores laboral y parlamentario.

iii) Dinamizar las relaciones externas de la Asociación en función de las necesidades de cooperación internacional y coordinación interinstitucional.

iv) Difundir y promover las posibilidades de la Asociación como marco normativo institucional del proceso de integración regional.

v) Establecer normas destinadas a la promoción de otras actividades integracionistas, como las culturales, ecológica, etc. "17 Sobre las acciones podemos mencionar que la " Asociación ", ha perfeccionado su marco jurídico respecto a las reglas de origen , nomenclatura NALADISA "...La Tercera Reunión de la Comisión Asesora de la Nomenclatura recomendó la incorporación íntegra a la NALADISA de los textos aprobados para la versión única en español del sistema armonizado..."18 , también en materia de valoración la A.L.A.D.I., establecerá una normatividad para tal efecto coincidiendo con el código de valoración del G.A.T.T., asimismo ya toma acciones en los que atañe a los tránsitos, normas técnicas, incentivos a las exportaciones, y prácticas desleales.

¹¹⁷ Instituto de la Integración de América Latina, El proceso de integración en América Latina y el Caribe en 1992, BID-INTAL-PA., publicación No.409, Buenos Aires, Argentina, 1993, p.29.

¹¹⁸ Ibidem, p.30.

7.- Principios fundamentales de México, con el exterior en relación a las políticas comerciales.

La política mexicana, respecto al exterior tiene determinadas finalidades y ella, estará en relación a la materia en donde se actuará, teniendo en cuenta los distintos elementos y factores de cualesquier naturaleza. El Ejecutivo Federal el día 17 de abril de 1990, durante la audiencia que concedió a los miembros de la Cámara de Senadores en la Residencia oficial de los Pinos, manifestó: "... Mantenemos la firmeza en los principios, la claridad de los objetivos y la flexibilidad de las estrategias,.... México tiene que adecuar sus respuestas con flexibilidad y eficacia a las diferencias que muestran los nuevos bloques comerciales en formación. En Europa, por ejemplo se avanza hacia un mercado común que significa la libre movilidad de factores, una organización parlamentaria supranacional y se plantea, incluso, una futura unificación y una creciente integración política y militar.

En el caso de Canadá y Estados Unidos se ha llegado a un acuerdo que se circunscribe exclusivamente a asuntos comerciales y de inversión. En la Cuenca del Pacífico se conforma un bloque basado en el fortalecimiento de las relaciones entre clientes y proveedores de distintos países, con el fin de constituir una base exportadora más amplia hacia el resto del mundo. Y de América Latina, por medio de la A. L. A. D. I., los países se otorgan preferencias mutuas con el fin de promover los intercambios intraregionales.

Frente a los bloques México tiene tres opciones: la primera, cerrarnos a su desarrollo; la segunda, abrirnos sin límites a ellos, y la tercera, participar de manera inteligente, oportuna y fundadamente nacionalista. Esta tercera es el camino de México: ni la cerrazón imposible ni la apertura irresponsable.

Necesitamos fijar las estrategias con estos cuatro pilares del comercio mundial que aseguren beneficios concretos para los mexicanos de hoy y de mañana. Estas estrategias no serán recetas impuestas; emanarán del diálogo plural y recogerán las opiniones de toda la sociedad, porque sólo así podremos sumar juntos todo nuestro esfuerzo y realmente fortalecer a México ante el Mundo. Es un diálogo para la unidad, no para la separación entre los mexicanos, es un diálogo para asegurar un firme futuro a nuestros hijos.

Por ello me permití sugerir respetuosamente al Senado de la República que considera iniciar este diálogo nacional sobre nuestras relaciones comerciales. A partir de él, reflexionaremos sobre el efecto de los cambios mundiales sobre México y la mejor manera de responder a ellos. Definiremos las estrategias para defender y promover los intereses comerciales de México en el exterior.

Las bases de este diálogo nacional deben de respetar cinco grandes premisas:

PRIMERA. Las relaciones comerciales de México se apagarán estrictamente a nuestra Constitución. No se someterá jamás la soberanía de la nación ni su propiedad exclusiva sobre los recursos naturales de México. Por eso, no aspiramos a ser parte de mercado común alguno, en la cual la concepción es ceder autonomía, fiscal y, en algunos casos, hasta legislativa. Este modelo, como se lleva a cabo en Europa, no es al que aspiramos los mexicanos.

SEGUNDA. Los acuerdos comerciales deben siempre elevar el bienestar de la población, sobre todo de la que menos tiene, y cuidar en particular a la pequeña y mediana industrias, así como el equilibrio regional.

TERCERA. En los acuerdos debemos asegurar el bienestar de los trabajadores mexicanos y el respeto a sus organizaciones y, también los derechos humanos y laborales migratorios mexicanos hacia Estados Unidos y hacia otras regiones del mundo.

CUARTA. Los acuerdos comerciales de México deben reconocer la naturaleza tan diferente de los cuatro bloques básicos del comercio mundial: Estados Unidos y Canadá, América Latina, la Cuenca del Pacífico y la Europa del 92. Es necesario definir estrategias de negociación con cada una de las regiones que otorguen reciprocidad a nuestra apertura comercial ya en marcha, vigoricen, al mismo tiempo, las similitudes económicas y los complementos que pueden tener con nuestro país, y atiendan los propósitos del sistema multilateral del comercio internacional.

QUINTA. Las estrategias comerciales de México serán graduales en su instrumentación. Evitaremos así repercusiones sorpresivas sobre nuestra economía. ..."

119

Estos criterios son plenamente vigentes en todos y cada uno de los acuerdos que nuestro país ha suscrito con todos los países entre los cuales están los miembros del Tratado de Montevideo 1980. La actuación de México en cada acuerdo es prevalecer con responsabilidad nuestros principios constitucionales. Además nuestro país ha sido y sigue siendo uno de los principales promotores de los procesos integrativos tanto

¹¹⁹ Cinco premisas sobre las relaciones comerciales con el exterior, discurso pronunciado por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en la Residencia Oficial de los Pinos, el día 17 de abril de 1990, Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., Comercio Exterior, vol.40, No.6, México, junio de 1990, p.525.

dentro del ámbito de la Asociación Latinoamericana de Integración como dentro de otros esquemas y niveles integrativos.

6.- Acuerdo de Cartagena, GRUPO ANDINO.

Uno de los esquemas de integración en América Latina, lo constituye el formado por los países andinos que suscribieron el Acuerdo de Cartagena, dando origen al Grupo Andino, nos refieren Jaime Sanabria Silva y Germán J. Núñez, que "... En 1955, por iniciativa de la CEPAL, un grupo de expertos se reunió en México con el objeto de estudiar el establecimiento de un mercado común latinoamericano acorde con los diversos grados de desarrollo de los países del área. Los trabajos al respecto culminaron en una reunión en Montevideo en 1959, a la cual asistieron representantes de Argentina, Brasil, Chile, México, Paraguay, Perú y Uruguay. La decisión fue el Tratado de Montevideo que estableció la zona de libre comercio entre los países integrantes de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio... Poco después se adhirió a ese Tratado Colombia, Bolivia, Ecuador y Venezuela. Desafortunadamente, los problemas de carácter jurídico, la falta de voluntad política de los países miembros para acelerar el proceso de integración, la deficiente programación- que garantizara un desarrollo equilibrado a cada uno de los países -, la ausencia de armonización de las políticas económicas- que permitiera una distribución equitativa de beneficios y costos- y el conflicto de intereses entre áreas o bloques de los países miembros con respecto a la distribución intraregional de las ventajas derivadas del proceso de integración, fueron las principales causas que generaron el estancamiento de la ALAC. El 14 de abril de 1967, en la Declaración de los Presidentes de América, firmada en Punta del Este, se planteó en forma precisa la creación de acuerdos subregionales dentro del marco del Tratado de Montevideo, con el compromiso de todos los países de permitir nuevos esquemas de integración económica.

Después de varias reuniones, el 25 de mayo de 1969, en Cartagena, la Comisión Mixta aprobó el Acuerdo de Integración Subregional (preparado por el comité de expertos). Fue suscrito al día siguiente en Bogotá por los representantes de Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú, entrando en vigencia a partir del 16 de octubre del mismo año....¹²⁰

El instrumento jurídico constitutivo del Grupo Andino, es el Acuerdo de Cartagena, en el cual los gobiernos de Bolivia, Colombia, el Ecuador, el Perú y Venezuela, acordaron establecer las bases para el establecimiento de promover un

¹²⁰ Sanabria Silva, Jaime y Núñez J. Germán, " El Grupo Andino: origen, evolución y situación actual.", Comercio Exterior, Vol. 35, No. 1, Banco Nacional de Comercio Exterior, México, enero de 1985, pp. 62 y 63.

espacio - cielos abiertos de los países andinos -en el cual los participantes puedan promover de manera real y viable un desarrollo equilibrado y armónico de los participantes, fortaleciendo los vínculos o bien iniciándolos dentro del rubro de la cooperación económica con la finalidad de establecer un mercado común.

El artículo I.- del Acuerdo de Cartagena de 1969, establece: " El presente Acuerdo tiene por objetivos promover el desarrollo armónico de los Países Miembros en condiciones de equidad, mediante la integración y la cooperación económica y social; acelerar su crecimiento y la generación de ocupación; facilitar su participación en el proceso de integración regional, con miras a la formación gradual de un mercado común latinoamericano. " ¹²¹

a) PROPENDER A DISMINUIR LA VULNERABILIDAD EXTERNA Y MEJORAR LA POSICION DE LOS PAISES MIEMBROS EN EL CONTEXTO ECONOMICO INTERNACIONAL.

b) FORTALECER LA SOLIDARIDAD SUBREGIONAL Y - REDUCIR LAS DIFERENCIAS DE DESARROLLO ,

LOS OBJETIVOS SON: EXISTENTES ENTRE LOS PAISES MIEMBROS.

c) *Estos objetivos tienen la finalidad de procurar un mejoramiento persistente en el nivel de vida de los habitantes de la subregión.*

Nótese, que estos objetivos, no son contradictorios a los establecidos en el Tratado de Montevideo, de 1980, de hecho y jurídicamente el Acuerdo de Cartagena, es un acuerdo subregional fundamentado primeramente en la voluntad política de los Estados participantes en consolidar los objetivos del Tratado de Montevideo de 1980, y el segundo fundamento en mi concepto lo constituye en que, es una nueva respuesta frente a la tendencias globalizadoras del continente. La proyección externa que ha tenido el Grupo Andino

Los mecanismos y las medidas que empleará el Grupo Andino, para lograr los objetivos son :

1.- La armonización gradual de políticas económicas y sociales y la aproximación de legislaciones nacionales en materias pertinentes.

¹²¹ Junta del Acuerdo de Cartagena, Acuerdo de Cartagena, codificación del Acuerdo de Cartagena, texto codificado 1988, Decisión 236, Lima, Perú, 1988.

2.- La programación conjunta, la intensificación del proceso de industrialización subregional y la ejecución de programas industriales y de otras modalidades de integración industrial.

3.- Un Programa de liberación del intercambio comercial más avanzado que los compromisos derivados del Tratado de Montevideo 1980.

4.- Un Arancel Externo Común, cuya etapa previa será la adopción de un Arancel Externo Mínimo Común.

5.- Programas para acelerar el desarrollo de los sectores agropecuario y agroindustrial.

6.- La canalización de recursos internos y externos a la subregión para proveer el financiamiento de las inversiones que sean necesarias en el proceso de integración.

7.- Tratamientos preferenciales a favor de Bolivia y el Ecuador.

MIEMBROS DEL GRUPO ANDINO

BOLIVIA	COLOMBIA	CHILE	ECUADOR	PERU	VENEZUELA
miembro-desde 1969.	miembro desde 1969.	miembro fundador en 1969, y dejó de serlo en 1973. ¹²²	miembro desde 1969.	miembro desde 1969.	miembro desde 1973.

¹²² Nota : Chile, dejó de pertenecer a el Acuerdo de Cartagena, en el año de 1973, año en el cual se incorporó a este esquema integrador la República de Venezuela.

Con este grupo de países - andinos-, nuestro país, tiene establecidos importantes instrumentos, los cuales de la misma manera que los miembros de la A.L.A.D.I, tiene directa relevancia e impacto en nuestro sistema jurídico nacional, atendiendo a las diversas relaciones de cooperación de cada uno de los integrantes. Cabe hacer expresa indicación que en el marco estricto del Acuerdo de Cartagena, se han realizado importantes acciones y se han tomado políticas de tal magnitud, las cuales se hará alusión a ellas más adelante.

9.- México y sus instrumentos con los miembros del Acuerdo de Cartagena.

a) BOLIVIA.¹²³

b) COLOMBIA.

(las relaciones entre Colombia y nuestro país en este nuevo contexto, será en lo comercial, regido por el Tratado de Libre Comercio México-G-3)

c) CHILE.

Ya, con anterioridad al tratar las relaciones entre México y los miembros de la A.L.A.D.I, se manifestó que las mismas en lo que hace en cuanto a las relaciones comerciales se fincan en el marco del Acuerdo de Complementación Económica, existente, en el cual de conformidad con el artículo I.-, tiene los siguientes propósitos:

1.- Intensificar las relaciones económicas y comerciales entre los países signatarios en el contexto del proceso de integración establecido por el Tratado de Montevideo 1980, por medio de una liberación total de gravámenes y restricciones a las importaciones originarias de ambos países."

2.- Aumentar a los mayores niveles posibles y diversificar el comercio recíproco entre los países signatarios."

3.- Coordinar y complementar las actividades económicas, en especial en las áreas productivas de bienes y servicios ";

4.- Estimular las inversiones encaminadas a un intensivo aprovechamiento de los mercados y de la capacidad competitiva de ambos países en las corrientes de

¹²³ Nota: Por cuanto hace a las relaciones de México, con Bolivia, estas se enmarcan en lo señalado por las relaciones de ambos países dentro de la A.L.A.D.I.

intercambio mundial; y

5.- Facilitar la creación y funcionamiento de empresas bilaterales y multilaterales de carácter regional. ¹²⁴ ¹²⁵

Conforme a estos objetivos, se ha fijado el marco de cooperación entre ambas naciones, las cuales coinciden de manera directa con los objetivos de la política exterior mexicana.

d) ECUADOR. (Véase , México y las relaciones con los países de la A.L.A.D.I.)

e) PERU.(Véase, México y las relaciones con los países de la A.L.A.D.I.)

f) VENEZUELA. (Véase, relaciones de México, con los miembros de la A.L.A.D.I.)

Sin duda alguna , la actuación de los miembros del Grupo Andino , es uno de los principales motores del desarrollo de la subregión , pues han permitido la adopción e instrumentación de políticas, permitiendo fomentar los diversos vínculos en los diversos sectores. Los órganos del Acuerdo de Cartagena son :

IO.- ORGANOS PRINCIPALES: A.- La Comisión , B.- La Junta, C.- El Tribunal de Justicia y 4.- El Parlamento Andino.

A.- La Comisión.

La Comisión es el órgano máximo del Acuerdo de Cartagena, y la misma tiene facultades de legislación exclusiva dentro del marco de su competencia y la misma se compone por un representante plenipotenciario de cada uno de los gobiernos partes, la Comisión expresa su voluntad por medio de resoluciones llamadas **Decisiones**.

Compete a la Comisión:

a) Formular la política general del Acuerdo y adoptar las medidas que sean necesarias para el logro de sus objetivos.

¹²⁴ Véase, artículo I.- del Acuerdo de Complementación Chile-México, ALADI/AAP.CE/I7 21 de octubre de 1991.2

¹²⁵ Nota : sobre estos propósitos, el Acuerdo de Complementación, refleja una acción para lograr la liberalización deseada, sin embargo se requerirá de la concertación de nuevos proyectos en los sectores de inversión , y fomento a las exportaciones.

b) Aprobar las normas que sean indispensables para hacer posibles la coordinación de planes de desarrollo y la armonización de políticas económicas de los países miembros.

c) Designar y remover a los miembros de la Junta.

d) Impartir instrucciones a la Junta.

e) Delegar sus atribuciones en la Junta cuando lo estime necesario.

f) Aprobar, no aprobar o enmendar las proposiciones de la Junta.

g) Velar por el cumplimiento armónico de las obligaciones derivadas (del propio Acuerdo de Cartagena , así como del Tratado de Montevideo de 1980)

h) Aprobar los presupuestos anuales de la Junta y del Tribunal de Justicia y fijar la contribución de los Países Miembros.

i) Dictar su propio reglamento y aprobar el de la Junta y sus modificaciones.

j) Proponer a los países miembros modificaciones al Acuerdo de Cartagena.

k) Aprobar, no aprobar o enmendar las proposiciones que los países partes del Acuerdo de Cartagena, en forma individual o colectivamente, sometan a su consideración.

l) Evaluar trienalmente el proceso de integración y, cuando fuere necesario , modificar los plazos previstos en distintos mecanismos propios del Acuerdo, así como revisar o actualizar las normas para las cuales tiene expresa competencia.

m) Mantener una vinculación permanente con los órganos de decisión de las demás instituciones que conforman el sistema andino de integración, con miras a propiciar la coordinación de programas y acciones encaminadas al logro de sus objetivos comunes.

n) Ejercer las competencias que otorga el Tratado que crea el Tribunal de Justicia.¹²⁶

¹²⁶ Tratado que crea el Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, 28 de mayo de 1979.

o) Representar al Acuerdo de Cartagena en los asuntos y actos de interés común, de conformidad con sus normas y objetivos.

p) Conocer y resolver todos los demás asuntos de interés común.¹²⁷

B.- La Junta del Acuerdo de Cartagena.

La Junta, es otro de los órganos principales del Acuerdo y a ella compete :

a) Velar por la aplicación del Acuerdo y por el cumplimiento de las Decisiones de la Comisión y de sus propias Resoluciones.

b) Cumplir con los mandatos de la Comisión.

c) Formular a la Comisión proposiciones destinadas a facilitar o acelerar el cumplimiento del Acuerdo, con la mira de alcanzar sus objetivos en el término más breve posible.

d) Efectuar los estudios y proponer las medidas necesarias para la aplicación de los tratamientos especiales en favor de Bolivia y el Ecuador y en general , las concernientes a la participación de los países en el Acuerdo.

e) Participar en las reuniones de la Comisión, salvo cuando ésta considere conveniente celebrar reuniones privadas. Sin embargo , la junta tendrá derecho a tomar parte en la discusión de todas sus proposiciones en la Comisión y en particular, en la de aquellas a que se refieren los literales c) y d).

f) Evaluar anualmente los resultados de la aplicación del Acuerdo y el logro de sus objetivos, prestando especial atención al cumplimiento del principio de distribución equitativa de los beneficios de la integración, y proponer a la Comisión las medidas correctivas pertinentes de carácter positivo.

g) Efectuar los estudios técnicos que le encomiende la Comisión y otros que a su juicio sean necesarios.

h) Ejercer las atribuciones que le delegue la Comisión.

i) Desempeñar las funciones de Secretario Permanente del Acuerdo y mantener contacto directo con los Gobiernos de los países Miembros únicamente a través del organismo que cada uno de ellos señale para tal efecto.

¹²⁷ Véase, Acuerdo de Cartagena, artículo 7.-.

j) Elaborar su reglamento y someter a la Comisión la aprobación del mismo o sus modificaciones.

k) Presentar a la Comisión el proyecto de presupuesto anual.

l) Elaborar su programa anual de labores, en la cual incluirá preferentemente los trabajos que le encomiende la Comisión.

ll) Presentar un informe anual de sus actividades a la Comisión.

m) Proponer a la Comisión la estructura orgánica de sus departamentos técnicos y las modificaciones que estime convenientes.

n) Contratar y remover su personal técnico y administrativo.

ñ) Encargar la ejecución de trabajos específicos a expertos en determinadas materias para las cuáles no disponga de personal técnico de planta.

o) Promover reuniones periódicas de los organismos regionales encargados de la formulación o ejecución de la política económica y, especialmente, de los que tengan a su cargo la planificación.

p) Mantener contacto con los órganos ejecutivos de las demás organizaciones regionales de integración y cooperación con vistas a intensificar sus relaciones y cooperación recíproca;

q) Ejercer las demás atribuciones que expresamente le confiere el Acuerdo de Cartagena, así como las competencias que le otorga el Tratado que crea el Tribunal de Justicia.

Las resoluciones -actos-, que emita la Junta, son tomados por la unanimidad de sus miembros, y su sede se encuentra en la Ciudad de Lima, por disposición expresa de su instrumento creador.

C.- Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena.

El fundamento del órgano jurisdiccional del Acuerdo de Cartagena, así como del Parlamento Andino, se encuentra previsto en el artículo 19.- del Acuerdo, el cual dispone:

"ARTICULO 19.- El Tribunal y el Parlamento Andino se regirán de conformidad con las facultades y funciones previstas en los respectivos Tratados que los crean."

El Tratado por virtud del cual se crea el órgano jurisdiccional del Acuerdo de Cartagena, se denomina " Tratado que crea el Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena ", de fecha 28 de mayo de 1979. El instrumento en cita, contiene 38 artículos, en cinco capítulos, un sexto capítulo es relativo a las disposiciones transitorias. El artículo I del ordenamiento que instituyó el Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, comienza señalando que el ordenamiento jurídico del Acuerdo de Cartagena comprende:

- 1.- El Acuerdo de Cartagena, sus protocolos e instrumentos adicionales.
- 2.- El Tratado que crea el Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena.
- 3.- Las Decisiones de la Comisión,
- 4.- Las Resoluciones de la Junta.

Las Decisiones de la Junta obligan a los países signatarios, desde el momento en que las mismas son aprobadas por la Comisión, las Resoluciones de la Junta entrarán en vigencia en la fecha y con las modalidades que establezca su reglamento.

" El artículo 6.-, establece: Créase el Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena como órgano principal del mismo, con la organización y las competencias que se establecen en el presente Tratado. "128 129

Una de las principales cuestiones respecto del Tribunal, sería saber: ¿ cuales son las acciones que ante el se deducen? La respuesta es la siguiente: El Tribunal tiene competencia para conocer:

A.- Conocer de la nulidad de las Decisiones de la Comisión y de las Resoluciones de la Junta, dictadas con violación de las normas que conforman

¹²⁸ Por disposición del propio Tratado, el Tribunal tendrá su sede en la ciudad de Quito, Ecuador.

¹²⁹ El Tribunal estará integrado por cinco magistrados, los cuales deberán ser nacionales de origen de los países miembros y los cuales gozarán de alta consideración moral, gozarán de plena independencia en el ejercicio de sus funciones, los magistrados serán designados por ternas presentadas por cada país miembro y por la unanimidad de los plenipotenciarios acreditados para tal efecto. (duran un período de 6 años, se renovarán parcialmente cada tres años y podrán ser reelegidos por una sola vez. (Véanse los artículos 7.-, 8.-, 9.-, 10.-, 11.-, 12.-, 13.-, 14.-, 15.-, y 16.-.)

el ordenamiento jurídico del Acuerdo de Cartagena, incluso por desviación de poder, cuando sean impugnadas por algún país miembro, la Comisión, la Junta, o las personas naturales o jurídicas (Cuando las Decisiones y Resoluciones les caucen un perjuicio).

Los países miembros sólo podrán intentar la acción de nulidad en relación con aquellas Decisiones que no hubiesen sido aprobadas con su voto afirmativo. La acción de nulidad deberá ser intentada ante el Tribunal dentro del año siguiente a la fecha de entrada en vigencia, sea de la Decisión de la Comisión o bien sea de la Resolución de la Junta. Cuando se declare la nulidad de los actos, sean de la Comisión o de la Junta, la resolución judicial señalará los efectos de la nulidad.

B.- El Tribunal también conocerá de las acciones que ante él deduzca la Junta por incumplimiento de las obligaciones emanadas de las normas que conforman el ordenamiento jurídico del Acuerdo de Cartagena, (las observaciones deben ser por escrito) y el país miembro, deberá de contestarlas dentro de un plazo compatible que no excederá de dos meses, y una vez que se de respuesta o en caso de que no se conteste, la Junta emitirá un dictamen motivado. Si el dictamen fuere de incumplimiento y el país persistiere en su incumplimiento la Junta podrá solicitar la intervención del Tribunal.

Sobre este tema, hay que tener en cuenta lo que disponen los artículos 25o., 26o. del Tratado en cita, los que nos indican: A.- Si la sentencia del Tribunal fuere de incumplimiento, el país miembro cuya conducta ha sido objeto de reclamo, quedará obligado a adoptar las medidas necesarias para la ejecución de las sentencias dentro de los tres meses siguientes. Si dicho país no cumple la obligación señalada, el Tribunal sumariamente y previa opinión de la Junta, determinará los límites dentro de los cuales el país reclamante o cualquier otro país podrá restringir o suspender, total o parcialmente, las ventajas del Acuerdo de Cartagena que beneficien al país remitido, y B.- Las sentencias dictadas en acciones de incumplimiento son revisadas por el mismo tribunal, a petición de parte, fundada en un algún hecho que hubiere podido influir decisivamente en el resultado de proceso, siempre que el hecho hubiere desconocido en la fecha de expedición de la sentencia por quien solicita la revisión. La demanda de revisión deberá presentarse dentro de los dos meses siguientes al día en que se descubra el hecho y en todo caso, dentro del año siguiente a la fecha de la sentencia.

C.- El Tribunal del Acuerdo de Cartagena, también conocerá de la interpretación. En efecto el órgano jurisdiccional conocerá de la interpretación por vía pre-judicial, de todas y cada una de las normas que conforman el ordenamiento jurídico del Acuerdo de Cartagena. En este sentido el Tribunal deberá de limitarse a precisar el contenido y alcances de las normas respectivas, este juicio interpretativo, tiene contenido

obligatorio (criterio interpretativo - jurisdiccional)

Es conveniente decir, que existe un ordenamiento especial que regula la actuación del órgano jurisdiccional y las partes intervinientes en los diversos procesos, que se ventilan ante dicho tribunal; denominado: Estatuto del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, dado en la Ciudad de Quito el 19 de agosto de 1983.¹²⁰ Asimismo se cuenta con otro ordenamiento jurídico, que es el Reglamento Interno del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, el cual fue dado también en la Ciudad de Quito, el día 9 de mayo de 1984.¹²¹

Por cuanto hace a las políticas y acciones del Grupo Andino este ha realizado entre otras :

1.- la adopción de un Arancel Externo Común. En efecto por Decisión 335, el Grupo Andino, cuenta desde el 4 de marzo de 1993, con un arancel externo común, instrumento esencial para configurar una futura Unión Aduanera, las características del arancel común son las siguientes:

1.- Es la más fiel expresión de la nueva orientación que ha adquirido la negociación en los últimos años.

2.- Es un arancel diferenciado y no plano, por cuanto no otorga el mismo grado de protección a la producción subregional, sino hace un distingo entre los bienes primarios y los elaborados.

3.- Es el arancel externo común , un instrumento acorde con el modelo abierto de integración, es bajo y con poca dispersión, es un capaz de permitir una inserción competitiva en la economía internacional.

4.- No es un arancel rígido, toda vez que se pueden hacer respectivos ajustes justificados.

El universo arancelario respecto al Arancel Externo Común, está conformado de la siguiente manera:

¹²⁰ Estatuto del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Decisión 184, 19 de agosto de 1983, Ciudad de Quito.

¹²¹ Reglamento Interno del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Quito, 9 de mayo de 1984.

Anexo 3: Lista de Ceros.

Anexo 4: Subpartidas pendientes de definición.¹³²

Por cuanto hace a otros importantes aspectos del desarrollo del Grupo Andino, podemos decir que este grupo se perfila a incursionar entre otros esquemas globalizadores, como son la Comunidad Europea, el Mercosur, el Mercado Común Centroamericano entre otros. Prueba de ello, es el Acuerdo de Complementación del Grupo Andino, con el Brasil, y el Nuevo Acuerdo Marco de Cooperación entre las Comunidades Europeas y el Grupo Andino en abril de 1993.¹³³

11.- México, y Centroamérica. (Mercomún).

Otro de los temas que son de vital importancia, dentro del contexto jurídico político es el concerniente a las relaciones entre los países de Centroamérica con motivo a la regulación del comercio interzonal, sus impactos y relaciones con nuestro país. Como hemos visto, uno de los más importantes puntos de partida para el análisis al abordar este tema, es partir, como lo hemos hecho desde el marco establecido por el Tratado de Montevideo de 1960 primeramente y luego el Tratado de Montevideo de 1980. Ciertamente las relaciones que todos los miembros de la A.L.A.D.I., han permitido, la concreción y el desarrollo de otras formas de integración.

Tal es la importancia para México de las relaciones con los países centroamericanos que el Gobierno Federal, en el mes de noviembre de 1990, estableció una Comisión especial para la cooperación con dicha zona continental, nos referimos a la Comisión Mexicana para la Cooperación con Centroamérica.¹³⁴ Este Acuerdo consta de ocho artículos sustantivos y uno transitorio, y de ellos destacan de manera especial los artículos primero y segundo los cuales disponen:

¹³² Decisión 335, Arancel Externo Común, Informativo Andino, publicación editada por la Unidad de Prensa de la Junta del Acuerdo de Cartagena, No.3, abril, 1993, pp.2,3,4, y 5.

¹³³ Este Acuerdo, por su importantes contenidos : 1.- Consolidación del Espacio Económico, 2.- Modernización Productiva, 3.- Integración Física de la Subregión y 4.- Desarrollo social, se le ha denominado : El Acuerdo de Tercera Generación, el cual marca una etapa entre las relaciones comerciales económicas y de cooperación ente la CE y el GRAN.

¹³⁴ Acuerdo por el que se crea la Comisión Mexicana para la Cooperación con centroamérica, dado en la Residencia del Ejecutivo Federal el día 28 de noviembre de 1990.

" Artículo primero. Se crea la Comisión intersecretarial denominada Comisión Mexicana para la Cooperación con Centroamérica, la cual tendrá por objeto coadyuvar al desarrollo económico y social de los países centroamericanos y contribuir al fortalecimiento de las relaciones de México con esos países."

"Artículo segundo. La Comisión Mexicana para la Cooperación con Centroamérica tendrá las siguientes funciones :

I.- Servir de mecanismo para la coordinación de los **Acuerdos , programas, proyectos y acciones de cooperación que se lleven a cabo con Centroamérica** las diversas dependencias del sector público.

II.- Proponer programas de cooperación financiera, comercial, energética, educativa y cultural, técnica y científica, de salud, turística, agropecuaria, pesquera, industrial y demás campos de la relación bilateral y multilateral, en coordinación con la Administración Pública Federal;

III.- Proponer acciones que impulsen la cooperación con Centroamérica;

IV.- Promover la recopilación de inventario de las acciones de cooperación con Centroamérica que lleven a cabo las diversas dependencias;

V.- Promover la coordinación con las entidades federativas y otras entidades de las acciones de cooperación con Centroamérica;

VI.- Las demás acciones que determine el Gobierno Federal.

De estas facultades, otorgadas a la Comisión, cabe manifestar que la misma ha realizado importantes compilaciones de los instrumentos que nuestro país tiene con dicha región."

Estos instrumentos, conforman el marco jurídico convencional, de las relaciones México-Centroamérica, y que una vez, manifestamos que en atención a lo establecido por el artículo 133.- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

12.- Declaración de Tuxtla Gutiérrez de 11 de enero de 1991.

Uno de estos, instrumentos es la denominada **Declaración de Tuxtla Gutiérrez** de fecha 11 de enero de 1991, por virtud del cual los presidentes de México, Costa Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua, reunidos en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas ¹³⁵ teniendo en cuenta su alta vocación por mantener la paz en la zona, la preocupación por la existencia de fenómenos negativos como: el uso de la fuerza para solucionar los conflictos, el endeudamiento de las naciones, los obstáculos al comercio,

¹³⁵ Declaración de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 11 de enero de 1991, por los Presidentes de México, Costa Rica, Guatemala, Honduras y Guatemala.

la contaminación ambiental, el narcotráfico, la pobreza extrema, emitieron dicha Declaración contenida en 29 puntos, todos ellos de trascendencia. En el punto 16 y 17 de esta Declaración, se coincidió por parte de los mandatarios en que las actuales condiciones era necesario intensificar la **integración latinoamericana** como un proceso que profundice en la consolidación de los diversos vínculos entre los países centroamericanos y que permitiese el desarrollo.

Se coincidió en la necesidad de establecer acciones concretas tendientes a incrementar sustancialmente los intercambios comerciales. se reconocieron las amplias expectativas que tiene México y los países del Istmo, en esta época se plasmó la inquietud de sentar las bases para un **Acuerdo de Complementación Económica con Centroamérica**, que llevaría a la conformación de una zona de libre comercio, estando conformada para el 31 de diciembre de 1996.

El mismo día 11 de enero de 1991, fue acordada el Acta y Bases para un **Acuerdo de Complementación Económica entre México y Centroamérica**¹²⁶

ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN MEXICO-CENTROAMERICA, 11-I-91

Partes, involucradas en este Acuerdo son:

MEXICO	COSTA - RICA.	SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARA- GUA.
--------	------------------	----------	-----------	----------	-----------------

Este Acuerdo, consta de 19 artículos, entre los cuales se destacan los siguientes puntos:

a.- Acuerdo para fortalecer y ampliar la cooperación en los ámbitos **político, económico, técnico, educativo-cultural y otros**, en el entendimiento de que la cooperación estará complementada por programas multilaterales y bilaterales.

b.- Acuerdo en fortalecer y desarrollar programas en el ámbito comercial, de

¹²⁶ Acta y Bases para un Acuerdo de Complementación Económica entre México y Centroamérica, Tuxtla Gutiérrez, México, 11 de mayo de 1991. Destacan de esta Acta; el acuerdo para sentar las bases para una liberalización comercial mediante un sistema de desgravación gradual y negociado, así como la eliminación de impedimentos y barreras no arancelarias al libre flujo del comercio, a fin de establecer una zona de libre comercio que deberá estar conformada a más tardar el 31 de diciembre de 1996. Asimismo se plantea, abordar la problemática para el desarrollo integral de la región centroamericana, apoyo en cuanto al comercio, inversión y al desarrollo.

financiamiento e inversión y energético, con base a los compromisos en el Acuerdo de Complementación Económica Multilateral.¹³⁷

En ocasión posterior, ésto es el 20 de agosto de 1992, en la Ciudad de Managua, Nicaragua, los Gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y México, suscribieron en base a" los Acuerdos previos-instrumentos ", el Acuerdo Marco Multilateral para el Programa de Liberalización Comercial entre los Gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México y Nicaragua¹³⁸ Este importante instrumento, es el primero en su especie y el mismo implica grandes bondades otorgadas a los países centroamericanos en pro de establecer una forma de integración económica como lo es " una zona libre " la cual se contemplaba en la Declaración de Tuxtla Gutiérrez, los principales propósitos de este Acuerdo es fortalecer las relaciones económicas y comerciales , incrementar y diversificar el comercio y buscar espacios de los productos a las corrientes del mercado mundial, coordinación de actividades económicas, la estipulación de las inversiones, la creación de empresas bilaterales y multilaterales de carácter regional.

El tratamiento sobre el campo de aplicación, son entre todos los miembros, la condenación de **dumping** y toda práctica desleal del comercio es sancionada, se pronuncian por la eliminación de los subsidios a las exportaciones. Se consigna la adopción de unas cláusulas de salvaguarda cuando las importaciones se realicen en cantidades o condiciones tales que causen un perjuicio grave a las producciones nacionales de mercancías similares, la preocupación por adoptar normas técnicas es unánime, así como el tratamiento en materia de tributos. Estos principios son base sólida y para que el Estado mexicano, fije las relaciones con cada uno de los miembros de Centroamerica.

A.- MEXICO-COSTA RICA.

En cuanto a las relaciones entre México y Costa Rica, estas han sido, cada vez más prosperas y las mismas se van haciendo solidas y complejas. Hasta hoy tenemos suscritos entre otros los siguientes compromisos : Primeramente los que han sido expresados con antelación, para después descender a los documentos suscritos en el Marco de la Ia. Reunión de la Comisión Binacional México-Costa Rica del 25 de febrero

¹³⁷ Acuerdo General de Cooperación, entre México y Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 11 de enero de 1991.

¹³⁸ Acuerdo Marco Multilateral para el Programa de Liberalización Comercial entre los Gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México y Nicaragua, de fecha 20 de agosto de 1992, suscrito en la Ciudad de Managua, Nicaragua.

de 1991. En la cual se firmaron; el Memorándum de Entendimiento entre la Comisión Nacional de Valores de Costa Rica y la Comisión Nacional de Valores de México, sobre Consulta y Asistencia Técnica¹³⁹, Convenio de Cooperación Técnica entre la Compañía Nacional de Subsistencias Populares de los Estados Unidos Mexicanos y el Consejo Nacional de Producción de la República de Costa Rica¹⁴⁰, Convenio entre el Instituto Mexicano del Petróleo y la Refinadora Costarricense del Petróleo, S.A, para la prestación de diversos servicios¹⁴¹. Acuerdo entre el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos de la República de Costa Rica, sobre la cooperación en materia de vivienda.

Las relaciones con ésta República, han llegado al nivel de concertar un **Tratado de Libre Comercio**¹⁴². Este Tratado cubre los temas de acceso a mercados, en el cual se eliminan de inmediato los aranceles de 70% para las exportaciones mexicanas; en cinco años se suprimirá 20% y 10%¹⁴³. A cambio se desgravará en seguida 75% de las exportaciones de Costa Rica: en 15% el 5% y 10% en diez años. Se establece lo

¹³⁹ Memorándum de Entendimiento entre la Comisión Nacional de Valores de Costa Rica y la Comisión Nacional de Valores de México, sobre Consulta y Asistencia Técnica, de fecha 25 de febrero de 1991. En dicho Memorándum se contienen aspectos relativos a principios generales para consulta y asistencia técnica, consultas sobre la estabilidad, eficacia y desarrollo de los Mercados de Valores de ambos Estados.

¹⁴⁰ Convenio de Cooperación Técnica entre la Compañía Nacional de Subsistencias Populares de los Estados Unidos Mexicanos y el Consejo Nacional de Producción de la República de Costa RICA, de fecha 25 de febrero de 1991.

¹⁴¹ De fecha 25 de febrero de 1991, y el cual anula el compromiso de firmado en Buenos Aires, Argentina, el 27 de octubre de 1989. (Contenido: Áreas de prestación de servicios, contratos específicos, suspensión y modificación de los trabajos, costo de servicios, impuestos, confidencialidad, relaciones del IMP con sus empleados, casos fortuitos o de fuerza mayor, solución de controversias, cesión o modificación, vigencia del convenio, personalidad de los representantes, y finalmente lo relativo a domicilios.

¹⁴² Tratado de Libre Comercio México-Costa Rica, suscrito el día 5 de abril de 1994, y el cual entrara en vigor el 1o de enero de 1995.

¹⁴³ Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., " Tratado de Libre Comercio México-Costa Rica ", Comercio Exterior, Vol.44, No.5, México, mayo de 1994, pp.400,401.

concerniente a las Reglas de Origen , para que una vez determinados los productos que cumplan con los requisitos correspondientes sean beneficiados por la desgravación, en lo concerniente a las medidas de salvaguarda se preserva el derecho de adoptarlas al amparo del artículo XIX del G.A.T.T. , ante la posibilidad de causarse un daño exportador a la planta productiva.

En cuanto a las prácticas desleales, reconocidas por las partes firmantes, en este Tratado , se establecen expresos compromisos para otorgar subsidios a las exportaciones y limitar los existentes. Sobre esta cuestión en lo particular se destaca:

1.- Compromisos para no otorgar nuevos subsidios a las exportaciones y para eliminar los existentes cuando se llegue al arancel cero.

2.- Se incluyeron preceptos de la Ley de Comercio Exterior de México y de su reglamento , que garantiza simetría y reciprocidad en las investigaciones contra prácticas desleales, así como mecanismos que aseguran la defensa de los exportadores antes de la determinación de las cuotas compensatorias.

3.- Se acogen las figuras de daño regional y acumulación sujetas a criterios que harán transparentes y plenamente justificada su aplicación en el desarrollo de las relaciones entre ambos Estados.

4.- Las controversias que se susciten se regirán por el mecanismo general de solución de controversias. (arbitraje)¹⁴⁴

En cuanto al rubro de los servicios, se prevé la entrada temporal de las personas, con fines de negocios, se simplifican los procedimientos de entrada de mujeres y hombres de negocios de ambos países, para visitantes de negocios, inversionista y movimiento de personal de una misma empresa, facilitar la emisión de las visas referentes. Por cuanto se refiere a las normas técnicas, se incorporan este Tratado , principios generales para la aplicación de las normas para (bienes y servicios) , incluyendo aspectos contenidos a nuestra ley de metrología. Respecto al renglón de inversión, se contempla una gran protección respecto a la propiedad intelectual, préstamos, reinversiones y todo lo que es transferencia de los recursos financieros. Para la solución de los conflictos que surgan de la aplicación del Tratado, se establece un mecanismo para la solución de controversias, el cual incluye tres etapas: la consulta entre los países, los procedimientos ante la Comisión Ad-hoc " Administradora " y el arbitraje. "... Antes de establecer un panel arbitral , los países procurarán resolver toda controversia mediante consultas o con la intervención de la Comisión Administradora

Los paneles arbitrales se integrarán por cinco miembros mediante el procedimiento

¹⁴⁴ Véase, información sobre el Tratado de Libre Comercio , México-Costa Rica, 1994. S.E.C.O.F.I..

de selección cruzada; cada país no podrá elegir a sus propios nacionales como panelistas.

Las decisiones finales de los tribunales arbitrales son obligatorias. Si el país demandado no cumple con la decisión final del panel, el país reclamante podrá suspender beneficios equivalentes...¹⁴⁵ También este Tratado, contiene una cláusula de adhesión que posibilita la participación de otros países centroamericanos, en pro de la integración americana.

B.- MEXICO-SALVADOR.

Por cuanto respecta a las relaciones con la República del Salvador, no son tan desarrolladas como las de Costa Rica, aunque puede incorporarse al Tratado de Libre Comercio México-Costa Rica. Primeramente las relaciones se rigen en lo general por lo establecido en el marco del Acuerdo General de Cooperación del 11 de enero de 1991.¹⁴⁶ y en lo específico por los siguientes instrumentos:

Acta final de la Sexta Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación Educativa y Cultural México - El Salvador, del 29 de enero de 1991.

Acta final de la Segunda Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica México - El Salvador, del 29 de enero de 1991, el cual tiene un Anexo III relativo a puntos concretos como son: agricultura, ciencia y tecnología, comunicaciones y transportes, comercio y fomento industrial, desarrollo urbano y ecología, educación, energía, finanzas, pesca, salud, turismo, entre otros. No podemos omitir el papel fundamental que en lo particular Mexicano ha realizado para lograr la paz en el Salvador entre el FMLM y el Gobierno Salvadoreño.

C.- MEXICO-GUATEMALA.

Al igual que las anteriores naciones centro-americanas, las relaciones entre nuestro país y la República de Guatemala se rigen- entre otros-, por los siguientes

¹⁴⁵ Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C, Op., cit. p. 401.

¹⁴⁶ Acuerdo General de Cooperación entre los Gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, Tuxtla, Gtz., México 11 de enero de 1991, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1993.

instrumentos:

Acuerdo de Alcance Parcial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala, firmado en la Ciudad de Guatemala el 4 de septiembre de 1984, entrando en vigor el 7 de junio de 1985.¹⁴⁷

Primer protocolo modificatorio del Acuerdo de Alcance Parcial, México, D.F., 25 de agosto de 1987.

Segundo Protocolo modificatorio del Acuerdo de Alcance Parcial, firmado en Guatemala el 10 de abril de 1988.

Tercer Protocolo modificatorio del Acuerdo de Alcance Parcial, firmado en la Ciudad de México, el 15 de septiembre de 1988.

Cuarto Protocolo Adicional del Acuerdo de Alcance Parcial suscrito entre la República de Guatemala y los Estados Unidos Mexicanos, de Acuerdo a lo establecido en el Tratado, suscrito en la Ciudad de México el día 2 de febrero de 1989.

Quinto Protocolo Modificatorio del Acuerdo de Alcance Parcial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala al amparo del artículo 25 del Tratado de Montevideo 1980, firmado en la Ciudad de México el 18 de agosto de 1989.

Sexto Protocolo Modificatorio del Acuerdo de Alcance Parcial, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala, al amparo del artículo 25 del Tratado de Montevideo 1980, suscrito en la Ciudad de México el 17 de julio de 1990.

Posteriormente tras la firma del multireferido Acuerdo General de Cooperación entre México y los países centroamericanos del día 11 de enero de 1991, las relaciones con Guatemala se han consolidado. Y han concretizado los compromisos que a continuación se enlistan:

a.- Comunicado de Antigua Guatemala con motivo de la visita oficial a Guatemala del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos del 25 de febrero de 1992. El Comunicado, resalta la trascendencia que tiene Centroamérica en el contexto mundial en la conformación de un nuevo orden, el cual deberá estar fundamentado en una relación justa y equitativa entre las naciones del mundo. la democracia representativa, el respeto irrestricto a los derechos humanos y a los principios básicos del Derecho Internacional, tales como el derecho a la libre determinación de los pueblos, la solución

¹⁴⁷ Acuerdo de Alcance Parcial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala, firmado en Guatemala el 4 de septiembre de 1984.

pacífica de los conflictos y la no intervención . Asimismo , se pronunciaron los lograr avances sustanciales en el proceso de integración del Istmo, en relación al Sistema de Integración Centroamericana (SICA) , suscrito por los Presidentes Centroamericanos en Tegucigalpa, durante el mes de diciembre de 1991.

b.- Acuerdo, para el Programa de Desarrollo Integral de Proyectos de Infraestructura a partir de la Zona Fronteriza entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala, suscrito en Guatemala, el 25 de febrero de 1992. Se destacan de este Acuerdo, los siguiente proyectoS: 1.- construcción del nuevo puerto fronterizo internacional (Tecúm Umán -Ciudad Hidaigo).

c.- Memorándum de Entendimiento entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los Estados Unidos Mexicanos y la empresa Guatemalteca de Comunicaciones de la República de Guatemala, suscrito en Antigua Guatemala, el día 25 de febrero de 1992.

d.- Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Guatemala, 25 de febrero de 1992.

e.- Convenio para el suministro de energía eléctrica entre la Comisión Nacional de Electricidad y el Instituto Nacional de Electrificación de Guatemala, del 25 de febrero de 1992.

f.- Acta de la IV Reunión de la Comisión Mixta de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala, suscrito en la Ciudad de Guatemala, 6-7, agosto de 1992.

g.- Acta Final de la IV Reunión Binacional México-Guatemala, signado en Guatemala, el 11 de agosto de 1992.
(asuntos políticos, cooperación fronteriza, medio ambiente, Grupo Gobernación y procuración de justicia,¹⁴⁸

¹⁴⁸ Sobre este punto, ambas Delegaciones, coincidieron en que se han logrado importantes avances en materia migratoria, y reiteraron su voluntad en seguir trabajando sobre este rubro. También se abordó la evaluación del retorno voluntario de refugiados guatemaltecos, así como los esfuerzos realizados para garantizarles de bienestar y dignidad en México, mientras deciden su retorno. Y se manifestó la voluntad, para elaborar un Plan conjunto de emergencia para la prevención, mitigación, atención y rehabilitación de la zona fronteriza y áreas adyacentes a ambos países.

D.- MEXICO-HONDURAS.

Las relaciones con la República de Honduras, quedan enmarcadas en el **Acuerdo General de Cooperación, México-Centroamérica**, de fecha 11 de enero de 1991, como marco general y después, con el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Honduras para el establecimiento de la Comisión Binacional Permanente, suscrita en la Ciudad de México, el 20 de enero de 1992. Posteriormente se firmó el Acta Final de la III Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica entre México y Honduras, suscrita en la Ciudad de México, el 16.-, 17.- de noviembre de 1992 (cuatro anexos). Comunicado Conjunto de los Presidentes de México - Costa Rica, 20-21 de enero de 1992 (entre otros asuntos, se destacó, la importancia del inicio de las negociaciones para la suscripción de un **Acuerdo Complementación Económica México-Honduras**, que permitirá la configuración de una zona de libre comercio a mas tardar para el mes de diciembre de 1996, en cumplimiento de los Compromisos de Tuxtla Gutiérrez.¹⁴⁹

E.- MEXICO-NICARAGUA.

En principio, las relaciones se fijan por el referido **Acuerdo General de Cooperación México Centroamérica, del 11 de enero de 1991, Tuxtla, Gutiérrez.**¹⁵⁰ Además de este importante Acuerdo, en materia de colaboración comercial se ha signado el Convenio de Cooperación, entre el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Economía y Desarrollo con el fin de establecer un mecanismo para financiar la exportación de 60 embarcaciones mexicanas a Nicaragua, suscrito en la Ciudad de Managua, Nicaragua, el día 13 de febrero de 1992. Y finalmente uno de los más recientes instrumentos signados con Nicaragua fue el Acta Final de la II Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica, México-Nicaragua, en la Ciudad de Managua.

¹⁴⁹ Comisión Mexicana para la Cooperación con Centroamérica, Cooperación México-Centroamericana - Documentos básico, III, (Documentos suscritos entre noviembre de 1991 y diciembre de 1992.), Comunicado Conjunto que se emite con motivo de la visita de Estado a México del Presidente de la República de Honduras, Ciudad de México, 20, 21 de enero de 1992, México, 1993, p. 215.

¹⁵⁰ Acuerdo General de Cooperación entre los Gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, celebrado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, el 11 de enero de 1991, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de abril de 1993.

Nicaragua, 27-28 de agosto de 1992.

13.- Mercado Común Centroamericano, 1960.

Destaca en como logro integrador en contexto centroamericano, la firma del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, el día 13 de diciembre de 1960 en la Ciudad de Managua por parte de los gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua.

En efecto, estos gobiernos con dicho Tratado, acordaron el establecimiento de un Mercado Común Centroamericano, así lo establece en artículo I.- que dispone:

"ARTICULO I.- Los Estados Contratantes acuerdan establecer entre ellos un mercado Común que deberá quedar perfeccionado en un plazo máximo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado..."¹⁵¹

MERCADO COMUN CENTROAMERICANO, 1960, sus miembros son:

GUATEMALA

EL SALVADOR

HONDURAS

NICARAGUA

De hecho los avances sobre el proceso integrador ha sido muy lento, debido a las circunstancias -políticas, militares, financieras, sociales, entre otras. Sin embargo, se han establecido intentos para lograr el desarrollo de la zona centroamericana, como lo son : el Comunicado Conjunto de la Primera Conferencia Ministerial de los Países del Istmo Centroamericano y de la Comunidad del Caribe, 29-31 de enero de 1992.¹⁵²

¹⁵¹ Tratado General de Integración Económica Centroamericana, suscrito en la Ciudad de Managua, el día 13 de diciembre de 1960.

¹⁵² Comunicado Conjunto de la I Conferencia Ministerial de los Países del Istmo Centroamericano y de la Comunidad del Caribe, suscrito en San Pedro Sula, Honduras, 29-31 de enero de 1992. En este Comunicado, Honduras, Belice, El Salvador, Comunidad del Caribe, coincidieron en realizar tareas de cooperación, entre los asistentes en materia de iniciativas, en las esferas económicas, científica, tecnológica y cultural incluyendo la exploración de posibilidades de cooperación en las áreas de transporte, turismo, medio ambiente, desastres naturales y combate al narcotráfico. Más apoyo y plena comunicación en asuntos políticos y sociales, comercio regional en áreas de interés y beneficio común y asuntos de inversión, fortalecimiento de los contactos diplomáticos entre sus Estados.

14.- Mercado Común del Sur, (Mercosur),

La integración económica tiene otra expresión en la conformación económica política que han llevado a cabo los Gobiernos de las Repúblicas de Argentina, Federativa del Brasil, del Paraguay y la Oriental del Uruguay, a partir de la firma del Tratado de Asunción, de fecha 26 de marzo del año de 1992. Fueron los esfuerzos que realizaron estos países para que en el Sur del continente se realizara un logro más de los esquemas globalizadores de las economías.

Con la firma del Tratado de Asunción se consolida una nueva etapa no sólo en el sur del continente, sino que en toda la América Latina en concreción de los objetivos previstos por el Tratado de Montevideo de 1960. La intensión de los Estados participantes es la de constituir un Mercado Común del Sur, el cual según el propio Tratado Constitutivo debería de estar consolidado el 31 de diciembre de 1994. De conformidad con el propio Tratado, este Mercado Común implica :

TRATADO PARA LA CONSTITUCION DEL MERCADO COMUN DEL SUR 1991
--

Los miembros son:

ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY
------------------	---------------	-----------------	----------------

a) Libre circulación de los bienes y servicios, y factores productivos entre los países, a través , entre otros, de la eliminación de los derechos aduaneros y restricciones no arancelarias a la circulación de mercaderías y de cualquier otra medida equivalente;

b) El establecimiento de un arancel común externo y la adopción de una política comercial común con relación a terceros Estados o agrupaciones de Estados y la coordinación de posiciones en foros económico-comerciales regionales e internacionales;

c) La coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales entre los Estados partes: de comercio exterior, agrícola, industrial, fiscal, monetaria, cambiaria y de capitales, de servicios, aduanera, de transportes y comunicaciones y otras que se acuerden a fin de asegurar condiciones adecuadas de competencia entre los Estados Partes;

d) El compromiso de los Estados Partes de armonizar sus legislaciones en

la áreas pertinentes para lograr el fortalecimiento del proceso de integración. ¹⁵³

La nota característica de esta conformación geopolítica -económica es que este " Mercado Común ", esta fundado en el principio de reciprocidad tanto de derechos como de obligaciones de los Estados participantes. Para lograr la puesta en marcha, desde la fecha de la constitución , marzo de 1991, hasta su - prevista- consolidación el 31 de diciembre de 1994, los miembros adoptaron un Régimen General de Origen , un Sistema de Solución de Controversias, y Cláusulas de Salvaguarda.

Los principales instrumentos del Mercado Común, son : 1.- Un programa de liberación comercial, el cual consiste en rebajas arancelarias progresivas, lineales y automáticas, acompañadas de la eliminación de restricciones no arancelarias o medidas de efectos equivalentes, así como otras restricciones al comercio , para llegar al 31 de enero de 1994.

2.- La coordinación de políticas macroeconómicas que se realizará gradualmente y en relación a los programas de desgravación arancelaria.

3.- Un arancel externo común.

4.- La adopción de acuerdos sectoriales.

Además en el propio Tratado de Asunción , se reconoció la situación concreta de la diversidad de desarrollo , tanto de la República del Paraguay como de la República Oriental del Uruguay.

Los órganos ad-hoc creados para lograr los objetivos previstos en Tratado son: el Consejo del Mercado Común y el Grupo Mercado Común. El Consejo es el órgano superior del Mercado Común , teniendo competencia para la conducción de la política del mismo, y la toma de decisiones para asegurar el cumplimiento de los objetivos y coordinación de los plazos previstos para la constitución consolidación del Mercado Común.

El Consejo esta integrado por los Ministros de Relaciones Exteriores y los Ministros de Economía de los países miembros. La Presidencia del Consejo, se rotará entre los

¹⁵³ Véase artículo 10- del Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991.

participantes en razón del orden alfabético, por respectivos períodos de seis meses.¹⁵⁴

El otro órgano del Mercosur, es el Grupo Mercado Común, el cual es un órgano eminentemente ejecutivo y es coordinado por los Ministros de Relaciones Exteriores. El Grupo Mercado Común, tiene facultades de iniciativa, y sus funciones son :

- a.- Velar por el cumplimiento del Tratado.
- b.- Tomar las providencias necesarias para el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejo;
- c.- Proponer las medidas concretas tendientes a la aplicación del Programa de Liberación Comercial, a la coordinación de políticas macroeconómicas y a la negociación de acuerdos frente a terceros ;
- d.-Fijar el programa de trabajo que asegure el avance hacia la constitución del Mercado Común.

El Grupo Mercado Común estará integrado por cuatro miembros titulares y cuatro miembros alternos por país.¹⁵⁵ Destaca de este Acuerdo, el desarme arancelario establecido como Anexo No.1, denominado Programa de liberación comercial, y el cual entró en vigencia a partir de la firma del Tratado de Asunción, el artículo 3 del Anexo, determina las fechas y porcentajes de desgravación. (A partir de la firma del Tratado las partes iniciaron un programa de desgravación progresivo, lineal y automático, que beneficiará a los productos comprendidos en el universo arancelario, clasificados de conformidad con la nomenclatura utilizada por la Asociación Latinoamericana de Integración), de acuerdo con el siguiente cronograma: 30-6-91, 47%, 31-12-91, 54%, 30-06-92, 61%, 31-12-92, 65%, 30-06-93, 75%, 31-12-93, 82%, 30-06-94, 89%, 31-12-94, 100%.¹⁵⁶

Respecto al estatuto jurídico de las denominaciones de origen, es conveniente indicar, que el Mercado Común del Sur ha establecido en un anexo específico el II, todo lo relativo a las denominaciones de origen de los productos de los países participantes; primeramente el artículo I.- del Anexo No. II., señala: "... Que serán considerados como originarios de los Estados Partes:

- a.- Los productos elaborados íntegramente en el territorio de cualquiera de ellos,

¹⁵⁴ Véanse los artículos 9.-, 10.-, 11.-, y 13.- del Tratado de Asunción, 26 de marzo de 1991.

¹⁵⁵ Véanse, los artículos 9o, 13o, 14o del Tratado de Asunción, del 27 de marzo de 1991. (MERCOSUR).

¹⁵⁶ Véanse, artículos 1o, 2o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 8o, 9o, 10o, 11o, 12o, del ANEXO I, Programa de Liberación Comercial, del Tratado de Asunción (Mercosur).

cuando en su elaboración se utilicen exclusivamente materiales originarios de los Estados Partes.

Se consideran como productos en el territorio de un Estado Parte:

I.- Los productos de los reinos mineral, vegetal y animal, incluyendo los de caza y de pesca extraídos, cosechados o recolectados, nacidos y criados en su territorio o en sus aguas territoriales o zona económica exclusiva.

II.- Los productos extraídos del mar fuera de sus aguas territoriales y zona económica exclusiva por barcos de su bandera o arrendados por empresas establecidas en su territorio; y

III.- Los productos que resulten de operaciones o procesos efectuados en su territorio por los que adquieran la forma final en que serán comercializados, excepto cuando dichos procesos u operaciones consistan solamente en simples montajes o ensambles, embalaje, fraccionamiento en lotes o volúmenes, selección y clasificación, marcación, composición de surtidos de mercaderías u otras operaciones o procesos equivalentes.¹⁵⁷

Solución de controversias.

En materia de solución de controversias el Mercosur, cuenta con estatuto jurídico para tal fin denominado : **Protocolo de Brasilia del 17 de diciembre de 1991**¹⁵⁸, este Protocolo consta de seis capítulos, formados a su vez, de un total de 36 artículos. El Protocolo prevé que los conflictos-controversias, que surjan con motivo sobre la **interpretación, aplicación o incumplimiento**, de las disposiciones contenidas en el Tratado de Asunción, de los Acuerdos celebrados en el marco del mismo, así como las Decisiones del Consejo del Mercado Común y de las resoluciones del Grupo Mercado Común, serán encausadas de la siguiente manera. Vías, para solucionar las controversias.

NEGOCIACIONES DIRECTAS.	INTERVENCION DEL GRUPO MERCADO COMUN	PROCEDIMIENTO ARBITRAL.
----------------------------	--	----------------------------

¹⁵⁷ Véase artículo 10 del Anexo II del Régimen General de Origen del (Mercosur).

¹⁵⁸ Protocolo de Brasilia, del 17 de diciembre de 1991, del Mercosur.

Negociaciones directas.

En primer lugar las partes en conflicto, procurarán en lo posible, resolver sus diferencias por medio de negociaciones directas (artículo I.-) Para lo cual, las partes en conflicto, informarán al Grupo Mercado Común , a través de la Secretaría Administrativa sobre las gestiones que se realicen durante las negociaciones y resultados de las mismas, las negociaciones serán directas y no podrán exceder de un plazo de 15 días a partir de la fecha en que uno de los países en conflicto haya; la controversia.

Intervención del Grupo Mercado Común.

En el supuesto de que la controversia no fuere solucionada por medio de las negociaciones directas se acudirá a solicitar la intervención del Grupo Mercado Común, en esta situación el Grupo Mercado Común, evaluará la situación , permitiendo a las partes, la oportunidad para que expongan sus respectivas pretensiones y requiriendo cuando lo estime necesario, la intervención de los expertos previstos en la lista a que alude el artículo 30 del Protocolo de Controversias. Los gastos que con motivo de la presente instancia, se generen serán solventados en montos iguales entre las partes contendientes. Al final de este procedimiento el Grupo Mercado Común, formulará su recomendación. Este procedimiento no podrá exceder por un plazo mayor de 30 días contados a partir de que fue sometido a la consideración del Grupo Mercado Común. ¹⁵⁹

Procedimiento arbitral.

Si el conflicto aún persiste se puede recurrir a el procedimiento arbitral, que es una alternativa más para tratar de componer el conflicto. En este caso, las partes en la controversia pueden hacer del conocimiento a la Secretaría Administrativa su intención de acudir al procedimiento arbitral (previsto en el Protocolo de Brasilia), en este caso la Secretaría comunicará de inmediato al otro u otros Estados, así como al Grupo Mercado Común, quien por disposición del Protocolo respectivo (artículo 7.-), tendrá a su cargo la tramitación del procedimiento arbitral. En primer lugar las partes contendientes reconocerán y declararán como obligatoria la jurisdicción del tribunal que para cada caso se establezca. El Tribunal ante quien se lleve a cabo el procedimiento se compondrá de tres árbitros en los términos del artículo 10.- del Protocolo ¹⁶⁰, los

¹⁵⁹ Véanse, los artículos 40,50,y 60, del Protocolo de Brasilia para la solución de controversias.

¹⁶⁰ El artículo 10o.- del Protocolo de Brasilia para la solución de controversias, dispone que cada Estado designará diez árbitro, los

árbitros que integren las listas deberán ser juristas de reconocida competencia en las materias que son objeto de las controversias. El Tribunal, fijará en su caso la sede en el territorio de alguno de los Estados partes y adoptará sus propias reglas de procedimiento, las cuales garantizarán que cada una de las partes en la controversia tengan plena capacidad de ser escuchada con todos los argumentos, medios de pruebas que sean pertinentes, dichas normas también permitirán impartir justicia en forma expedita. Otra característica es que los Estados contendientes, es el que pueden nombrar sus representantes legales y asesores para la defensa de sus intereses ante el Tribunal.

Como medida precautoria y siempre y cuando el Tribunal sea instado por parte legítima (a petición de parte interesada), y cuando existan presunciones debidamente fundadas, en de que en el supuesto del mantenimiento de la situación ocasionaria daños graves e irreparables a una de las partes, dictará las medidas provisionales que considere apropiadas según las circunstancias y en las condiciones que el propio tribunal establezca.¹⁶¹ En este caso, las partes cumplirán las medidas precautorias conforme a las condiciones y circunstancias que el propio órgano jurisdiccional establezca, antes de que se dicte la resolución correspondiente (Laudo), conforme el artículo 20 del Protocolo de Brasilia.

El Tribunal decidirá y fallará la controversia conforme a las disposiciones contenidas en el Tratado de Asunción, creador del Mercosur, de los acuerdos celebrados en el marco del mismo, de las Decisiones del Consejo del Mercado Común, de las respectivas resoluciones, así como también conforme a los principios y disposiciones de Derecho Internacional.

LOS TRIBUNALES ARBITRALES FUNDAMENTARAN SUS LAUDOS EN:

que integrarán una lista que quedará registrada en la Secretaría Administrativa. La lista, así como como sus sucesivas modificaciones, será puesta en conocimiento de los Estados Partes.

¹⁶¹ Artículo 18.- del Protocolo de Brasilia para la solución de controversias. (Mercosur)

Base a las disposiciones establecidas en el Tratado de Asunción, constitutivo del Mercado Común de Sur, (MERCOSUR), de fecha 26 de marzo de 1991. Asimismo de conformidad con lo dispuesto por el Protocolo de Brasilia para la solución de controversias de fecha 17 de diciembre de 1991.

Base en los Acuerdos celebrados en el marco del Tratado de Asunción constitutivo del Mercado Común del Sur, (MERCOSUR) de fecha 26 de marzo de 1991.

Base en las disposiciones, de las resoluciones del Consejo del Mercado Común.

Base en las resoluciones del Grupo del Mercado Común.

Base a los principios y disposiciones del derecho internacional , aplicables en la materia.

El Tribunal arbitral emitirá su resolución o fallo, el cual se denomina **laudo**, dentro de un plazo de 60 días prorrogable por un máximo (30) días, a partir de la designación de su Presidente.¹⁶³ El laudo se adoptará por mayoría, debidamente fundamentado y suscrito por el Presidente y los demás árbitros. (los miembros del Tribunal no podrán fundamentar votos en disidencia y deberán mantener la confidencialidad de la votación, véase artículo 20.2. del Protocolo de Brasilia.) Los laudos del Tribunal Arbitral son **inapelables** y obligatorios para las partes contendientes en el procedimiento arbitral, a partir de la recepción de la respectiva notificación y dicho laudo tendrá carácter de **cosa juzgada** - res judicata. Dichos laudos deberán de ser cumplidos en un plazo de quince días, a menos que el propio Tribunal determine otro plazo. Sin embargo el Protocolo en cita, establece que cualquiera de los Estados Partes en la controversia, puede dentro de los 15 días, contados a partir de la notificación, solicitar una aclaración del laudo o alguna interpretación sobre la forma en que deba cumplirse, en cuyo caso el Tribunal

¹⁶² El artículo 19, del Protocolo de Brasilia, en su fracción 2.- establece : que las anteriores fundamentaciones, no restringe la facultad del Tribunal Arbitral de decidir una controversia ex aequo et bono, siempre y cuando las partes en conflicto así lo acuerden.

¹⁶³ Véase artículo 20 del Protocolo de Brasilia para la solución de controversias.

expedirá otra resolución dentro de los quince días siguientes. Y de manera semejante al tratamiento de las controversias en el marco del Grupo Andino, en el supuesto en el que algún Estado no cumpliera con el laudo arbitral en un plazo de 30 días, los otros Estados partes contendientes podrán adoptar medidas compensatorias, tales como la suspensión de concesiones u otras equivalentes, tendientes a obtener su debido cumplimiento.

Sobre los asuntos e instrumentos relevantes que ha realizado el Mercosur, y los cuales forman parte del sistema jurídico del mismo, se encuentran entre otros los siguientes:

DECISIONES DEL CONSEJO MERCADO COMUN.

MERCOSUR/CMC/DEC/No.1/92. El Consejo del Mercado, aprueba el que deberá de adoptarse antes del 31 de diciembre de 1994. < incluye un anexo >

MERCOSUR/CMC/DEC/No.2/92. El Consejo del Mercado del Sur, aprueba encondendar al Grupo Mercado Común, la elaboración y presentación , de un cronograma de medidas adicionales que sean necesarias adoptar el pleno funcionamiento del Mercado Común del Sur, a partir del 1o de 1995.

MERCOSUR/CMC/DEC/No.3/92. Que entraña, la aprobación, del procedimiento de quejas y consultas sobre prácticas desleales de comercio aplicables durante el periodo de transición < cuenta con un anexo >

MERCOSUR/CMC/DEC/No.4/92. Deber de aceptación por parte de los Estados miembros, para aceptar tolerancias de los contenidos de los productos industrializados premedidos, tal como sean comercializados internamente según las legislaciones nacionales vigentes en el país de origen , hasta que se proceda a su armonización.

MERCOSUR/CMC/DEC/No.5/92. Uno de las principales Declaraciones, del Grupo Mercado Común , es esta, toda vez que fue emitida en consideración a que se debía de contar con un marco jurídico propio, el cual permitiera a los ciudadanos y residentes acceder a la justicia de los Estados Partes en igualdad de condiciones.

Y en el cual se aprobó el Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en materia civil , comercial , laboral y administrativa.

MERCOSUR/CMC/DEC/No.6/92. En la cual se recomendó por parte de los miembros del Mercosur, el ratificar la Convención Latinoamericana sobre Restitución Internacional de Menores.

MERCOSUR/CMC/DEC/No.7/92. Por virtud de la cual, tomando en consideración que la conciencia ciudadana es un factor muy importante a la integración , así como a la capacitación sostenida de los recursos humanos, los miembros del Mercosur, decidieron aprobar el llamado Plan Trienal para el Sector Educación en el contexto del Mercosur, el cual consta de tres programas. a.- Programa I, Formación de la conciencia ciudadana favorable al proceso de integración, b.- Programa II, Capacitación de recursos humanos para contribuir al desarrollo, y c.- Programa III, Compatibilización y armonización de los sistemas educativo.

CAPITULO IV.

Marco jurídico de la integración económica en México.

1.- Marco jurídico de la integración económica en México.

Toca ahora, el referirnos al marco jurídico que regula, lo concerniente a la **integración económica** en México. En efecto, siendo el Derecho, una expresión del mundo del deber ser, este tiende a regular en gran medida, el inicio, desarrollo y consolidación en su caso de los diversos esquemas y niveles de integración en nuestro país. Asimismo el mundo normativo, tiende a concretar los valores supremos que constituyen la axiología jurídica, entre los cuales encontramos a la seguridad jurídica, que implica en cierta forma : " al que atenernos ". frente a determinadas cuestiones, y a dichas cuestiones no escapa la integración económica.

Siendo la integración económica, un importante rubro en la vida de toda sociedad, es necesario saber cual es su impacto sobre los diversos ámbitos de nuestras actividades, porque influye en las políticas gubernativas, sectoriales, programáticas, y finalmente en nuestro nivel de vida. Es de prioridad irrenunciable el conocer, cuales el marco jurídico de la misma.

Dentro de las actividades, de todo Estado de Derecho, es fin irrenunciable el mantener un ambiente de seguridad jurídica, el cual garantice un margen de bienestar a los gobernados frente a diversas eventualidades tanto del interior, como del exterior. Frente al exterior, la existencia de un régimen jurídico, el cual permita el desarrollo de nuestro país en los diversos esquemas integracionistas, así como la existencia de un régimen jurídico nacional el que permita insertarnos con el exterior, el cual permita el desarrollo del país, respetando las decisiones políticas fundamentales y por ende garantizar un nivel de vida, digno y sostenido para todos los gobernados.

Este orden normativo, en nuestro país, esta contenido en la norma jurídica fundamental, que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Constitución es la norma suprema de nuestro sistema normativo nacional y en ella el poder constituyente, estableció la forma política del Estado y de Gobierno, distribuyó las facultades a los órganos gubernativos y los dotó de plena competencia, además otorgó a los gobernados un serie de derechos subjetivos públicos de carácter irrenunciable los cuales se hacen valer ante la actuación de los órganos gubernativos en su tarea de gobernabilidad.

La Contitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 49.- establece : " ARTÍCULO 49.- EL SUPREMO PODER DE LA FEDERACIÓN SE DIVIDE , PARA SU EJERCICIO, EN LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL. ..." ¹⁶⁴ De este artículo constitucional se desprende la división clásica del poder político, como decisión política fundamental del Estado mexicano, concretamente en el establecimiento como garantía de seguridad

¹⁶⁴ Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 49o.

jurídica de distribución de competencias gubernativas. Esta clasificación nos permite abordar desde un punto jurídico las atribuciones que tienen los órganos gubernativos en materia de comercio exterior, y como consecuencia en materia de integración económica.

Iniciaremos por establecer que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuye a los órganos gubernativos facultades relacionadas con el régimen jurídico del comercio exterior mexicano y como consecuencia de la integración económica.

2.- Atribuciones del poder Legislativo Federal.

EL Congreso Federal de los Estados Unidos Mexicanos - Poder Legislativo -, es el órgano gubernativo encargado de elaborar las normas tendientes a desarrollar las diversas potencialidades de la nación permitiendo el logro de fines más excelsos del derecho, como son la justicia, el bien común y la seguridad jurídica. En los últimos tiempos la tarea de los legisladores ha sido más compleja, toda vez que el desarrollo industrial y tecnológico de las naciones ha traído una serie de estrategias políticas, muy complejas las cuales repercuten en la elaboración de nuestra legislación positiva nacional. Siendo un termómetro social de todo Estado de Derecho, ningún Estado - país, se escapa de estas contingencias y factores: (políticos, sociales, militares, económicos, religiosos, etc.), los cuales ningún legislador puede ignorar. Pues, bien nuestro legislador nacional, no es ajeno a ello, y dentro de su tarea gubernativa ha creado una normatividad relativa al comercio exterior y la integración económica, la cual nos referiremos más adelante, no sin antes, manifestar que por disposición de la norma fundamental el Poder Legislativo Federal (Congreso de la Unión), tiene facultades, - tratándose de nuestro tema, para : a.- Imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto.- fracción VII, b.- Para impedir que el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones, fracción IX, c.- Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos de banca y crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el Banco de Emisión Único en los términos del artículo 28.- de la propia Constitución Federal, fracción X, d.- Para establecer contribuciones sobre el comercio exterior, fracción XXIX, 1.,d.- Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, fracción XXIX-D, f.- Para expedir leyes tendientes a la promoción , concertación y ejecución de acciones de orden económico , especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de los bienes y servicios social y nacionalmente necesarios, fracción XXIX-E, e.- Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional,XXIX-F, f.- Para expedir todas las leyes que sean

necesarias , a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por la Constitución a los Poderes de la Unión.

Como podemos perfectamente darnos cuenta, el Constituyente de 1917, otorgó al Congreso Federal, importantes facultades en materia económica, lo que constituye en estricto sentido la regulación normativa político económica y social del país. Esta normatividad es muy vasta y de lo más compleja pues su aplicabilidad y ámbito de aplicación repercute de manera directa tanto en el desarrollo del país , como en el nivel de vida de todos los gobernados. La tarea de gobernabilidad es de lo más compleja, y la misma implica una responsabilidad sostenida e irrenunciable, pues los órganos gubernativos en su tarea de gobernar, al emitir sus respectivos actos de autoridad, dirigidos siempre a los gobernados tienen efectos y repercuten en la esfera jurídica de los mismos, (La esfera jurídica, esta constituida por todos y cada uno de los derechos y obligaciones -deber jurídico de todos y cada uno de los gobernados, derivados tanto desde un punto de vista jusnaturalista así como el juspositivista).

Tanto el órgano legislativo o parlamentario , como los órganos ejecutivo o administrativos y los órganos judiciales, participan en la aplicabilidad de la normatividad y sentido general, así como en la respectiva en materia económica.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Norma suprema y fundamental de nuestro país, de ella derivan toda la legislación secundaria del Estado Mexicano, además que los Tratados y Acuerdos de carácter internacional, deben de ajustarse a ella, so pena de que el agraviado puede acudir por medio del juicio de garantías y se declarase por el poder judicial como inconstitucional.

ORGANOS DE GOBIERNO

EJECUTIVO

LEGISLATIVO

JUDICIAL

Los Poderes constituidos, tienen la característica de que los mismos, tienen la alta responsabilidad de que gobiernan , y sólo pueden hacer lo que la ley expresamente les confiere y facultades. Ello se deriva de la observancia en estricto sentido de lo establecido por los artículos 14.- y 16.- Constitucionales, como garantía a todos los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos. Como puede verse y derivarse del cuadro esquemática que antecede , los órganos gubernativos realizan una tarea de coordinación. El Poder legislativo, como su nombre y tarea lo dice; legisla, por virtud del proceso legislativo se da origen a toda aquella normatividad que tiene a regular las

diversas actividades de los sujetos de derecho que habitamos el país. El Poder ejecutivo, conjuntamente con todos los órganos que de él dependen, sean órganos de administración pública central o descentralizada. Al Ejecutivo Federal le corresponde la importante tarea de regir los destinos del país, ello hace necesario la existencia de diversas leyes para poder cumplir con dicha función.

3.- Atribuciones del Poder Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 89.-, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente tiene entre otras atribuciones (relacionadas con el presente tema) las siguientes facultades y obligaciones:

Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención, la solución pacífica de las controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

Las demás que le confieren expresamente la Constitución. En efecto además de las facultades que la propia Constitución confiere a el Poder Ejecutivo Federal, también le confiere determinadas facultades en los artículos constitucionales siguientes:

Las del artículo 29.- de la Constitución , sólo y exclusivamente en caso de invasión , perturbación grave de la paz pública o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos , y la Procuraduría General de República y con la aprobación del Congreso de la Unión , y en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, y por un tiempo determinado podrá suspender las garantías individuales, para hacer frente a la situación. Por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. En este artículo se contiene una facultad de tipo extraordinaria para el Ejecutivo, sólo y en el supuesto de una situación grave, el podrá hacer frente a la situación suspendiendo las garantías individuales de manera temporal, dando así lugar a la legislación extraordinaria, la cual deberá quedar sin efecto, tan pronto como se recobre la normalidad.

El artículo 25.- de la Constitución , consagra la rectoría del Estado, con el fin de garantizar que el desarrollo nacional sea integral, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo, una más justa distribución del ingreso y la riqueza, el cual permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos , grupos y clases sociales. El propio artículo hace expresa alusión de que el corresponde al propio Estado planear, conducir, coordinar y orientar, la actividad económica nacional, y llevar a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de las libertades que la propia ley suprema establece. Este artículo, se relaciona de manera directa con lo dispuesto por el artículo 26.- de la propia Constitución, el cual regula lo referente a la planeación democrática, mediante la participación de los demás sectores de la sociedad. Este precepto es el fundamento de la ley de planeación. Ley que en unión con otras leyes, conforman el marco de la acción del comercio exterior.

Fundamentalmente, tratándose del comercio exterior y como consecuencia de la **integración económica**, reviste importancia el artículo 131.- de la Constitución. Este artículo establece: "... Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el territorio de la República de toda clase de efectos, cualesquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer, ni dictar, en el Distrito Federal, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI Y VII del artículo 117.-

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para **aumentar, disminuir o suprimir** las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el propio Congreso, y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos , cuando lo estime urgente , a fin de regular el **comercio exterior , la economía del país , la estabilidad de la producción nacional , o realizar cualquier otro propósito en beneficio del país**. El propio Ejecutivo al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida..."¹⁶⁵

De estos preceptos constitucionales, surge la fundamentación de las siguientes normas jurídicas, las cuales conforman el marco jurídico del comercio interior y exterior y como consecuencia de la integración económica.

¹⁶⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 131.-

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

- A.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- B.- Ley General de Planeación.
- C.- Ley Federal de Competencia Económica.¹⁶⁶
- D.- Ley Sobre Celebración sobre Tratados.¹⁶⁷
- E.- Ley de Comercio Exterior.¹⁶⁸
- F.- Ley Federal sobre Metrología y Normalización.¹⁶⁹
- G.- Ley Aduanera.
- H.- Ley del Impuesto General de Importación.
- I.- Ley del Impuesto General de Exportación.

Esta normatividad, aunada a los diversos Tratados y Convenios de carácter internacional, en los términos del artículo 133.- de la propia Constitución, regulan el comercio exterior y por lo tanto a la integración económica.

Relevante importancia, tiene la Ley de Comercio Exterior del 27 de julio de 1992, toda vez que la misma, tiene la nota distintiva, de insertar nuestro comercio a los nuevos esquemas globalizadores, y otorgando al país, un objetivo y claro marco jurídico y que reconociera los diversos compromisos signados por nuestro país en materia de comercio exterior e integración económica.

En primer lugar, la ley en mención, tiene por objeto:

- 1.- REGULAR Y PROMOVER EL COMERCIO EXTERIOR.
- 2.- INCREMENTAR LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMÍA NACIONAL,
- 3.- PROPICIAR EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS PRODUCTIVOS DEL PAÍS,

¹⁶⁶ Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el jueves 24 de diciembre de 1992.

¹⁶⁷ Ley sobre la celebración de Tratados, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día jueves 2 de enero de 1992.

¹⁶⁸ Ley de Comercio Exterior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día martes 27 de junio de 1993.

¹⁶⁹ Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de junio de 1992. -----

4.- Integrar ADECUADAMENTE LA ECONOMÍA MEXICANA CON LA INTERNACIONAL Y CONTRIBUIR A LA ELEVACIÓN DEL BIENESTAR DE LA POBLACIÓN.

Observamos, que la integración económica, desde un punto eminentemente legal, encuentra su fundamentación en esta ley. Concretamente en el artículo 1.- ¹⁷⁰

Para tales objetivos, previstos en dicha norma así como para la inserción de nuestro país a los mercados internacionales el Ejecutivo tiene las siguientes facultades:

a.- Crear, aumentar, disminuir o suprimir **aranceles** ¹⁷¹, mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido por el artículo 131.- de la Constitución.

b.- Regular, restringir o prohibir la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías, cuando lo estime urgente mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, en los términos del artículo 131.- de la Constitución.

c.- Establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, conjuntamente con la autoridad competente y los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

d.- Establecer medidas para regular o restringir la circulación o tránsito de mercancías extranjeras por el territorio nacional procedentes del y destinadas al exterior a través también de acuerdos los cuales serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.

e.- Conducir las negociaciones internacionales a través de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal. ¹⁷²

¹⁷⁰ Ley de Comercio Exterior, artículo 10.-

¹⁷¹ De conformidad con la propia ley, se considera al arancel como las cuotas de las tarifas de los impuestos generales de exportación e importación, los cuales podrán ser: I.- **Ad-Valorem**, cuando se expresen en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía, II.- **Específicos**, cuando se expresen en términos monetarios por unidad y medida, III.- **Mixtos**, cuando se trate de la combinación de los dos anteriores.

¹⁷² Sobre este punto hay que manifestar, que efectivamente es la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la que atribuye a cada una de las dependencias del ejecutivo expresas facultades y competencia. Entre éstas, se encuentran entre otras la Secretaría

f.- Coordinar, a través de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de los Estados en las actividades de promoción del comercio exterior, así como concertar acciones en la materia con el sector privado.

Las facultades que la ley otorga, implican propiamente el desarrollo del comercio exterior, el cual deberá de tener en cuenta todas nuestras realidades y posibilidades reales para insertarnos, en el contexto de los esquemas globalizantes sin perder el rumbo de las prioridades de nuestro país, y sin sacrificar los logros obtenidos y siempre velar por que el nivel de vida de todos los ciudadanos se mantenga de manera óptimo, ya que este es uno de los fines tanto de la norma suprema como de la ley en mención.

La ley, concretamente en cuanto a su expedición (apertura comercial del país), prevé la posibilidad de manera expresa de que se establezcan aranceles diferentes a los generales por virtud de los Tratados o Acuerdos Internacionales, lo cual es muy lógico, en virtud de que nuestro país al signar , el Tratado de Libre Comercio con Canadá y los Estados Unidos, el Acuerdo de Complementación Económica con Chile ,el Tratado de Libre Comercio con Costa Rica, y el Tratado de libre Comercio en el marco del Grupo de los Tres, fijó determinados aranceles respecto a un universo de mercancías, las cuales se irán desgravando en los plazos y porcentajes pactados en cada uno de los instrumentos señalados, en pro de liberalizar el comercio entre los países signantes. Novedoso también es, el hecho que esta ley, nos proporcione una clasificación y definición respecto a que se debe de entender por " los aranceles y su forma de clasificarlos ". Consecuentemente en cuanto a la apertura comercial de nuestro país, y en la manera como se van desarrollándose las negociaciones comerciales, existe la necesidad de determinar lo referente a las llamada reglas de origen. En el Titulo. III de la ley , se menciona lo que respecta al origen de las mercancías. En el artículo 9.- de la ley, se establece : "... El origen de las mercancías, se podrá determinar para los efectos de las preferencias arancelarias, mercado del país de origen, aplicación de las cuotas compensatorias, cupos y otras medidas que para efectos se establezcan..."¹⁷³ El origen de las mercancías puede ser nacional , si se considera de un sólo país o regional si se considera a más de un país. Es muy importante la regulación que se establece en esta norma , así como

de Gobernación , la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, las cuales tienen plena intervención en las políticas con respecto al marco exterior, entre ellas las relativas al comercio exterior y como consecuencia respecto a la integración económica.

¹⁷³ Ley de Comercio Exterior, (Reglas de origen , artículos 9.- ,10.-, y 11.-)

en los respectivos Tratados internacionales o Acuerdos de la misma naturaleza, en virtud, de que las reglas de origen permiten que los productos, efectos, y mercancías disfruten de los beneficios, como son las preferencias arancelarias, de las cuales nuestro país es beneficiario y otorgante. Primeramente hay que establecer que existen dos formas o maneras de determinar las reglas de origen de las mercancías, una de ellas es la concerniente a que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, quien determine tales reglas de origen en su caso que se determinen en los Tratados y Acuerdos Internacionales.

LA DETERMINACION RESPECTO A LAS REGLAS DE ORIGEN PUEDE SER:

1.- POR MEDIO DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL. Y,

2.- POR MEDIO DE LOS TRATADOS Y ACUERDOS DE CARACTER INTERNACIONAL, COMO LOS SON EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO MEXICO,CANADA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, EL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA CON CHILE, EL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO CON COSTA RICA, EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON EL GRUPO DE LOS TRES, 1994.

Es conveniente manifestar, que con motivo a la implementación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el Gobierno Mexicano emitió, el formato oficial del **Certificado de Origen**, el cual deberá utilizarse para efectuar las importaciones a México, al amparo del Capítulo V, de dicho Tratado, y con el fin de ser beneficiados de las preferencias arancelarias respectivas ¹⁷⁴

Anteriormente a la expedición de esta ley, no existía una regulación tan requisitada sobre la obligatoriedad de publicar por parte de las autoridades competentes, los aspectos relacionados con el establecimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación o tránsito, en cuanto se refiere

¹⁷⁴ En el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al día 30 de diciembre de 1993, se publicó el formato oficial del **Certificado de Origen**, al amparo del Capítulo V, del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y el cual será utilizado para realizar las importaciones a México.

a las mercancías sujetas a alguna restricción o regulación.

Por cuanto hace a lo referente a el tratamiento legal del Dumping y Subvenciones, éstas se consideran como prácticas desleales del comercio internacional, en los términos del artículo 28.- el cual dispone : "... Se consideran prácticas desleales de comercio internacional la importación de mercancías en condiciones de discriminación de precios u objetos de subvenciones en su país de origen y procedencia, que causen o amenacen causar daño a la producción nacional. Las personas físicas o morales que importan mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional están obligadas a pagar una cuota compensatoria conforme lo dispuesto en esta ley ..."¹⁷⁵ Tanto para la determinación de la existencia del Dumping como para la determinación de la existencia de una subvención , se requiere que haya una prueba del daño a amenaza. de su relación causal y la determinación de cuotas compensatorias, todo lo cual se realiza por medio de un procedimiento administrativo previsto en la propia ley y en sus disposiciones reglamentarias.

El Dumping, ésta previsto en el artículo 30 - de la mencionada ley, y lo considera como la importación en condiciones de discriminación de precios consistente en la introducción de mercancías al territorio nacional a un precio inferior a su valor normal. Para lo cual el valor normal de las mercancías exportadas a México es el precio comparable de una mercancía idéntica o similar que se destine a el mercado interno del país de origen en el curso de sus operaciones comerciales. Sin embargo la ley , prevé que cuando no se realicen ventas de una mercancía idéntica o similar en el país de origen, o cuando tales ventas no permitan una comparación válida, se considera como valor normal, en orden sucesivo :

I.- El precio comparable de una mercancía idéntica o similar exportada del país de origen a un tercer país en el curso de sus operaciones comerciales normales. Este precio podrá ser el más alto, siempre que sea un precio representativo , o

II.- El valor reconstruido en el país de origen que se obtendrá de la suma de un costo de producción, gastos generales y una utilidad razonable, los cuales deberán corresponder a operaciones comerciales en el país de origen.¹⁷⁶ Por cuanto a la

¹⁷⁵ Ley de Comercio Exterior, artículo 28.-

¹⁷⁶ La propia Ley de Comercio exterior, en su artículo 32o, establece, que se entiende por operaciones comerciales normales, las operaciones comerciales que reflejen condiciones del mercado en el país de origen y que se hayan realizado habitualmente, o dentro de un período representativo, entre compradores y vendedores independientes.

práctica desleal de la subvención, es regulada en el artículo 37.- en el cual se considera a la subvención como un beneficio que otorga un gobierno extranjero, sus organismos públicos o mixtos, o sus entidades, directa o indirectamente, a los productores, transformadores, comercializadores o exportadores de mercancías, para fortalecer inequitativamente su posición competitiva internacional, salvo que se tratara de prácticas internacionalmente aceptadas. las subvenciones pueden tomar forma de estímulos, incentivos, primas, subsidios o ayudas de cualquier clase.

Como se puede ver, las subvenciones como práctica desleal de comercio, es un beneficio que un gobierno extranjero, otorga, por medio de sus dependencias u organismos a sus:

productores	transformadores de efectos	comercializadores de mercancías.	o exportadores de mercancías.
-------------	----------------------------	----------------------------------	-------------------------------

Con el fin de fortalecer inequitativamente, su posición competitiva internacional, provocando un daño severo en la producción de del país en el cual se importan las mercaderías.

Tanto para la determinación de la existencia del Dumping, como la determinación de la existencia de una subvención, es necesario que exista una amenaza de daño o un daño en la producción nacional. El legislador en ésta ley, nos ha dotado de una interpretación legal, la cual se contiene en el artículo 39.- y el cual considera que el daño es la pérdida o menoscabo patrimonial o la privación de cualquier ganancia lícita y normal de las mercancías de que se trate, o el obstáculo a establecimiento de nuevas industrias. En tanto que una amenaza de daño es el peligro inminente y claramente previsto de daño a la producción nacional.

Nuestro país, reguló las prácticas desleales de comercio exterior, a partir de la anterior ley de comercio exterior del año de 1985¹⁷⁷, en la cual estableció

¹⁷⁷ Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Comercio Exterior, de fecha 13 de enero de 1986, la cual actualmente se encuentra derogada en virtud de la ley supraindicada. Hay que hacer notar que la ley de 1986, derogó también en su oportunidad la entonces Ley Reglamentaria del párrafo segundo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue

procedimientos para determinar la existencia de cuotas compensatorias, estos procedimientos permitieron a México, el manejo del conocimiento técnico jurídico el cual dio como producto , la implementación de toda una normatividad aunada con procesos ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.^{17*}

Como hemos manifestado, el tratamiento por parte de nuestro país frente a las prácticas desleales del comercio exterior, fue previsto en la ley de 1966, y la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, tramitó los procedimientos para determinar , tanto por una parte la existencia de un producto objeto de dumping, como para la determinación de las subvenciones. Estos procedimientos se han perfeccionado, en cuanto a que ahora son más rápidos y flexibles, toda vez que la propia Secretaría , puede allegarse de elementos probatorios para hacer frente a las diversas circunstancias a fin de proteger la producción nacional.

4.- Procedimiento frente al Dumping.

La ley actual de comercio exterior, de 1992, establece un procedimiento, para determinar la existencia del Dumping, en dicho procedimiento deberá de tomar en consideración , los siguientes puntos :

a.- El Volumen de la importación , de las mercancías objeto de prácticas desleales, para determinar si ha habido un aumento considerable de la mismas mercancías con relación a la producción o el consumo interno del país.

b.- El efecto que sobre los precios de productos idénticos o similares en el

publicada en el Diario Oficial de la Federación del 5 de enero de 1961.

^{17*} Véase, Sistema mexicano de defensa contra prácticas desleales de comercio internacional, Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, México, 1987, (la cual fue elaborada conforme a la ley Reglamentaria del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Comercio Exterior, del 13 de enero de 1986.) Es de resaltar que este folleto, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, reúne y armoniza la legislación nacional, y los Códigos de conducta, del "Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, G.A.T.T.", "Código Antidumping", Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo IV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, el cual nuestro país ha signado, y el cual constituye hasta hoy el mejor marco técnico jurídico contra prácticas desleales de comercio internacional.

mercado interno, causa o pueda causar la importación de mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, para lo cual en el procedimiento deberá considerarse si la mercancía importada se vende en el mercado interno a un precio considerable inferior al de los productos idénticos o similares, o bien si el efecto de tales importaciones es hacer bajar los precios anormalmente que en otro caso se hubiera producido.

c.- El efecto causado o que pueda causarse sobre los productores nacionales de mercancías idénticas o similares de las importadas, considerando todos los factores e índices económicos pertinentes que influyan en la condición del sector correspondiente, tales como la disminución apreciada y potencial del volumen de producción, las ventas, la participación en el mercado, las utilidades, la productividad, el rendimiento de las inversiones o la utilización de la capacidad instalada; los factores que repercuten en los precios internos; y los efectos negativos apreciados y potenciales en el flujo de caja, las existencias, el empleo, los salarios, la capacidad de reunir capital, la inversión o el crecimiento de la producción, y

d.- Los demás elementos que la Secretaría como autoridad considere pertinente.

Ahora bien, en la aplicabilidad de la normatividad tratándose de prácticas desleales del comercio exterior, hay tener en cuenta que siendo México, signatario del los siguientes instrumentos internacionales, esta obligado jurídicamente a cumplir con los mismos, armonizando su contenido con la normatividad interna.

CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CONSEJO DE COOPERACION
ADUANERA DE BRUSELAS, adoptado en la Ciudad de Bruselas, Bélgica,
el 15 de diciembre de 1950.¹⁷⁹

PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE MEXICO AL ACUERDO GENERAL
SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO. Hecho en la Ciudad de
Ginebra, el 17 de julio de 1986.¹⁸⁰

¹⁷⁹ Decreto de Promulgación del Convenio Constitutivo del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas, adoptado en la Ciudad de Bruselas, Bélgica, el 15 de diciembre de 1950, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 2 de mayo de 1951.

¹⁸⁰ Decreto de Promulgación de Adhesión de México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, Ginebra 17 de julio

Dentro del marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, nuestro país, en lo específico se a adherido a los siguientes códigos de conducta:

**ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO VI DEL
ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO.**
Adoptado en la Ciudad de Ginebra , Suiza, el 12 de abril de 1979.¹⁸¹

**ACUERDO SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA EL TRAMITE DE LICENCIAS
DE IMPORTACIÓN.** Adoptado en la Ciudad de Ginebra, Suiza, el 12 de
abril de 1979.¹⁸²

**ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO VII DEL
ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO.**
Adoptado en la Ciudad de Ginebra, Suiza, el 12 de abril de 1979.¹⁸³

de 1986. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 1986.

¹⁸¹ Decreto de Promulgación del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, adoptado en la Ciudad de Ginebra, Suiza , el 12 de abril de 1979. Publicado en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al día 12 de abril de 1988.

¹⁸² Decreto de Promulgación del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación , adoptado en la Ciudad de Ginebra, Suiza, el 12 de abril de 1979. Publicado en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al día 21 de abril de 1988.

¹⁸³ Decreto de Promulgación del Acuerdo General relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, adoptado en la Ciudad de Ginebra, Suiza, el 12 de abril de 1979. Publicado en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente el día 25 de abril de 1988.

**ACTA FINAL DE LA RONDA URUGUAY DE NEGOCIACIONES COMERCIALES
MULTILATERALES.
Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio .¹⁸⁴**

Los cuales deben ser tomados en plena consideración atendiendo al contenido del artículo 133.- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

EL procedimiento, se encuentra previsto, en el Título VII, Capítulo I, artículo 49.- Primeramente en cuanto su inicio (procedimiento de iniciación). Este da origen con la petición de parte interesada, esto es que tenga legitimación activa para iniciar el procedimiento, lo mismo pueden ser personas físicas u personas morales de las mercancías idénticas o similares a aquéllas que se están importando o pretendan importarse en condiciones de prácticas desleales, así como los interesados de las mercancías idénticas, similares o directamente competitivas a aquellas que se estén importando en condiciones o volúmenes tales que dañen seriamente o amenacen dañar seriamente a la producción nacional. La solicitud deberá ser formulada de manera escrita, por parte de los productores, importadores y exportadores de las mercancías objeto de la investigación, así como de las personas morales extranjeras que tengan interés directo en la investigación, y aquéllas tal carácter en los tratados y convenios de carácter internacional.

Dentro de los treinta días contados a partir de la presentación de la solicitud, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial podrá determinar las siguientes alternativas :

1.- **Aceptar** la solicitud y declarar el inicio de las investigación, por medio de la resolución correspondiente mandando a publicarla en el Diario Oficial de la Federación.¹⁸⁵

Un ejemplo de ello, es la Resolución que declara la aceptación de parte interesada y el inicio de la investigación contra prácticas desleales de comercio

¹⁸⁴ Decreto de Promulgación del Acta Final de la Ronda U Uruguay de Negociaciones Comerciales (Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio), publicado en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al 30 de diciembre de 1994.

¹⁸⁵ Ley de Comercio Exterior, véase el artículo 52o. fracción II.

internacional ¹⁶⁶, sobre las importaciones lámina rolada en caliente; mercancía comprendida en las fracciones arancelarias 7208.13.01, 7208.14.01, 7208.23.01 y 7208.24.01, de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, **originarias** de la República Federal de Alemania, República Federativa del Brasil, Dominio del Canadá, República de Corea, Reino de los Países Bajos y República de Venezuela, independientemente del país de procedencia.

2.- **Requerir a los solicitantes** mayores elementos de prueba o datos, los cuales deberán de proporcionarse a la Secretaría dentro de un plazo de 20 días, contados a partir de la fecha en que se les formuló la prevención, en el caso de que no se proporcione estos elementos de prueba se tendrá por abandonada la solicitud.¹⁶⁷ Y finalmente la Secretaría podrá:

3.- **Desechar** la solicitud cuando no se cumplan los requisitos establecidos.

Una vez que la se publique, la resolución de inicio en Diario Oficial de la Federación, la Secretaría deberá notificar a las partes interesadas de que tenga conocimiento, para que comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga, para lo cual se les concederá un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación, para que formulen su respectiva defensa. En el curso del procedimiento la autoridad, podrá requerir a las partes de cualquier información y datos que tengan a su disposición. Como un medio de seguridad procesal, se establece en el artículo 56-, que cuando una de las partes presente algún documento deberá exhibir respectivos tantos para las otras partes en el procedimiento. Asimismo dentro del curso del procedimiento, las partes interesadas podrán solicitar, a la Secretaría, la celebración de una audiencia conciliatoria, en la cual se podrá proponer formulas de solución y conclusión de la investigación, y si las mismas resultan procedentes la Secretaría podrá sancionarlas y

¹⁶⁶ Resolución que declara la aceptación de la solicitud de partes interesada y el inicio de investigación contra prácticas desleales, respecto a la lámina rolada en caliente, de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, de fecha 15 de octubre de 1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de octubre de 1993. Dicha solicitud fue presentada por las empresas mexicanas Altos Hornos de México, S.A de C.V. e Hilsa, S.A. de C.V. En dicha resolución se tomaron en consideración: las empresas solicitantes, información respecto al producto "lámina rolada en caliente", los consumidores - importadores-, medios probatorios para determinar el dumping: valor normal, precio de exportación, información sobre la subvención, medios probatorios de daño y causalidad.

¹⁶⁷ Ley de Comercio Exterior, véase artículo 52.-, fracción II.

las mismas tendrán el carácter de resolución final. ¹⁶⁸

Dentro del plazo de 130 días contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución de inicio de investigación en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría, dictara resolución preliminar en la cual podrá:

a.- Determinar cuota compensatoria provisional, previo cumplimiento de las formalidades y siempre que se haya transcurrido por lo menos 45 días, después de la publicación del inicio de la investigación en el Diario Oficial de la Federación.

b.- No imponer cuota compensatoria provisional, y continuar en su caso con la investigación administrativa, o

c.- Dar por concluida la investigación administrativa, cuando no existan elementos suficientes que la hagan procedente para determinar la relación de causa-efecto, entre la práctica de desfalco y la producción.

Si el procedimiento continúa, el artículo 59.-, nos indica, que dentro de un plazo de 260 días contados a partir del siguiente día al de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la resolución de inicio, la Secretaría deberá:

I.- Imponer cuota compensatoria definitiva;^{169 190}

II.- Revocar la cuota compensatoria provisional, o

III.- Declarar concluida la investigación sin imponer cuota compensatoria.

Para ejemplificar, señalaremos que el día jueves 1.- de octubre de 1993, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación seis resoluciones definitivas, respecto

¹⁶⁸ Ley de Comercio Exterior, artículo 61o.

¹⁶⁹ En el supuesto, de que en la resolución definitiva se determine una cuota compensatoria el artículo 60 permite que las partes soliciten a la Secretaría, resuelva en el sentido de que declare si una determinada mercancía esta sujeta a dicha cuota compensatoria.

¹⁷⁰ Atento a lo dispuesto por el artículo 70, de la ley en cita, las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán cuando en un plazo de cinco años, contados a partir de su entrada en vigor, ninguna de las partes interesadas haya solicitado su revisión ni la propia Secretaría la haya iniciado oficiosamente.

de mercancías provenientes de la República Popular China ¹⁹¹

Es conveniente manifestar, que las diversas industrias han visto impactados sus mercados en razón a las importaciones objeto de dumping o bien de alguna subvención , lo que a traído efectos dañinos, como lo es el cierre y con ello la pérdida de mercados, pero también es muy cierto que gracias a estos procedimientos se ha permitido a dichas industrias por medio de los procedimientos previsto en la ley de comercio exterior, a través de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, eliminar el daño o amenaza del mismo , en beneficio del mercado nacional .

En atención a lo regulado por la Ley Comercio Exterior, de fecha 27 de julio de 1992, podemos establecer que en materia de prácticas desleales de comercio exterior, (dumping y subvenciones), existen tres resoluciones.

Resolución de inicio, de la investigación administrativa, regulada por el artículo 52.- de la ley , y la cual deberá ser dictada dentro del plazo de 30 días contados a partir de la presentación de la solicitud y la misma deberá ser debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación.

¹⁹¹ Resolución que revisa a la diversa de carácter provisional que declaró de oficio el inicio de la investigación administrativa sobre importaciones de bicicletas, llantas y cámaras para bicicleta; comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 40.11, 40.13 y 87.12 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independiente del país de procedencia, de fecha 27 de septiembre de 1993, por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Resolución que revisa a la diversa de carácter provisional que declaró el inicio de la investigación administrativa sobre las importaciones de calzado y sus partes , mercancía comprendida en las fracciones arancelarias de las partidas 64.01, 64.02, 64.03, 64.04, 64.05, y 64.06 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, de fecha 27 de septiembre de 1993.

Resolución provisional, la cual es regulada por el artículo 57o de la ley , y la misma deberá de ser emitida dentro del plazo de 130 días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la del inicio, y la misma también deberá de publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Resolución definitiva, la cual es regulada por el artículo 58o de la ley , y la cual deberá ser emitida dentro del plazo de 260 días contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución de inicio. Esta resolución al igual que las anteriores, también será publicada en el Diario Oficial de la Federación y la misma será notificada personalmente a los interesados.

Toda vez, que las resoluciones tienden a determinar efectos jurídicos entre las partes contendientes, en relación directa con la causa de litis, estos efectos repercuten de manera directa o indirecta sobre su esfera jurídica (derechos y obligaciones - deberes jurídicos), en ocasiones produciendo algún agravio para lo cual se prevé en la propia ley , un medio impugnativo para recurrir determinadas resoluciones en este procedimiento , denominado revocación y el mismo se encuentra previsto en el artículo 24.-, el cual se puede hacer valer por los interesados respecto y en contra de las resoluciones siguientes:

I. En materia de mercado de del país de origen, o que nieguen permisos previos o la participación de cupos de exportación o importación.

II. En materia de certificación de origen.

III. Que declaren abandonada o desechada la solicitud de inicio de los procedimientos de investigación a que se refieren la fracción II y III del artículo 52.-

IV. Que declaren concluida la investigación sin imponer cuota compensatoria a que se refiere la fracción III del artículo 57 y la fracción III del artículo 59.-;

V. Que determinen cuotas compensatorias definitivas o los actos que las apliquen.

VI. Por las que responda a las solicitudes de los interesados , (respecto a la solicitud prevista en el artículo 60.- respecto a que las partes interesadas pueden solicitar a la Secretaría que resuelva si determinada mercancía está sujeta a una determinada cuota compensatoria).

VII. Que declare concluida la investigación - resolución final.

VIII. Contra las resoluciones que desechen o concluyan la solicitud de revisión

prevista, en el artículo 68.-¹⁹², así como las que confirmen, modifiquen o revoquen cuotas compensatorias definitivas a que se refiere este mismo artículo.

IX. Que declaren concluida o terminada la investigación a que se refiere el artículo 73.-¹⁹³, y

X. Contra las resoluciones que impongan sanciones previstas por la Ley de Comercio Exterior.

En efecto, atento a lo anterior es pertinente decir, que si el interesado no interpone el recurso, contra las resoluciones indicadas, éstas se entenderán consentidas y las mismas no podrán impugnarse ante el Tribunal Fiscal de la Federación, atento a lo previsto por el artículo 239 bis del Código Fiscal de la Federación. Ahora bien existen requisitos de fondo y de forma que la parte interesada debe de cumplir para hacer valer el recurso de revocación en la cual hay tener en cuenta lo siguiente:

El recurso será trámite y resuelto en los términos previstos por el Código Fiscal de la Federación, siendo necesario su agotamiento por parte del interesado para poder acudir posteriormente ante el Tribunal Fiscal de la Federación, en atención al principio adjetivo de "definitividad".

¹⁹² En los términos del artículo 68.-, las partes podrán solicitar que las cuotas compensatorias sean revisadas, y en su caso podrán ser revisadas en cualquier tiempo por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en cuyo caso, tanto en inicio, como de la revisión deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

¹⁹³ Cuando en el curso de la investigación el exportador de una mercancía en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, se comprometa voluntariamente a modificar sus precios o cesar sus exportaciones, o si el gobierno del país exportador elimina o limita la subvención de que se trate, la Secretaría podrá suspender o dar por terminada la investigación sin aplicar cuota compensatorias.

Para lo cual la Secretaría deberá evaluar si con dichos compromisos u otros análogos que se asuman se elimina el efecto dañino de la práctica desleal. En caso de que la Secretaría acepte el compromiso del exportador o del gobierno interesado, dictará la resolución que proceda, declarando suspendida o terminada la investigación administrativa, la que se notificará a las partes interesadas y se publicará en el Diario Oficial de la Federación. (véanse los artículos 72.- y 73.- de la Ley de Comercio Exterior).

Las resoluciones que se dicten al resolver el recurso de revocación o aquellas que lo tengan por no interpuesto, tendrán el carácter de definitivas y podrán ser impugnadas ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

En el supuesto de que el interesado interponga el recurso en contra de las resoluciones y actos a que se refiere la fracción V del artículo 94.-¹⁹⁴, se estará a lo previsto por el artículo 95.- en lo que no se oponga a las siguientes reglas:

Regla No.1.

Se interpondrá ante la autoridad que haya dictado la resolución, o bien, contra la que lo ejecute, salvo que en el mismo recurso se impugnen ambos, caso en el cual deberá interponerse ante la autoridad que determinó las cuotas compensatorias.

Regla No.2.

Si se impugna ambos, la resolución del recurso contra la determinación de cuotas compensatorias definitivas será de pronunciamiento previo al correspondiente a los actos de aplicación. La autoridad competente para resolver los primeros enviará copia para resolver los segundos. En el caso en que se modifique o revoque la determinación de cuotas compensatorias definitivas, quedará sin materia el recurso interpuesto contra los actos de aplicación de dichas cuotas. Sin perjuicio de que el interesado interponga recurso contra el nuevo acto de aplicación.

Regla No.3.

Si se interponen recursos sucesivos contra la resolución que determinó cuota compensatoria y contra los actos de aplicación, se suspenderá la tramitación de estos últimos. El recurrente estará obligado a dar aviso de la situación a las autoridades competentes para conocer y resolver dichos recursos. La suspensión podrá decretarse aun de oficio cuando la autoridad tenga conocimiento de cualquier causa de esta situación.

¹⁹⁴ Contra las resoluciones que determinen cuotas compensatorias o los actos que las apliquen.

Regla No.4.

Quando se interponga el juicio ante la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, impugnado la resolución dictada al resolver el recurso de revocación interpuesto contra la determinación de la cuota compensatoria definitiva, impugne posteriormente también la resolución que se dicte al resolver el recurso contra los actos de aplicación, deberá ampliar la demanda inicial dentro del término correspondiente para formular esta última impugnación.

En relación a las resoluciones y actos a que se refiere la fracción V del artículo 94 , cualquier interesado podrá acudir a los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de prácticas desleales contenidos en los tratados o convenios comerciales en los que México sea parte. De optarse por dichos mecanismos:

a.- No procederá el recurso de revocación previsto en el artículo 94.- ni el juicio de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación contra la resolución de la Secretaría que determina cuotas compensatorias definitivas o actos que las apliquen, ni contra la resolución de la Secretaría dictada como consecuencia de la decisión que emane de dichos mecanismos alternativos.

b.- Sólo se considerara como definitiva la resolución de la Secretaría dictada como consecuencia de la decisión que emane de los mecanismos alternativos,y

c.- Se observará lo establecido en el artículo 238.- del Código Fiscal de la Federación.¹⁹⁵

Sobre éste mismo punto, se establecen tres reglas más, respecto a los recursos relacionados con las resoluciones derivadas de la fracción V del artículo 94.-, y las cuales son:

¹⁹⁵ Véase el artículo 97.- de la Ley de Comercio Exterior.

Regla No.1.

Tratándose de resoluciones que determinen cuotas compensatorias definitivas recurribles mediante mecanismos alternativos de solución de controversias pactados por México en tratados o convenios internacionales , el plazo para interponer el recurso de revocación en contra de la resolución que determina la cuota compensatoria definitiva o los actos que las aplican, no empezará a correr sino hasta que haya transcurrido el plazo previsto en el tratado o convenio internacional de que se trate para interponer el mecanismo alternativo de solución de controversias.

Regla No.2.

Tratándose de resoluciones que determinen cuotas compensatorias definitivas recurribles mediante mecanismos alternativos de solución de controversias pactados por México en tratados o convenios internacionales , el recurrente que opte por el recurso de revocación deberá cumplir además, con las formalidades previstas en el tratado o convenio internacional de que se trate, y

Regla No.3.

Las partes interesadas que acudan al recurso de revocación , al juicio de nulidad ante la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación o a los mecanismos alternativos de solución de controversias , podrán garantizar el pago de las cuotas compensatorias en los términos previstos por el Código Fiscal de la Federación, con el consentimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

¹³⁶ Véase artículo 98.- de la Ley de Comercio Exterior.

CAPITULO V.

Tratado de Libre Comercio del Norte.

1.- Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Naturaleza jurídica.

Dentro de las corrientes liberalizantes, de las economías contemporáneas encontramos claros ejemplos de los esfuerzos tendientes a incrementar las relaciones entre los diversos países, implementando instrumentos promotores del desarrollo. Ello conlleva a el establecimiento de políticas hacia el exterior en las cuales se determinan rubros específicos. Uno de estos ejemplos lo constituye sin duda alguna, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte celebrado por los Estados Unidos de Norteamérica, el Canadá y los Estados Unidos Mexicanos. A efecto de adentrarnos al estudio analítico del Tratado de Libre Comercio es necesario comenzar por desentrañar la naturaleza jurídica del mismo.

Sobre este punto, el Dr. Carlos Arellano García, en el marco del XVII Seminario Nacional en Tijuana, de la Academia Mexicana del Derecho Internacional Privado y Comparado, A.C., el día 1.- de julio de 1993. Presentó un importante estudio sobre " la naturaleza jurídica del Tratado de Libre Comercio ", el cual viene a constituir una importante aportación sobre dicho tema. El mencionado jurista, manifiesta: "... Que conforme a la propia significación gramatical , acerca de la naturaleza del Tratado de Libre Comercio, se desea establecer las características esenciales que les son propias ..."¹⁹⁷ En efecto en razón a la anterior consideración el Dr. Arellano García, establece determinadas notas distintivas para determinar la naturaleza jurídica del Tratado de Libre Comercio.

Sostiene en primer lugar, que el Tratado de Libre Comercio es un **acto jurídico** -manifestación de voluntad de una o más personas , encaminada a producir consecuencias de derechos, las cuales se traducen en la **creación, modificación, transmisión o extinción de derechos y obligaciones**. Sobre este punto es dable decir que el mencionado Tratado, impone derechos y obligaciones en determinados rubros, también los modifica y extingue en determinadas circunstancias.

¿ Por que se habla de acto jurídico ? , pues bien en las relaciones tanto de una comunidad nacional o doméstica, como en una sociedad internacional conviven un sin número de sujetos y en su actuación de unos para con los otros realizan, determinadas actividades y acciones a las cuales el derecho les atribuye consecuencias jurídicas.

¹⁹⁷ Arellano García, Carlos, La naturaleza jurídica del Tratado de Libre Comercio , ponencia presentada , en el marco del XVII Seminario Nacional, en Tijuana Baja California, 1.- de julio de 1993, organizado por la Academia Mexicana de Derecho Internacional Privado y Comparado, A.C.

El acto jurídico se ha considerado, como la manifestación jurídica de la voluntad de un sujeto o sujetos para con otros con el fin de producir determinadas consecuencias en la esfera jurídica. Bonnacase, define el acto jurídico manifestando: "...Es una manifestación exterior de la voluntad, bilateral o unilateral, cuya función directa es engendrar, fundándose en una regla de derecho, en contra o en provecho de una o varias personas, es decir, una situación jurídica permanente, o al contrario, de efecto limitado que conduce a la formación, a la modificación o a la extinción de una relación de derecho. ..."¹⁵⁸ De ahí podemos reiterar que los efectos provenientes de los participantes en la formación del acto tienen a engendrar efectos en determinado sentido.

**ACTO JURIDICO
CREA, TRASMITE, MODIFICA, EXTINGUE
DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

En razón a esta consideración, el Tratado de Libre Comercio es una manifestación jurídica de los Estados intervinientes para producir entre ellos determinadas consecuencias deseadas. Esta manifestación de voluntad, -acto jurídico- tanto del Canadá, de los Estados Unidos Mexicanos así como de los Estados Unidos de Norteamérica, se plasma en lo que se denominamos **Tratado de Libre Comercio**. Una de las significaciones del Tratado, en el ámbito jurídico, es la que se contempla en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, hecha el 23 de mayo de 1969.¹⁵⁹ En el artículo 2.- se establece: "... Que se entiende por Tratado: un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular". Sobre esta consideración estamos plenamente convencidos que dicho Tratado de Libre Comercio es un acuerdo - acto jurídico- que se contiene en un instrumento -texto- al igual que sus anexos relativos. Ahora bien, en nuestro derecho interno la Ley sobre Celebración de Tratados de 1992 contiene una definición de Tratado en el artículo 2.- el cual dispone: "... Para los efectos de la presente Ley se entenderá por Tratado: el convenio regido por el derecho internacional

¹⁵⁸ Galindo Garfias, Ignacio, Derecho Civil, Editorial Porrúa, S.A., México, 1990, p. 211.

¹⁵⁹ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, hecha en la Ciudad de Viena el 23 de mayo de 1963. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a el viernes 14 de febrero de 1975.

público, celebrado por escrito entre los Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional, ya sea que su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos. De conformidad con la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados deberán ser aprobados por el Senado y serán **la Ley Suprema de toda la Unión** cuando estén de acuerdo con la misma, en los términos del artículo 133.- de la propia Constitución.²⁰⁰ Como puede verse tanto la definición de la Convención de Viena, como la contenida en la Ley de celebración de tratados, coinciden que el tratado es regido por las normas de derecho internacional y el mismo es celebrado por sujetos - Estados, de ahí que resulte el hablar de los elementos de este tratado (acto jurídico).

Como todo acto jurídico, este tiene elementos, fines, propósitos, alcances y forma de interpretación, asimismo -en cuanto a su administración, vigencia, y modo de terminar.

Por cuanto se refiere al objeto del Tratado de Libre Comercio, estos se encuentran establecidos tanto en el artículo 101.-, el cual dispone: "... **Establecimiento de una zona de libre comercio**. Las partes de este Tratado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, **establecen una zona de libre comercio**. Por otra parte en el artículo 102, también se encuentran objetos del Tratado referidos a el general, del establecimiento de la **zona de libre comercio** y los cuales son a saber:

a.- **ELIMINAR OBSTÁCULOS AL COMERCIO Y FACILITAR LA CIRCULACIÓN TRANSFRONTERIZA DE BIENES Y DE SERVICIOS ENTRE LOS TERRITORIOS PARTES.**

b.- **PROMOVER CONDICIONES DE COMPETENCIA LEAL EN LA ZONA DE LIBRE COMERCIO.**

c.- **AUMENTAR SUSTANCIALMENTE LAS OPORTUNIDADES DE LA INVERSIÓN EN LOS TERRITORIOS PARTES.**

d.- **PROTEGER Y HACER VALER, DE MANERA ADECUADA Y EFECTIVA, LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL TERRITORIO DE CADA UNA DE LAS PARTES.**

e.- **CREAR PROCEDIMIENTOS EFICACES PARA LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE TRATADO, PARA SU ADMINISTRACIÓN CONJUNTA Y PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, Y**

²⁰⁰ **Ley sobre la celebración de tratados, véase el artículo 2o., publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992.**

f.- ESTABLECER LINEAMIENTOS PARA LA ULTERIOR COOPERACION TRILATERAL, REGIONAL Y MULTILATERAL ENCAMINADA A AMPLIAR Y MEJORAR LOS BENEFICIOS DE ESTE TRATADO .

Las partes interpretarán y aplicarán las disposiciones de este Tratado a la luz de los anteriores objetivos, y de conformidad con los principios de el trato nacional, trato de la nación más favorecida y transparencia. "

En primer lugar, el objeto principal del Tratado de Libre Comercio, es el establecimiento de una zona de libre comercio ²²¹. Este establecimiento implica que los Estados partes asuman determinadas obligaciones en variados aspectos como lo son en el comercio de los bienes a circular, trato nacional y acceso al mercado nacional y de los otros miembros, (comercio e inversión) , procedimientos aduaneros, las cuestiones relacionadas con el dumping, determinación de un régimen de origen de las mercancías, medidas sobre el sector agropecuario, energético, petroquímico, barreras al comercio , compras del sector público, medidas relativas a la normalización , comercio fronterizo, telecomunicaciones, servicios financieros, propiedad industrial, aspectos laborales , aspectos ecológicos, y finalmente lo referente a la solución de controversias que surjan con motivo de la administración del Tratado.

Otra característica, que nos puede iluminar para establecer la naturaleza jurídica del Tratado, es la que si bien es cierto, que tanto en la Convención de Viena, como en la Ley de celebración de tratados, se hace alusión a que es regido por las normas de derecho internacional, y esto es tan relevante que del propio texto del mismo, se contiene una expresa referencia al mismo punto. ²²² No se debe perder de vista los propósitos del tratado, que son muy distintos a los objetivos del mismo, pues este es un medio, -acción-, para alcanzar aquellos.²²³

²²¹ Al tratar la formas de integración aduanera , se trato lo referente a la zona de libre comercio en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

²²² En el párrafo 2.- del artículo 102, del Tratado de Libre Comercio, se indica que las Partes en lo referente a la interpretación y aplicación tomarán en consideración los objetivos - fines -, y las normas aplicables del derecho internacional.

²²³ En el propio Tratado - Preámbulo - se contienen 15 propósitos que tienen los Gobiernos de Canadá, Estados Unidos Mexicanos, y los Estados Unidos de América, se proponen y están decididos a : Reafirmar los lazos especiales de amistad y cooperación entre sus naciones; Contribuir al desarrollo armónico, a la expansión del comercio internacional y ampliar la cooperación internacional; Crear un mercado más extenso y seguro para los bienes y servicios producidos en sus territorios. Reducir las distorsiones del

Las características del Tratado de Libre comercio, nos indica el Dr. Carlos Arellano García son: la internacionalidad ya que se pretende aplicar en el ámbito internacional en forma trilateral, y sobre este rubro trata lo concerniente a los sujetos - diferentes sujetos - "...En el Derecho interno las normas jurídicas tienen como principales destinatarios a los gobernados pero, también rigen a los gobernantes. En cambio, en el Derecho Internacional las normas jurídicas tienen como principales destinatarios a los Estados, aunque también rigen a los organismos internacionales. Si se aplican en lo interno rigen a gobernantes y gobernados de los países celebrantes..."²⁰⁴

2.- Derechos y obligaciones.

Es cierto, siendo un acto jurídico, éste produce consecuencias entre los participantes del mismo, como es el nacimiento o creación de los derechos y obligaciones derivados del instrumento. Por cuanto al ello, es en el propio artículo 103.- de dicho instrumento, el primer precepto que hace el señalamiento de que las partes ratifican los derechos y obligaciones del Acuerdo General sobre Derechos Aduaneros y Comercio, así como de otros acuerdos (en sentido genérico, sin precisar cuales). Sin embargo también se prevé que en caso de incompatibilidad - conflicto - entre el Tratado de Libre Comercio, y otros acuerdos en los cuales los también

comercio; Establecer reglas claras y de beneficio mutuo para el intercambio comercial; Asegurar un marco comercial predecible para la planeación de las actividades productivas y de la inversión; Desarrollar sus respectivos derechos y obligaciones derivados del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, así como otros instrumentos bilaterales y multilaterales de cooperación internacional; Fortalecer la competitividad en los mercados mundiales; Alentar la innovación y la creatividad y fomentar el comercio de bienes y servicios que estén protegidos por derechos de propiedad intelectual; Crear nuevas oportunidades de empleo, mejorar las condiciones laborales y los niveles de vida en sus respectivos territorios; Empezar todo lo anterior de manera congruente con la protección y la conservación del ambiente; Preservar su capacidad para salvaguardar el bienestar público; Promover el desarrollo sostenible; Reforzar la elaboración y la aplicación de leyes y reglamentos en materia ambiental; y Proteger, fortalecer y hacer efectivos los derechos de los trabajadores.

²⁰⁴ Arellano García, Carlos, *ibidem*, p.6.

formasen parte, este prevalecerá. Además existe una regulación eminentemente ecológica- ambiental y de conservación la cual se encuentra contenida en otros estatutos específicos ²⁰⁵, los cuales son fuentes tanto de derechos y obligaciones.

Lógico, es el que para llegar a concretar determinados fines del Tratado, tanto a corto, mediano y largo plazo es necesario implementar un cronograma que permita la realización de cada uno de ellos. De esta manera encontramos en primer lugar una calendarización del desarme arancelario con el fin de llegar a consolidar una zona de libre comercio, esto es un paso muy importante, toda vez que en base a ello, las

²⁰⁵ a.- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, celebrada en Washington el 3 de marzo de 1973, con sus enmiendas del 22 de junio de 1979, de la cual nuestro país es miembro y dicha Convención, fue publicada por Decreto respectivo, en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al viernes 6 de marzo de 1993.

b.- Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, del 16 de septiembre de 1987, con sus respectivas enmiendas del 22 de junio de 1979, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de febrero de 1990.

c.- Convenio de Basilea sobre el control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, del 22 de marzo de 1989 a su entrada en vigor para nuestro país, el Canadá y los Estados Unidos, el cual también fue publicado por Decreto respectivo en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de agosto de 1991.

Estos tres instrumentos, en sentido estricto constituyen el fundamento de la normatividad convencional en materia ecológica y ambiental, sin perjuicio de los demás acuerdos paralelos, como lo son los Tratados signados en el marco bilateral en materia ambiental y de conservación (entre los miembros signantes del Tratado de Libre Comercio) tales como : a.- El Acuerdo entre el Gobierno de Canadá y el Gobierno de los Estados Unidos de América en los Relativo al Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos, firmado en Ottawa el 28 de octubre de 1986, y el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para la Cooperación en la Protección y Mejoramiento del Ambiente en la Zona Fronteriza, firmado el 14 de agosto de 1983 en la Paz, Baja California Sur.

economías de los países intervinientes ²⁰⁶ armonizarán sus políticas en los diversos renglones, no solamente el comercial.

Por cuanto hace a el aspecto eminente comercial, en el Tratado contiene principios específicos sobre los cuales deberán realizarse la administración del mismo, como lo son , el principio del trato nacional, principalmente contenido en los artículos 300 y 301 (ámbito de aplicación y extensión de las obligaciones). En efecto, como es el artículo 301 en el cual se consigna como obligación de cada parte , el que otorgará trato nacional a los bienes de la otra parte ²⁰⁷

²⁰⁶ Canadá, Estados Unidos de Norteamérica y México.

²⁰⁷ De conformidad como los establece el Artículo III del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, y sus notas interpretativas, o cualquier disposición equivalente de un acuerdo sucesor del que todas las Partes sean parte, se incorporan a el Tratado de Libre Comercio y se consideran parte del mismo. Resulta oportuno apuntar que debido a la Ronda Uruguay 1944, los miembros del G.A.T.T. acordaron el establecimiento de la Organización Multilateral del Comercio - sucesora de G.A.T.T. - (Por lo que en su caso habrá que considerar el nuevo rol que la misma tendrá en cuanto al comercio internacional.)

Organización Multilateral del Comercio.

Artículo II.- Ámbito de la OMC.

1.- La OMC, constituirá el marco institucional para el desarrollo de las relaciones comerciales entre sus miembros en los asuntos relacionados con los acuerdos y instrumentos jurídicos incluidos en los Anexos. (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y demás entendimientos) . . .

Artículo III.- Funciones de la OMC.

1.- La OMC, facilitará la aplicación administración y funcionamiento del presente Acuerdo y de los Acuerdos Comerciales Multilaterales y favorecerá a la consecución de sus objetivos, y constituirá también el marco para la aplicación, administración y funcionamiento de los Acuerdos Comerciales Plurilaterales.

2.- La OMC será el foro para las negociaciones entre sus miembros acerca de sus relaciones comerciales multilaterales en sus tratados en el marco de los Acuerdos incluidos en los Anexos del Acuerdo.

3.- La OMC administrará el entendimiento relativo a las

En nuestra opinión el Tratado de Libre Comercio, en sentido estricto es un acto jurídico, emanado de la voluntad política, traducido en un instrumento jurídico denominado Tratado de Libre comercio, acordado por los gobiernos de tres Estados (Estado Unidos Mexicanos, el Canadá y los Estados Unidos de Norteamérica) el cual no sólo tiene como finalidad el establecimiento de formas de integración económicas (zona de libre comercio) . Sino implica más aspectos de lo eminente comercial, como lo son : medidas de normalización, ecología, aspectos laborales , servicios de inversión, agropecuario, telecomunicaciones, propiedad intelectual, políticas en materias de competencia monopolios y empresas de los Estados.(bienes. capital, personas.)

Es una manifestación de la voluntad política de los Estados signatarios, toda vez que es el resultado de una serie de reuniones en los diversos sectores integrantes de cada uno de ellos, lo cual permitió su conclusión. Esta voluntad política se tradujo en la concreción de un instrumento de tipo trilateral²³³, el cual constituye y dio origen a una

normas y procedimiento por lo que se rige la solución de controversias (Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rigen la solución de controversias).

4.- La OMC administrará el Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales establecido en el Anexo 3 (Mecanismo de Exámenes de las Políticas) .

5.- Con el fin de lograr una mayor coherencia en la formulación de las políticas económicas a escala mundial, la OMC cooperará, según proceda, con el Fondo Monetario Internacional y con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y sus organismos conexos.

Véase el Texto: Acuerdo por el que establece la Organización Multilateral de Comercio, en Integración Latinoamericana, Instituto de Integración de América Latina, No.201, año 19, Buenos Aires, Argentina, 1994.

²³³ Hasta estos momentos es un instrumento de tipo trilateral, pero en el artículo 2204 se establece la posibilidad de que cualquier país o grupo de países podrán incorporarse a el mencionado instrumento, sujetándose a los términos y condiciones que sean convenidos entre ese país o grupo de países y la Comisión (La Comisión de Libre Comercio artículo 2001 - Institución), y una vez que su acesión haya sido aprobada de acuerdo con los procedimientos legales de cada país. Pero con la salvedad expresa de que el Tratado no tendrá vigencia entre cualquiera de las Partes y cualquier país o grupo de países que se incorpore, si al momento de la acción cualquiera de ellas no otorga su consentimiento.

especie de normatividad en los diversos rubros (comerciales , financieros, ecológicos, gubernamentales, propiedad intelectual, servicios profesionales, políticas en materia cuestiones eminentemente laborales -personas-, además de dar origen a todo un sistema de solución de controversias en cada uno de estos apartados.

Sin embargo es necesario hacer hincapié que desde un punto jurídico, este instrumento tiene para cada uno de los participantes un estatus muy sui generis. Por lo que respecta a nuestro país, en primer lugar enmarcamos este Tratado en el artículo 133.- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:

" Artículo 133.- Esta Constitución , las Leyes del Congreso de La Unión que emanen de ella y todos los tratados, que estén de acuerdo con la misma , celebrados por el Presidente de la República , con la aprobación del Senado , serán la Ley Suprema de toda la Unión . Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución , leyes y tratados , a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en la Constituciones o leyes de los estados." ²⁰⁹

De esta manera podemos representar la jerarquización de la normatividad nacional de la siguiente manera:

3.- NORMATIVIDAD RELACIONADA CON EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LEYES FEDERALES - TRATADOS INTERNACIONALES

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,
Ley Orgánica de del Poder Judicial Federal,
Ley Orgánica del Congreso General ,
Ley de Comercio Exterior,
Ley sobre la celebración de los tratados.
Ley Federal del Mar,
Ley del Impuesto al Valor Agregado,
Ley de Vías Generales de Comunicación

Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 133o.-

Ley Aduanera,
Ley Federal de Aguas,
Ley Federal de Turismo,
Ley del Impuesto sobre la Renta,
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,
Ley General de Salud,
Ley del Seguro Social,
Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos,
Ley General de Asentamientos Humanos,
Ley Federal de Protección al Consumidor.
Ley del Impuesto al Valor Agregado,
Ley de Instituciones de Crédito,
Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito,
Ley Orgánica del Banco de México,
Ley Orgánica de Nacional Financiera,
Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos,
Ley Orgánica del Banco Nacional del Pequeño Comercio,
Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior,
Ley Orgánica del Patronato del Ahorro Nacional,
Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México,
Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito,
Ley para regular las agrupaciones financieras,
Ley del Mercado de Valores.
Ley de Sociedades de Inversión,
Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley de la Casa de Moneda de México.
Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito,
Ley Federal de Puertos,
Ley Federal de Educación,
Ley General de Sociedades Mercantiles.
Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República,
Código de Comercio,
Código Civil,
Código Fiscal de la Federación.
Código Penal .
Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,
Ley Reglamentaria del Artículo 23.- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
Ley Reglamentaria del los artículos 103.- y 107.- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal...
(cada año)

Ley de Competencia Económica ²¹⁰
Ley Federal sobre Metrología y Normalización ²¹¹
Ley Federal de Procedimiento Administrativo ²¹²
Ley Federal de Correduría, etcétera.

De esta manera podemos ver que en nuestro sistema normativo nacional, la ley suprema de la Unión esta conformada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes del Congreso de la Unión y finalmente los Tratados celebrados por el Ejecutivo aprobados por el Senado. ²¹³

²¹⁰ contiene aspectos complementarios con el Tratado de Libre Comercio, publicada en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al jueves 24 de diciembre de 1992.

²¹¹ Esta ley contiene las disposiciones de la normalización de los bienes, y tiene aplicabilidad en lo concerniente al Tratado de Libre Comercio - Medidas relativas a normalización - Capítulo IX, - y la misma fue publicada en el Diario de La Federación el miércoles 1 de julio de 1992.

²¹² Publicada en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al jueves 4 de agosto de 1994.

²¹³ En la Ley sobre la celebración de tratados, la cual fue publicada por Decreto del Ejecutivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al día jueves 2 de enero de 1992, se contiene de manera genérica el procedimiento y algunos principios los cuales deberán ser tomados en cuenta por los órganos gubernativos para llevar a cabo la celebración de un " Tratado ".
Resulta también de importancia el contenido de los artículos 6.-, y 9.-, de la indicada ley (a propósito de los mecanismos contenidos en los tratados internacionales para la solución de controversias que susciten con motivo de su aplicación, interpretación y administración). Por cuanto hace al artículo 8.- se establece: "... Cualquier tratado o acuerdo interinstitucional que contenga mecanismos internacionales para la solución de controversias legales en que sean parte la Federación, o personas físicas o morales mexicanas y, por el otro, gobiernos, personas físicas o morales extranjeras u organizaciones internacionales, deberá:

I.- Otorgar a los mexicanos y extranjeros que sean parte en la controversia el mismo trato conforme al principio de reciprocidad.

II.- Asegurar a las partes la garantía de audiencia y el debido ejercicio de sus defensas; y

Desde un punto de vista jurídico nacional, los tratados entre ellos el Tratado de Libre Comercio, forma parte de la ley Suprema de la Unión, al igual que otros instrumentos, como los tratados de libre comercio de México, con respecto a Chile, Costa Rica, Grupo de los Tres. Sin embargo para el Derecho norteamericano, el Tratado de Libre Comercio, es un instrumento de carácter internacional enmarcado en la esfera del ejecutivo en la jerarquía de acuerdo ejecutivo - trade agreement, enmarcado preponderantemente en la ley de comercio norteamericana.

La supremacía de la Constitución, debe ser observada en todos y cada de los convenios, tratados, acuerdos de carácter internacional, y en el caso de que estos fueran en contra de ella, a los particulares afectados en la aplicación de estos instrumentos pueden impugnar su constitucionalidad por medio del juicio de garantías en los términos de la Ley Reglamentaria de los IO3.- y 107.- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De manera esquemática, el Tratado de Libre Comercio, se encuentra constituido de la siguiente forma:

PRIMERA PARTE. ASPECTOS GENERALES.

Capítulo I.- Objetivos.
Capítulo II.- Definiciones generales.

SEGUNDA PARTE. COMERCIO DE BIENES.

Capítulo III.- Trato nacional y acceso de bienes a mercados.
Anexo. 300.A. Comercio e inversión en el sector automotriz.
Anexo. 300.B. Bienes textiles y del vestido.

Capítulo IV. Reglas de Origen.

aseguren su imparcialidad.

Y en el artículo 9.-, se establece la disposición de que el gobierno no reconocerá cualquier resolución de los órganos de decisión de los mecanismos internacionales para la solución de controversias cuando este da por medio de seguridad del Estado, el orden público o cualquier otro interés esencial de la nación. En esta disposición es la primera vez en que se contiene la determinación soberana y suprema sobre todos los tratados para el caso de que - contienen resoluciones atentatorias a los rubros señalados - no se reconocerá las resoluciones de los mecanismos internacionales para la solución de controversias."

Capítulo V. Procedimientos Aduanales.
Capítulo VI. Energía y Petroquímica básica.
Capítulo VII. Sector agropecuario y medidas sanitarias y fitosanitarias.
Sección A. Sector agropecuario.
Sección B. Medidas sanitarias y fitosanitarias.

Capítulo VIII.- Medidas de emergencia.
TERCERA PARTE. BARRERAS TECNICAS AL COMERCIO.

Capítulo IX. Medidas relativas a la normalización.
CUARTA PARTE. COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO.

Capítulo X. Compras del sector público.

QUINTA PARTE. INVERSION. SERVICIOS Y ASUNTOS RELACIONADOS.

Capítulo XI. Inversión.

Capítulo XII. Comercio transfronterizo de servicios.

Capítulo XIII. Telecomunicaciones.

Capítulo XIV. Servicios financieros.

Capítulo XV. Política en materia de competencia,, monopolios y empresas del Estado.

Capítulo XVI. Entrada temporal de personas de negocios.

SEXTA PARTE. PROPIEDAD INTECTUAL.

Capítulo XVII. Propiedad Intelectual.

SEPTIMA PARTE. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS E INSTITUCIONALES.

Capítulo XVIII. Publicación, notificación y administración de leyes.

Capítulo XIX. Revisión y solución de controversias en materia de antidumping y cuotas compensatorias.

Capítulo XX. Disposiciones institucionales y procedimientos para la solución de controversias.

OCTAVA PARTE. OTRAS DISPOSICIONES.

Capítulo XXI. Excepciones.

Capítulo XXII. Disposiciones finales.²¹⁴

²¹⁴ El Tratado también , contiene notas. Anexo 401, Anexos. Reservas y excepciones a los capítulos de inversión , comercio transfronterizo de servicios y servicios financieros. Anexos:

De esta forma nos percatamos que el Tratado de Libre Comercio, no solo contiene aspectos eminentemente comerciales, sino que va más allá de estrictamente comercial. Es un instrumento político- económico el cual tiene contenidos comerciales, financieros, de inversión, de migración, de derecho laboral, de derechos de autor , de procedimientos administrativos por parte de las autoridades nacionales de los Estados partes, de política agropecuaria, de política de inversión, de política de normalización, en materia de antidumping, y finalmente un contenido jurídico - formado por varios instrumentos (convenciones, tratados, acuerdos paralelos, y legislaciones domésticas de los países miembros.)

4.- Disposiciones atingentes.

Siendo el tema fundamental de este trabajo , las implicaciones de la integración es necesario el referirnos concretamente a las disposiciones atingentes en el Tratado de Libre Comercio.

La primera disposición relativa en este Tratado es la ya antes mencionada, esto es el contenido del artículo 101 el cual México, Estados Unidos de América y el Canadá de conformidad con lo dispuesto por el Artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio , establecen una zona de libre comercio. De esta disposición podemos manifestar que es la que constituye el principio rector de todo la derivación del Tratado. La intención es la coordinación de políticas en determinados rubros con variados y complejos fines entre los cuales se contemplan la conformación de una zona de libre comercio y después- mercado común- en el cual se pueda con el tiempo circular tanto como bienes- efectos-, capitales, tecnología, personas.

Esto no es fácil , desde el momento de la conformación de este instrumento se tuvieron en consideración la coexistencia de tres sistemas jurídicos diferentes con el propósito de armonizar su interpretación y aplicación. Los sistemas jurídicos son los siguientes :

NORTEAMERICANO	MEXICANO	CANADIENSE
----------------	----------	------------

Esta coexistencia y armonización de los sistemas jurídicos de los países signantes del Tratado de Libre Comercio, también como hemos apuntado implica la administración del referido instrumento por parte de diversos sectores y organismos

administrativos de los Estados miembros.²¹⁵

Este tipo de integración, implica la administración en los tres países, del Tratado en los rubros antes descritos, sin embargo es de resaltar para fines de este trabajo, que

²¹⁵ México.

Por cuanto a nuestro país participan : la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Secretaría de Comunicaciones y Transporte, Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Secretaría de la Reforma Agraria, Secretaría de Pesca, Procuraduría General de la República, Secretaría de Energía , Minas e Industria Paraestatal, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Turismo, Secretaría de la Contraloría General de la Federación, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina.

Canadá.

En cuanto a Canadá, participarán: el Department of Agriculture, Department of Communications, Department of Consumer and Affairs, Department of Employment and Immigration, Department of Energy, Mines and Resources, Department of the Environment, Department of External Affairs, Department of Finance, Department of Fisheries and Oceans, Department of Forestry, Department of Indian Affairs and Northern, Department of Industry, Science and Technology, Department of Justice, Department of National Health and Welfare, Department of National Revenue, Department of Public Works, Department of Secretary of State of Canada, Department of the Solicitor General, Department of Supply and Services, Department of Transport, Department of Veterans Affairs, Department of Western Economic Diversification, Department of Multiculturalism and Citizenship, Department of National Defense. (entre otros)

Estados Unidos de Norteamérica.

En cuanto a los Estados Unidos de Norteamérica, sobresalen entre otros: Department of Agriculture, Department of Commerce, Department of Education, Department of Health and Human Services, Department of Housing and Urban Development, Department of the Interior, Department of Justice, Department of Labor, Department of State, Department of the Treasury, Department of Transportation, Department of Energy, Department of Veterans Affairs, Department of Defense. (así mismo incluyendo Institutos, Uniones y Comisiones estatales.)

entre los diversos contenidos se abordan los que a continuación se mencionan:

En el comercio el Tratado de Libre Comercio, incorpora y se fundamenta en el principio fundamental del trato nacional del G.A.T.T. " los bienes importados a un país miembro del Tratado de Libre Comercio , de otro de ellos no serán objeto de discriminación." Lo que es un principio básico en todas las formas integrativas en materia económica, y la cual se reconoce en el artículo 301 - .²¹⁵ Este principio es uno de los soportes para facilitar el intercambio de los satisfactores y servicios en los tres países miembros. Para lograr la liberalización del comercio es necesario la implementación del desarme arancelario, el cual se contiene en el artículo 302 y al cual con antelación se ha hecho análisis del mismo. En el rubro de las restricciones a las importaciones y las exportaciones. Se acuerda que salvo que se disponga algún otra cosa ninguna de las Partes podrá adoptar o mantener ninguna prohibición ni restricción a la importación de cualquier bien de otra Parte o a la exportación o venta para la exportación de cualquier bien destinado a territorio de otra Parte.²¹⁷

La cuestión del tratamiento del Dumping esta detallado con la adopción del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio. (317) Sobre este particular hay que señalar que nuestro país con el fin de coordinar y armonizar los tratamientos en cuanto a el dumping y cuotas compensatorias de acuerdo con el Tratado Anexo 1904.15 al igual que los Estados Unidos y Canadá hacer modificaciones en sus respectivas legislaciones internas.²¹⁸

²¹⁶ Artículo 301.-

I.- Cada una de las Partes otorgará trato nacional a los bienes de la otra parte, de conformidad con el Artículo III del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (G.A.T.T.), incluidas sus notas interpretativas, o cualquier disposición equivalente de un acuerdo sucesor del que todas las Partes, se incorporan a este Tratado y son parte integrante del mismo.

II.- Las disposiciones del párrafo I referentes a trato nacional significarán respecto a un Estado o provincia, un trato no menos favorable que el trato más favorable que dicho estado o provincia conceda a cualesquiera bienes similares, competidores directos o sustitutos, según el caso, de la Parte de la cual sea integrante.

²¹⁷ Véase el alcance y contenido del Artículo 309.-

²¹⁸ México, acordó la modificación de su legislación en materia de antidumping y de cuotas compensatorias, y otras leyes y reglamentos en medida que sean aplicables a la operación de las disposiciones jurídicas respecto de antidumping y en materia de cuotas compensatorias. La finalidad es con los propósitos siguientes:

En el capítulo XIX, contenido en el artículo 1092 se establece que cada una de las Partes se reserva el derecho de aplicar sus disposiciones jurídicas en materia de antidumping u cuotas compensatorias a los bienes que se importen de territorio de

compensatorias en el período de cinco días posteriores a la aceptación de una solicitud.

La sustitución del término de - resolución provisional - por la resolución de inicio y del término - resolución que se revisa la Resolución Provisional -, por el de - Resolución Provisional.

La plena participación de la partes interesadas, el procedimientos administrativo, al igual que el derecho a la impugnación administrativa y a la revisión de resoluciones definitivas de las investigaciones, revisiones, cobertura de productos u otras resoluciones finales que afecten.

La eliminación de la posibilidad de imponer impuestos o cuotas provisionales antes de la expedición de la resolución provisional.

La eliminación de la posibilidad de imponer impuestos o cuotas provisionales antes de la expedición de la resolución provisional, sin la necesidad de agotar previamente la impugnación administrativa.

Plazos explícitos y adecuados para que las autoridades investigadoras competentes expidan sus resoluciones, y para la presentación de cuestionarios, pruebas y observaciones por las partes interesadas, al igual que la oportunidad para que éstas presenten sus hechos y argumentos en apoyo de sus posiciones antes de cualquier resolución definitiva, en la medida en que el tiempo lo permita, incluso la oportunidad de ser informadas adecuada y oportunamente y de formular observaciones sobre todos los aspectos de las resoluciones provisionales sobre dumping u otros subsidios.

Notificación escrita a todas las Partes interesadas, de todas las medidas o resoluciones emitidas por la autoridad investigadora competente. Una motivación y razonamiento detallados respecto de las resoluciones definitivas. Notificación y publicidad de los inicios de las investigaciones administrativas, entre otras. En base a estas consideraciones nuestro país realizó las reformas correspondientes para incorporar estos aspectos en la legislación positiva - Ley de Comercio Exterior -, ya tratada.

cualquiera de las otras partes.²¹⁹

De manera que lo que constituye el marco jurídico en el Tratado de Libre Comercio en cuanto a el tratamiento del dumping y de cuotas compensatorias es :

Capítulo XIX - Revisión de controversias en materia de antidumping y cuotas compensatorias.	Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio , G.A.T.T. Código Antidumping.	y la aplicación de la Ley de Comercio Exterior. .
---	---	---

Para obtener los beneficios de la desgravación arancelaria las partes contemplaron la adopción de las reglas de origen -origin rules, rules of origin. En este sentido un bien por regla general es considerado como originario del territorio de alguna de las partes cuando :

a.- El bien sea obtenido en su totalidad o producido enteramente en el territorio de una de las partes. ²²⁰

²¹⁹ En el propio instrumento se establece que se consideran disposiciones jurídicas en materia de antidumping y cuotas compensatorias , según correspondan a cada parte, las leyes pertinentes, los antecedentes legislativos, las reglamentaciones, la práctica administrativa y los precedentes judiciales.

²²⁰ De la interpretación del Artículo 415 del Tratado de Libre Comercio , se deduce que los bienes obtenidos en su totalidad o producidos enteramente en territorio de alguna de las partes significa:

- a.- minerales extraídos en territorio de una o más de las Partes.
- b.- productos vegetales, tal como se definen esos productos en el Sistema Armonizado, cosechados en territorio de una o más de las partes.
- c.- animales vivos, nacidos y criados en el territorio de una o más de las Partes.
- d.- bienes obtenidos de la caza o pesca en territorio de una o más de las Partes.
- e.- bienes (peces, crustáceos y otras especies marinas) obtenidos de mar por barcos registrados o matriculados por una de las Partes y que lleven su bandera.
- f.- bienes producidos a bordo de barcos -fábrica a partir

b.- Cada uno de los materiales no originarios que se utilicen en la producción del bien que sufra uno de los cambios de clasificación arancelaria - dispuestos en el Anexo 401 - como resultado de la producción que se haya llevado a cabo enteramente en el territorio de una o más de las Partes, cumplan con los requisitos correspondientes cuando no se requiera un cambio de clasificación arancelaria , y el bien cumpla con los demás requisitos .

c.- el bien se produzca enteramente en territorio de casa una de las Partes, a partir exclusivamente de los materiales originarios.

Para acreditar que un bien es considerado como originario, se hace constar por medio de un documento denominado certificado de origen el cual tiene como fin confirmar que un bien que se exporte de territorio de una Parte a territorio de otra Parte, califica como originario .

EXPORTADOR	certificado de origen	IMPORTADOR
------------	-----------------------	------------

de los bienes identificados en el inciso (e) , siempre que tales barcos - fábrica estén registrados o matriculados por alguna de las Partes y lleven su bandera.

g.- bienes obtenidos por una de las Partes o una persona de una de las Partes del lecho o del subsuelo marino fuera de las aguas territoriales , siempre que una de las Partes tenga derechos para explotar dicho lecho o subsuelo marino.

h.- bienes obtenidos del espacio extraterrestre , siempre que sean obtenidos por una de las Partes o un a persona de una de las Partes, y que no sean procesados en un país que no sea Parte;
y

(i) desechos y desperdicios derivados de :

(i) producción en territorio de una o más de las Partes,

o
(ii) bienes, utilizados recolectados en territorio de una o más de las Partes, siempre que dichos bienes sean utilizados sólo para la recuperación de materias primas; y

j.- bienes producidos en territorio de una o más de las Partes exclusivamente a partir de los bienes mencionados en los incisos (a) a (i) inclusive, o sus derivados , en cualquier etapa de la producción.

Cada una de las partes, exigirá al exportador en su territorio , que llene en firme un certificado de origen respecto a la exportación de un bien para el cual un importador pudiera solicitar trato arancelario preferencial en el momento de introducirlo en el territorio de otra parte. Como obligación impuesta a los importadores , cada Parte requerirá al importador en su territorio que solicite trato arancelario preferencial para un bien importado s su territorio proveniente del territorio de otra Parte, para que : 1.- declare por escrito, con base a un certificado de origen valido, que el bien califica como originario. 2.- tenga el certificado en su poder al momento de hacer su declaración. 3.- proporcione una copia del certificado en su poder cuando así lo solicite la autoridad aduanera. 4.- presente sin demora una declaración corregida y pague los derechos correspondientes, cuando el importador tenga motivos para creer que el certificado en que se sustenta la declaración contiene información incorrecta

La confidencialidad , regulada en el artículo 507.- , obliga a cada una de las Partes contratantes a mantener de conformidad con lo establecido en la legislación doméstica , la reserva de la información comercial confidencial y protegerla contra la divulgación en perjuicio de la posición competitiva de la persona que la proporcione. Dicha información sólo puede darse a conocer a las autoridades responsable de la administración y aplicación de las resoluciones de determinación de origen y de los asuntos aduanales y su recaudación. En el aspecto punitivo, las Partes mantendrán medidas que impongan sanciones , penales, civiles y administrativas por las infracciones relacionadas con la materia. ²²¹

5.- Normalización.

Las cuestiones de la normalización son de vital importancia en las tareas integrativas. En el Tratado de Libre Comercio se contiene todo un capítulo relativo a la normalización. La normalización implica una estandarización en de los bienes y servicios - objeto de intercambio comercial entre los participantes - y la adopción de sistemas de pesas y medidas incorporados a las legislaciones domésticas.

En el marco de los derechos y obligaciones, cada una de las Partes podrá adoptar , mantener o aplicar cualquier medida relativa a la normalización, incluso cualquier medida referente a la seguridad o a la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, del medio ambiente, o del consumidor. Estas medias

²²¹ Nota : En el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al viernes 30 de diciembre de 1994 se publicaron; sendas resoluciones por las cuales se dan a conocer los formatos de Certificados Origen para los efectos de los respectivos Tratados de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos t las respectivas Repúblicas de Costa Rica, Colombia y Venezuela.

incluyen aquéllas que prohíban la importación de un bien o la prestación de un servicio de otra parte que no cumpla con los requisitos aplicables a los exicidos por tales medidas o no concluyan los procedimientos de aprobación de otra Parte.

222

Ninguna de las Partes podrá elaborar - obstáculos innecesarios - adoptar, mantener o aplicar medidas relativas a normalización que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio. 223

Como la normalización es de vital importancia, nuestro país con el fin de establecer una estandarización en cuanto a la normatividad tanto de bienes y servicios expidió la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. 224 Esta Ley abroga, la anterior Ley sobre Metrología y Normalización del 25 de enero de 1988, y sin dudar es un instrumento para la armonización de los bienes y servicios los cuales son objeto de intercambio en el marco del Tratado de Libre Comercio.

La norma en cuestión tiene en cuanto su objeto, dos ámbitos el primero referido a la materia de metrología el cual el fin es establecer el Sistema General de Unidades de Medida, precisar los conceptos fundamentales sobre metrología, establecer los requisitos para la fabricación, importación, reparación, venta, verificación y uso de instrumentos para medir y los patrones de medidas, establecer la obligatoriedad de la medición en transacciones comerciales y de indicar el contenido neto de los productos envasados, instituir el Sistema Nacional de Calibración, crear el Consejo Nacional de

222 En las cuestiones de la normalización contenidas en el Tratado, se rige por el principio de **No discriminación** según el cual cada una de la Partes otorgará a los proveedores de bienes o a los prestadores de servicios de la otra u otras Partes.

Un trato no menos favorable que el trato más favorable que dicho estado o provincia conceda a cualesquiera bienes similares, y servicios provenientes de otra parte de la cual sean integrante. (artículo 301) - trato nacional, y un trato no menos favorable que el que otorgué a bienes similares de cualquier otro país o en circunstancias similares, a prestadores de servicios de cualquier otro país.

223 Es de hacer notar que los países intervinientes hicieron expresa manifestación de la confirmación mutua de los derechos y obligaciones derivados del Código de Obstáculos Técnicos al Comercio del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio , G.A.T.T..

224 Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al miércoles 1 de julio de 1992.

Metrología, como organismo de alto nivel técnico en la materia y regular las demás materias relativas a la metrología. El segundo es dirigido a la normalización , certificación , acreditamiento y verificación.

Los objetivos específicos en cuanto a la normalización son el fomentar la transparencia y eficiencia en la elaboración y observancia de normas oficiales mexicanas y, instituir la Comisión Nacional de Normalización para que coadyuve en las actividades que sobre la normalización corresponde realizar a las distintas dependencias de la administración pública federal, promover la concurrencia de los sectores público, privado, científico y de consumidores en la elaboración y observancia de normas oficiales mexicanas y normas mexicanas, coordinar las actividades de normalización , certificación , verificación y laboratorios de pruebas de las dependencias de la administración pública federal, establecer el sistema nacional de acreditamiento de organismos de normalización y de certificación de unidades de verificación y de laboratorios de prueba y de calibración y en general divulgar las acciones de normalización y demás actividades relacionadas con la materia.

El papel de las normas oficiales determinará en gran medida una de las principales acciones para hacer más ágil el intercambio de los bienes y servicios, permitirá una certeza tanto para los importadores como a los exportadores. Las normas oficiales entre otras cuestiones tienden a establecer las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana ,animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales.

CAPITULO VI.

Solución de controversias.

1.- Solución de controversias en el Tratado de Libre Comercio.

Uno de los rubros a tratar en el marco del Tratado de Libre Comercio, es el referente a las controversias que surjan con motivo de los diversos aspectos que contiene este instrumento convencional. Sabemos que un conflicto de intereses de las Partes contratantes, puede presentarse en la aplicación y en la interpretación del Tratado, surgiendo una controversia susceptible de solucionarse por medio de una forma determinada.

En todo conflicto - litigio - , existen por lo menos dos partes con pretensiones completamente distintas. (el litigio es el conflicto de intereses caracterizado por la pretensión de una parte y la resistencia de la otra.) Las formas de solucionar las controversias suelen ser de diversa naturaleza, por ejemplo las formas unilaterales como es el desistimiento, las formas bilaterales , como la transacción, las formas autocompositivas , las formas heterocompositivas.

las formas heterocompositivas hacen alusión a las formas :

NO JUDICIALES	JUDICIALES
----------------------	-------------------

A su vez, en las formas no judiciales -heterocompositivas encontramos , la intervención de un tercero, al cual se le somete a su consideración el conflicto con el fin de que éste lo resuelva (componga). Y es en este tipo de formas para solucionar los conflictos en donde encontramos al arbitraje como forma de solucionar las diferencias. De esta manera encontramos que en los diversos instrumentos jurídicos que nuestro país ha firmado encontramos, alguna manera - prevista - para solucionar las diferencias que surjan con motivo de la aplicación e interpretación de los mismos.

De esta forma, encontramos que en cuanto hace a los Acuerdos y Tratados de Libre Comercio que nuestro país ha suscrito, se establece un rubro específicamente referido a la solución de controversias, y por ser el más representativo , más no el único, el concerniente al Tratado de Libre Comercio es al que hemos de hacer alusión a continuación.

Hay que tener presente, en primer lugar que en artículo 2001, se establece la denominada Comisión de Libre Comercio, la cual esta integrada por representantes de los tres países a nivel de Secretaría de Estado, y dicha Comisión tiene como finalidad en relación con el Tratado de Libre Comercio.

- a.- supervisar su puesta en práctica;
- b.- vigilar su desarrollo;
- c.- resolver controversias que pudiesen surgir respecto a su interpretación o aplicación;

d.-supervisar la labor de todos los comités y grupos de trabajo conforme a el Tratado.

f.- conocer de cualquier otro asunto que pudiese afectar el funcionamiento de al Tratado.

Como puede verse esta Comisión es un medio muy importante para canalizar las controversias, para lo cual, dicha Comisión podrá : establecer y delegar responsabilidades en comités ad-hoc o permanente o grupos de trabajos de expertos. solicitar la asesoría de personas o de grupos sin vinculación gubernamental, y adoptar cualquier otra acción para el ejercicio de sus funciones. conforme lo acuerden las Partes. Otra particularidad de ésta Comisión es que ella misma establece sus propias regla y procedimientos , a menos que la propia Comisión disponga de otra cosa.

Del propio Tratado se desprende que existen dos " sistemas para solucionar las controversias "²²⁵

Sistema de solución de controversias en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, G.A.T.T..	Sistema de solución de controversias en el marco establecido por el Tratado de Libre Comercio.
---	---

2.- Controversias en materia de antidumping.

En las controversias en materia de antidumping, el Tratado conforme a el artículo 1902, establece el que cada una de las partes - en este Tratado - se reserva el derecho de aplicar sus disposiciones jurídicas en materia de antidumping y cuotas compensatorias a los bienes que se importen de territorio de cualquiera de las otras partes. Sobre esta misma idea también las partes se reservan el derecho de cambiar o reformar sus disposiciones jurídicas en materia de antidumping y de cuotas compensatorias.²²⁶

²²⁵ Véanse los artículos 2003,2204,2005.

²²⁶ Siempre que, de aprobarse una reforma a las leyes respectivas de una parte:

La reforma se aplique a las mercancías de otra de las partes, sólo si en la reforma se especifica que tendrá vigencia para los bienes de esa Parte o Partes del Tratado.

La permisibilidad de canalizar las controversias en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio se encuentra en el contenido del artículo 2005 al decir : De conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2,3 y 4 , las controversias que surjan con relación a lo dispuesto en el presente Tratado y en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio , en los convenios negociados de conformidad con el mismo, o en cualquier otro acuerdo sucesor (G:A:T.T.), podrá resolverse en uno u otro , a elección de la Parte reclamante.

De esta manera las controversias pueden ser canalizadas, vía Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, y vía Tratado de Libre Comercio. En el supuesto de que una de las Partes - de las tres: México, Canadá y Estados Unidos - quieran acudir ante el foro del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio a dirimir alguna controversia, antes deberá manifestarlo esgrimiendo fundamentos sustanciales equivalentes a los que pudiera invocar conforme a el Tratado de Libre Comercio y notificará previamente a la tercera parte su intención de hacerlo. Ahora bien si respecto a el asunto la tercera parte desea recurrir a los procedimientos de solución de controversias de el Tratado de Libre Comercio , lo notificará a la parte lo antes posible y entonces dichas Partes consultarán con el propósito de convenir en un foro único.

Si aún así las Partes no llegan a ningún acuerdo, la controversia se encauzará conforme los lineamientos previstos en el Tratado de Libre Comercio.

3.- Controversias en materia ambiental.

En el caso de que la o las controversias que surjan con motivo de los tratados en materia ambiental y conservación , y la parte demandada alegue que su acción esta

escrito con la mayor anticipación posible a la fecha de su aprobación legislativa a las Partes a las que se aplique.

Después de hecha la notificación, la Parte que lleve a cabo la reforma, a solicitud de cualquier Parte a la cual ésta se aplique, lleve a cabo consultas con esa Parte, previas a la aprobación de la misma ; y por último que dicha reforma en lo posible, no resulte incompatible con el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, el Acuerdo sobre la aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, Acuerdo para la aplicación de los artículos VI, XVI y XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, - código de subsidios - o sus acuerdos sucesores.

sujeta al Artículo 104.-²²⁷, el foro podrá solucionar esta disputa será por medio de alguno de los procedimientos previstos en el Tratado de Libre Comercio.

De el la lectura del Capítulo XX " Disposiciones institucionales y procedimientos para la solución de controversias ", podemos decir que existen tres instancias para solucionar controversias a saber :

Consulta entre los gobiernos.	Los procedimientos ante la Comisión . Órgano Trilateral de la Administración del Tratado.	y finalmente el arbitraje en los términos del propio Tratado,
-------------------------------	--	---

4.- Sistema de consultas.

El sistema de consultas se encuentra previsto en el artículo 2006 y el mismo comienza con una solicitud por escrito de cualquiera de las Partes dirigido a las otras respecto de la realización de las consultas en razón a cualquier medida adoptada o proyecto , o respecto de cualquier otro asunto que se considere que pudiese afectar el

Acción sujeta a el contenido de los siguientes instrumentos :

A.- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, celebrada en Washington el 3 de marzo de 1973, y sus reformas del 22 de junio de 1979.

B.- Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Orono, del 16 de septiembre de 1987, y sus respectivas modificaciones del 29 de junio de 1990.

C.- El Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, del 22 de marzo de 1989.

Sobre estos instrumentos hay que tener presente los :

DERECHOS	Y	OBLIGACIONES.
----------	---	---------------

Los cuales forman un rubro muy específico en el marco de las controversias del Tratado de Libre Comercio.

funcionamiento de el Tratado. La Parte solicitante entregará la solicitud a su sección del Secretariado y a las otras Partes.²²⁸ A menos que la Comisión disponga otra cosa en sus reglas y en sus procedimientos establecidos conforme a el Artículo 2201-4²²⁹, la tercera Parte que considere tener un interés sustancial en el asunto estará legitimada para participar en las consultas mediante entrega de notificación escrita a su sección del Secretariado a las otras Partes. El objetivo de estas consultas es el lograr la solución de la controversia para lo cual, existe una obligación por Parte de las Partes consultantes para: aportar la información suficiente que permita un examen completo de la manera en que la medida adoptada o en proyecto, o cualquier otro asunto, podría afectar el funcionamiento del Tratado, darán a conocer la información confidencial o reservada que se intercambie en las consultas, el mismo trato que el otorgado por la Parte que la haya proporcionado, procurarán evitar cualquier solución que afecte desfavorablemente los intereses de cualquier otra Parte en el Tratado.

Sobre esta forma de canalizar las controversias, es necesario manifestar que la misma representa una forma muy suigeneris en razón de que en el fondo esta alternativa esta en las propias manos de los intervinientes, los cuales tienen importantes taxativas como son las propias reglamentaciones, sin embargo es una forma que es necesaria dado el factor tiempo, aunque en la misma estará determinada en gran parte en las estrategias de las parte en razón a sus intereses enfocados a el objetivo del tratado de Libre Comercio.

5.- Comisión - Buenos Oficios - conciliación y mediación.

En el supuesto de que no se llegue a una concretizar la solución por medio de sistema de consultas podrán pedir que se reúna la Comisión, dentro de un plazo de :

- a.- 30 días después de la entrega de la solicitud de las consultas.
- b.- 45 días después de la entrega de la solicitud, cuando otras de la Partes haya solicitado subsecuentemente o participado respecto de las mismas en el mismo asunto.
- c.- 15 días después de la entrega de la solicitud de consultas en los asuntos relativos a bienes agropecuarios o perecederos, - precisamente por la naturaleza de los bienes-; u

²²⁸ Recordemos que la integración de la Comisión es tripartita.

²²⁹ También recordemos que en los términos del Artículo 2001-4., la Comisión establecerá sus reglas y procedimientos; y a menos que la Comisión disponga otra cosa, todas sus decisiones se tomarán por consenso.

D.- otro que acuerden.

Las Partes también podrán solicitar por escrito que se reúna esta Comisión , cuando :

1.- Se haya iniciado procedimientos de solución de controversias conforme el G.A.T.T respecto de cualquier asunto relativo a el Artículo 2005 (3) o (4) , y hayan recibido una solicitud en los términos del artículo 2005 (5) para recurrir a los procedimientos de solución de controversias a los cuales se hace alusión.

2.- Se hayan realizado consultas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 513 "procedimientos aduanales" , Grupo de Trabajo , y subgrupo de aduanas, artículo 723, - medidas sanitarias y fitosanitarias, consultas técnicas, y artículo 914 " Medidas de normalización 2 - Consultas técnicas.

La Parte solicitante mencionará en su solicitud la medida u otro asunto que sea objeto de la reclamación , indicará las disposiciones - del Tratado - que considere aplicables y entregará la solicitud a su sección del Secretariado y a las otras Partes.

Acto seguido, la Comisión se reunirá en los 10 días siguientes a la entrega de la solicitud , y se avocará a la solución de la controversia.

En esta instancia la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

A.- Convocar asesores técnicos o crear los grupos de trabajo o expertos que considere necesarios.

B.- Recurrir a los buenos oficios, la conciliación, la mediación o a los procedimientos de solución de controversias, o

C.- Formular recomendaciones.

Todo lo anterior con el propósito de lograr una solución mutuamente satisfactoria de la controversia.²³⁰

²³⁰ Existe en esta instancia la posibilidad de que la Comisión acumule dos o más procedimientos de que conozca relativos a la misma medida. La Comisión podrá acumular dos o más procedimientos referentes de los que conozca y podrá examinarlos conjuntamente.

6.- Procedimiento arbitral.

Si no se llega a una solución para dirimir una controversia, el asunto será sometido a la vía del arbitraje, pidiendo la Parte afectada la integración de un panel en los términos de los artículos 2008 y 2009, para lo cual la Parte solicitante entregará la solicitud a su sección del Secretariado y a las otras Partes. A la entrega de la solicitud, la Comisión establecerá un panel arbitral. Cuando la tercera parte considere que tiene un interés en el asunto tendrá derecho a participar como Parte reclamante mediante la entrega de la notificación escrita de sus intención de participar a su sección del Secretariado y a las Partes contendientes. Si decide no intervenir la tercera parte, como Parte reclamante se abstendrá de iniciar :

A.- Un procedimiento de solución de controversias conforme a el Tratado de Libre Comercio.

B.- Un procedimiento de solución de controversia ante el GATT, invocando causales sustancialmente equivalentes a las que pudiera invocar de conformidad con las establecidas en el marco de el Tratado de Libre Comercio.

A.- Panel de arbitraje.

²³¹ Tratándose del Arbitraje, las Partes integrarán y conservarán una lista de hasta 30 individuos que cuenten con aptitudes y la disposición necesarias para ser árbitros. Los miembros serán designados por conceso, por períodos de tres años, y podrán ser reelectos.

Dichos miembros deberán:

1.- Tener conocimientos especializados o experiencia en derecho, comercio internacional, otros asuntos del Tratado, o en la solución de controversias derivadas de los acuerdos internacionales.

2.- Ser independientes, esto es no estar vinculados con cualquiera de las Partes, y no recibir instrucciones de las misma.

3.- Satisfacer el código de conducta que establezca la Comisión.

Selección del Panel. - Solo cuando hay dos partes.-

El supuesto de exista dos partes contendientes se procederá a la selección de un panel el cual estará integrado por cinco miembros.

PANEL DE ARBITRAJE

Y el mismo esta integrado por cinco miembros a saber :

MIEMBRO 1	MIEMBRO 2	MIEMBRO 3	MIEMBRO 4	MIEMBRO 5
-----------	-----------	-----------	-----------	-----------

Las Partes procurarán acordar la designación del presidente del panel en el plazo de 15 días contados a partir de la entrega de la solicitud. Y al igual que en el procedimiento anterior en el caso de que no se llegue a un acuerdo para designarlo entre ellas, una de ellas electa por medio de sorteo, procederá a designar a el presidente del Panel.

Dentro del plazo de 15 días posteriores a la selección del Presidente , la parte demandada seleccionara a dos panelistas, cada uno de los cuales será nacional de cada una de las Partes reclamantes. Las Partes reclamantes seleccionarán dos panelistas que sean nacionales de la parte contra la que se dirige la reclamación.

Pero en el caso de que no quisiere nombrar a estos panelistas, dentro del periodo establecido , serán nombrados por sorteo.²²²

B.- Principios que rigen el procedimiento arbitral :

LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL

²²² Nota característica de la actuación de los panelistas es que las Partes los pueden recusar cuando consideren que un panelista ha incurrido en una violación del código de conducta , para lo cual las Partes realizarán consultas y de resolverlo lo destituirán eligiendo otro.

De la lectura de las disposiciones atinentes podemos manifestar que las reglas son las siguientes :

Los procedimientos garantizarán como mínimo el derecho a una **audiencia ante el panel** , así como la oportunidad de presentar alegatos y réplicas por escrito.

Las audiencias ante el panel, las deliberaciones y el informe preliminar, así como todos los escritos y las comunicaciones con el mismo, tendrán el carácter de **confidenciales**.

Dentro del plazo de 20 días contados a partir de que se entregó la solicitud de establecimiento del panel, se dará paso a lo que se denomina el acta de misión que es examinar a la luz de las disposiciones aplicables del Tratado, el asunto sometido a la Comisión.²³³

Asistencia de expertos a los paneles por parte de los comités.

Se prevé que los comites puedan auxiliar en la solución de las controversias, a instancia de las Partes contendientes , o bien el propio panel podrá recabar la información y la asesoría técnica de las personas o grupos que estime pertinente, siempre que las partes en conflicto así lo determinen y en las condiciones que asimismo lo establezcan.

²³³ Una Parte que no sea contendiente, previa entrega de notificación escrita a las Partes contendientes y a su sección del Secretariado, tendrá derecho a asistir a todas las audiencias, a presentar comunicaciones escritas y orales al panel y a recibir comunicaciones escritas de las Partes contendientes.

Tratándose de conflictos relacionados con :

1.- Asuntos relacionados con aspectos del medio ambiente.

2.- Asuntos relacionados con aspectos de la salud.

3.- Asuntos relacionados con aspectos de seguridad y otros asuntos científicos planteados por algunas de las partes.

De la lectura del artículo 2016 se desprende que:

" 1.- El panel fundará su informe en los argumentos y comunicaciones presentados por las Partes.

2.- Dentro de los 90 días siguientes al nombramientos del último árbitro, el panel presentará a las Partes el cual contendrá :

1.- Las conclusiones de hecho, incluyendo cualquiera derivada de una solicitud conforme al artículo 2012 - 5 .

2.- La determinación sobre si la medida en cuestión es o puede ser incompatible con las obligaciones derivadas del Tratado, o es causa de anulación o menoscabo en el sentido del Anexo 2004, o cualquier otra determinación solicitada en el acta de misión.

3.- Sus recomendaciones, cuando las haya, para la solución de las controversias.

4.- Los árbitros podrán formular votos particulares sobre cuestiones sobre las cuales no exista acuerdo unánime."

Sobre este particular, el panel después de examinar las observaciones, podrá , de oficio o a petición de Parte interesada :

a.-solicitar las observaciones de cualquier Parte involucrada.

b.- reconsiderar su propio informe.

c.- llevar a cabo cualquier examen ulterior que considere pertinente.

La etapa final del procedimiento arbitral es la concerniente a que el panel arbitral debe de emitir su fallo en la cual resuelva la situación. Esto se realiza por medio de la determinación final. En el artículo 2017 se contemplan algunas reglas respecto a esta etapa.

1.- El panel presentará una determinación final, dentro de un plazo de 30 días a partir de la presentación del informe preliminar, salvo que las partes contendientes convengan otra cosa.

2.- En ningún informe preliminar el panel podrá dar a conocer la identidad de los árbitros que hayan votado con la mayoría o la minoría.

3.- Las Partes contendientes comunicarán confidencialmente a la Comisión la determinación final del Panel, dentro de un lapso razonable después de que se les haya presentado, junto con cualquier otro informe del Comité de revisión científica establecido de conformidad con el Artículo 2015, y todas las consideraciones escritas que una Parte contendiente desee anexar.

4.- La determinación final se publicará 15 días después de su comunicación a la Comisión, salvo que la misma determine otra cosa.²³⁴

C.- Ejecución del laudo.

FASE DE LA EJECUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL

Esta se contempla en el artículo 2018 en los siguientes términos :

1.- Una vez recibida la determinación final del panel , las Partes contendientes convendrán en la solución de la controversia, la cual por lo regular, se ajustará a las determinaciones y recomendaciones de dicho panel , y notificarán a sus secciones del Secretariado toda resolución que hayan acordado.

2.- Siempre que sea posible, la resolución consistirá en la no ejecución o en la derogación de la medida disconforme con el Tratado o que sea de anulación o menoscabo en el sentido del artículo 2004. A falta de resolución, podrá otorgarse una

²³⁴ Véase el contenido del artículo 2015.

compensación.

La opinión que nos merece este artículo es que en estricto sentido , siendo el arbitraje la fuente de la resolución final, esta por si misma es obligatoria en los términos de - los derechos y obligaciones - previstas en el propio instrumento, sin embargo el objeto de la resolución es dejar sin efecto - derogación- la medida disconforme con el Tratado , o que sea causa de anulación - artículo 2004 ²²⁵ o en su caso la no ejecución de la medida disconforme.

D.- Incumplimiento y suspensión de los beneficio.

Otra forma de cumplir las determinaciones - resoluciones de los paneles arbitrales , es por medio de la suspensión de los beneficios y bondades derivadas del Tratado de Libre Comercio, circunstancia que es tratada en nuestra opinión, semejante a la manera del Tribunal Andino y el marco del Mercosur.

La suspensión de los beneficios se encuentra prevista en el artículo 2019 de la siguiente forma:

1.- Si en su terminación final un panel ha resuelto que una medida es incompatible con las obligaciones del Tratado o es causa de anulación o menoscabo en el sentido del Anexo 2004 y la Parte demandada no ha llegado a un acuerdo con cualquiera de las partes reclamantes sobre una solución mutuamente satisfactoria, de conformidad con el artículo 2018 (l) dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la determinación final, la Parte reclamante podrá suspender la aplicación de beneficios de efecto

²²⁵ En los términos del Anexo 2004, las Partes podrán recurrir al mecanismo de la solución de controversias , cuando en virtud de la aplicación de una medida de una medida que no contravenga el Tratado, consideren que se nulifican o menoscaban los beneficios que razonablemente pudieron haber esperado recibir de la aplicación de las siguientes disposiciones .

A.- Segunda parte " Comercio de bienes ", salvo las relativas a inversión del Anexo 300 - A, " Comercio e inversión en el sector de la inversión en el sector automotriz " , o del Capítulo VI, " Energía " .

B.- Tercera Parte , " Barreras técnicas al comercio " .

C.- Capítulo XII, " Comercio transfronterizo de servicios " .

D.- Sexta Parte, " Propiedad intelectual " .

equivalente a la Parte contra la cual se dirigió la reclamación , hasta el momento en que alcancen un acuerdo sobre la resolución de la controversia.

Respecto a los medios de solución de controversias, nos percatamos que el arbitraje ha sido y es una de las principales formas que tienen ventajas frente a otras como lo es el proceso jurisdiccional. En primer lugar, el proceso jurisdiccional, aplicado a los aspectos mercantiles, con contenido patrimonial, suele estar sujeto, como es su naturaleza, a un procedimiento común o especial, en cuyo desarrollo por muy rápido que éste sea , siempre implica tiempo, lo que en el caso del arbitraje suele ser el procedimiento de una manera un tanto menos requisitada. Lo que en su caso puede considerarse una ventaja, tratándose de asuntos en el cual la solución tiene que ser pronta y expedita. (bienes percederos), y siendo el Tratado de Libre Comercio , regulador del comercio- propio objeto -: creación de un área de libre comercio , las operaciones entre las Partes signatantes deben ser de manera ágil y el arbitraje resulta ser a lo largo de todo el instrumento un medio muy real para la solución de los conflictos derivados de la aplicación del mismo.

REGULACION DEL ARBITRAJE COMO FORMA DE SOLUCIÓN

Son varias las normas relativas al arbitraje, como forma de solucionar las controversias. El arbitraje como tal tiene diversas formas para clasificarse atendiendo a variados criterios a saber: por ejemplo, atendiendo a los sujetos que intervienen en el arbitraje, arbitraje público y arbitraje privado, el arbitraje nacional, arbitraje internacional. El arbitraje público es aquel en que las partes contendientes son sujetos de derecho, como por ejemplo los organismos internacionales, o los Estados, u otros sujetos a quienes el Derecho les otorgue personalidad jurídica.

El arbitraje privado, será aquel en el cual los intereses a dirimir corresponden a los particulares en un plano de igualdad jurídica, es decir en un plano de coordinación.



Desde un punto de vista eminentemente jurídico, la regulación del arbitraje resulta muy abundante, claro, dependiendo cual sea el objeto o materia del arbitraje y además es, en cada caso concreto donde se aplican determinadas reglas de aplicabilidad de las diversas normas, al caso concreto.

Convención sobre el reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, de junio de 1958.

Una de las principales convenciones, es la relativa al reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, de la cual nuestro país es signatario.²³⁶ Esta Convención, constituye un importante instrumento a nivel internacional ya que es sin duda alguna, la que más ha aportado a los miembros de la comunidad internacional y ha servido como inspiración para las legislaciones positivas en materia de ejecución y reconocimiento de sentencias extranjeras.

El ámbito de aplicación de la Convención, es estrictamente en cuanto al reconocimiento y la ejecución, de las sentencias arbitrales, dictadas en el territorio de un Estado distinto de aquel en que se pide el reconocimiento y la ejecución, teniendo como causa de origen (presupuesto) las diferencias entre personas naturales o jurídicas. Como característica de esta Convención es, el que también se aplicará a las sentencias arbitrales que no sean consideradas como sentencias nacionales en el Estado en el que se pide su reconocimiento y ejecución.²³⁷ En el artículo II de la Convención en comento, se establece que cada uno de los Estados contratantes reconocerá, el acuerdo por escrito conforme al cual las partes se obliguen a someter a arbitraje todas las diferencias que hayan surgido o puedan surgir, entre ellas, respecto a una determinada relación jurídica, contractual o no contractual, concierne a un asunto que pueda ser resuelto por arbitraje. Esto nos lleva a la conclusión que es necesario realizar la cláusula compromisoria. La cláusula compromisoria, es el medio por virtud del cual se asume el compromiso de someterse a la vía del arbitraje, por lo

²³⁶ Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, celebrada en la sede de la Organización de las Naciones Unidas en Nueva York el 10 de junio de 1958. Publicada en Diario Oficial de la Federación el día martes 22 de junio de 1971.

²³⁷ Se prevé que al momento de la firma de esta Convención, todo Estado podrá a base de reciprocidad, declarar que se aplicará también al reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales dictadas en el territorio de otro Estado contratante únicamente. Podrá también declarar que sólo se aplicará la Convención a los litigios surgidos de las relaciones jurídicas, sean o no contractuales, consideradas comerciales por su propio derecho.

cual es un presupuesto para el mismo.²³⁸

De esta forma se establece la obligatoriedad en el artículo 3.-, que cada uno de los Estados contratantes, como lo es nuestro país, reconocerá la autoridad de la sentencia arbitral y concederá su ejecución de conformidad con las normas de procedimiento vigentes en el territorio donde la sentencia sea invocada, con arreglo a las condiciones que se establece a continuación.

A fin de obtener el reconocimiento y la ejecución, la parte que pida el reconocimiento y la ejecución deberá presentar, junto con su demanda:

1.- El original debidamente autenticado de la sentencia o una copia autenticada.

2.- Si la sentencia o el acuerdo no estuvieran en un idioma oficial del país en que se invoca la sentencia, la parte que pida el reconocimiento y la ejecución de esta última deberá presentar una traducción a ese idioma, de dichos documentos.²³⁹

La salvedades por virtud de las cuales no podrá llevarse a cabo la ejecución o bien el reconocimiento, están reguladas en el artículo V. y las mismas pueden ser hechas valer por la parte interesada, contra la cual se pretenda aplicar la sentencia afectando su esfera jurídica. (derechos y obligaciones), dichas salvedades son las siguientes:

a) Que las partes en el acuerdo estaban sujetas a alguna incapacidad en virtud de la cual no le es aplicable o que dicho acuerdo no es válido en virtud de la ley, a que las partes lo hayan sometido, o si nada se hubiera indicado a éste respecto, en virtud de la ley del país en que se haya dictado la sentencia.o

²³⁸ La expresión " Acuerdo escrito ", denotará cláusula compromisoria, incluida en un contrato o un compromiso firmados por las partes o contenidos en un canje de cartas o telegramas. El tribunal de uno de los Estados contratantes al que se someta el litigio, respecto del cual las partes hayan concluido un acuerdo, remitirá a la parte al arbitraje, a instancia de una de ellas, a menos que se compruebe que dicho acuerdo es nulo, ineficaz o inaplicable. Lo que en nuestra opinión debe estrictamente observarse para la debida seguridad jurídica de las personas físicas o jurídicas.

²³⁹ Véase el contenido del Artículo IV, párrafo 2, in fine, en la cual establece que la traducción deberá ser certificada por un traductor oficial o un traductor jurado, o por un agente diplomático consular.

b) Que la parte contra la cual se invoca la sentencia arbitral no haya sido debidamente notificada de la designación del árbitro o del procedimiento del arbitraje o no haya podido, por cualquier otra razón, hacer valer sus medios de defensa; o

c) Que la sentencia se refiera a una diferencia no prevista en el compromiso o no comprendida en las disposiciones de la cláusula compromisoria, o que contienen decisiones que exceden de los términos del compromiso o de la cláusula compromisoria; no obstante, si las disposiciones de la sentencia que se refieren a las cuestiones sometidas al arbitraje pueden separarse de las que no han sido sometidas al arbitraje, se podrá dar reconocimiento y ejecución a las primeras; o

d) Que la constitución del tribunal arbitral o procedimiento arbitral no se haya ajustado al acuerdo celebrado entre las partes o, en defecto de tal acuerdo, que la constitución del tribunal arbitral o del procedimiento arbitral, no se haya ajustado a la ley del país donde se ha efectuado; o

e) Que la sentencia no es aún obligatoria para las partes o haya sido anulada o suspendida por una autoridad competente del país en que o conforme a cuya ley, ha sido dictada esa sentencia.

No se podrá tener por reconocida una sentencia arbitral si la autoridad competente del país en que se pide el reconocimiento y la ejecución, comprueba :

a) Que, según la ley de ese país, el objeto de la diferencia no es susceptible de solución por vía del arbitraje, o

b) Que el reconocimiento o la ejecución de la sentencia serían contrarios al orden público de ese país.

En el artículo VII, se hace una aseveración la cual implica un principio de respeto a la soberanía de los Estados y el respeto al Estado de derecho, al señalar que la Convención no afectará la validez de los acuerdos multilaterales o bilaterales relativos al reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales que así se hayan celebrado por los Estados que suscribieron este instrumento, ni tampoco priva a ninguna de las partes interesadas de cualquier derecho que pudieran tener o hacer valer contra una sentencia arbitral en la forma y medidas admitidas por la legislación o tratados del país donde dicha sentencia se invoque.

De esta manera, esta Convención permite el reenvío a la legislación doméstica nacional en relación con otros acuerdos internacionales tanto a nivel continental, como lo es la Convención Interamericana sobre arbitraje internacional, esta Convención fue realizada en día 31 de enero de 1975.

**Convención Interamericana sobre el conflicto sobre arbitraje internacional,
Panamá, 1975.**

La alternativa de someter vía arbitraje, las diferencias entre las partes, asuntos de carácter mercantil es la nota distintiva que anima el espíritu de ésta convención.

En efecto, el artículo 1o.- de la Convención dispone que es válido el acuerdo de las partes en virtud del cual se obligan a someter a decisión arbitral las diferencias que pudiesen surgir o que hayan surgido entre ellas con relación a un negocio de carácter mercantil. Nótese que se hace expresa referencia a la mercantilidad del negocio, lo que en su caso habrá que calificarse el contenido de dicha mercantilidad de conformidad de la legislación interna de cada uno de los de los Estados partes.²⁴⁰

También se dispone que el instrumento en donde puede constar la cláusula compromisoria, sea por escrito y el mismo puede ser : acuerdo firmado por escrito por las partes, canje de cartas, telegramas o comunicaciones por vía telex. En caso de que las partes no se pongan de acuerdo en las reglas del procedimiento, el arbitraje será de conformidad con las reglas del procedimiento de la Comisión de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial.

Las sentencias o laudos arbitrales no impugnables según la ley o reglas procesales aplicables tendrá fuerza de sentencia judicial ejecutoriada. Su ejecución o reconocimiento podrá exigirse en la misma forma que las sentencias dictadas por tribunales ordinarios nacionales o extranjeros, según las leyes procesales del país donde se ejecuten, y los que establezcan al respecto los tratados internacionales.

Las salvedades por virtud del cual no se podrá ejecutar o reconocer la sentencia, a petición de parte interesada contra la cual es invocada son las previstas en el artículo V. las cuales son las mismas que se contienen en la Convención de sobre el reconocimiento y la ejecución de sentencias arbitrales extranjeras de 1958.

Otra cuestión interesante de este instrumento, es que en el artículo 11.- contempla la posibilidad en que los Estados partes tengan territorio - unidades territoriales con sistemas jurídicos distintos, lo que en su caso tendrán que aplicar la legislación interna respectiva.²⁴¹

²⁴⁰ De conformidad con el Código de Comercio (mexicano), publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 7 al 13 de octubre de 1984, en su artículo 75.- contiene una relación de actos considerados como mercantiles, atendiendo a la voluntad, al objeto, o bien a los sujetos en que intervienen en dicho acto jurídico.

²⁴¹ Artículo 11.- Los Estados partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas

Estos dos instrumentos, supraindicados constituyen en gran medida el marco jurídico convencional aplicable a la forma para cumplimentar y ejecutar las sentencias y laudos relativos a procedimientos arbitrales. Ahora toca referirnos a la regulación del arbitraje desde un punto de vista del derecho nacional.

En nuestra legislación positiva hay que tener presente que es en nuestra la Constitución política, donde se contienen los principios rectores de la seguridad jurídica los cuales garantizan plenamente un Estado de derecho. En efecto la Constitución contiene dos principales preceptos en donde que contienen las principales garantías de seguridad jurídica que son el artículo 14.- y el artículo 16.-

El artículo 14.- dispone:

" A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones y derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales al procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios de orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a la falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho. "

Por otra parte, el artículo 16.- establece : " ... Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que proceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y que existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado.

jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente convención, podrán declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la convención se aplicará a todas las unidades territoriales o solamente a una o más de ellas.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Sólo en los casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda substraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En los casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad oponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que han de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirse un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia. La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de libros y papeles indispensables para comprobar que se han cumplido acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por estafetas, estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los

términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Aunado a estos dos preceptos constitucionales, esta también el artículo 17 constitucional el cual dispone : " ... Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y su plena ejecución de sus resoluciones.

Nadie puede ser apisionado por deudas de carácter puramente civil. " 242

Los tres preceptos constitucionales anteriores, constituyen la base de la seguridad jurídica a todos los gobernados frente a nuestros semejantes y frente a los actos de los distintos órganos del gobierno en su tarea diaria gubernativa. De ello se colige, que para que una persona o (sujeto de derecho) pueda ser molestado, afectado, en sus posesiones, papeles, propiedades, familia, o derechos se requiere un mandamiento escrito de la autoridad competente, y un debido procedimiento legal en el cual se cumplan las formalidades esenciales del mismo, como lo son el que las partes contendientes, tengan una garantía real tanto defensiva como probatoria. Esto aunado al contenido del artículo 17 que establece la garantía de acceso a los órganos jurisdiccionales como garantes de un estado de derecho.

La justicia es impartida por medio de los órganos gubernativos sean tribunales jurisdiccionales o bien administrativos, e independientemente se deja por parte del Estado la posibilidad de que determinadas cuestiones, diferencias o asuntos sean encauzadas por virtud del arbitraje.

Código de Comercio 1889.

En el Código de Comercio de 1889 ²⁴³ se establece un procedimiento arbitral,

²⁴² Véanse los artículos 14.-, 16.- y 17.- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²⁴³ Publicado en el Diario Oficial, correspondiente a los días del 7 al 13 de octubre de 1989.

regulado desde el artículo 1415 hasta el 1431. Como es lógico el Código de Comercio indica que cuando las partes sean comerciantes, podrán convenir en someter a decisión arbitral ,las diferencias que surjan de sus relaciones comerciales. Nótese que el arbitraje por virtud de la ley en este caso se limita, en lo que se refiere a los asuntos que surjan con motivo de la actividad de los sujetos que hacen del comercio su modo de vida.

Para lo cual, deberán de celebrar previamente el compromiso de someter sus diferencias a ésta vía de solución. La cláusula compromisoria debe de constar por escrito, pudiendo consistir en un canje de notas, telex, telegramas o cualquier otro medio.

Destaca de manera significativa el contenido del artículo 1421, en el cual dispone que el arbitraje puede ser :

NACIONAL	INTERNACIONAL
----------	---------------

En cuyo caso, las disposiciones del Código de Comercio se aplicarán en los dos ámbitos , salvo en lo previsto por los convenios y los tratados internacionales en que nuestro país sea parte. Por cuanto se refiere a las reglas del procedimiento , se establece que a falta de acuerdo entre las partes y de las reglas del procedimiento , se observarán las disposiciones del propio Código de Comercio, o en su defecto se aplicará las reglas del Código de Procedimientos Civiles de la entidad en donde se lleve a cabo el arbitraje, con la salvedad de que las leyes mercantiles establezcan un procedimiento especial.

El ordenamiento en cita dispone, que en el acuerdo en el cual se pacte el arbitraje, las partes pueden pactar las reglas del procedimiento , y también se podrán convenir que el arbitraje se regule en su caso por los reglamentos aprobados por instituciones que administren el procedimiento arbitral.²⁴⁴

LA CLAUSULA COMPROMISORIA DEBE DE CONTENER :
--

I.- El número de árbitros y el procedimiento para su designación , que podrá encomendarse a un tercero, el cual podrá ser una institución que haya administrado o administre un procedimiento de ésta naturaleza.

²⁴⁴ Véase el contenido del Artículo 1422.

II.- El lugar en donde se llevará a cabo el arbitraje.

III.- El idioma o idiomas que deberán utilizarse en las actuaciones, pero en juicios que se ventilen en territorio nacional, necesariamente se usará el español, sin perjuicio de otro;

IV.- Renunciar al recurso de apelación.

V.- Cualquier otra estipulación que estimen conveniente incluyendo las normas que habrán de aplicarse en cuanto al fondo y al procedimiento. ²⁴⁵

Si quisiéramos representar la regulación del procedimiento arbitral previsto en el ordenamiento ha que hacemos referencia, podríamos hacerlo de la manera siguiente:

FASE INICIAL DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL
--

La fase inicial del procedimiento arbitral se encuentra regulada por los artículos 1415,1416,1417,1418,1419,1420. Destaca que la fase inicial, comienza por la celebración de la cláusula compromisoria. En el acuerdo de arbitraje se designará el negocio o los negocios que serán sometidos a la vía arbitral. Si falta la mención del negocio, el acuerdo será nulo de pleno derecho sin necesidad de previa declaración judicial.

Quando por cualquiera de los medios señalados, documentos, telex, cartas, conste que los interesados sometieron sus diferencias a la decisión arbitral y no estén nombrados el o los árbitros, ni convenida la forma de su designación, debe prepararse el juicio arbitral para que el nombramiento sea hecho por el juez.

Una vez que se haya presentado ante el juez el documento en que conste el acuerdo, por cualquiera de los interesados, se citara a la junta dentro del tercer día para que éstos se presenten a elegir árbitro, apercibiéndolos de que en caso de no hacerlo, lo hará en su rebeldía. En caso de que la cláusula compromisoria forme parte del documento privado, al citar a la otra parte a la junta a que hace expresa alusión, se le requerirá previamente para que reconozca el documento; si rehusare a contestar o no compareciere, se tendrá por reconocido. Durante la junta el juez exhortará a las partes para que elijan árbitro de común acuerdo y en su caso de no conseguirlo, será el juez quien lo designe, procurando que dicho nombramiento recaiga en persona idónea

²⁴⁵ Véase el Artículo 1423.

atendiendo a sus cualidades personales. ²⁴⁶

FASE DE LAS REGLAS DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL

El procedimiento arbitral puede ser tanto nacional o internacional, lo que en su caso hay que tener presente si habrá que aplicase lo previsto en los acuerdos y tratados internacionales, sin perjuicio de las normas previstas en el Código de Comercio. En éste caso hay que tener presente el contenido de los artículos 1420, 1421, 1422, 1423, 1424. Sobre el particular hay que recordar que existen normas convencionales referidas al mismo y normas nacionales referidas al arbitraje, como son a nivel nacional; el Código de Comercio y los respectivos códigos de procedimientos civiles de las entidades federativas. También hay que tener en cuenta el contenido del artículo 1422, en que señala que en el acuerdo .- cláusula compromisoria -. las partes podrán pactar expresamente las reglas procesal que se han de observar, siempre y cuando en ellas se respeten las formalidades esenciales del procedimiento en estricto acatamiento a los preceptos constitucionales, 14.-, 16.-, y 17.-. El propio precepto señala que las partes podrán convenir que el arbitraje se regule por los reglamentos aprobados o utilizados por instituciones que administren un procedimiento arbitral. Como ejemplo a lo anterior, en nuestro país existe la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, que tiene unas reglas procedimentales contenidas en su Reglamento interior de la Comisión permanente de arbitraje de la Cámara de Nacional de Comercio de la Ciudad de México. ²⁴⁷

FASE RESOLUTIVA DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL

²⁴⁶ En esta fase hay que tener presente el contenido de los artículos 1419 y 1420.

" Artículo 1419.- El acuerdo arbitral será válido aun cuando no se haya establecido el término del juicio arbitral, pero en este caso, dicho término será de sesenta días hábiles, contándose el plazo desde la iniciación del procedimiento arbitral."

" Artículo 1420.- Durante el plazo del arbitraje el nombramiento de los árbitros no podrá ser revocado sino por el consentimiento unánime de las partes."

²⁴⁷ Universidad Nacional Autónoma de México. " Reglamento interior de la Comisión permanente de arbitraje de la Cámara Nacional de comercio de la Ciudad de México ", El Arbitraje comercial internacional, Sección de lecturas, U.N.A.M., 1978, P.605 y ss.

Como todo procedimiento, éste tiene que llegar un fin, en el cual por regla se determina la situación en cuanto al fondo del asunto y quedan las partes enteradas de la situación que guardan una frente a la otra. El Código de Comercio, contempla también una fase resolutive del procedimiento arbitral, en la cual la resolución arbitral se denomina; laudo. Sin embargo ésta es la forma normal de terminar el procedimiento arbitral, pero existen algunas otras, a las cuales el artículo 1428, se refiere de la siguiente manera.

Artículo 1428.- El arbitraje termina :

I.- Por muerte del árbitro elegido en el compromiso o por cláusula compromisoria, si no se hubiese designado sustituto o si en un plazo de treinta días naturales no se pusiesen de acuerdo las partes en uno nuevo o no se hubiese previsto procedimiento para sustituirlo. En caso de que no hubieren las partes designado el árbitro, si no por intervención judicial, el compromiso no se extinguirá y se proveerá al nombramiento de sustituto en la misma forma que para el primero.

II.- Por excusa del árbitro o árbitros designados por las partes, por causa justificada que les impida desempeñar su oficio si las partes en un plazo de treinta días naturales, no se pusiesen de acuerdo en la designación de uno nuevo; en caso de que la excusa sea presentada por el árbitro designado con intervención judicial, se proveerá al nombramiento del sustituto en la misma forma que para el primero. Si el árbitro designado en segundo término se excusa del conocimiento del asunto, por causa justificada, el compromiso se entenderá extinguido.

III.- Por recusación, con causa declarada procedente cuando el árbitro hubiese sido designado por segunda vez por el juez, pues el nombrado de común acuerdo no se le puede recusar.

IV.- Por nombramiento recaído en el árbitro designado por las partes para el desempeño por más de tres meses, de cualquier cargo de la administración de justicia, que impida de hecho o de derecho la función de arbitraje. En caso de árbitro designado por el juez, se proveerá a una nueva designación;

V.- Por la expiración del plazo a que se refiere el artículo 1419, salvo que las partes convengan expresamente en prorrogarlo. " 249

249 Artículo 1419.- El acuerdo arbitral será válido aun cuando no se haya establecido el término de juicio arbitral, pero en este caso, dicho término será de sesenta días hábiles, contándose el plazo desde la iniciación del procedimiento arbitral.

Si las partes transigen en cuanto al fondo del litigio el árbitro dará por concluido el procedimiento y, si no es contraria a las normas de orden público aprobará la transacción dándole efectos de laudo definitivo.

El laudo debe estar como toda resolución, debidamente fundado y el mismo deberá ser firmado por todos los árbitros, pero en el caso de que de haber más de dos, si la minoría rehusare hacerlo, todos lo harán constar por escrito y dicho laudo tendrá el mismo efecto que si hubiere sido firmado por todos.²⁴⁹

Se prevé también que en mismo laudo las partes pueden ser condenadas en cuanto a gastos y costas y tratándose del empleo de los medios de apremio deben acudir al juez de primera instancia. El artículo 1435, establece que una vez que haya sido notificado el laudo arbitral, se pasarán los autos al juez de primera instancia para los efectos de su ejecución, a no ser que las partes pidieran la aclaración del mismo. Lo mismo se acudirá ante el juez referido tratándose en la ejecución de los autos y decretos. Si hubiere lugar a algún recurso que fuere admisible, lo admitirá el juez al superior, observando los procedimientos para los juicios comunes.

En la fase ejecutiva del laudo arbitral, y sólo cuando éste provenga del extranjero, las reglas para la ejecución del mismo, se encuentran establecidas en el artículo 1437.- que preceptúa: " La ejecución en el país de los laudos arbitrales extranjeros, salvo lo dispuesto en los tratados y convenios de los que México sea parte, se regirán por las disposiciones de este Código o por lo previsto en el acuerdo de arbitraje y en el Código de procedimientos local respectivo, aplicando supletoriamente el Código Federal de Procedimientos civiles "²⁵⁰

²⁴⁹ Sobre el laudo, siendo una resolución reconocida por el derecho positivo éste tiene por objeto establecer un estado de seguridad jurídica, ello está en manos de sus autores, los árbitros, los cuales de conformidad con el artículo 1432, decidirán según las reglas del derecho.

²⁵⁰ Artículo 1437 del Código de Comercio.

Controversias en materia de inversión

Sobre este importante rubro, es importante comenzar diciendo que el Tratado de Libre Comercio, contiene un Capítulo relativo a " Inversión ", el cual es identificado por el numeral XI. Este Capítulo está regido por dos principales principios rectores a saber :

Principio de Trato Nacional, previsto en el artículo 1102, el cual se traduce en el que cada una de las Partes contratantes brindará a los inversionistas de la otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus propios inversionistas en lo referente al 1.- el establecimiento , 2.- adquisición , 3.- expansión. 4.- administración. 5.- conducción, 6 - operación, 7.- venta u otra disposición de las inversiones.

Cada una de las Partes brindará a las inversiones de inversionistas de la otra Parte, trato no menos favorable que el que otorga, en circunstancias similares, a las inversiones de sus propios inversionistas en el establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción , operación , venta u otra disposición de las inversiones.

Principio de Trato de la Nación más favorecida, el cual se traduce en el que cada una de las Partes brindará a los inversionistas de la otra Parte, un trato no menos favorable que el otorgue , en circunstancias similares, a los inversionistas de otra Parte o de un país que no sea parte, en lo referente al, establecimiento ,adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta u otra disposición de inversiones.

Para los efectos de este rubro, habrá que tener en consideración, que se entiende por inversión, lo que a continuación se indica :

INVERSION EN EL TRATADO ES

- a.- una empresa.
- b.- acciones de una empresa.
- c.- instrumentos de deuda de una empresa :
 - (i) cuando la empresa es una filial del inversionista, o
 - (ii) cuando la fecha de vencimiento original del instrumento de deuda sea por lo menos de tres años.

d.- un préstamo a una empresa.
e.- una participación en una empresa, que le permita al propietario participar en los ingresos o en las utilidades de las empresas.

f.- una participación en una empresa que otorgue derecho al propietario para participar del haber social de esa empresa en una liquidación, siempre que éste no se derive de una obligación o un préstamo excluidos de conformidad a los incisos c o d.

g.- bienes raíces u otra propiedad, tangibles o intangibles, adquiridos o utilizados con el propósito de obtener un beneficio económico para otros fines empresariales, y finalmente.

h.- beneficios provenientes de destinar capital u otros recursos para el desarrollo de una actividad económica en territorio de la otra parte entre otros, conforme a:

(i) contratos que involucran la presencia de la propiedad de un inversionista en territorio de la otra parte, incluidos, las concesiones, contratos de construcción y de llave en mano.

(ii) contratos donde la remuneración depende sustancialmente de la producción, ingresos o ganancias de una empresa.²⁵¹

En base a lo anterior, y en la administración del multicitado Tratado, se prevé que pudiese existir diferencias las cuales serán sometidas a instancias específicas con el fin de solucionarlas. La normatividad para la atención de las controversias relativas a la inversión son los instrumentos siguientes:

²⁵¹ Como interpretación auténtica, el propio Tratado señala, que

por inversión de un inversionista de una parte significa la inversión propiedad o bajo control directo o indirecto de un inversionista de dicha parte.

por inversión de una parte significa una parte o una empresa de la misma, o un nacional o empresa de dicha parte, que pretenda realizar, realiza o ha realizado una inversión.

inversión de un país que no es parte significa un inversionista de una parte, que realiza, pretende realizar o ha realizado una inversión.

Convenio del CIADI, que es el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados Unidos y Naciones de otros Estados, celebrado en Washington el 18 de marzo de 1965.

Convención Interamericana significa la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional, celebrada en Panamá el 30 de enero de 1975.

Convención de Nueva York, la Convención de Naciones Unidas sobre el reconocimiento y ejecución de sentencias arbitrales extranjeras, celebrada en Nueva York, el 10 de junio de 1958.

Reglas de arbitraje de UNCITRAL, que significa las reglas de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas sobre Derecho Mercantil, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 15 de diciembre de 1976.

En el capítulo XI, sección B, Artículo 1115, (solución de controversias entre una parte y un inversionista de la otra parte), se contiene como objetivo, que sin perjuicio de los derechos y obligaciones establecidos en capítulo XX ²⁵², se estable un mecanismo para la solución de controversias en materia de inversión, fundado este mecanismo en el principio de reciprocidad internacional, así como en el debido proceso ante un tribunal imparcial. En efecto, existen dos situaciones que puede presentarse en cuanto a el sujeto que inicia el procedimiento de solución, esto es el demandante, haya sufrido pérdidas o daños en virtud de la violación de :

La primera es cuando el demandante es un inversionista de una parte por cuenta propia, situación prevista en el artículo 1115, el cual regula la situación cuando el que demanda es un inversionista de una parte por cuenta propia, cuando la otra parte ha violado alguna obligación contenida en la sección A, del capítulo XI o en su caso el artículo 1503 (2) - Empresas de Estado - ²⁵³ y el párrafo 3 (a) del artículo 1502 -

²⁵² (Disposiciones institucionales y procedimientos para la solución de las controversias)

²⁵³ Esto es que el cada una de las partes, mediante el control reglamentario, la supervisión administrativa o la aplicación de otras medidas, se asegurará de que toda empresa del Estado y que cualquier otra empresa propiedad o bajo control de una parte mediante participación accionaria actúe de manera que no sea incompatible con las obligaciones de la parte de conformidad con los capítulos XI - inversión y XVI, servicios financieros, cuando dichas empresas ejerzan facultades reglamentarias, administrativas u otras funciones gubernamentales que la parte les haya delegado, como la facultad para expropiar, otorgar licencia, aprobar operaciones comerciales o imponer cuotas, derechos u otros cargos.

monopolios de las empresas del Estado, cuando el monopolio ha actuado de manera incompatible con las obligaciones de la Sección A ²⁵⁴ y también se le causen pérdidas o daños por la violación a dicha Sección.

Y la segunda hipótesis es la prevista en el artículo 1177 que es cuando el que demanda es un inversionista de una parte, en representación de una empresa ²⁵⁵ Que es cuando el inversionista de una parte, en representación de una empresa de otra parte que sea una persona moral propiedad del inversionista o bajo su control directo o indirecto, podrá someter al arbitraje, una demanda en el sentido de que la otra parte ha violado una obligación establecida en:

- a.- la Sección A; o el artículo 1503 (2) - Empresas del Estado - o
- b.- el artículo 1503 (3) - Monopolios y empresas de Estado - , cuando el monopolio haya actuado de manera incompatible con las obligaciones de la parte de conformidad con la sección A.

Y que la empresa haya sufrido pérdidas o daños en virtud de esa violación o a consecuencia de ella.

Un inversionista no podrá presentar demanda en representación de la empresa a que se refiere el párrafo supraindicado, si ha transcurrido más de tres años, a partir de la fecha en la cual la empresa tuvo conocimiento de la presunta violación y de las pérdidas o daños sufridos.

Solución de controversias mediante la consulta y la negociación.

Esta fase se encuentra prevista en el artículo 1118, en la cual las partes contendientes pueden dirimir la controversia por vía de consulta o negociaciones.

²⁵⁴ Ambito de aplicación y extensión de las obligaciones, trato nacional, trato de la nación más favorecida, nivel del trato, nivel mínimo del trato, requisitos de desempeño, alta dirección empresarial y consejos de administración, reservas y excepciones, transferencias, expropiación y compensación, formalidades y requisitos de información, relación con otros capítulos, medidas relativas a medio ambiente. (del artículo 1101 al 1114)

²⁵⁵ Lo que en su caso podemos decir que en el primer caso se encuentra referido a una persona física y en el segundo caso esta referido a la representación de una persona jurídica - moral.

Dicha fase comienza por notificar por escrito a la parte contendiente su intención de someter una reclamación al arbitraje , cuando menos 90 días antes de que se presente formalmente la demanda, y la notificación contendrá lo siguiente :

- 1.- el nombre y domicilio del inversionista contendiente y cuando la demanda se haya realizado conforme el artículo 1117, incluirá el nombre y la dirección de la empresa.
- 2.- las disposiciones del Tratado presuntamente incumplidas y cualquier otra disposición aplicable.
- 3.- los hechos en que se funda la demanda; y por último.
- 4.- la reparación que se solicita y el monto aproximado de los daños reclamados.

Fase del sometimiento de la reclamación al arbitraje.

Prevista en el artículo 1120, transcurridos seis meses desde que tuvieron lugar los actos que motivan la reclamación (hechos) , un inversionista contendiente podrá someter la reclamación al arbitraje de conformidad con :

- 1.- el Convenio de CIADI, esto es aplicable en la inteligencia de que tanto la parte demandante - actora -, como la parte - demandada - sean Estados parte de la misma.
- 2.- las Reglas del mecanismo complementario del CIADI, también en la inteligencia que ambas partes en conflicto sean parte de CIADI.

Por cuanto hace a la integración del tribunal arbitral estará integrado por tres árbitros, cada una de las partes nombrará a uno, y el tercer arbitro lo elegirán las partes de común acuerdo. El tribunal deberá de proceder apegado su actuación conforme al Convenio del CIAD o a las reglas del mecanismo complementario, únicamente a condición de que el inversionista contendiente y la persona moral manifiestan su consentimiento por escrito sobre la designación de cada una de los miembros del tribunal.

Como hemos indicado, en otros rubros , para que se pueda dar la vía del arbitraje es necesario , establecer previamente las bases, esto es contar con el consentimiento de las partes, plasmado en un compromiso escrito - cláusula compromisoria - , la cual en este caso deberá ajustarse en conforme las requisitos del CIADI, Convención de

Nueva York, y también los términos de la Convención Interamericana. ²⁵⁶

3.- Reglas de arbitraje de UNCITRAL.

El tribunal arbitral decidirá las controversias que se someten a su consideración de conformidad con el Tratado y con las reglas aplicables de derecho internacional. También se contempla que el tribunal que conozca del asunto, puede ordenar medidas provisionales durante el proceso frente a determinadas eventualidades, previstas en el artículo 1134, como lo pueden ser una orden para preservar las pruebas que estén en posesión o control de una parte contendiente.

Finalmente como todo arbitraje éste tendrá que resolverse mediante una resolución laudatoria, lo que se regula en los artículos 1135.- y 1136.-.

257

²⁵⁶ En estos instrumentos el compromiso debe ser necesariamente por escrito y necesariamente requisitado, como ya se ha señalado

²⁵⁷ Laudo definitivo. 1135.

1.- Cuando un tribunal dicte un laudo desfavorable a una parte, el tribunal sólo podrá otorgar:

a.- daños pecuniarios y los intereses correspondientes;

b.- la restitución de la propiedad, en cuyo caso el laudo dispondrá que la parte contendiente pueda pagar daños pecuniarios, más los intereses que procedan, en lugar de la restitución.

2.- De conformidad con el párrafo 1, cuando la reclamación se haga con base en el artículo 1117(I):

a.- el laudo que prevea la restitución de la propiedad, dispondrá que la restitución se otorgue a la empresa;

b.- el laudo que conceda daños pecuniarios e intereses correspondientes, dispondrá que la suma de dinero se pague a la empresa; y

3.- Un tribunal no podrá ordenar que una parte pague daños que tengan carácter punitivo.

Definitividad y ejecución del laudo. Artículo 1136.

1.- El laudo dictado por un tribunal será obligatorio sólo para las partes contendientes y únicamente respecto del caso concreto.

procedimiento de revisión aplicable a un laudo provisional, una parte contendiente acatará y cumplirá con el laudo sin demora.

3.- Una parte contendiente no podrá solicitar la ejecución de un laudo definitivo en tanto:

a.- en el caso de un laudo definitivo dictado conforme al convenio del CIADI.

(i) no haya transcurrido 120 días desde la fecha en que dictó el laudo y ninguna parte contendiente haya solicitado la revisión o anulación del mismo; o

(ii) no hayan concluido los procedimientos de revisión o anulación; y

b.- en el caso de un laudo definitivo conforme a la reglas del mecanismo complementario del CIADI o reglas de arbitraje de UNCITRAL.

C O N C L U S I O N E S .

C O N C L U S I O N E S .

1.- En la integración económica, el Derecho es una garantía de armonía entre los Estados miembros de la comunidad internacional.

2.- Ante los numerosos acontecimientos políticos, sociales, culturales, religiosos y económicos, al Derecho le corresponde desempeñar el papel de cauce a la integración económica. El Derecho que desempeña esa tarea ordenadora, se denomina Derecho Comunitario.

3.- La evolución de los procesos integradores debe conocerse para recoger las experiencias que tiendan a mejorar, en lo futuro los sistemas de integración económica.

4.- Todas las tendencias internacionales, tendientes a la suma de esfuerzos integradores invocan la necesidad de lograr un sano desarrollo económico de los pueblos en beneficio de un mejor nivel de vida para los gobernados.

5.- La vinculación de las economías de varios estados entraña efectos según el grado de interpenetración de los estados, de tal manera que los efectos serán variados sobre personas, bienes, mercancías, capitales, servicios, tecnología y actos jurídicos.

6.- Las personas físicas y las morales, públicas, privadas, o mixtas, en su régimen jurídico propio así como el de sus bienes sufrirán transformaciones que imponga un sistema de integración.

7.- México ha participado en los movimientos integradores que se ha gestado en América Latina.

8.- En el desarrollo moderno del comercio, existen complejos factores que pueden interferir la armonía entre los Estados y frente a tal situación la integración económica es una buena alternativa.

9.- La integración económica es un verdadero proceso lo que significa, que no se trata de fenómenos aislados sino de un eslabonamiento de actos idóneamente enlazados para permitir la complementación económica, la distribución del trabajo, la libre circulación de personas, de servicios, de capitales y de tecnología.

10.- Pueden ser agentes de la integración económica, los organismos internacionales, los gobiernos de los países, las agrupaciones empresariales, las organizaciones de trabajadores, los profesionales, las organizaciones sociales, y los individuos interesados en un mejoramiento que no deberá ser improvisado.

11.- La integración tiene diversas formas, según las etapas de mayor o menor vinculación.

12.- Indudablemente que la participación de un estado en tendencias integradoras recaerá en una transformación de su economía por lo que es delicado el estudio y la previsión de los efectos comunitarios para evitar que se afecten los intereses económicos y jurídicos de la nación.

13.- Es recomendable que las decisiones gubernamentales hacia la integración sean prudentes y graduales para evitar impactos peligrosos a la vida económica nacional.

14.- Para la obtención de un mejoramiento en el nivel de vida dentro de los esquemas de integración, las inversiones deberán canalizarse, a rubros prioritarios.

15.- En los sistemas de integración económica, las instituciones estructuradas para resolver controversias deberán procurar, que la justicia se administre de manera pronta y expedita.

16.- De manera paulatina, la legislación interna de los estados deberá acoplarse al Derecho comunitario, sin comprometer sus decisiones jurídicas o políticas fundamentales.

17.- La administración de justicia en la estructura comunitaria, deberá sujetarse a las garantías constitucionales de audiencia y legalidad.

18.- La posibilidad de exportación deberá impulsarse equitativamente, en los esquemas de integración.

19.- La consecución y mantenimiento de un estado de Derecho deben ser compatibles con el sistema integrador que se trate.

20.- La integración económica tiene entre sus objetivos la complementación económica de los participantes.

B I B L I O G R A F I A .

B I B L I O G R A F I A .

- 1.- ARELLANO GARCIA, Carlos. La Diplomacia y el comercio internacional. Editorial Porrúa, S.A. México, 1980.
- 2.- ARELLANO GARCIA, Carlos. " La naturaleza jurídica del Tratado de Libre Comercio." Ponencia sustentada en el marco del XVII Seminario Nacional celebrado en la Ciudad de Tijuana, Baja California, el 10 de julio de 1994, organizado por la Academia Mexicana de Derecho Internacional privado y comparado, A.C.
- 3.- Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, G.A.T.T., Artículo XXIV, Protocolo de Adhesión del 9 de octubre de 1986, publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a los días 26 y 28 de noviembre de 1988.
- 4.- Acuerdo sobre chapuciles técnicos al comercio. Adoptado en la Ciudad de Ginebra, Suiza el 12 de abril de 1979. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de abril de 1988.
- 5.- Acuerdo de Cartagena, Grupo Andino, suscrito en mayo de 1969 (versión original), fue modificado por Decisión 236 del 15 de julio de 1988.
- 6.- Acuerdo de complementación en materia de planificación social entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Argentina, de fecha 4 de abril de 1984 y el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1986.
- 7.- Acuerdo de cooperación sobre el turismo, entre los Estados Unidos Mexicanos y Argentina, Buenos Aires, el 4 de abril de 1984. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 3 de febrero de 1987.
- 8.- Acuerdo de complementación económica Chile-México, ALADI/AAPCE/, 21 de octubre de 1991.
- 9.- Acuerdo por el que se crea la Comisión Mexicana para la cooperación con Centroamérica, dada en la Residencia del Ejecutivo Federal, 28 de noviembre de 1990.

10.- Acta y Bases para un Acuerdo de complementación económica entre México y Centroamérica, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 11 de enero de 1991.

11.- Acuerdo General de Cooperación entre los gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y el gobierno de México, celebrado en la Ciudad de México el 11 de enero y el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero de 1993.

12.- Acuerdo marco multilateral para el programa de liberación comercial entre los gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México y Nicaragua, de fecha 20 de agosto de 1992, suscrito en la Ciudad de Managua, Nicaragua.

13.- Acuerdo de alcance parcial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala, firmado el 4 de septiembre de 1984.

14.- BELA BALASSA, J. "Toward a theory of economic integration", U.S.A. Kiklo, No.1, 1961.

15.- BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C. Comercio Exterior, Vol.42, No.48, México, agosto 1992.

16.- BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C. Comercio Exterior, Vol.40, No.6, México, junio 1990.

17.- BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C. Comercio Exterior, Vol. 35. No.1, México, mayo, 1985.

18.- BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C. Comercio Exterior, Vol. 44. No.5, México, mayo, 1994.

19.- BOGIANO, Antonio. Derecho internacional privado, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1991.

20.- BRITO MONCADA, Javier Ramón. Derecho internacional económico, Editorial Trillas, México, 1992.

21.- CARVAJAL CONTRERAS, Máximo. Derecho aduanero, Editorial Porrúa, S.A., México, 1993.

22.- CANNEL SMITH, Gordon. Sistema interamericano, Editorial: Fondo de Cultura Económica, México, 1988.

23.- Carta de la Organización de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, San Francisco, Cal. 26 de junio de 1945, publicada en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al día 17 de octubre de 1945.

24.- Carta de la Organización de los Estados Americanos (O.E.A.) Bogotá, Colombia. Publicada en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al día 20 de abril de 1961.

25.- Convención interamericana de asilo diplomático, Venezuela 28 de marzo de 1954. Publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al día 5 de abril de 1950.

26.- Convención interamericana sobre asilo territorial, Caracas, Venezuela, 28 de marzo de 1954, suscrito por México. (México , formuló reservas), publicada en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 4 de mayo de 1961.

27.- Convenio general de cooperación económica entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República de Argentina, celebrada en la Ciudad de Buenos Aires, el 4 de abril de 1984 y publicada en el Diario Oficial del 1. de diciembre de 1991.

28.- Convenio básico de cooperación técnica y científica entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia, suscrito en la Ciudad de La Paz, de fecha 8 de octubre de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de octubre de 1991.

29.- Convenio de Panamá constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano, S.E.L.A., firmado en la Ciudad de Panamá el día 17 de octubre de 1975, publicado en el Diario Oficial de la Federación en día 8 de abril de 1976.

30.- Convención de cooperación cultural y educativa entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República del Brasil, D.F de fecha 29 de julio de 1980. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 mayo de 1982.

31.- Convención de cooperación técnica entre la Compañía Nacional de Subsistencias Populares de los Estados Unidos Mexicanos y el Consejo Nacional de Producción de Costa Rica, de fecha 25 de febrero de 1991.

32.- Convenio de Basilea sobre el control de movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación del 25 de marzo de 1989, publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al día 9 de agosto de 1991.

33.- Comisión mexicana para la cooperación con Centroamérica, Cooperación México-Centroamérica. Documentos básicos III. Suscrito entre noviembre de 1991 y diciembre de 1992, México 1993.

34.- Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados, celebrada en la Ciudad de Viena el 23 de mayo de 1963 y publicada en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 14 de febrero de 1975.

35.- Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre, celebrada en la Ciudad de Washington el 3 de marzo de 1973 y publicada en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al día 6 de marzo de 1992.

36.- CLAUDE ALBERT, Collad. Instituciones de relaciones internacionales, Editorial: Fondo de Cultura Económica, México, 1977.

37.- Declaración de Lima, 24 de diciembre de 1938.

38.- DI GIOVANI BATTISTA, Iliana. Derecho internacional económico y relaciones económicas internacionales, Editorial: Abeledo Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1992.

39.- EDITORIAL ABRIL EDUCATIVA, S.A. Enciclopedia gran historia latinoamericana, Venezuela II., No. 58., Argentina, 1973.

40.- EDITORIAL ABRIL EDUCATIVA, S.A. Enciclopedia gran historia latinoamericana, Paraguay III., Argentina, 1974.

- 50.- ESPASA CALPE, S.A. Enciclopedia universal ilustrada - Euro-Americana, Tomo LXII, Madrid, 1990.
- 51.- ENCICLOPEDIA BRITANICA PUBLISHER, Inc. Enciclopedia Britanica, U.S.A., 1990.
- 52.- EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA. Trimestre económico, - Derecho internacional económico, II., - Las nuevas estructuras del comercio internacional-, México, 1975.
- 53.- EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA. Trimestre económico, No.19., México, 1977.
- 54.- Estatuto del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Decisión 184 de fecha 19 de agosto de 1983, Ciudad de Quito.
- 55.- GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho civil, Editorial: Porrúa, S.A., México, 1990.
- 56.- GUNNAR MYRDAL. Solidaridad o desintegración, Editorial: Porrúa, S.A., México, 1986.
- 57.- HENKIN, Louis. Derecho y política exterior de las Naciones Unidas, Grupo Editor Latinoamericano, - colección temas - , Argentina, 1986.
- 58.- Herrera, Felipe. Obstáculos para la transformación de América Latina, Editorial: Fondo de Cultura Económica, 1979.
- 59.- INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS PARA LA REVOLUCIÓN MEXICANA. Memorias para la historia de México independiente- 1822-1846, Sesiones del Congreso General y su período. Texas y su pérdida por su formal y solemne anexión a los Estados Unidos de América, verificada por la Constitución texana en 4 de junio de 1845. Editorial: Fondo de Cultura Económica, México, 1988.
- 60.- INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN DE AMERICA LATINA. La integración latinoamericana, situación y perspectivas, Buenos Aires, Argentina, 1965.

61.- INSTITUTO LATINOAMERICANO DE PLANIFICACION ECONOMICA. La Brecha comercial y la integración latinoamericana, Editorial: Siglo XXI, México, 1967.

62.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECONOMICAS-U.N.A.M. Síntesis hemerográfica, mayo -19-25, No.141. U.N.A.M., México, 1994.

63.- INSTITUTO DE LA INTEGRACION DE AMERICA LATINA. (BID-INTAL), El proceso de integración de América latina y el Caribe en 1992, Buenos Aires, Argentina, 1993.

64.- IMPRESOR: J. FLORENSA. Séptima Conferencia Internacional, Acta Final, Montevideo - Uruguay, 3-25 de diciembre, Montevideo, 1993.

65.- JUNTA DEL ACUERDO DE CARTAGENA. Acuerdo de Cartagena, codificación del Acuerdo de Cartagena, texto codificado 1988. Decisión 236, Lima, Perú,, 1988.

66.- LEMONINE, Ernesto. Insurgencia y república federal 1808-1824, Editorial: Miguel Angel Porrúa, México, 1987.

67.- LOMBARDI, John V. Simón Bolívar y su sueño de una América unida, Folleto, United States Information Agency, E.U.A., 1983.

70.- MALPICA DE LAMADRID, Luis. ¿Que es el G.A.T.T. ? , Editorial Grijalbo, México, 1979.

71.- MATTERA, Alfonso. El Mercado Único europeo, sus reglas y su funcionamiento, Editorial: Civitas,S.A., Madrid, 1991.

72.- MONRROY CABERA, Gerardo. Derecho internacional público, Editorial Temis,S.A., Colombia, 1986.

73.- Memorándum de entendimiento entre la Cámara Nacional de Valores de Costa Rica y la Comisión Nacional de Valores de México, de 25 de febrero de 1991.

74.- PLANO JACA,C.y OTTON,ROY. Diccionario de relaciones nacionales, Editorial.Limusa, Noriega Editores, México, 1991.

75.- RALUY POUDEVIDA, Antonio. Diccionario de lengua española, Editorial Porrúa, S.A., México, 1991.

76.- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de lengua española, Tomo II, 20a, edición , Madrid, 1989.

77.- Reglamento interior del Tribunal de la Junta del Acuerdo de Cartagena, 9 de mayo de 1984, Quito.

78.- Tratado de Unión liga y Confederación perpetua, entre las Repúblicas de los Estados Unidos Mexicanos, Colombia, Centroamérica y Perú, firmado en Panamá el 15 de julio de 1826..

79.- Tratado Hay -Bunau-Varilla, sobre el Canal de Panamá. Convención del Canal de Panamá, Washington 18 de noviembre de 1903.

80.- Tratado para evitar conflictos entre los Estados Americanos (Tratado Gondra), 1823, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de agosto de 1824, (Este Tratado se encuentra derogado por el Tratado Americano de soluciones pacíficas, Bogotá , 1948.)

81.- Tratado general de arbitraje interamericano y su Protocolo de arbitraje progresivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1939. (Derogado por el Tratado Americano de soluciones pacíficas - Pacto de Bogotá -).

82.- Tratado de institucionalización del Parlamento Latinoamericano, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de marzo de 1988.

83.- Tratado de Montevideo, 1980, constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano. publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 1991.

84.- Tratado de Roma de 1957, (instituyó a las Comunidades Europeas.

85.- Tratado de Asunción, de fecha 26 de marzo de 1991, constitutivo del Mercado Común del Sur. (Mercosur.)

86.- Tratado que establece una zona de libre comercio e instituye la Asociación de Libre Comercio, A.L.A.C, celebrada en la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, 18 de febrero de 1960.

87.- Tratado de Montevideo, 1980 , (A.L.A.D.I) suscrito por nuestro país y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1981.

88.- Tratado de Libre Comercio, México-Costa Rica, suscrito el 5 de abril de 1994 y el cual entró en vigor el 1o de enero de 1995.

89.- Tratado que crea el Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, 28 de mayo de 1979.

90.- SAYEG HELU, Jorge, Historia constitucional de México, Escuela Nacional de Estudios Superiores de Acatlán, México, 1987.

100.- Seldon, Artur. Diccionario de economía, colección libros de economías. Oikos- Tau, S.A. Editorial: Barcelona, España, 1986.

101.- SEPULVEDA, César. Derecho internacional , Editorial: Porrúa, S.A., México, 1974.

102.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. Recomendación conjunta de la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, respecto al Chamizal, signado en México, D.F, Y Washington, D.C., el 17 de julio de 1963.

103.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. México en las Naciones Unidas, México, 1986.

104.- SISTEMA ECONOMICO LATINCAMERICANO. La Nueva etapa de la integración regional, Editorial: Fondo de Cultura Económica, México, 1992.

105.- SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL. Sistema mexicano de defensa contra prácticas desleales de comercio internacional. México, 1987.

106.- UNIVERSIDAD CATOLICA DE GUAYAQUIL. Revista jurídica, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Política. Guayaquil, Ecuador, 1992.

107.- WIONCZEK, Miguel S. Integración de América Latina, Editorial: Fondo de Cultura Económica, México, 1974.

108.- WITKER V. Jorge. El Régimen jurídico del comercio exterior en México, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1991.

109.- WITKER V. Jorge. La Asociación Latinoamericana de Integración, Ediciones Fiscales-ISEF, S.A., México, 1985.

110.- ZARATE, Julio. Compendio general de México a través de los siglos, Editorial del Valle de México, 1986.

DOCUMENTOS.

- Acuerdo de Cartagena, texto codificado, 1988.
Decisión 236, Lima, Perú, 1988.

- Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 30 de diciembre de 1994.

- Tratado de institucionalización del Parlamento Latinoamericano, publicado en el Diario Oficial el día 10 de marzo de 1988.

- Tratado de Montevideo, 1980, constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1991.

- Tratado de Roma de 1957, constitutivo de las Comunidades Europeas.

- Tratado que establece la zona de libre comercio e instituye la Asociación de Libre Comercio, A.L.A.C., celebrado en Montevideo, Uruguay, el 18 de febrero de 1960.

- Tratado que crea el Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, 28 de mayo de 1979.

- Tratado de Libre Comercio México- Costa Rica, el 5 de abril de 1994.

- Tratado de Asunción, de fecha 26 de marzo de 1991, constitutivo del Mercosur.

- Tratado de Montevideo, 1980, (A.L.A.D.I), publicado en le Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1981.

- Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, República de Venezuela, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1995.

LEGISLACION.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Legislación nacional.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley Orgánica del Poder Judicial Federal.

Ley Orgánica del Congreso de la Unión.

Ley de Comercio Exterior.

Ley sobre la celebración de tratados.

Ley Federal del Mar.

Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Ley de vías generales de comunicación.

Ley Aduanera.

Ley Federal de Aguas.

Ley Federal del Turismo.

Ley del impuesto sobre la renta.

Ley del Seguro social.

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Ley General de Asentamientos Humanos.

Ley Federal de Protección al Consumidor.

Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Ley de Instituciones de Crédito.

Ley Orgánica del Banco de México.

Ley Federal de Puertos.

Ley de Competencia Económica.

Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Ley Federal de Correduría.

Código Fiscal de la Federación.

Código Civil.

A N E X O S .

GRUPO DE LOS TRES



GRUPO ANDINO



MERCOSUR



*MERCADO COMUN
CENTROAMERICANO*

